La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Sofía Zúñiga Ascencio.	**8185**
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Silvia Carmen Quintero Méndez.	**8188**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Cantera Cruz.	**8191**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén González González.	**8194**
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ricardo René Reséndiz Hernández.	**8197**
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Silviano Sánchez Martínez.	**8200**
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Juan Torres García.	**8203**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Vasquez Dorantes.	**8206**
Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Vázquez Rubio.	**8209**
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Javier Vega Bárcenas.	**8212**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Cristina Victoria Aguilar López.	**8215**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Clemencia Castelano Fragoso.	**8218**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alma Rosa Gallegos Arellano.	**8221**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Rosa García Hernández.	**8224**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Cruz Flaudia Hernández Hernández.	**8227**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Virginia Llanas Uribe.	**8230**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Susana Negrete Navarez.	**8233**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Micaela Palma Martínez.	**8236**
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Jesús Rangel Pérez.	**8239**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Carmen Reséndiz Hurtado. **8242**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Margarita Reséndiz Montes. **8245**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Dolores Reséndiz Rodríguez. **8248**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Reyes Amador. **8251**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Blanca Estela Reza Ramírez. **8254**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Leonor Rodríguez Álvarez. **8257**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Juana Rodríguez Ramírez. **8260**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. M. Gavina Romero García. **8263**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alicia Ruiz Martínez. **8266**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Beatriz Salinas Aguado. **8269**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Eva Torres Jiménez. **8272**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alfredo Lira Centeno. **8275**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hilarión Otate Ángeles. **8278**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Sanjuanero Becerra. **8281**

Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 28 de marzo de 2019 al 28 de septiembre de 2019. **8284**

PODER EJECUTIVO

Convenio Marco para delimitar y constituir la Zona Metropolitana de Querétaro, que celebran el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los Municipios de: Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro, y Colón. **8286**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Convenio de colaboración que celebran por una parte el Estado de Querétaro y por la otra el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales. **8302**

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019. **8319**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Programa de anulación de puntos de penalización en las licencias y permisos de menor para conducir expedidos en el estado de Querétaro. **8337**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tabulador de cuotas de recuperación aplicables para el ejercicio 2019. **8341**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Colón, Qro. **8344**

Propuesta de Obra de los recursos asignados al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondientes al ejercicio fiscal 2019. **8356**

Acuerdo que autoriza la procedencia de Regularización, autorización del plano de lotificación, licencias de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura de calles, venta provisional de lotes y denominación del asentamiento humano irregular denominado “Privada Cantera Real”, así como la exención del pago del impuesto predial 2019, respecto del inmueble ubicado en el Lote 30 de la manzana 33, perteneciente a la comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. **8360**

Acuerdo por el que se autoriza Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), y Altura Máxima Permitida, del predio ubicado en Av. Prolongación Epigmenio González No. 235, Fraccionamiento Tecnológico, resultante de la fusión de los predios identificados con las Claves Catastrales 14 01 001 25 048 001, 14 01 001 25 048 004, 14 01 001 25 048 028, Delegación Municipal Centro Histórico. Municipio de Querétaro, Qro. **8368**

Dictamen Técnico por el que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza el Reconocimiento y Nomenclatura de las Vialidades al interior de la manzana 34, del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, en el cual se ubican las instalaciones del mercado “12 de octubre”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **8375**

Acuerdo por el que se acepta cubrir en efectivo, el equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, derivado de un Proyecto Habitacional y Comercial bajo el régimen de propiedad en condominio, en el predio identificado como Fracción 2 conformada por una Fracción de lo que fue la Parcela 1 Z-1 P1/1 y una Fracción de lo que fue la parcela identificada como 104 Z-4 P1/1 Ejido Jurica, con clave catastral 140100122141185, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **8382**

Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Loma de San Juan, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado como Lote 51, Manzana 103-A, con clave catastral 14 01 001 16 041 036, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **8388**

Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Loma de San Juan, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado como Lote 52, Manzana 103-A, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **8394**

Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para los predios ubicados en Carretera Federal 57 (Carretera Querétaro - San Luis Potosí) número 22,101, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **8400**

Dictamen Técnico relativo a la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la persona moral denominada “CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, la Relotificación de la Etapa 4, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro. **8407**

Acuerdo relativo a la autorización de las Reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.; al Decreto que reforma el Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., respecto al organigrama de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., así como al organigrama del Instituto Municipal de Movilidad; las Reformas al Reglamento de Tránsito para el municipio de San Juan del Río, Qro.; y las Reformas a distintos numerales del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro. **8421**

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Acuerdo emanado del ACTAORD/JAP/01/2019-7.- Con 8 votos a favor y 1 una excusa, se aprueba en todos y cada uno de sus términos las acciones para atender la recomendación número 20 derivada del informe individual de auditoría de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Querétaro del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2017. **8473**

Acuerdo que aprueba en todos y cada uno de sus términos el Tabulador Salarial 2019 para el personal de confianza y Tabulador Salarial 2019 para personal de base de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, quedando constancia como ACTAORD/JAP/01/2019-5. **8481**

Acuerdo que aprueba en todos y cada uno de sus términos la Formalización del Comité de Registro y Valoración del Patrimonio de la JAPAM 2019-2021, quedando constancia como ACTAORD/JAP/01/2019-6. **8488**

Acuerdo que autoriza la ejecución del programa municipal de “Becas cerca de ti” que contiene el manual de operación, para los alumnos de escuelas públicas en los niveles de educación básica, a partir de tercero de primaria, secundaria y nivel medio superior del municipio de Tequisquiapan, Querétaro; asimismo se autoriza que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano sea la responsable de llevar a cabo la ejecución del programa, y se emite la Convocatoria correspondiente. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **8491**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **8506**

FE DE ERRATAS **8536**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…".*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se* encuentren *en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán *derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2018, la **C. SOFÍA ZÚÑIGA ASCENCIO** solicita al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/1640/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. SOFÍA ZÚÑIGA ASCENCIO**.

8. Que mediante constancia de fecha 4 de mayo de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado **JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO** tenía la calidad de pensionado por vejez, a partir del 10 de noviembre de 2017 al 27 de agosto de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **$20,620.50 (Veinte mil seiscientos veinte pesos 50/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.

9. Que el trabajador **JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO** falleció en fecha 27 de agosto de 2017, a la edad de 65 años, según se desprendía del acta de defunción número 3145, Oficialía 1, Libro 16, suscrita por el Lic. Victor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. SOFÍA ZÚÑIGA ASCENCIO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00628, Oficialía 01, Libro 227, suscrita por la C. Brenda Lara Batta, Comisionada de la Dirección General del Registro Civil, del Estado de Guanajuato.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por muerte, con fundamento en los artículos 126, 127 y 147 fracción II del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por muerte conforme al artículo 144 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por muerte anteriormente descrita, se acredita el vínculo que tenía la **C. SOFÍA ZÚÑIGA ASCENCIO** con el finado, resultando viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgarle la pensión por muerte, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez., más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. SOFÍA ZÚÑIGA ASCENCIO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado **JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. SOFÍA ZÚÑIGA ASCENCIO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,620.50 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 50/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SOFÍA ZÚÑIGA ASCENCIO** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Sofía Zúñiga Ascencio.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diez del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2017, la **C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ** solicita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio OFG/445/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, signado por el C. P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la **C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ** cuenta con 33 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el C. P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de julio de 1984 al 30 de marzo de 1989 y del 1 de abril de 1989 al 31 de agosto de 2017 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de septiembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario, adscrita a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $10,097.00 (Diez mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,102.00 (Cuatro mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$14,199.00 (Catorce mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario, adscrita a la Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,199.00 (CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. SILVIA CARMEN QUINTERO MÉNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Silvia Carmen Quintero Méndez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 8 de diciembre de 2016, el **C. MARIO CANTERA CRUZ** solicitó al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/548/17 de fecha 6 de diciembre de 2017, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MARIO CANTERA CRUZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. MARIO CANTERA CRUZ** contaba con 25 años de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2017, suscrita por el C.P. Juan Carlos Gonzaga Barrón, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio en del 6 de mayo de 1992 al 22 de enero de 2017 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 23 de enero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Policía en el área de Secretaria de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo de $14,104.69 (Catorce mil ciento cuatro pesos 69/100 M.N.), más la cantidad de $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$14,504.69 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 69/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. MARIO CANTERA CRUZ**, por haber cumplido 25 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARIO CANTERA CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al **C. MARIO CANTERA CRUZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía en el área de Secretaria de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,504.69 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 69/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MARIO CANTERA CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Mario Cantera Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que el artículo 130 de la última ley invocada refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 26 de enero de 2016, el **C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** solicitó al Lic. Mauricio Kuri González, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio No. SAY/DAC/CPC/811/2016 de fecha 27 de abril de 2016, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Corregidora, Qro., el **C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** cuenta con 28 años, 7 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 14 de octubre de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio en los siguientes periodos: 1) Del 08 de enero de 1973 al 18 de octubre de 1978; y 2) Del 23 de octubre de 1991 al 30 de octubre de 1997; la constancia de fecha 7 de enero de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder en los siguientes periodos: 1) Del 1 de noviembre de 1978 al 1 de enero de 1981; 2) Del 1 de julio de 1983 al 01 de febrero de 1986; y 3) Del 3 de octubre de 1986 al 10 de enero de 1994; la constancia de fecha 21 de octubre de 2014, suscrita por el L.A. Héctor Enrique Puebla Uribe, Secretario de Administración y Finanzas del Municipio de Colón, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 15 de febrero de 2005 al 19 de marzo de 2010; y la constancia de fecha 28 de enero de 2015, suscrita por el M.A. Carlos Iván Sandoval Arvizu, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 12 de marzo de 2013 al 29 de enero de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 30 de enero de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un sueldo de $6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, así como en la Cláusula Décimo Cuarta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora, Qro., resulta viable la petición que realiza dicho municipio, para concederle el mencionado derecho al **C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por haber cumplido 28 años, 7 meses y 7 días de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula Décimo Cuarta del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RUBÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Rubén González González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 13 de junio de 2018, el **C. JOSÉ RICARDO RENÉ RESÉNDIZ HERNÁNDEZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2685/2018 de fecha 8 de junio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ RICARDO RENÉ RESÉNDIZ HERNÁNDEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ RICARDO RENÉ RESÉNDIZ HERNÁNDEZ** contaba con 25 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1993 al 30 de junio de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de julio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,959.00 (Doce mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,061.70 (Cuatro mil sesenta y un pesos 70/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ RICARDO RENÉ RESÉNDIZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ RICARDO RENÉ RESÉNDIZ HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ RICARDO RENÉ RESÉNDIZ HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,020.70 (DIECISIETE MIL VEINTE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ RICARDO RENÉ RESÉNDIZ HERNÁNDEZ,** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Ricardo René Reséndiz Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 21 de noviembre de 2017, el **JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** solicitó al Municipio de Colón, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SA.0752.2018, de fecha 11 de junio de 2018, signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Colón, Qro., el **JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** contaba con 25 años y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 1 de diciembre de 2017, suscrita por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 7 de noviembre de 1991 al 8 de mayo de 2002 y de fecha 21 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Qro., en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 9 de enero de 2004 al 30 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 31 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía con categoría de confianza, en la Secretaria General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo de **$10,700.00 (Diez mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Colón, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido 25 años y 22 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Colón, Qro., se concede jubilación al **C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía con categoría de confianza de la Secretaria General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,700.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Silviano Sánchez Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 29 de abril de 2016, el **C. J. JUAN TORRES GARCÍA** solicitó al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número PMC-R.H./169/2017 de fecha 23 de enero de 2017, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. J. JUAN TORRES GARCÍA** lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. J. JUAN TORRES GARCÍA** contaba con 31 años, 2 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 13 de diciembre de 2016, suscrita por la C. Aurea Nely Montellano Barrera, Coordinador de Recursos Humanos y el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor ambos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de la que se desprendía que el trabajador presto sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1985 al 12 de diciembre de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 13 de diciembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Almacenista "A", adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 137, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de $10,210.45 (Diez mil doscientos diez pesos 45/100 M.N.), más la cantidad de $1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$11,560.45 (ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 45/100 M.N.)** de forma mensual, pues además, como lo establecen los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 388, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. J. JUAN TORRES GARCÍA** nació el 24 de junio de 1957, en Cadereyta de Montes, Qro.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. J. JUAN TORRES GARCÍA** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores y quinquenios que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. J. JUAN TORRES GARCÍA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se concede jubilación al **C. J. JUAN TORES GARCÍA,** quien el último cargo que desempeñara era el de Almacenista "A", adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,560.45 (ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 45/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo promedio de los sesenta meses anteriores y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. JUAN TORRES GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Juan Torres García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que por escrito de fecha 7 de marzo de 2014, el **C. CARLOS VASQUEZ DORANTES** solicitó al Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número SAD/236/2018, de fecha 15 de mayo de 2018, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CARLOS VASQUEZ DORANTES**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el **C. CARLOS VASQUEZ DORANTES** contaba con 31 años, 6 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 7 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio en del 1 de octubre de 1982 al 30 de septiembre de 1991; la constancia de fecha 6 de febrero de 2018, suscrita por el C.P. Juan Carlos Gonzaga Barrón, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 18 de diciembre de 1992 al 16 de julio de 2015 (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 17 de julio de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de $7,244.01 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), más la cantidad de $450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$7,694.01 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. CARLOS VASQUEZ DORANTES**, por haber cumplido 31 años, 6 meses y 28 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CARLOS VASQUEZ DORANTES.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, fracción I, inciso c) de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, Qro., se concede jubilación al **C. CARLOS VASQUEZ DORANTES** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,694.01 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS VASQUEZ DORANTES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Vasquez Dorantes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 6 de junio de 2018, el **C. RAÚL VÁZQUEZ RUBIO** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-246/2018, de fecha 1 de agosto de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RAÚL VÁZQUEZ RUBIO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. RAÚL VÁZQUEZ RUBIO** contaba con 45 años, 8 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 1 de agosto de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 16 de septiembre de 1972 al 15 de junio de 2018 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de junio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Enseñanza de Secundaria Foránea, percibiendo un sueldo promedio de los sesenta meses anteriores de $60,146.98 (Sesenta mil ciento cuarenta y seis pesos 98/100 M.N.), más la cantidad de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de $60,350.98 (Sesenta mil trescientos cincuenta pesos 98/100 M.N.) en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 532, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruiz, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. RAÚL VÁZQUEZ RUBIO** nació el 26 de enero de 1949, en Querétaro, Qro.

9. Que por otra parte, el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que "*El monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales"* y tal como se desprende de la constancia de fecha 1 de agosto de 2018, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, Qro., el **C. RAÚL VÁZQUEZ RUBIO** percibe un salario mensual de $60,350.98 (Sesenta mil trescientos cincuenta pesos 98/100 M.N.), por lo que en cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento anteriormente citado, se le concede al trabajador un salario de **$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. RAÚL VÁZQUEZ RUBIO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del tope de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAÚL VÁZQUEZ RUBIO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. RAÚL VÁZQUEZ RUBIO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Enseñanza de Secundaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del tope del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan de acuerdo a lo establecido por el párrafo tercero del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RAÚL VÁZQUEZ RUBIO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Raúl Vázquez Rubio.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable".*

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que por escrito de fecha 15 de junio de 2018, el **C. JOSE LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/2768/2018 de fecha 15 de junio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSE LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSE LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS** contaba con 25 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de mayo de 1993 al 31 de mayo de 2018, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de julio de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $14,459.00 (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,508.08 (Cuatro mil quinientos ocho pesos 08/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$18,967.08 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSE LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS**, por haber cumplido 25 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSE LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSE LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,967.08 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSE LUIS JAVIER VEGA BÁRCENAS,** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Javier Vega Bárcenas.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre olicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 16 de noviembre de 2017, la **C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/246/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ** contaba con 20 años, 7 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias fecha 8 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. Ulises Gómez De la Rosa, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, así como la de fecha 06 de noviembre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de las que se desprenden que la trabajadora prestó sus servicios para el ICATEQ del 06 de diciembre de 1996 al 16 de abril de 1999 y del 28 de octubre de 1999 al 16 de septiembre de 2008; y al Municipio del 16 de junio de 2008 al 29 de enero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 30 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Personal, en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $15,482.61 (Quince mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,515.43(Ocho mil quinientos quince pesos 43/100 M.N.), más la cantidad de $358.17(Trescientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$8,873.60 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: Oficialía 01, Libro 001, Acta 00129, Localidad Querétaro, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, la **C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ** nació el 08 de Noviembre de 1957, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Personal, en el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,873.60 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CRISTINA VICTORIA AGUILAR LÓPEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Cristina Victoria Aguilar López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 2 de febrero de 2018, la **C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO**, solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/875/2018 de fecha 23 de abril de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO** contaba con 20 años, 3 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de diciembre de 1997 al 27 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,100.14 (Cuatro mil cien pesos 14/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción II, le corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,173.07 (Dos mil ciento setenta y tres pesos 07/100 M.N.), más la cantidad de $411.07 (Cuatrocientos once pesos 07/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,584.14 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 233, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por la Lic. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO** nació el 23 de noviembre de 1956, en El Marqués, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción II, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Limpieza en el Área de Servicios Internos de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,584.14 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. CLEMENCIA CASTELANO FRAGOSO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Clemencia Castelano Fragoso.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 14 de febrero de 2018, la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO** solicitó al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DGAAF-060/2018 de fecha 10 de abril de 2018, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO** contaba con 24 años, 9 meses y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, de la que se desprendía que la trabajadora presto sus servicios para dicho Organismo del 21 de septiembre 1992 al 1 de mayo 1995; la constancia de fecha 6 de abril de 2018, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder en los siguientes periodos: 1) Del 16 de enero de 1996 al 15 de julio de 1996; 2) Del 16 de julio de 1996 al 15 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 16 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Técnica Especializada en Proceso de Litigio, adscrita a la Dirección Divisional Jurídica, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $21,425.82 (Veintiún mil cuatrocientos veinticinco pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de $2,419.87 (Dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 50/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $23,845.69 (Veintitrés mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VII, le corresponde al trabajador el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$17,884.26 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 2386, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO** nació el 20 de octubre de 1952, en Querétaro, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 25 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez a la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnica Especializada en Proceso de Litigio, adscrita a la Dirección Divisional Jurídica, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,884.26 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALMA ROSA GALLEGOS ARELLANO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alma Rosa Gallegos Arellano.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 30 de octubre de 2017, la **C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ,** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/4293/2017 de fecha 30 de octubre de 2017, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ,** contaba con 25 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 1 de marzo de 1992 al 31 de diciembre de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $9,562.65 (Nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 65/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$7,650.12 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 12/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 3302, Oficialía 1, Libro 9, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ** nació el 28 de agosto de 1957, en Querétaro, Qro.

10. Que derivado de la entrada en vigor de la Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, publicada en fecha 29 de noviembre de 2017, la cual, en su Artículo Transitorio Sexto establece que *"Los trabajadores del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado INDEREQ, conservando sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables"*, dicha pensión por vejez será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

11. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VII, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrita al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,650.12 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ROSA GARCÍA HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Rosa García Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 23 de febrero de 2018, la **C. MARÍA DE LA CRUZ FLAUDIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/987/2018 de fecha 7 de mayo de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE LA CRUZ FLAUDIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA DE LA CRUZ FLAUDIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, contaba con 20 años, 11 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de mayo de 1997 al 23 de abril 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 24 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Limpieza, en el Área de Servicios Internos de la Secretaria de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,116.85 (Cuatro mil ciento dieciséis pesos 85/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,264.26 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), más la cantidad de $411.07 (Cuatrocientos once pesos 07/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,675.33 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 875, Oficialía 1, Libro 3, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno, la **C. MARÍA DE LA CRUZ FLAUDIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, nació el 3 de mayo de 1957, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LA CRUZ FLAUDIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE LA CRUZ FLAUDIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA CRUZ FLAUDIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,** quien el último cargo que desempeñara era el Auxiliar de Limpieza, en el Área de Servicios Internos de la Secretaria de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,675.33 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE LA CRUZ FLAUDIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Cruz Flaudia Hernández Hernández.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 24 de octubre de 2017, la **C. VIRGINIA LLANAS URIBE** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/250/2018 de fecha 08 de febrero de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. VIRGINIA LLANAS URIBE** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. VIRGINIA LLANAS URIBE** contaba con 28 años, 8 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias de fecha 12 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., así como la de fecha 28 de septiembre de 2017, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro., y la de fecha 19 de octubre de 2017, suscrita por el Lic. Esmeralda Vázquez Garrido, Jefe del Departamento Administración de Prestaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de las que se desprenden que la trabajadora prestó sus servicios para el Municipio del 15 de febrero de 1987 al 16 de enero de 1988; y del 01 de enero de 1995 al 29 de enero de 2018, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro del 17 de noviembre de 1989 al 31 de agosto de 1991 y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de 01 de octubre de 1991 al 15 de septiembre de 1994 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 30 de enero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Normatividad de Bienes Inmuebles, en el Área de Inventario Mobiliario de la Secretaría de Administración, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $25,600.47 (Veinticinco mil seiscientos pesos 47/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción X, le corresponde a la trabajadora el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $24,320.44 (Veinticuatro mil trescientos veinte pesos 44/100 M.N.), más la cantidad de $2,368.96 (Dos mil trescientos sesenta y ocho 96/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$26,689.40 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: Entidad 9, Delegación 1, Juzgado 1, Libro 28, Acta 33, año 1957, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San German, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. VIRGINIA LLANAS URIBE** nació el 31 de mayo de 1956, en la Calle 5 de febrero 38, en el entonces Distrito Federal.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. VIRGINIA LLANAS URIBE**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. VIRGINIA LLANAS URIBE.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción X, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. VIRGINIA LLANAS URIBE,** quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Normatividad de Bienes Inmuebles, en el Área de Inventario Mobiliario de la Secretaría de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$26,689.40 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. VIRGINIA LLANAS URIBE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Virginia Llanas Uribe.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 25 de octubre de 2017, la **C. SUSANA NEGRETE NAVAREZ** solicitó al Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DA/RH/0254/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, signado por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. SUSANA NEGRETE NAVAREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. SUSANA NEGRETE NAVAREZ,** contaba con 17 años, 9 meses y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Juan Pablo Rangel Contreras, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Institución del 26 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de enero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Médico Especialista adscrito a la Coordinación de Caminando Juntos, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $17,837.04 (Diecisiete mil ochocientos treinta y siete pesos 04/100 M.N.), más la cantidad de $1,368.78 (Mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $19,205.82 (Diecinueve mil doscientos cinco pesos 82/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$9,602.91 (NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 2680, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, Director del Registro Civil del Estado de Baja California, la **C. SUSANA NEGRETE NAVAREZ** nació el 23 de mayo de 1955, en Tijuana, Baja California.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al DIF Estatal, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha institución solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el DIF Estatal, para conceder el mencionado derecho a la **C. SUSANA NEGRETE NAVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. SUSANA NEGRETE NAVAREZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. SUSANA NEGRETE NAVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Médico Especialista adscrito a la Coordinación de Caminando Juntos, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,602.91 (NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SUSANA NEGRETE NAVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Susana Negrete Navarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 23 de mayo de 2018, la **C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ**, solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH-177/2018 de fecha 29 de mayo de 2018, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ,** contaba con 27 años, 1 mes y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal, de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 16 de enero de 1991 al 28 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,967.45 (Cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción IX, le corresponde a la trabajadora el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,072.33 (Cinco mil setenta y dos pesos 33/100 M.N.), más la cantidad de $109.00 (Ciento nueve pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$5,181.33 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento Número 311, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María Daniela Correa Ruíz, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ** nació el 29 de septiembre de 1948.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a dicho Organismo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,181.33 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MICAELA PALMA MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Micaela Palma Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 31 de marzo de 2016, la **C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/01152/2016 de fecha 31 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ**, contaba con 17 años, 6 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de octubre de 1998 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $5,879.57 (Cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 57/100 M.N.), más la cantidad de $1,319.17 (Mil trescientos diecinueve pesos 16/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $7,198.74 (Siete mil ciento noventa y ocho pesos 74/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$3,599.37 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 312, Delegación 15, Libro 17, suscrita por el Lic. Hegel Cortes Miranda, Juez de la Oficina Central del Registro Civil de Distrito Federal A, la **C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ** nació el 15 de agosto de 1951, en el entonces Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,599.37 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE JESÚS RANGEL PÉREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de Jesús Rangel Pérez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 2 de abril de 2018, la **C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO,** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1618/2018 de fecha 3 de abril de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO,** contaba con 27 años, 8 meses y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 1 de agosto de 1990 al 30 de abril de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar Administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $15,424.90 (Quince mil cuatrocientos veinticuatro pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción X, le corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$13,882.41 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 65, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio de Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Estado de Querétaro, la **C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO** nació el 10 de abril de 1953, en Pinal de Amoles, Qro.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción X, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,882.41 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CARMEN RESÉNDIZ HURTADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Carmen Reséndiz Hurtado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 6 de julio de 20186, la **C. MARGARITA RESÉNDIZ MONTES** solicitó al Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OFG-437-2018, de fecha 6 de julio de 2018, signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARGARITA RESÉNDIZ MONTES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARGARITA RESÉNDIZ MONTES** contaba con 18 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 4 de julio de 2018, suscrita por el C. P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicha Dependencia del 16 de mayo de 2000 al 31 de julio de 2018, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de agosto de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Administración, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $8,304.47 (Ocho mil trescientos cuatro pesos 47/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$4,152.23 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 33, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Rito Padilla García, Director General del Registro Civil de Guanajuato, la **C. MARGARITA RESÉNDIZ MONTES** nació el 1 de enero de 1953, en San José Iturbide, Gto.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Dependencia solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARGARITA RESÉNDIZ MONTES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARGARITA RESÉNDIZ MONTES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MARGARITA RESÉNDIZ MONTES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$4,152.23 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 23/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARGARITA RESÉNDIZ MONTES**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Margarita Reséndiz Montes.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbri ca

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 16 de febrero de 2018, la **C. MARÍA DOLORES RESÉNDIZ RODRÍGUEZ** solicitó al Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio PMC-R.H./553/2018, de fecha 18 de abril de 2018, signado por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DOLORES RESÉNDIZ RODRÍGUEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA DOLORES RESÉNDIZ RODRÍGUEZ** contaba con 26 años, 4 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 26 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 16 de octubre de 1991 al 25 de febrero de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 26 de febrero de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Barrendera "B", adscrita a la Dirección de Servicios Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $6,160.40 (Seis mil ciento sesenta pesos 40/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción VIII, le corresponde a la trabajadora el 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,928.32 (Cuatro mil novecientos veintiocho pesos 32/100 M.N.), más la cantidad de $1,125.00 (Mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$6,053.32 (SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 227, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno, la **C. MARÍA DOLORES RESÉNDIZ RODRÍGUEZ** nació el 19 de junio de 1950, en Cadereyta de Montes, Qro.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DOLORES RESÉNDIZ RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DOLORES RESÉNDIZ RODRÍGUEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VIII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DOLORES RESÉNDIZ RODRÍGUEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Barrendera "B", adscrita a la Dirección de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,053.32 (SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DOLORES RESÉNDIZ RODRÍGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Dolores Reséndiz Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 8 de mayo de 2017, la **C. YOLANDA REYES AMADOR** solicitó a la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio 1191 de fecha 5 de junio de 2017, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. YOLANDA REYES AMADOR**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. YOLANDA REYES AMADOR** contaba con 28 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 31 de mayo de 2017, suscrita por la Lic. Harlette Rodríguez Meníndez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que hace constar que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de marzo de 1989 al 31 de mayo de 2017, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de junio de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Ejecutiva de Consignaciones adscrita al área de Consignaciones Centro de Justicia, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de $13,086.00 (Trece mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IX, le corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,777.00 (Once mil setecientos setenta y siete pesos 11/100 M.N.), más la cantidad de $4,023.00 (Cuatro mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$15,800.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 1400, Libro 4, Oficialía 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. YOLANDA REYES AMADOR** nació el 2 de abril de 1957, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para conceder el mencionado derecho a la **C. YOLANDA REYES AMADOR**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. YOLANDA REYES AMADOR.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IX, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. YOLANDA REYES AMADOR**, quien el último cargo que desempeñara era el de Ejecutiva de Consignaciones adscrita al área de Consignaciones Centro de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,800.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) de la suma del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores y quinquenios que venía percibiendo más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. YOLANDA REYES AMADOR**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Yolanda Reyes Amador.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 9 de agosto de 2018, la **C. BLANCA ESTELA REZA RAMÍREZ** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/3516/2018 de fecha 9 de agosto de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. BLANCA ESTELA REZA RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. BLANCA ESTELA REZA RAMÍREZ** contaba con 17 años 6 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante las constancias de fecha 22 de febrero de 2017, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para ese Municipio del 25 de noviembre de 1997 al 23 de marzo de 1998; de fecha 19 de julio de 2018, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Director Interino de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para ese Poder del 1 de noviembre de 2000 al 31 de julio de 2003 y de fecha 9 de agosto de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para ese Poder del 1 de marzo de 2004 al 31 de agosto de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Coordinación de Política Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita de $16,978.33 (Dieciséis mil novecientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$8,489.17 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 01648, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. Enevi Contreras Prado, Oficial 01 del Registro Civil la **C. BLANCA ESTELA REZA RAMÍREZ** nació el 14 de agosto de 1955, en el municipio de Gómez Palacio, Dgo.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. BLANCA ESTELA REZA RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. BLANCA ESTELA REZA RAMÍREZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. BLANCA ESTELA REZA RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B, adscrita a la Coordinación de Política Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,489.17 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 17/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BLANCA ESTELA REZA RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rubrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rubrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Blanca Estela Reza Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rubrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rubrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 16 de febrero de 2018, la **C. MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** solicitó al Lic. Juan Carlos Espinoza Larracoechea, Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CRH/LVIII/082/18 de fecha 6 de abril de 2018, signado por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Legislatura del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** contaba con 26 años, 4 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 6 de marzo de 2018, suscrita por el C.P. Juan Carlos Gonzaga Barrón, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., de la que se desprendía que la trabajadora presto sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994; la constancia de fecha 28 de febrero de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual hacía constar que la trabajadora presto sus servicios para dicho Poder del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2009; la constancia de fecha 1 de marzo de 2018, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprendía la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 2 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012; la constancia de fecha 2 de abril de 2018, suscrita por el Lic. Gerardo Zesati García, Coordinador de Recursos Humanos de la Quincuagésima Octava Legislatura de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora presto sus servicios para dicho Poder en los siguientes periodos: 1) del 1 de noviembre de 1994 al 30 de septiembre de 2003 y 2) del 1 de noviembre de 2012 al 29 de abril de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria de Legislador, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $15,387.73 (Quince mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), más la cantidad de $47.91 (Cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $15,435.64 (Quince mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VIII, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$12,348.51 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 396, Juzgado 2, Libro 24, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San German, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** nació el 25 de noviembre de 1954, en el Distrito Federal.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Congreso del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder inicia el trámite legal para resolver la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez procesada dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Legislatura, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VIII, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria de Legislador, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,348.51 (DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Leonor Rodríguez Álvarez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 5 de marzo de 2018, la **C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1244/2018 de fecha 6 de junio de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** contaba con 21 años, 5 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de diciembre de 1996 al 28 de mayo de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 29 de mayo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente en el Departamento de Administración de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,133.57 (Cuatro mil ciento treinta y tres pesos 57/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,273.46 (Dos mil doscientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.), más la cantidad de $411.07 (Cuatrocientos once pesos 07/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,684.53 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, Acta 00189, suscrita por el Lic. Carlos Gutiérrez Amador, Oficial del Registro del Estado Familiar de Hidalgo, la **C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ** nació el 24 de junio de 1957, en Jaltocan, Hgo.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ,** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente en el Departamento de Administración de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,684.53 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.)**, equivalentes al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Juana Rodríguez Ramírez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 16 de noviembre de 2016, la **C. M. GAVINA ROMERO GARCÍA** solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/554/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. M. GAVINA ROMERO GARCÍA,** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. M. GAVINA ROMERO GARCÍA** contaba con 17 años, 10 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 15 de abril de 1999 al 27 de febrero de 2017, (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de febrero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Ayudante General, en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita de $4,104.01 (Cuatro mil ciento cuatro pesos 01/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,052.00 (Dos mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $306.10 (Trescientos seis pesos 10/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,358.10 (DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 11, Oficialía 5, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la **C. M. GAVINA ROMERO GARCÍA** nació el 19 de febrero de 1951, en Arroyo Seco, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. M. GAVINA ROMERO GARCÍA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. M. GAVINA ROMERO GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. M. GAVINA ROMERO GARCÍA,** quien el último cargo que desempeñara era el de Ayudante General, en el Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Fuentes y Panteones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,358.10 (DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. M. GAVINA ROMERO GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. M. Gavina Romero García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 26 de enero de 2018, la **C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ**, solicitó al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/874/2018 de fecha 23 de abril de 2018, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ**, lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ**, contaba con 20 años, 8 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de julio de 1997 al 27 de marzo de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 28 de marzo de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141, de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,100.14 (Cuatro mil cien pesos 14/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción III, le corresponde a la trabajadora el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $2,255.07 (Dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.), más la cantidad de $411.07 (Cuatrocientos once pesos 07/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$2,666.14 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 621, Oficialía 5, Libro 4, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, la **C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ**, nació el 28 de mayo de 1950, en Querétaro, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción III, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, en la Unidad de Mantenimiento de Centros y Parques Recreativos Delegacionales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$2,666.14 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALICIA RUIZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Alicia Ruiz Martínez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

8. Que por escrito de fecha 3 de julio de 2017, la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO** solicitó al Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio 907/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO** lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO** contaba con 22 años, 10 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia fecha 17 de agosto de 2017, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para el Municipio dicho Municipio del 1 de octubre de 1994 al 17 de agosto de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 18 de agosto de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $4,866.00 (Cuatro mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141, fracción IV le corresponde a la trabajadora el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,162.90 (Tres mil ciento sesenta y dos pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $2,370.32 (Dos mil trescientos setenta pesos 32/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **$5,533.22 (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento: Oficialía 1, Libro 1, Acta 115, Localidad Landa de Matamoros, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil, la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO** nació el 29 de octubre de 1950, en Landa de Matamoros, Qro.

11. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 23 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. BEATRIZ SALINAS AGUADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción IV, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO** quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,533.22 (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. BEATRIZ SALINAS AGUADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Beatriz Salinas Aguado.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la **C. EVA TORRES JIMÉNEZ**, solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/0715/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. EVA TORRES JIMÉNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. EVA TORRES JIMÉNEZ,** contaba con 17 años, 9 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Poder del 16 de julio de 1998 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,856.85 (Cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.), más la cantidad de $1,330.84 (Mil trescientos treinta pesos 84/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $7,187.69 (Siete mil ciento ochenta y siete pesos 69/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde a la trabajadora el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$3,593.84 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 00038, Oficialía 01, Libro 01, suscrita por la Lic. Citlallin Mazari Urbina, Oficial No. 1 del Registro Civil del Estado de Morelos, la **C. EVA TORRES JIMÉNEZ** nació el 14 de abril de 1954, en las Amacuzac, Mor.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 18 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. EVA TORRES JIMÉNEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. EVA TORRES JIMÉNEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. EVA TORRES JIMÉNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$3,593.84 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EVA TORRES JIMÉNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Eva Torres Jiménez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 18 de abril de 2018, el **C. JOSÉ ALFREDO LIRA CENTENO**, solicitó al Lic. Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio IQT/DG/109/2018 de fecha 17 de abril de 2018, signado por el Lic. Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ ALFREDO LIRA CENTENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto Queretano del Transporte del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que el **C. JOSÉ ALFREDO LIRA CENTENO**, contaba con 21 años, 9 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 26 de enero de 2017, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador presto sus servicios para dicho Poder del 16 de julio de 1996 al 15 de octubre de 2013; la constancia de fecha 17 de abril de 2018, suscrita por el C.P. Ramiro Rivera Montoya, Encargado de Despacho de la Coordinación Administrativa del Instituto Queretano del Transporte, de la que se desprendía que el trabajador presto sus servicios para dicho Instituto del 16 de octubre de 1996 al 17 de abril de 2018, siendo el último puesto desempeñado el de Supervisor de Transporte, adscrito al Instituto Queretano del Transporte, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $11,483.10 (Once mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $2,374.12 (Dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $13,857.22 (Trece mil ochocientos cincuenta y siete pesos 22/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción IV, le corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$8,314.33 (OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 33/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 84, Juzgado 1, Libro 22, suscrita por la Lic. Claudia Luengas Escudero, Juez de la Oficina Central del Registro Civil Registro Civil del Distrito Federal, la **C. JOSÉ ALFREDO LIRA CENTENO**, nació el 12 enero de 1958, en el Distrito Federal.

10. Que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años.

Al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Instituto Queretano del Transporte, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto Queretano del Transporte, para conceder el mencionado derecho a la **C. JOSÉ ALFREDO LIRA CENTENO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano del Transporte del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. JOSÉ ALFREDO LIRA CENTENO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción IV, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto Queretano del Transporte, se concede pensión por vejez a la **C. JOSÉ ALFREDO LIRA CENTENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Supervisor de Transporte, adscrito al Instituto Queretano del Transporte, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,314.33 (OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 33/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Queretano del Transporte del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ALFREDO LIRA CENTENO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Alfredo Lira Centeno.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 31 de enero de 2017, el **C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES** solicitó al Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio CEIQ/CG/053/2017 de fecha 2 de febrero de 2017, signado por el Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES,** contaba con 25 años y 22 días de servicio, lo que se acredita mediante el Registro de Antigüedad laboral, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicha en los siguientes periodos: 1) Del 1 de enero de 1991 al 28 de febrero de 1991; 2) Del 16 de marzo de 1991 al 15 de mayo de 1991; 3) Del 16 de mayo de 1991 al 16 de agosto de 1991; 4) Del 2 de septiembre de 1991 al 1 de octubre de 1991; 5) Del 2 de octubre de 1991 al 31 de diciembre de 1991; 6) Del 20 de enero de 1992 al 30 de junio de 1992; 7) Del 20 de julio de 1992 al 31 de diciembre 1992; 8) Del 18 de enero de 1993 al 30 de junio de 1993; 9) Del 16 de julio de 1993 al 31 de diciembre de 1993; 10) Del 17 de enero de 1994 al 30 de junio de 1994; 11) Del 18 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 1994; 12) Del 16 de enero de 1995 al 16 de junio de 1995; 13) Del 1 de agosto de 1995 al 1 de diciembre de 1995; 14) Del 1 de febrero de 1996 al 16 de julio de 1996; 15) Del 1 de agosto de 1996 al 30 de diciembre de 1996; 16) Del 16 de enero de 1997 al 1 de julio de 1997; 17) Del 16 de julio de 1997 al 30 de diciembre de 1997; 18) Del 16 de enero de 1998 al 30 de junio de 1998; 19) Del 16 de julio de 1998 al 15 de diciembre de 1998; 20) Del 4 de enero de 1999 al 16 de junio de 1999; y 21) Del 1 de julio de 1999 al 31 de enero de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de febrero de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Peón, adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, percibiendo un sueldo promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $5,813.53 (Cinco mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.) más la cantidad de $2,863.79 (Dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 79/100 M.N.) como promedio de los quinquenios de los cinco últimos años anteriores, lo que hace un total de $8,677.32 (Ocho mil seiscientos setenta y siete pesos 32/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción VI, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$6,507.99 (SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 99/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 369, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES** nació el 21 de octubre de 1956, en Tolimán, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión, para conceder el mencionado derecho al **C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción VI, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón, adscrito a la Subcoordinación de Conservación y Maquinaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,507.99 (SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 99/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HILARIÓN OTATE ÁNGELES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Hilarión Otate Ángeles.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

5. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 139 que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo por el trabajador en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 2 de julio de 2018, el **C. MANUEL SANJUANERO BECERRA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/2979/2018, de fecha 2 de julio de 2018, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MANUEL SANJUANERO BECERRA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. MANUEL SANJUANERO BECERRA,** contaba con 19 años, 3 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 2 de julio de 2018, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Poder del 10 de mayo de 1999 al 31 de agosto de 2018 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de septiembre de 2018), siendo el último puesto desempeñado el de Chofer adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores en cita, de $14,240.84 (Catorce mil doscientos cuarenta pesos 84/100 M.N.). Con fundamento en el mismo artículo 141 fracción I, le corresponde al trabajador el 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$7,120.42 (SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 42/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento número 1, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. MANUEL SANJUANERO BECERRA** nació el 23 de diciembre de 1947, en Querétaro, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL SANJUANERO BECERRA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MANUEL SANJUANERO BECERRA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. MANUEL SANJUANERO BECERRA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Chofer adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,120.42 (SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MANUEL SANJUANERO BECERRA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Manuel Sanjuanero Becerra.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 120, 121, y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo, como órgano del Estado en el que recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa la que se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.

2. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo su estructura se compone de Órganos y Dependencias; los primeros se constituyen por los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones ordinarias o especiales y el Comité de Transparencia.

3. Que, de manera particular, como lo prevén los artículos 120, 121 y 122 del cuerpo legal invocado, la Mesa Directiva se encarga de conducir los trabajos del Órgano Legislativo Estatal, con base en la competencia que le confiere el artículo 124, rigiendo su actuación bajo los principios de imparcialidad y objetividad, haciendo prevalecer el interés general de la Legislatura sobre el particular de sus órganos o de sus integrantes.

4. Que acorde a la Ley invocada, la Mesa Directiva debe ser integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios propietarios que se nombrarán Primero y Segundo, así como por un suplente que cubrirá las ausencias del Vicepresidente y dos suplentes que, indistintamente, podrán cubrir las ausencias de los Secretarios.

5. Que debido a la terminación de las actividades del órgano que actualmente conduce los trabajos del Poder Legislativo, atendiendo al criterio de la pluralidad política, la Junta de Coordinación Política presentó al Pleno de esta Legislatura un Acuerdo en el que se propone la conformación de la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el periodo comprendido del 28 de marzo de 2019 al 28 de septiembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 28 DE MARZO DE 2019 AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Artículo Único. Se declara electa la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del día 28 de marzo de 2019 al 28 de septiembre de 2019, de la siguiente manera:

Presidente:	Dip. Luis Antonio Zapata Guerrero
Vicepresidente:	Dip. Karina Careaga Pineda
Vicepresidente suplente:	Dip. José Hugo Cabrera Ruíz
Primer Secretario:	Dip. Martha Daniela Salgado Márquez
Segundo Secretario:	Dip. Laura Patricia Polo Herrera
Secretario suplente:	Dip. Tania Palacios Kuri
Secretario suplente:	Dip. Paloma Arce Islas

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 28 de marzo de 2019.

Artículo Segundo. Emítanse las comunicaciones que refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MARCO PARA DELIMITAR Y CONSTITUIR LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO, QUE SUSCRIBEN, **EL ESTADO DE QUERÉTARO** EN LO SUCESIVO **"EL ESTADO"** REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES Y ROMY DEL CARMEN ROJAS GARRIDO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; **EL MUNICIPIO DE COLÓN,** QRO., EN LO SUCESIVO **"COLÓN"**, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL Y MARÍA CECILIA MARTÍNEZ MANCERA, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; **EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA**, EN LO SUCESIVO **"CORREGIDORA"**, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL ROBERTO SOSA PICHARDO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SÍNDICO MUNICIPAL, MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS; **EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS**, EN LO SUCESIVO **"EL MARQUÉS"**, REPRESENTADO POR SU SINDICO MUNICIPAL MARIA DEL ROSARIO LEON GILES, RODRIGO MESA JIMENEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COMO TESTIGO DE HONOR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ENRIQUE VEGA CARRILES; **EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN**, EN LO SUCESIVO **"HUIMILPAN"**, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL LETICIA SERVÍN MOYA, CON LA PARTICIPACIÓN DE MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA, SINDICO MUNICIPAL Y JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; **EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO **"QUERÉTARO"**, REPRESENTADO POR LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE GENARO MONTES DÍAZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA LOS MUNICIPIOS SERAN DENOMINADOS **"LOS MUNICIPIOS"** Y CUANDO ÉSTOS ACTUEN DE MANERA CONJUNTA CON EL ESTADO SE DENOMINARAN **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115 fracción VI que cuando dos o mas centros urbanos situados en terrenos municipales de dos o mas entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

II. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce a nivel federal el fenómeno metropolitano y otorga el soporte jurídico a la planeación y ordenación de las zonas metropolitanas, sentando las bases de un nuevo modelo urbano que permite hacer frente a las viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y las metrópolis en todo el territorio nacional, a partir de la coordinación metropolitana y un riguroso enfoque de coherencia y participación de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus competencias, y en el marco de los postulados de concurrencia y atribuciones de la referida Ley.

III. El 31 de mayo del 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente a partir del 1 de julio del 2012, dicho corpus normativo, reconoció el fenómeno metropolitano y dio el soporte legal a la planeación y ordenación de zonas metropolitanas en el Estado de Querétaro.

IV. El 17 de noviembre de 2015, el Estado de Querétaro y los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro celebraron convenio marco de coordinación y colaboración para la implementación del programa de ordenación de la zona metropolitana de Querétaro, con vigencia al 30 de septiembre de 2018.

V. El 26 de enero de 2016, el Gobernador del Estado de Querétaro, emitió declaratoria por la que se constituye la zona metropolitana de Querétaro conformada por la extensión y límites que histórica y legalmente le corresponden a los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial del gobierno del estado "La Sombra de Arteaga", el 5 de febrero de 2016.

VI. El 26 de enero de 2018, el municipio de Colón, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, inicio la actualización de su Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en donde se detectó como parte del diagnóstico, que el crecimiento de la mancha urbana y principalmente de la zona contigua al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro se ha visto fuertemente impactada en los últimos años, por lo que la estrategia de incorporación del municipio de Colón a la Zona Metropolitana de Querétaro, se verá reflejado en un beneficio para su desarrollo y ordenamiento territorial así como para transformar a este municipio en una región más competitiva, impactando positivamente a los municipios colindantes.

VII. Con motivo de la estrategia para incorporar el municipio de Colón a la Zona Metropolitana de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Dirección de Planeación de Proyectos Urbanos, realizo un análisis con los criterios relativos a la relación funcional, dinámica demográfica, dinámica económica, densidad media urbana, distancia entre conurbaciones, planeación territorial y Política Ambiental. Dicho documento corre agregado al presente como parte integral del mismo en anexo 1.

D E C L A R A C I O N E S

I. **"EL ESTADO"** declara que:

I.1. Es parte integrante de la Federación Mexicana y, libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno, en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

I.2. Quien lo representa cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3. El titular de la Secretaría de Gobierno, Juan Martín Granados Torres, asiste al Gobernador en la firma de presente instrumento, en términos del artículo 19 fracción I, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.4. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Romy del Carmen Rojas Garrido, participa en la firma del presente convenio de conformidad con los numerales 19 fracción VI y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.5. Para los efectos de este convenio, se señala el edificio denominado Palacio Conín, ubicado en la calle Francisco I. Madero número 72 Poniente, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. CP 76000.

II. **"LOS MUNICIPIOS"** declaran que:

II.1. En términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, son municipios que integran la división política y administrativa del Estado de Querétaro; investidos de personalidad jurídica, y dotados de patrimonio propio, según lo dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 52, 53, 54 y 55 del Código Urbano del Estado de Querétaro, son competentes para celebrar con el Estado de Querétaro el presente convenio con el objeto de fortalecer los procesos de planeación urbana metropolitanos tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

III. "**COLÓN"** declara que:

III.1. Es un organismo público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

III.2. Su representante cuentan con la facultad para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este último precepto, en relación con lo dispuesto por el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón a través de la aprobación del Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Municipio, a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2018.

III.3. Quienes participan, lo hacen de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y los artículos 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, respectivamente.

III.4. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución Número 1, Colonia Centro, Municipio de Colón Querétaro, Querétaro, Código Postal 76270 y Registro Federal de Contribuyentes MCQ850101BPA.

IV. **"CORREGIDORA"** declara que:

IV.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

IV.2. El Presidente Municipal cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y al acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión extraordinaria del 05 de octubre de 2018.

IV.3. La Síndico Municipal participa en la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

IV.4. Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Ex Hacienda El Cerrito No. 100, Colonia El Pueblito, Corregidora, Qro.

V. **"EL MARQUÉS"** declara que**:**

V.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

V.2. El **Síndico Municipal María del Rosario León Giles**, cuenta con las facultades legales para suscribir en representación del Municipio de el Marqués, Qro., en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 33, fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 13 del Reglamento interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués y en estricto apego a lo establecido en la Sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2018, en la cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorgó conjuntamente al Sindico, al Secretario del Ayuntamiento y al Titular de la dependencia Municipal del ramo que tuviere relación con el contenido del convenio o contrato, la facultad para realizar y celebrar la suscripción de todos los convenios y contratos con autoridades Federales, Estatales o Municipales personas físicas o morales, que se requiera suscribir para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

V.3. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento y José Martín Díaz Pacheco, Secretario de Desarrollo Sustentable, comparecen a la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo emitido en la Sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2018, en la cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorgó conjuntamente al Sindico, al Secretario del Ayuntamiento y al Titular de la dependencia Municipal del ramo que tuviere relación con el contenido del convenio o contrato, la facultad para realizar y celebrar la suscripción de todos los convenios y contratos con autoridades Federales, Estatales o Municipales personas físicas o morales, que se requiera suscribir

para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios y conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6, fracción XVI, del Reglamento interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

V.4. La participación como testigo de honor Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, se realiza de conformidad con la Constancia de Mayoría emitida por el Consejo Distrital número 12 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha 06 de julio del 2018.

V.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Venustiano Carranza Número 2 (dos), La Cañada, El Marqués, Querétaro, Código Postal 76240.

VI. **"HUIMILPAN"** declara que:

VI.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VI.2. La Presidenta Municipal cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y al acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión extraordinaria del 02 de octubre de 2018.

VI.3. Quienes participan, acuden en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

VI.4. Señala como domicilio legal para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Reforma Oriente número 158, Colonia Centro, Huimilpan, Querétaro, Código Postal 76950.

VII. "**QUERÉTARO"** declara que:

VII.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículo 3 del Código Municipal de Querétaro y artículo 25 fracción I, del Código Civil del Estado de Querétaro.

VII.2. Que su representante acredita su personalidad para comprometerse en el presente convenio, conforme al artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018.

VII.3. Que su domicilio para efectos del presente convenio es el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; el cual señala para todos los fines y efectos legales del mismo.

VIII. **"LAS PARTES"** declaran que:

VIII.1. Bajo protesta de decir verdad, reconocen que los antecedentes mencionados y sus datos son verídicos y vigentes.

VIII.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen para celebrar este instrumento.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene por objeto.

a) Delimitar y constituir la Zona Metropolitana de Querétaro dentro del territorio conformado por la extensión y límites que histórica y legalmente le corresponden a **"LOS MUNICIPIOS**"; y
b) Establecer los mecanismos y los instrumentos que aseguren la acción coordinada de **"LAS PARTES"** y la participación de la sociedad, a través de la creación de una comisión de ordenamiento metropolitano y un consejo consultivo de desarrollo metropolitano

SEGUNDA. Principios. "LAS PARTES" se comprometen a observar y a conducirse en todo momento bajo los principios de política pública, enunciados en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para la regulación, ordenación y crecimiento de la Zona Metropolitana de Querétaro.

TERCERA. **Los Proyectos o Acciones de Interés Metropolitano. "LAS PARTES"** acuerdan que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, versarán sobre:

I. La planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos;

II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la movilidad;

III. El suelo y las reservas territoriales;

IV. La densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;

V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;

VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;

VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

VIII. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;

IX. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;

X. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;

XI. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;

XII. La accesibilidad universal y la movilidad;

XIII. La seguridad pública, y

XIV. Otras acciones que, a propuesta de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Querétaro referida en la cláusula siguiente, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

CUARTA. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano. "LAS PARTES" acuerdan constituir la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Querétaro, en lo subsecuente **"LA COMISIÓN"**, para coordinar la elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación y desarrollo urbano metropolitanos, así como su ejecución, gestión, control, evaluación y cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

I. Tendrá carácter permanente y estará integrada por

a. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, como representante del **"EL ESTADO"**, quien la presidirá, y

b. Los Presidentes Municipales de cada uno de **“LOS MUNICIPIOS”.**

Los integrantes de la Comisión, podrán invitar para temas específicos al titular de la Delegación Estatal de la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en lo subsecuente **“LA SEDATU”**.

Los cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de esta labor.

II. Funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado;

III. De entre sus atribuciones, tendrá las siguientes:

a) Formular y aprobar el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana, así como su gestión, evaluación y cumplimiento;

b) Establecer los lineamientos para medir y garantizar que los proyectos y acciones se encuentren vinculados con las políticas de interés metropolitano, promoviendo la congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación;

c) Definir las políticas de ordenamiento urbano que permitan inducir de manera ordenada la utilización y ocupación del suelo, en los asuntos a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, y

d) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los dos órdenes de gobierno; y

V. Sesionarán por lo menos trimestralmente o, cuando sea necesario determinar algún asunto metropolitano.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la reforma a la declaratoria correspondiente, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado deberá convocar a los integrantes de **“LA COMISIÓN”** para su instalación.

Una vez instalada, **“LA COMISIÓN”** en un plazo no mayor a 60 días naturales, deberá emitir su reglamento interno que permita su funcionamiento y operación.

La formulación de los instrumentos a que se refiere la fracción III inciso a), previos a su aprobación por parte de **"LA COMISIÓN"**, se enviarán para la opinión correspondiente de los Ayuntamientos de **“LOS MUNICIPIOS”**

QUINTA. El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano. “LAS PARTES” convienen crear el Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, en lo subsecuente **“EL CONSEJO”**, con el objeto de promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento del programa de ordenación de la Zona Metropolitana, mismo que se sujetará a lo siguiente:

I. Tendrá carácter permanente y será integrado por:

a. Los titulares de las unidades administrativas encargadas del Desarrollo Urbano de cada municipio integrante de la Zona Metropolitana.
b. El titular encargado del ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado, mismo que será designado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, como representante de **“EL ESTADO”**.
c. Representantes de (agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia.

II. De entre sus atribuciones, tendrá las siguientes:

a) Organizar en coordinación con **"LA COMISIÓN"**, foros de consulta pública necesarios en términos de la legislación aplicable para elaboración y seguimiento del programa de ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro.

b) Proponer a la **"LA COMISIÓN"**, modificaciones al programa de ordenación de la Zona Metropolitana, así como acciones para facilitar su ejecución y seguimiento.

c) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. Sesionarán por lo menos trimestralmente o, cuando sea necesario determinar algún asunto metropolitano;

IV. Sus integrantes deberán elegior a quien los presida, cargo que será renovado en el mes de enero de cada dos años;

Suscrito el presente convenio y dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la reforma a la declaratoria correspondiente, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado deberá convocar a los integrantes de **"EL CONSEJO"** para su instalación.

Una vez instalado, **"EL CONSEJO"** en un plazo no mayor a 60 días naturales, deberá emitir su reglamento interno que permita su funcionamiento y operación.

SEXTA. El Instituto Técnico Metropolitano de Planeación. "LAS PARTES" determinan que será **"LA COMISIÓN"** quien decidirá el momento para la creación del Instituto Técnico Metropolitano de Planeación, en lo subsecuente **"EL INSTITUTO"**, tomando en consideración lo siguiente:

I. Deberá constituirse como una instancia de carácter técnico e interés público perteneciente al Poder Ejecutivo, con la finalidad de atender de forma permanente los asuntos de carácter metropolitano;

II. Su naturaleza, conformación, organización, funciones y facultades, estarán establecidas y previstas en su instrumento de creación y demás normatividad aplicable.

III. **"LA COMISIÓN"** en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Púbicas del Poder Ejecutivo del Estado deberán gestionar los recursos y realizar los trámites que sean necesarios para la creación de **"EL INSTITUTO"**.

SÉPTIMA. Los servicios públicos metropolitanos comunes. "LAS PARTES" convienen que cuando exista la necesidad de prestar un servicio público metropolitano de manera común, se sujete a lo siguiente:

I. Las solicitudes o planteamiento formulados para la prestación de un servicio público metropolitano común serán competencia de **"LA COMISIÓN"** y, deberá acompañarse de lo siguiente:

a) Justificación técnica.

b) Estudios de necesidad del servicio público metropolitano.

c) Dictámenes técnicos de las áreas y dependencias de la administración municipal, estatal o consultorías externas, y

d) Evaluación socio-económica del servicio público, así como los beneficios y costos del servicio.

II. Antes de resolver, **"LA COMISIÓN"** podrá requerir cualquier otro análisis técnico que considere necesario; o inclusive podrá ordenar o solicitar por su cuenta cualquiera análisis o estudio técnico que determine.

III. La resolución que determine procedente la prestación del servicio público metropolitano deberá contener:

a) Las formas y condiciones para garantizar la adecuada prestación del servicio;

b) Las autoridades responsables que, en sus respectivos ámbitos de competencia, designen tanto **"EL ESTADO"** como **"LOS MUNICIPIOS"**, para la debida ejecución del servicio público;

c) Las demás consideraciones que determine **"LA COMISIÓN"**, para la prestación, operación y garantía del servicio público

IV. La formalización del servicio se realizará mediante la suscripción de un anexo específico suscrito por **"LAS PARTES"**, derivado del presente convenio, mismo que deberá ser aprobado por los Ayuntamientos de **"LOS MUNICIPIOS"**.

V. El convenio a que se refiere la fracción anterior deberá establecer lo relativo a:

a) La organización, funcionamiento, facultades y obligaciones de **"LAS PARTES"** en la prestación del servicio público;

b) Relación de bienes muebles, inmuebles, parque vehicular, personal designado así como su recurso presupuestal;

c) La fecha en que, formal y materialmente, se iniciará con la prestación del servicio público metropolitano.

d) El procedimiento para dirimir las controversias suscitadas entre **"LAS PARTES"** por la prestación de servicio público, y

e) Cualquier otro tema o situación que resulte necesaria para la prestación del servicio público metropolitano o sea ordenado por alguna disposición jurídica aplicable.

La resolución que determine procedente la prestación de algún servicio público metropolitano estará sujeta a lo estipulado en la normatividad aplicable que regule el servicio tanto en su autorización, operación, vigilancia e implementación.

OCTAVA. Los mecanismos y fuentes de financiamiento. "LAS PARTES" establecen que las los mecanismos y fuentes de financiamiento serán:

I. Los ingresos recaudados por la prestación de los servicios públicos metropolitanos comunes, que en su caso apruebe **"LA COMISIÓN"**;

II. Los ingresos que se generen por los dictámenes de Impacto Urbano que emita **"EL ESTADO"**, y

III. Cualquier otra acción metropolitana que determine **"LA COMISIÓN"** o las leyes vigentes y aplicables.

NOVENA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscriba y tendrá una vigencia equivalente a la existencia de la Zona Metropolitana de Querétaro, será publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DECIMA. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajo realizado en forma conjunta; por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte, como patrón sustituto o solidariamente responsable, quedando bajo la responsabilidad de cada una los asuntos laborales relacionados con su propio personal.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, respecto de su instrumentación, formulación y cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo, de conformidad con la normatividad aplicable, y en caso de controversia se someten a los tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., renunciado a la competencia que por territorio pudiera corresponderles en virtud del domicilio presente o futuro de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan estricta confidencialidad con respecto a la documentación e información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra índole que de manera unilateral o recíproca se proporcionen para el cumplimiento del presente convenio, por lo que no podrán directa o indirectamente, ni através de terceros, ni de ningúna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir o hacer del conocimiento de terceros, en ningún tiempo, de lo contrario, la parte que incumpla con esta obligación, será sujeta a las sanciones correspondientes y a pagar los daños y perjuicios que ocasiona.

Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones en materia de acceso a la información pública.

Leído integralmente el contenido del presente convenio y sabedoras **"LAS PARTES"** de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce en siete tantos, **"LAS PARTES"** que en él intervienen, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 28 días del mes de enero de 2019.

POR "EL ESTADO"

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERETARO
Rúbrica

ROMY DEL CARMEN ROJAS GARRIDO
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

POR "COLÓN"

JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

MARÍA CECILIA MARTÍNEZ MANCERA
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Rúbrica

POR "CORREGIDORA"

ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MARCO PARA DELIMITAR Y CONSTITUIR LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO, QUE CELEBRÁN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, QUERÉTARO Y COLÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019.

POR “EL MARQUÉS”

ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

MARIA DEL ROSARIO LEÓN GILES
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

JOSÉ MARTÍN DÍAZ PACHECO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Rúbrica

POR “HUIMILPAN”

LETICIA SERVÍN MOYA
PRESIDENTA MUNICIPAL
Rúbrica

MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica

JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MARCO PARA DELIMITAR Y CONSTITUIR LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO, QUE CELEBRÁN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, QUERÉTARO Y COLÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019.

POR “QUERÉTARO”

LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

GENARO MONTES DÍAZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MARCO PARA DELIMITAR Y CONSTITUIR LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO, QUE CELEBRÁN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, QUERÉTARO Y COLÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019.

ANEXO 1

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MARCO PARA DELIMITAR Y CONSTITUIR LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO, QUE CELEBRÁN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, EL MARQUÉS, HUIMILPAN, QUERÉTARO Y COLÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019.

NUEVA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES.

El 17 de noviembre del año 2015, se firmó el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la implementación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro, por parte de los presidentes municipales de los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2016 se publicó en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga”, la declaratoria por la que se constituye la Zona Metropolitana de Querétaro, la cual quedó formada por la extensión y límites que histórica y legalmente le corresponden a los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro.

El 10 de enero de 2018, el Presidente Municipal de Colón, envía al Gobernador del Estado, la solicitud para integrar su municipio a la Zona Metropolitana de Querétaro.

ANÁLISIS.

A partir del año 1940, la Zona Metropolitana de Querétaro comenzó a experimentar fuertes cambios en su estructura urbana, cobrando relevancia por su posición geográfica. La instalación de industria, ha sido una constante hasta la actualidad, teniendo diferentes dinámicas a partir de su ubicación, ocupación de hectáreas y el aprovechamiento de los recursos naturales del territorio; cubriendo los ramos agroindustrial, automotriz y aeronáutico. Esta tendencia, se ha extendido principalmente, a los municipios de Corregidora, El Marqués y Colón, teniendo como consecuencias, el aumento de población, mayor requerimiento de vivienda, aumento del suelo construido, cambios en las actividades económicas, además del aumento en la demanda de servicios básicos.

En el 2015, la Zona Metropolitana de Querétaro, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Intercensal elaborada por el INEGI, la población alcanzó 1’317,852 habitantes, cifra que representó el 64.65% de la población estatal y que se distribuyó en los municipios de Querétaro (878,931 hab.), Corregidora (181,684 hab.), El Marqués (156,275 hab.), Colón (62,667 hab.), y Huimilpan (38,295 hab.).
El crecimiento demográfico de la Zona Metropolitana aumentó aceleradamente a partir de 1980, en contraste al bajo incremento de habitantes en el resto de los municipios de la entidad federativa. Para 1970 el 50.16% de la población estatal vivía en la zona metropolitana, en el año 2015 aumentó al 64.55%.

La Zona Metropolitana de Querétaro, presenta una dinámica económica, social y urbana que se ve reflejada en el crecimiento constante de la zona. Los nuevos fenómenos territoriales, urbanos y poblacionales que se presentan, tienen impacto en distintos sectores y ámbitos, tales como: servicios, movilidad, vivienda, equipamiento, infraestructura, medio ambiente, seguridad, entre otros.

En el municipio Colón, se localiza sobre una porción de su territorio, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, un equipamiento regional que genera una conexión directa con la zona urbana conurbada. A partir de esta definición y por la dinámica social, territorial y económica del municipio de Colón con la Zona Metropolitana de Querétaro, se considera la inclusión de éste en la nueva delimitación de la zona metropolitana.

El aeropuerto se localiza a 22 km. de la ciudad de Querétaro, en la zona oeste del municipio de Colón, limitando con el municipio de el Marqués. Tiene una superficie de 688 ha y ofrece servicios al Estado y a las entidades que lo rodean: Guanajuato, Michoacán, Hidalgo, San Luis Potosí y la zona norte de la Ciudad de México, con operación diurna y nocturna, y una capacidad de 45 maniobras de despegue y aterrizaje, contando además con capacidad de 60 hangares.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, el 79% de la población ocupada del municipio de Colón, se desempeña en actividades secundarias y terciarias. La densidad media urbana del municipio es de 30 hab/ha.

A través de un patrón de urbanización expansivo y articulado principalmente por vialidades metropolitanas, los municipios, históricamente han favorecido la instalación de la industria agroalimentaria, automotriz y aeronáutica; ocupando gran cantidad de hectáreas, trayendo consigo una consolidación en sus actividades económicas.

El Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral menciona que dos de los municipios de la Región Semidesierto casi duplican su población en los últimos 30 años y presentaron una tasa de crecimiento mayor al 2.1% anual en el periodo 2000-2010, los cuales son: Cadereyta de Montes y Colón.

Este aumento poblacional obedece al proceso de crecimiento económico, derivado de la instalación de industria dentro del territorio municipal de Colón, la ocupación de recurso humano local y recurso natural, es decir, dichos fenómenos han tenido clara la incidencia en el territorio del municipio.

Con datos del Censo Económico 2014 del INEGI, se determina que la producción bruta del Estado fue de 334’841,811.00 pesos, la Zona metropolitana de Querétaro aportó el 81.17% de la producción bruta total, los municipios de Querétaro y El Marqués realizaron el mayor aporte, contribuyendo con 188’ 569,954.00 pesos y 57’919,736.00 pesos respectivamente. Los sectores económicos más representativos son el de manufactura y servicios, aportando de manera significativa a la productividad bruta estatal.

Cabe señalar que la dinámica económica de algunos polos de desarrollo en la metrópoli, ejerce una fuerte presión hacia la incorporación al desarrollo urbano de suelo con vocación agrícola, tal es el caso de la zona del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro; zona que se encuentra en proceso de consolidación, a través de corredores industriales, cambiando el valor del suelo, tendiendo a la demanda y construcción de vivienda.

Por su privilegiada ubicación geográfica, el Estado y la metrópoli han tenido una inserción muy favorable en los mercados nacionales e internacionales. El Estado de Querétaro, desarrolló de manera paulatina, una importante infraestructura de comunicación, que incluye al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ferrovías y carreteras, además de instalaciones aduanales, que facilitan el traslado de mercancías para destinos nacionales e internacionales; cuenta con estaciones multimodales de las compañías ferroviarias, que conectan por medio de corredores con Manzanillo, Altamira, Veracruz y Tijuana, para el acopio y distribución de las zonas industriales, comerciales y de servicios de Querétaro, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán y el Estado de México.

CONCLUSIÓN.

De acuerdo a lo anterior, el municipio de Colón, se integrará a la Zona Metropolitana de Querétaro.

Nueva Zona Metropolitana de Querétaro

La integración de la Nueva Zona Metropolitana de Querétaro, permitirá obtener niveles elevados de sustentabilidad, gracias a la operación sistemática y permanente de un círculo virtuoso entre sus componentes.

Al inducir el crecimiento, la Nueva Zona Metropolitana es habitable; todos sus habitantes cuentan con mayores y mejores condiciones de acceso a los servicios, infraestructura, equipamiento, transporte y seguridad ante riesgos. Sus valores ambientales se protegen, aprovechan e incrementan para las generaciones futuras.

Objetivos.

General.

- Alcanzar el desarrollo sustentable de la Zona Metropolitana de Querétaro, en un ámbito de coordinación, cooperación y concertación; en el que además de promover la calidad de vida de sus habitantes, se posicione a la metrópoli en los contextos nacional e internacional.

Particulares.

- Mejorar la movilidad, manteniendo tiempos relativamente cortos de traslado, entre la vivienda y los lugares de trabajo, educación, recreación, servicios y cultura.

- Elevar la calidad de vida de la población metropolitana.

- Mejorar la imagen metropolitana, más allá del centro histórico, mantener e incrementar la preferencia, tanto de inversionistas como de visitantes, para establecerse en la metrópoli por recreación, turismo y cultura.

- Hacer competitiva la Zona Metropolitana de Querétaro, al ofrecer certidumbre y confianza para la inversión, al inducir el desarrollo urbano en la metrópoli; permitiendo invertir para el largo plazo, sin tener cambios en el entorno que interfieran con el tipo de actividad económica y social establecida. La actividad económica será diversa en los tres sectores de la economía, en particular, dispondrá de una gama amplia de actividades agropecuarias, industriales y de servicios, y turísticas.

- Lograr una eficaz gobernanza metropolitana, mediante el diseño de mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio, que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, de acuerdo lo que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su Artículo 36 del Capítulo Sexto, referente a la gobernanza metropolitana.

- Establecer proyectos productivos, que funcionen como nuevos focos de generación de empleos mejor remunerados y sean detonadores de cadenas productivas, que permitan alcanzar niveles sostenidos de crecimiento económico, sin afectar el equilibrio de los ecosistemas.

- Establecer políticas de crecimiento, control o contención, mejoramiento y conservación, que guíen las acciones futuras en la metrópoli.

- Diseñar políticas específicas dirigidas a la ordenación de las zonas urbanas y el respeto de las áreas naturales, generando un equilibrio en el crecimiento, de tal manera que se oriente hacia un modelo de desarrollo urbano metropolitano sustentable.

El suscrito, **M. EN D. RUBÉN CERVANTES SÁNCHEZ, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,** en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 26 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, **CERTIFICO:** Que las presentes copias, que constan de 25 (veinticinco) fojas útiles por un solo lado, se tomaron y compulsaron con su original; que tengo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia.- - - - - - - - - - - - - -

Se levanta la presente en el "Palacio Conín", de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.- - - - - - -

M. EN D. RUBÉN CERVANTES SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN JURÍDICA

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., ASI COMO POR LA LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, SÍNDICO MUNICIPAL, Y LA LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL C.P. RAÚL VALENCIA MARTÍNEZ, TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERIA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de julio del 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, en lo subsecuente el "CONVENIO DE COLABORACIÓN", publicación que de igual forma se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 03 de agosto de 2015.

2. Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la cláusula SEGUNDA del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" el Estado y la Federación han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del referido instrumento.

3. Asimismo, a través de la mencionada cláusula DÉCIMA CUARTA, el Estado convino con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ejercerá a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y el convenio respectivo sea publicado en el órgano de difusión oficial de la Entidad, las facultades que en dicha cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" DECLARA:

I.1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, 43 y 115 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 7 primer párrafo y 10, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa el municipio libre.

I.2. Quienes suscriben el presente, cuentan con las facultades necesarias para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula DÉCIMA CUARTA del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", así como por los artículos 5, 6, 19, fracciones I y II y 22 fracciones IV y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3 Señala como su domicilio para todos los efectos del presente Convenio el ubicado en 5 de Mayo esquina Pasteur, Centro Histórico, C.P. 76000, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

II. "EL MUNICIPIO" DECLARA:

II.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte integrante de "EL ESTADO", constituyendo la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I, del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad del H. Ayuntamiento celebrar convenios con el Estado, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo que requiera de auxilio técnico u operativo; motivo por el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., mediante el Acuerdo de Cabildo No. H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/458/2019 de fecha 25 de enero de 2019, cuya copia certificada se adjunta al presente como **ANEXO I**, faculta al Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Qro., así como a la Lic. Ma. Guadalupe Ana Line Piña Botello, Síndico Municipal, a la Lic. Mercedes Ponce Tovar, Secretario de Ayuntamiento y al C.P. Raúl Valencia Martínez, Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de Pedro Escobedo, para suscribir convenios de colaboración con instancias Locales, Federales, Estatales, organismos Descentralizados o Asociaciones.

II.3. Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 31 fracción VIII, 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Acuerdo de Cabildo a que se refiere la declaración que antecede.

II.4. Señala como su domicilio para todos los efectos del presente Convenio el ubicado en Reforma No. 1 Centro Pedro Escobedo, Qro.

Expuesto lo anterior, y una vez reconocidas recíprocamente la personalidad y facultades con que comparecen, "LAS PARTES" acuerdan suscribir el presente Convenio sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la cláusula DÉCIMA CUARTA del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO", con las excepciones previstas en la cláusula referida, ejercerá las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

"EL MUNICIPIO" efectuará la recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que el mismo autorice, incluso por medios electrónicos.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.

V. Cancelar los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este Convenio, en términos de lo estipulado en la fracción VIII de la cláusula DÉCIMA NOVENA, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas

federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá, en cualquier tiempo y previo aviso a "EL MUNICIPIO", ejercer las atribuciones a que se refiere el presente instrumento, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con este último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, mediante el formato electrónico de entero de participación, multas administrativas no fiscales, que se adjunta como **ANEXO II** a este Convenio, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan, así como las pertenecientes a la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del precitado "CONVENIO DE COLABORACIÓN". Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá presentar en ceros el citado formato.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" deberá presentar a "EL ESTADO" cada dos meses, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de dicho periodo. De igual forma, "EL MUNICIPIO" deberá rendir dentro de los primeros cinco días del mes de enero de cada año, un informe anual sobre su cartera pendiente y lo recaudado durante el ejercicio presupuestal.

En dichos reportes "EL MUNICIPIO" incluirá información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la cláusula PRIMERA del presente Convenio.

Además, "EL MUNICIPIO" suministrará a "EL ESTADO", en los plazos que éste último le señale, la información adicional relacionada con el ejercicio de las facultades delegadas por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, estará bajo su absoluta responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad en esa materia, obligándose la parte que lo empleó a sacar en paz y a salvo a la

otra, así como a responder de las reclamaciones de cualquier naturaleza que pudieran presentarse en su contra.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante la celebración de un convenio de terminación, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en la cláusula DÉCIMA CUARTA del "CONVENIO DE COLABORACIÓN", este Convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-

OCTAVA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o ejecución de este Convenio será resuelta de común acuerdo por "LAS PARTES", en atención a los instrumentos y disposiciones aplicables. En caso de que subsista el conflicto, éste será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

NOVENA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01 de febrero de 2019, la cual terminará el 30 de septiembre de 2021.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES "LAS PARTES" DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.

POR "EL ESTADO"

M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
PODER EJECUTIVO

POR "EL MUNICIPIO"

ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
SÍNDICO MUNICIPAL

C.P. RAÚL VALENCIA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., DE FECHA 01 FEBRERO DEL 2019, EL CUAL CONSTA DE 6 FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA.

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.
NUMERO H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/458/2019.

En la ciudad de Pedro Escobedo, del Estado de Querétaro, siendo las **11:00 –once horas con cero minutos-**, del día **jueves 25 –veinticinco- de Enero del 2019 -dos mil diecinueve-**, reunidos en el salón de cabildo recinto oficial del H. Ayuntamiento ubicado en calle Reforma No. 1, colonia centro del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; previa convocatoria expedida y notificada a los integrantes de este H. Ayuntamiento, el día **22 –veintidós- de Enero del 2019 –dos mil diecinueve-**, con la finalidad de verificar la **Sesión Ordinaria de Cabildo**, en la cual deberá desahogarse el siguiente **Orden del Día:**

1.- Pase de lista de asistencia de los integrantes del H. Ayuntamiento 2018-2021, con fundamento en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el artículo 27 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

2.- Verificación del Quórum Legal, con fundamento en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el artículo 27 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

3.- Declaración de la Instalación y Apertura formal de la Sesión a cargo del Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. con fundamento a lo establecido en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el artículo 27 fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

4.- Lectura, aprobación y firma del acta anterior.

5.- Puntos a tratar:

5.1.- Presentación y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento de la calendarización de sesiones de cabildo para el año 2019, proponiendo al efecto la segunda y cuarta semana de cada mes, dejando abierto el horario en virtud a la agenda de todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Pedro Escobedo.

5.2.- Propuesta y aprobación del H. Ayuntamiento para subsidiar el Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y salarios, a favor de los trabajadores de confianza en un 50% -cincuenta por ciento- y sindicalizados en un 100% -cien por ciento- para el ejercicio fiscal 2019.

5.3.- Propuesta y aprobación del H. Ayuntamiento a fin de que el pago de nómina del personal de confianza de esta administración 2018-2021, se aplique de manera catorcenal, con la finalidad de estandarizar los pagos de todo el personal, lo que permitirá una mayor funcionalidad y eficiencia en las nóminas.

5.4.- Propuesta y aprobación de "La Primera Campaña de Matrimonios Colectivos de la Administración Municipal 2018-2021" a celebrarse el día 26 de Abril de 2019, en las instalaciones del Auditorio Municipal (carretera a Lira), cuyo costo será a lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

5.5.- Autorización y aprobación a favor de los CC. Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz, Presidente Municipal de Pedro Escobedo, Qro, Lic. Ma. Guadalupe Ana Line Piña Botello, Síndico Municipal, Lic. Mercedes Ponce Tovar, Secretario del H. Ayuntamiento, C.P. Raúl Valencia Martínez, Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas y Tesorería Municipal; a efecto de celebrar y suscribir contratos y convenios de colaboración con instancias Locales, Federales, Estatales, Organismos Descentralizados o Asociaciones.

5.6.- Propuesta y aprobación de la reasignación de las economías del recurso FISMDF 2018, por un monto de $127,777.73 –ciento veintisiete mil setecientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.-, los cuales habrán de emplearse para la terminación de trabajos complementarios de la obra consistente en la Urbanización integral de la calle Jacaranda en la comunidad de la Venta, Pedro Escobedo.

5.7.- Presentación y aprobación del H. Ayuntamiento del Plan Anual de Auditoría 2019, el cual habrá de aplicarse en el ejercicio 2019 a las Dependencias de esta Administración Municipal, lo anterior con fundamento legal a lo establecido en el artículo 7 fracción II, 15 fracción VI del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el cual es presentado por la Lic. Yenifer Rivera Martínez, Titular del Órgano Interno de Control.

5.8.- Propuesta y aprobación por parte de este H. Ayuntamiento a fin de nombrar como Síndico Municipal Procurador a la Doctora Ma. Jovita Juana Nieves Piña, así como a la Lic. Ma. Guadalupe Ana Line Piña Botello, como Síndico Municipal de Hacienda, con las atribuciones y obligaciones que para tal efecto establece la Ley, dentro de la Administración Municipal 2018-2021.

6.- Clausura de Sesión.

En uso de la voz **EL C. ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO** menciona, compañeros integrantes de este Honorable Ayuntamiento, buenas tardes a todos, sean ustedes bienvenidos a esta sesión ordinaria de cabildo, en este momento cedo la palabra al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda al desahogo del **PRIMER Y SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** procede abrir la **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** muy buenas tardes a

2

todos los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, atendiendo al primer punto del orden del día, con fundamento en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el artículo 27 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; procedo al pase de lista de los integrantes del H. Ayuntamiento 2018-2021, el cual se encuentra integrado por los **CC. ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ (PRESENTE), LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO (PRESENTE), DRA. MARIA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA (PRESENTE), LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES (PRESENTE), MA. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO (PRESENTE), MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME (PRESENTE), ANA LAURA RAMÍREZ VÁZQUEZ (PRESENTE), LIC. RAMON MALAGÓN SILVA (PRESENTE), LIC. EMMA LAURA LANDEROS VEGA (PRESENTE), Y LIC. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS (PRESENTE),** respectivamente del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, Administración 2018- 2021, informando a este cabildo que se encuentran presentes 10 -diez- de los integrantes de este H. Ayuntamiento.----------

Dando continuidad al desahogo del segundo punto del orden del día, con fundamento en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el artículo 27 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y en virtud de que la suscrita lo he verificado, declaro que existe Quórum legal para sesionar.----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Manifiesta: compañeros integrantes del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 31 fracción III, 47 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 27 fracción III, 90 y 96 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo Querétaro, se instala la presente sesión ordinaria por existir Quórum legal y por lo tanto los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y legales, dando con ello cumplimiento al Tercer Punto del Orden del día. En tal virtud, Secretario le solicito continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** refiere señores miembros del ayuntamiento, continuando con el siguiente punto del orden del día relativo a la lectura, aprobación y firma del acta anterior, la cual ha sido del conocimiento previo de los integrantes de este ayuntamiento por lo que se solicita obviar su lectura.----------

Toma el uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** compañeros regidores y regidoras está a su consideración el referido punto, una vez presentada la propuesta, se cede el uso de la voz a quien así lo considere, a fin de establecer algún comentario al respecto.----------

----------**SI HAY CONSIDERACIONES**----------

En este momento hace uso de la voz al **C. ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** quien refiere sic "...sí, adelante Regidor...dígame..."----------

En uso de la voz el **REGIDOR MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME,** quien refiere sic "...ayer en la mesa de trabajo habíamos acordado que se daría lectura al acta o que lo íbamos a decidir hoy con una votación, entonces ahí, no sé qué paso...secretaria..."----------

De nueva cuenta en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** quien refiere sic "...alguien más, si adelante regidora..."----------

En uso de la voz la **REGIDORA, C. ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ,** quien refiere sic: "...buenos días, yo diría que se someta a votación para que se de lectura, o se obvie la lectura..."----------

De nueva cuenta toma el uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** quien refiere sic "...perfecto, alguien más, quien guste comentar algo, regidores regidoras... si adelante regidora Lupita..."------

En uso de la voz la **REGIDORA, LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO,** quien refiere sic: "...yo recuerdo que en la segunda sesión se planteó esa parte y se quedó en obviar la lectura, dado que quedó asentado considero que se debe respetar..."----------

En uso de la voz el **REGIDOR MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME,** quien refiere sic "...pero fue el año pasado..."----------

En este momento hace uso de la voz a la **REGIDORA LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ,** quien refiere sic "...considero que se de lectura Presidente porque vagamente si hicieron del conocimiento previo, pero ayer a las cuatro y media de la tarde, la mandaron a las dos por correo pero no teníamos luz en el auditorio, entonces este...realmente si ha habido una situación ahí de... falta de... de información para leerla con tiempo..."----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BÁRCENAS RESÉNDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO,** una vez que ha sido debidamente discutido el punto, someto a aprobación de este H. Ayuntamiento para su votación obviar la lectura del acta anterior, toda vez que el contenido de dicha acta ya es del conocimiento de los integrantes de este cabildo, así como la aprobación y firma de la misma, por lo que solicito, quien esté a favor manifieste el sentido de su votación de manera económica levantando la mano, a efecto de que el Secretario del Ayuntamiento informe el resultado de la votación.----------

votos a favor, 4 –cuatro- votos en contra **LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES, MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME, LIC. RAMON MALAGÓN SILVA Y LIC. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, 0 –cero- abstenciones, por lo que se declara aprobado el **PUNTO CUATRO** por MAYORIA DE VOTOS.----------

En uso de la voz el **REGIDOR MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME**, quien refiere sic "...otra...en mi persona antes de dar aprobación, con la votación a la lectura, aprobación y firma del acta anterior, yo comento que...este secretaria que quede asentado por favor que, yo no voy a firmar el acta anterior, ni la apruebo tampoco, la situación de que en el orden del día de la sesión, no está la Secretaría de Desarrollo Sustentable y en el Acta de la Sesión Ordinaria si... ni tampoco es un argumento legal, el comentar que fue un error de dedo...se tiene que hacer un sustento legal, como se debió haber hecho, es que.. se subiera en el punto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en esta sesión, por lo cual le pido que anexe, si me hace favor, al acta mi documento con mi nombre y firma en una nota que dice ahí la observación...gracias..."----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Señor Secretario le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**, manifiesta, que continuando con el desahogo del **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.1 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CALENDARIZACIÓN DE SESIONES DE CABILDO PARA EL AÑO 2019, PROPONIENDO AL EFECTO LA SEGUNDA Y CUARTA SEMANA DE CADA MES, DEJANDO ABIERTO EL HORARIO, EN VIRTUD A LA AGENDA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO.**----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, compañeros regidores y regidoras está a su consideración el punto anterior, y al efecto se cede el uso de la voz a quien así lo considere, a fin de establecer algún comentario al respecto.----------

----------**SI HAY CONSIDERACIONES**----------

En uso de la voz la **REGIDORA, C. ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ**, quien refiere sic: "...yo quisiera comentar algo, de acuerdo a nuestra responsabilidad y obligación como lo marca, este...nada más quisiera dejar asentado que, cuando nosotros damos inicio a la sesión de cabildo nuevamente se lee el orden del día y ahí es donde se aprueba, entonces en la sesión pasada se dio lectura en forma, se aprobó en forma y si hubiera un punto se agregó en ese momento, entonces todo está a como lo marca la Ley Orgánica..."----------

En este momento hace uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, quien refiere sic "...gracias regidora...alguien más, que quiera hacer uso de la voz regidores, regidoras..."----------

Continuando con el uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, refiere que una vez que ha sido debidamente discutido el punto, someto a aprobación de este H. Ayuntamiento para su votación, y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento de la calendarización de sesiones de cabildo para el año 2019, proponiendo al efecto la segunda y cuarta semana de cada mes, dejando abierto el horario, en virtud a la agenda de todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, por lo que solicito, quien esté a favor manifieste el sentido de su votación, de manera económica levantando la mano, a efecto de que el Secretario del Ayuntamiento informe el resultado de la votación.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, señala, Señor Presidente le informo que el resultado de la votación es de 10 –diez- votos a favor, 0 –cero- votos en contra, 0 –cero- abstenciones, por lo que se declara aprobado el **PUNTO CINCO, NUMERAL 5.1** por UNANIMIDAD DE VOTOS.----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Señor Secretario le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**, manifiesta, que continuando con el desahogo del **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.2 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SUBSIDIAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS, A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN UN 50% -CINCUENTA POR CIENTO- Y SINDICALIZADOS EN UN 100% -CIEN POR CIENTO- PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, compañeros regidores y regidoras está a su consideración el punto anterior, y al efecto se cede el uso de la voz a quien así lo considere, a fin de establecer algún comentario al respecto.----------

----------**NO HAY CONSIDERACIONES**----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, manifiesta, QUE NO HABIENDO MANIFESTACIÓN ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SUBSIDIAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SUELDOS Y SALARIOS, A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA EN UN 50% -CINCUENTA POR CIENTO- Y SINDICALIZADOS EN UN 100% -CIEN POR CIENTO- PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, por lo que solicito quien esté a favor manifieste el sentido de su votación, levantando la mano de manera económica, a efecto de que el Secretario

del Ayuntamiento informe el resultado de la votación.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** señala, Señor Presidente le informo que el resultado de la votación es de 10 –diez- votos a favor, 0 –cero- votos en contra, 0 –cero- abstenciones, por lo que se declara aprobado el **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.2** por UNANIMIDAD DE VOTOS.----------

Hace uso de la voz el **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Señor Secretario, le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** manifiesta, que continuando con el desahogo del **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.3 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE EL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE ESTA ADMINISTRACION 2018-2021, SE APLIQUE DE MANERA CATORCENAL CON LA FINALIDAD DE ESTANDARIZAR LOS PAGOS DE TODO EL PERSONAL, LO QUE PERMITIRÁ UNA MAYOR FUNCIONALIDAD Y EFICIENCIA EN LAS NÓMINAS.**----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, compañeros regidores y regidoras está a su consideración el punto anterior, y al efecto se cede el uso de la voz a quien así lo considere, a fin de establecer algún comentario al respecto.----------

----------NO HAY CONSIDERACIONES----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** MANIFIESTA, QUE NO HABIENDO MANIFESTACIÓN ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE EL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE ESTA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, SE APLIQUE DE MANERA CATORCENAL CON LA FINALIDAD DE ESTANDARIZAR LOS PAGOS DE TODO EL PERSONAL, LO QUE PERMITIRÁ UNA MAYOR FUNCIONALIDAD Y EFICIENCIA EN LAS NÓMINAS, por lo que solicito quien esté a favor manifieste el sentido de su votación, levantando la mano de manera económica, a efecto de que el secretario del ayuntamiento informe el resultado de la votación.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** señala, Señor Presidente le informo que el resultado de la votación es de 10 –diez- votos a favor, 0 –cero- votos en contra, 0 –cero- abstenciones, por lo que se declara aprobado el **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.3** por UNANIMIDAD DE VOTOS.----------

Hace uso de la voz el **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Señor Secretario, le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.,** manifiesta, que continuando con el desahogo del **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.4 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DE "LA PRIMERA CAMPAÑA DE MATRIMONIOS COLECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021" A CELEBRARSE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2019, EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL (CARRETERA A LIRA), CUYO COSTO SERÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, compañeros regidores y regidoras está a su consideración el punto anterior, y al efecto se cede el uso de la voz a quien así lo considere, a fin de establecer algún comentario al respecto.----------

----------SI HAY CONSIDERACIONES----------

En este momento hace uso de la voz el **REGIDOR LIC. RAMON MALAGON SILVA,** quien refiere sic "...eh... solamente pediría a la Licenciada, que si fuera posible o no sé si lo vayan a hacer, agregar lo que ayer hablamos, las propuestas que se hicieron...este..."----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.,** manifiesta sic "...de hecho ya existe una propuesta, respecto a un laboratorio de análisis clínicos, van a disminuir el costo..."----------

Nuevamente en uso de la voz el **REGIDOR LIC. RAMON MALAGON SILVA,** refiere sic "...ah, esa era la propuesta..."----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.,** manifiesta sic "...inclusive me comentaban que no hay necesidad del convenio, únicamente con el listado de las personas interesadas, con eso..."----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, sic"...si quieren que quede considerado bajo una cláusula, de que lo dé la Secretaria del Ayuntamiento, bajo la lista de los que se vayan a registrar en esa fecha, y nosotros le mandamos el oficio al laboratorio donde se vayan hacer, para que los tomen en consideración...si, claro...alguien más, algún otro comentario o consideración, observación..."----------

Nuevamente en uso de la voz el **REGIDOR LIC. RAMON MALAGON SILVA,** refiere sic "...y de las actas

MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.- manifiesta, sic"...hacerles un descuento, sobre...si claro, nosotros, si ustedes lo quieren que quede también manifestado que la Secretaría del H. Ayuntamiento le haga un oficio a la Directora del Registro Civil, para que se les haga un descuento en su acta de matrimonio...ah, lo van hacer totalmente gratis, ah claro...muchas veces te van a pedir algún requisito que se requiere para sacar el acta de matrimonio, pero que lo haga la Secretaría del H. Ayuntamiento que la cuestión del matrimonio va gratis, pero cualquier otro documento alterno que necesitan del Municipio se les quede en un descuento...alguien más que guste hacer otra consideración...no..."----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** MANIFIESTA, QUE NO HABIENDO MANIFESTACIÓN ALGUNA AL RESPECTO...SOMETO A APROBACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACIÓN LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PRIMER CAMPAÑA DE MATRIMONIOS COLECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021 - DOS MIL DIECIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO- A CELEBRAR EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL 2019 - DOS MIL DIECINUEVE- EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL CARRETERA A LA LIRA, CUYO COSTO SERÁ LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 - DOS MIL DIECINUEVE-, por lo que solicito quien esté a favor manifieste el sentido de su votación levantando la mano de manera económica, a efecto que el secretario del ayuntamiento nos informe de favor el resultado de la votación.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** señala, Señor Presidente le informo que el resultado de la votación es de 10 –diez- votos a favor, 0 –cero- votos en contra, 0 –cero- abstenciones, por lo que se declara aprobado el **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.4** por UNANIMIDAD DE VOTOS.----------

Hace uso de la voz el **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Señor Secretario, le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.,** manifiesta, que continuando con el desahogo del **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.5 DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN A FAVOR DE LOS CC. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, SÍNDICO MUNICIPAL. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNAMIENTO, C.P. RAUL VALENCIA MARTINEZ TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PUBLICAS Y TESORERIA MUNICIPAL; A EFECTO DE CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTANCIAS LOCALES, ESTATALES, FEDERALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ASOCIACIONES.**----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, compañeros regidores y regidoras está a su consideración el punto anterior, y al efecto se cede el uso de la voz a quien así lo considere, a fin de establecer algún comentario al respecto.----------

----------SI HAY CONSIDERACIONES----------

En este momento hace uso de la voz el **REGIDOR LIC. RAMON MALAGON SILVA**, quien refiere sic "...nada más, en este punto yo solicitaría que se agregara en el acta, el hecho de que de manera inmediata se nos haga del conocimiento de la celebración de los contratos y convenios de colaboración, que tengan a bien de ser partícipes..."----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** manifiesta sic "...alguien más...alguien más..."----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION LA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN A FAVOR DE LOS CC. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO, SÍNDICO MUNICIPAL. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNAMIENTO, C.P. RAUL VALENCIA MARTINEZ TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PUBLICAS Y TESORERIA MUNICIPAL; A EFECTO DE CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTANCIAS LOCALES, ESTATALES, FEDERALES, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ASOCIACIONES. POR LO QUE SOLICITO, QUIEN ESTE A FAVOR MANIFIESTE EL SENTIDO DE SU VOTACION, levantando la mano de manera económica, a efecto de que el Secretario del Ayuntamiento informe el resultado de la votación.----------

- En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** señala, Señor Presidente le informo que el resultado de la votación es de 10 –diez- votos a favor, 0 –cero- votos en contra, 0 –cero- abstenciones, por lo que se declara aprobado el **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.5** por UNANIMIDAD DE VOTOS.----------

Hace uso de la voz el **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Señor Secretario, le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.,** continuando con el desahogo del **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA NUMERAL 5.6 RELATIVO A LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LAS**

ECONOMIAS DEL RECURSO FISMDF 2018, POR UN MONTO DE $127,777.73 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), LOS CUALES HABRAN DE EMPLEARSE PARA LA TERMNINACIÓN DE LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA URBANIZACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE JACARANDA EN LA COMUNIDAD DE LA VENTA, PEDRO ESCOBEDO, QRO.----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, compañeros regidores y regidoras está a su consideración el punto anterior, y al efecto se cede el uso de la voz a quien así lo considere, a fin de establecer algún comentario al respecto.----------

----------SI HAY CONSIDERACIONES----------

En este momento hace uso de la voz el **REGIDOR LIC. RAMON MALAGON SILVA**, quien refiere sic "...solicito que se agregue mi participación en el punto...este, en relación a este punto en la mesa de trabajo pedí cierta información, y a la fecha, bueno en este momento de inicio de la sesión mandan una hoja donde aparentemente este viene un listado de obras...cada una las obras, generalizaron, más sin embargo no viene el documento en el que se haga constar, que hayan hecho la revisión física de que esas obras precisamente se encuentren concluidas, para pensar entonces que hay un saldo, digo porque si no están concluidas Presidente, o les falta algún detalle y aquí se pretende tomar una decisión, si lo considero importante, en este momento no coinciden los números, hay una, en el punto quince y en el otro punto también veintitrés, me parece tienen unas cantidades que no coinciden, entonces no estoy de acuerdo, aunado a que no tenemos este...la información debida, para poder pensar que no se está mal usando el recurso de algo que está etiquetado..."----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** manifiesta sic "...muy bien Regidor, si está bien, claro me sumo tantito ahí...efectivamente, al respecto con el Secretario de Obras Públicas, ahorita no pudo estar porque está en Querétaro, sobre un tema del recurso que ya se está ejecutando, platicando, tenía que estar forzosamente hoy en gasto social en Querétaro, pero nosotros se lo hacemos saber por oficio para que lo vea, y estoy de acuerdo que hay obras que inclusive quiero decirles, sumando tantito, como la obra que me dices de La Ceja, efectivamente quiero comentarlo la anterior administración, inclusive ya habían perdido el contacto con el contratista y es algo que el anterior Subdelegado Aarón, yo te digo porque yo tenía conocimiento de esa obra, fue una obra FIMSD, es un Recurso Estatal que ejecuta el Municipio, perfectamente lo conozco, entonces se hizo el desentendido el Gobierno Municipal con el contratista, nosotros lo que hicimos es, empezamos efectivamente hacer lo que tú dices, revisamos todas las obras que nos dejaron en sus observaciones cuando las recibimos, y empezamos atacar y que hicimos, no fuimos a la comunidad, empezamos a ver los contratos que se tenían, hoy quiero comentarte que este contratista si tú vas, y me gustaría que fueras, porque qué bueno que lo estás haciendo, pero hoy el contratista había problemas con la anterior administración por que, no sé, ni me interesa, pero en el momento en que nos comprometimos con él, porque ustedes saben que es un dinero que ya esta etiquetado para esa obra, estamos de acuerdo, entonces el Contador dice, el Tesorero dice, yo no voy a dar nada si primero obras públicas no me dice, en que van los avances para ir yo ingresando las estimaciones e ir pagando, hablamos con él, si tu vas ahorita ya nada más le falta la conexión de la Comisión Federal de Electricidad al poste, antes no había...si había postes, no había cableados, no habían instalado un transformador, hoy ya está todo, le falta el 5% cinco por ciento, que es la conexión de la CFE a esa línea, se le deben $400,000 cuatrocientos mil pesos, ya que antes no, yo di muy seriamente la indicación, que no se le va a pagar a ningún contratista hasta que a mí no me lleven a la inauguración a nosotros y veamos que la luz ya está funcionando sobre esa línea, y se molesto...haber son las indicaciones y yo estoy de acuerdo contigo, no podemos liquidar una obra cuando tú no tienes acto terminada la acción, estamos de acuerdo...yo me sumo a eso y que lo tome en cuenta aquí la Secretaría del H. Ayuntamiento y me sirve esto que hagan ustedes el comentario porque qué pasa...dicen es que el Presidente, no, yo creo que, en su momento me tocó tomar la decisión de que si, si fuera porque yo no considero de que se le pague algo por adelantado cuando esa línea no tiene corriente, no, entonces yo inclusive consideraba que de aquí saliera un convenio, de que toda obra pública no esté liquidada hasta que no nos la entreguen al cien por ciento, y estoy de acuerdo y me sumo a eso.".----------

De nueva cuenta toma el uso de la voz el **REGIDOR LIC. RAMON MALAGON SILVA**, quien refiere sic "...así debería de ser, claro, por ejemplo los puntos que yo aquí señalo que debieron de haberse considerado a la acción de este recurso de reasignaciones, que obras son, que estamos pendientes, que obras son...verifiquen que efectivamente hayan registrado su terminación, su entrega y por supuesto para el caso de que existiera el comité, concertar con el comité precisamente la terminación de las obras..."----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** manifiesta sic "...si...pero está bien lo que dices al final, a lo mejor le falto aquí una cláusula o al final una observación de que diga ésta, está así la obra, pero le falta concluir con un trámite externo de nosotros, que puede ser la Comisión Federal de Electricidad, para que así se entienda que si esta la obra pero no está conectada con la CFE, si está bien...alguien más...si adelante Regidor..."----------

En uso de la voz el **REGIDOR MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME**, quien refiere sic "...aunado a eso, ayer yo pedí de favor que me proporcionan la información, de cómo se estaba utilizando ese recurso, en donde está destinado porque ya anteriormente se había desviado,...o sea cambiado...y otra vez se hace otra

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, manifiesta sic "...tu dices, te refieres al catalogo de conceptos, no?...es correcto..."----------

En uso de la voz el **REGIDOR MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME**, quien refiere sic "...no, no la presento fisicamente, entonces, aunado a eso yo creo aquí voy hacer un paréntesis si me lo permiten, en el tema de las mesas de trabajo, yo creo que, ya habíamos platicado anteriormente esto, que las mesas de trabajo es para que se nos diera la información, entonces aquí está pasando exactamente lo mismo de lo que estaba pasando antes, no hay la información y nada más, no la presentan a cuenta-gota y nada más con una simple hoja y a medias, el día a media sesión de cabildo..."----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, manifiesta sic "...creo que lo que estoy de acuerdo, voy hablar con obras públicas que a esta hoja que le agreguen lo que me comenta de observación el Regidor Ramón Malagón, si me lo permite, y creo que es para todos que les llegue una copia para que vean, si está al cien, pero que diga adelante concluido y funcionando, total puede ser que esté concluida, pero falte el tramite externo ante la CFE, o sea ya lo entendemos, porque no es un trámite de nosotros, es un trámite del contratista con la Comisión Federal de Electricidad, si...y que se lo agregue aquí, y que les hagan llegar con oficio a ustedes, que se los hagan llegar a su oficina para que les den una copia, sí.-

En este momento hace uso de la voz a la **REGIDORA LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ**, quien refiere sic "...sumado a todo esto Presidente, este...efectivamente fue lo que se comento ayer en la mesa de trabajo, yo mi propuesta sería y lo pongo a consideración de los compañeros, que ese punto lo traslademos a otra sesión de cabildo, para tener ya la información de la que estamos hablando ahorita, entonces tomar a consideración de votarlo..."----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, manifiesta sic "...lo tomamos hasta la siguiente sesión, sumamos el punto, y entregamos la información completa...gracias Regidores, alguien más..."----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, manifiesta, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE DISCUTIDO EL PUNTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE LAS ECONOMIAS DEL RECURSO FISMDF 2018, POR UN MONTO DE $127,777.73 (CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.), LOS CUALES HABRAN DE EMPLEARSE PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE LA OBRA CONSISTENTE EN LA URBANIZACIÓN INTEGRAL DE LA CALLE JACARANDA EN LA COMUNIDAD DE LA VENTA, PEDRO ESCOBEDO, QRO, por lo que solicito, quien este a favor manifieste el sentido de su votación, levantando la mano de manera económica, a efecto de que el Secretario del Ayuntamiento informe el resultado de la votación.----------

Toma el uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, manifiesta sic "...yo lo que les estoy entendiendo, lo que yo entendí perdón, es que nosotros en la siguiente sesión les entreguemos aquí la información completa de esto que me están diciendo, yo lo que les estoy entendiendo es que les entreguemos la información, sea que se las hagamos llegar a su oficina de regidores o las entregamos aquí en cabildo, que quede manifestado que les entregamos la información..."----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, señala, Señor Presidente le informo que el resultado de la votación es de 06 –seis- votos a favor, 4 –cuatro- votos en contra **LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES, MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME, LIC. RAMON MALAGON SILVA Y LIC. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS,**, 0 –cero- abstenciones, por lo que se declara aprobado el **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.6** por MAYORIA DE VOTOS.----------

En este momento hace uso de la voz a la **REGIDORA LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ**, quien refiere sic "...nada más que quede de manifiesto Secretaría, que mi voto es en contra porque incluso solicite que se bajara el punto para metarlo en otra este...sesión de cabildo con la información necesaria..."----------

En este momento hace uso de la voz a la **REGIDORA LIC. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS**, quien refiere sic "...yo nada más opino, que ahí en la mesa de trabajo se quedó que se iba a mandar la información del catálogo y habíamos pedido una cotización sobre el avance de la obra de la calle Jacarandas que no, nos lo han proporcionado..."----------

Se le concede el uso de la voz el **REGIDOR LIC. RAMON MALAGON SILVA**, quien refiere sic "...y a mí, que se agreguen mis argumentos en el sentido de que como lo propongo, gracias..."----------

En uso de la voz el **REGIDOR MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME**, quien refiere sic "...de igual manera mi participación anterior, que quede en el acta por favor..."----------

Hace uso de la voz el **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Señor Secretario, le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**, continuando con el desahogo del **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA NUMERAL 5.7 RELATIVO A LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL PLAN ANUAL DE AUDITORIA 2019, EL CUAL HABRA DE APLICARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 A LAS DEPENDENCIAS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7 FRACCIÓN II, 15 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR**

DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO., EL CUAL ES PRESENTADO POR LA LIC. YENIFER RIVERA MARTINEZ, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE MUNICIPIO. ----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, compañeros regidores y regidoras está a su consideración el punto anterior, y al efecto se cede el uso de la voz a quien así lo considere, a fin de establecer algún comentario al respecto.----------

----------**NO HAY CONSIDERACIONES**----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** manifiesta, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL PLAN ANUAL DE AUDITORIA 2019, EL CUAL HABRA DE APLICARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 A LAS DEPENDENCIAS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7 FRACCIÓN II. 15 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO., EL CUAL ES PRESENTADO POR LA LIC. YENIFER RIVERA MARTINEZ, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE MUNICIPIO, por lo que solicito quien esté a favor, manifieste el sentido de su votación, levantando la mano de manera económica, a efecto de que el Secretario del Ayuntamiento informe el resultado de la votación.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** señala, Señor Presidente le informo que el resultado de la votación es de 10 –diez- votos a favor, 0 –cero- votos en contra, 0 –cero- abstenciones, por lo que se declara aprobado el **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.7** por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**----------

Hace uso de la voz el **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Señor Secretario, le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.,** continuando con el desahogo del **PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA NUMERAL 5.8 RELATIVO A LA PROPUESTA Y APROBACIÓN POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A FIN DE NOMBRAR COMO SINDICO MUNICIPAL PROCURDOR A LA DOCTORA MA. JOVITA JUANA NIEVES PIÑA, A SI COMO A LA LIC. MA. GUADALUPE ANALINE PIÑA BOTELLO, COMO SINDICO MUNICIPAL DE HACIENDA, CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018- 2021.**----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** manifiesta, compañeros regidores y regidoras está a su consideración el punto anterior, y al efecto se cede el uso de la voz a quien así lo considere, a fin de establecer algún comentario al respecto.----------

----------**NO HAY CONSIDERACIONES**----------

Nuevamente en uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** manifiesta, NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA AL RESPECTO, SOMETO A APROBACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU VOTACION LA PROPUESTA Y APROBACIÓN POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A FIN DE NOMBRAR COMO SINDICO MUNICIPAL PROCURDOR A LA DOCTORA MA. JOVITA JUANA NIEVES PIÑA, ASI COMO A LA LIC. MA. GUADALUPE ANALINE PIÑA BOTELLO, COMO SINDICO MUNICIPAL DE HACIENDA, CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA LEY, DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018- 2021, por lo que solicito quien esté a favor, manifieste el sentido de su votación, levantando la mano de manera económica, a efecto de que el Secretario del Ayuntamiento informe el resultado de la votación.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** señala, Señor Presidente le informo que el resultado de la votación es de 10 –diez- votos a favor, 0 –cero- votos en contra, 0 –cero- abstenciones, por lo que se declara aprobado el **PUNTO QUINTO, NUMERAL 5.8** por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**----------

Hace uso de la voz el **ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.-** Señor Secretario, le solicito que continúe con el siguiente punto del orden del día.----------

En uso de la voz la **C. LIC. MERCEDES PONCE TOVAR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.,** continuando con el desahogo del **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA RELATIVO A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** por lo que solicito al Presidente Municipal haga la declaratoria correspondiente.----------

En uso de la voz el **C. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO,** manifiesta que, muchas gracias Secretario, siendo las **11:51 –once horas con cincuenta y un minutos-**, del día **25 -veinticinco-** de **Enero** del **2019 –dos mil diecinueve-**, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con relación al 27 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro,** con las solemnidades propias, declaro

ATENTAMENTE

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO

LIC. MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
SINDICO MUNICIPALPROPIETARIO

DRA. MARIA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA
SINDICO MUNICIPALPROPIETARIO

LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES
REGIDOR PROPIETARIO

C. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO
REGIDOR PROPIETARIO

C. MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME
REGIDOR PROPIETARIO

C. ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ
REGIDOR PROPIETARIO

LIC. RAMON MALAGON SILVA
REGIDOR PROPIETARIO

LIC. EMMA LAURA LANDEROS VEGA
REGIDOR PROPIETARIO

LIC. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS
REGIDOR PROPIETARIO

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CERTIFICACION

La que suscribe **LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, con fundamento legal por lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CERTIFICO

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su documento original, mismo que tuve a la vista, ordenando su certificación, previo cotejo y compulsa, lo cual va en **-cinco-** **-fojas útiles**, escritas por su cara anterior. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes.

La presente certificación es dada en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. A los **veintiocho -28** días del mes de **Febrero** del año **2019-dos mil diecinueve-**. DOY FE.

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO.

QUERETARO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCION DE INGRESOS

FORMATO DE ENTERO DE PARTICIPACIÓN
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES

MUNICIPIO: _____ PERIODO: MES [ ][ ] AÑO [ ][ ][ ][ ]

R.F.C.: [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] DECLARACION: [ ] NORMAL [ ] COMPLEMENTARIA

MONTO COBRADO			
	SECRETARÍA DEL TRABAJO	$	-
	PROFECO	$	-
	SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	$	-
	SRIA. DE TURISMO	$	-
	VARIOS	$	-
A.	TOTAL COBRADO POR MAFNF	$	-
B.	PARTICIPACIÓN DEL ESTADO CANTIDAD RESULTANTE DE MULTIPLICAR A=0.00	$	-
C.	PARTICIPACIÓN FEDERAL CANTIDAD RESULTANTE DE MULTIPLICAR A=0.00	$	-
D.	SUBTOTAL A PAGAR SUMA DE B + C	$	-
E.	ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	$	0.00
F.	INTERESES (RECARGOS) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y CON EL	$	0.00
G.	ACTUALIZACIÓN MÁS INTERESES SUMA DE E + F	$	0.00
H.	TOTAL A PAGAR SUMA DE D + G	$	-

C. P. Raul Valencia Martinez
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PUBLICAS DE PEDRO ESCOBEDO, QRO

FIRMA

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA, Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 6, penúltimo párrafo, y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, 13, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y numeral 5, fracción II de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Considerando

Que la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a las autoridades de las Entidades Federativas a publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios; para el caso de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, éstos son ministrados por la Federación al Estado de Querétaro y, este a su vez, los entera a los Municipios del Estado de Querétaro.

Que, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 1. Se da a conocer los importes ministrados de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, contemplado en los Anexos I al XIV del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Asimismo, se publicará en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo, en el apartado específico denominado “Participaciones a Municipios”, con que cuenta dicha página. Además, se publicará en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los tres días del mes de abril de dos mil diecinueve.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

QUERÉTARO

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	6,316,225	1,670,810	189,610	726,115	196,279	1	23,570	205,843	932,730	18,837	**10,280,020**
Arroyo Seco	5,506,809	1,304,540	165,312	633,065	41,718	2	20,550	179,465	0	16,424	**7,867,885**
Cadereyta de Montes	8,087,088	2,351,280	242,771	929,693	223,940	2	30,178	263,556	1,552,302	24,118	**13,704,928**
Colón	7,209,794	2,024,901	216,435	828,839	236,722	2	26,904	234,965	5,697,627	21,502	**16,497,691**
Corregidora	13,806,109	4,321,622	414,454	1,587,155	871,527	4	51,520	449,936	7,272,092	41,175	**28,815,594**
El Marqués	15,715,992	4,957,817	471,788	1,806,714	872,208	4	58,647	512,179	0	46,871	**24,442,220**
Ezequiel Montes	5,099,268	1,066,116	153,078	586,213	137,938	2	19,029	166,183	686,632	15,208	**7,929,667**
Huimilpan	5,259,394	1,169,442	157,885	604,621	142,754	2	19,626	171,401	458,448	15,685	**7,999,258**
Jalpan de Serra	6,699,859	1,826,638	201,127	770,217	87,084	2	25,002	218,346	346,568	19,982	**10,194,825**
Landa de Matamoros	5,800,225	1,446,079	174,120	666,796	55,775	1	21,644	189,027	0	17,299	**8,370,966**
Pedro Escobedo	5,693,564	1,396,230	170,919	654,533	226,199	1	21,247	185,551	0	16,980	**8,365,224**
Peñamiller	5,358,502	1,226,058	160,860	616,015	61,465	2	19,996	174,632	67,558	15,981	**7,701,069**
Pinal de Amoles	5,948,050	1,512,871	178,558	683,789	80,985	1	22,196	193,845	0	17,740	**8,638,035**
Querétaro	59,204,663	19,116,806	1,777,299	6,806,183	4,092,903	15	220,931	1,929,459	20,249,469	176,571	**113,574,299**
San Joaquín	4,876,095	779,628	146,378	560,556	30,715	2	18,196	158,910	214,656	14,543	**6,799,679**
San Juan del Río	16,104,938	5,086,799	483,463	1,851,427	1,028,069	4	60,098	524,855	2,170,824	48,031	**27,358,508**
Tequisquiapan	6,085,983	1,573,275	182,699	699,646	250,998	1	22,710	198,340	2,618,569	18,151	**11,650,372**
Tolimán	5,488,004	1,294,906	164,748	630,902	88,550	1	20,480	178,852	0	16,367	**7,882,810**
Total	**188,260,562**	**54,125,818**	**5,651,504**	**21,642,479**	**8,725,829**	**49**	**702,524**	**6,135,345**	**42,267,475**	**561,465**	**328,073,050**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios en el mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	6,316,225	1,670,810	189,610	245,273	196,279	1	23,570	205,843	932,730	18,837	**9,799,178**
Arroyo Seco	5,506,809	1,304,540	165,312	213,842	41,718	2	20,550	179,465	0	16,424	**7,448,662**
Cadereyta de Montes	8,087,088	2,351,280	242,771	314,039	223,940	2	30,178	263,556	1,552,302	24,118	**13,089,274**
Colón	7,209,794	2,024,901	216,435	279,972	236,722	2	26,904	234,965	5,697,627	21,502	**15,948,824**
Corregidora	13,806,109	4,321,622	414,454	536,122	871,527	4	51,520	449,936	7,272,092	41,175	**27,764,561**
El Marqués	15,715,992	4,957,817	471,788	610,287	872,208	4	58,647	512,179	0	46,871	**23,245,793**
Ezequiel Montes	5,099,268	1,066,116	153,078	198,016	137,938	2	19,029	166,183	686,632	15,208	**7,541,470**
Huimilpan	5,259,394	1,169,442	157,885	204,234	142,754	2	19,626	171,401	458,448	15,685	**7,598,871**
Jalpan de Serra	6,699,859	1,826,638	201,127	260,170	87,084	2	25,002	218,346	346,568	19,982	**9,684,778**
Landa de Matamoros	5,800,225	1,446,079	174,120	225,236	55,775	1	21,644	189,027	0	17,299	**7,929,406**
Pedro Escobedo	5,693,564	1,396,230	170,919	221,094	226,199	1	21,247	185,551	0	16,980	**7,931,785**
Peñamiller	5,358,502	1,226,058	160,860	208,082	61,465	2	19,996	174,632	67,558	15,981	**7,293,136**
Pinal de Amoles	5,948,050	1,512,871	178,558	230,976	80,985	1	22,196	193,845	0	17,740	**8,185,222**
Querétaro	59,204,663	19,116,806	1,777,299	2,299,048	4,092,903	15	220,931	1,929,459	20,249,469	176,571	**109,067,164**
San Joaquín	4,876,095	779,628	146,378	189,349	30,715	2	18,196	158,910	214,656	14,543	**6,428,472**
San Juan del Río	16,104,938	5,086,799	483,463	625,390	1,028,069	4	60,098	524,855	2,170,824	48,031	**26,132,471**
Tequisquiapan	6,085,983	1,573,275	182,699	236,332	250,998	1	22,710	198,340	2,618,569	18,151	**11,187,058**
Tolimán	5,488,004	1,294,906	164,748	213,111	88,550	1	20,480	178,852	0	16,367	**7,465,019**
Total	**188,260,562**	**54,125,818**	**5,651,504**	**7,310,573**	**8,725,829**	**49**	**702,524**	**6,135,345**	**42,267,475**	**561,465**	**313,741,144**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Ajuste del 4to. Trimestre 2018 del Fondo de Fiscalización y Recaudación y Ministrada a los Municipios en el mes de Enero del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	480,842	**480,842**
Arroyo Seco	419,223	**419,223**
Cadereyta de Montes	615,654	**615,654**
Colón	548,867	**548,867**
Corregidora	1,051,033	**1,051,033**
El Marqués	1,196,427	**1,196,427**
Ezequiel Montes	388,197	**388,197**
Huimilpan	400,387	**400,387**
Jalpan de Serra	510,047	**510,047**
Landa de Matamoros	441,560	**441,560**
Pedro Escobedo	433,439	**433,439**
Peñamiller	407,933	**407,933**
Pinal de Amoles	452,813	**452,813**
Querétaro	4,507,135	**4,507,135**
San Joaquín	371,207	**371,207**
San Juan del Río	1,226,037	**1,226,037**
Tequisquiapan	463,314	**463,314**
Tolimán	417,791	**417,791**
Total	**14,331,906**	**14,331,906**

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

QUERÉTARO

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	8,330,939	2,020,722	317,805	245,273	212,401	164	23,570	200,953	967,789	28,935	**12,348,551**
Arroyo Seco	7,263,341	1,577,747	277,079	213,842	45,145	143	20,550	175,202	213,207	25,226	**9,811,482**
Cadereyta de Montes	10,666,661	2,843,701	406,908	314,039	242,334	210	30,178	257,295	1,388,923	37,046	**16,187,295**
Colón	9,509,534	2,448,970	362,767	279,972	256,167	188	26,904	229,384	526,885	33,028	**13,673,799**
Corregidora	18,209,904	5,226,686	694,666	536,122	943,114	358	51,520	439,248	4,658,481	63,246	**30,823,345**
El Marqués	20,728,990	5,996,118	790,764	610,287	943,850	408	58,647	500,012	1,569,455	71,994	**31,270,525**
Ezequiel Montes	6,725,802	1,289,390	256,574	198,016	149,268	133	19,029	162,236	169,090	23,360	**8,992,898**
Huimilpan	6,937,005	1,414,356	264,630	204,234	154,480	137	19,626	167,330	0	24,093	**9,185,891**
Jalpan de Serra	8,836,942	2,209,185	337,109	260,170	94,236	174	25,002	213,159	814,605	30,692	**12,821,274**
Landa de Matamoros	7,650,346	1,748,927	291,842	225,236	60,357	150	21,644	184,537	56,333	26,571	**10,265,943**
Pedro Escobedo	7,509,665	1,688,638	286,476	221,094	244,780	148	21,247	181,143	58,064	26,082	**10,237,337**
Peñamiller	7,067,728	1,482,828	269,617	208,082	66,514	139	19,996	170,483	35,007	24,547	**9,344,941**
Pinal de Amoles	7,845,326	1,829,707	299,281	230,976	87,636	154	22,196	189,241	0	27,248	**10,531,765**
Querétaro	78,089,431	23,120,382	2,978,931	2,299,048	4,429,092	1,539	220,931	1,883,626	23,156,886	271,214	**136,451,080**
San Joaquín	6,431,444	942,903	245,344	189,349	33,238	127	18,196	155,135	402,523	22,337	**8,440,596**
San Juan del Río	21,242,001	6,152,111	810,332	625,390	1,112,514	419	60,098	512,387	5,950,145	73,776	**36,539,173**
Tequisquiapan	8,027,256	1,902,762	306,221	236,332	271,616	158	22,710	193,628	714,256	27,879	**11,702,818**
Tolimán	7,238,537	1,566,094	276,134	213,111	95,823	143	20,480	174,604	1,570,376	25,140	**11,180,442**
Total	**248,310,852**	**65,461,227**	**9,472,480**	**7,310,573**	**9,442,565**	**4,892**	**702,524**	**5,989,603**	**42,252,025**	**862,414**	**389,809,155**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios en el mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo V del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	8,108,313	1,952,331	263,680	245,273	212,401	164	23,570	200,953	967,789	28,935	**12,003,409**
Arroyo Seco	7,069,244	1,524,348	229,890	213,842	45,145	143	20,550	175,202	213,207	25,226	**9,516,797**
Cadereyta de Montes	10,381,618	2,747,456	337,608	314,039	242,334	210	30,178	257,295	1,388,923	37,046	**15,736,707**
Colón	9,255,412	2,366,085	300,985	279,972	256,167	188	26,904	229,384	526,885	33,028	**13,275,010**
Corregidora	17,723,284	5,049,790	576,358	536,122	943,114	358	51,520	439,248	4,658,481	63,246	**30,041,521**
El Marqués	20,175,054	5,793,180	656,089	610,287	943,850	408	58,647	500,012	1,569,455	71,994	**30,378,976**
Ezequiel Montes	6,546,070	1,245,751	212,877	198,016	149,268	133	19,029	162,236	169,090	23,360	**8,725,830**
Huimilpan	6,751,629	1,366,487	219,561	204,234	154,480	137	19,626	167,330	0	24,093	**8,907,577**
Jalpan de Serra	8,600,794	2,134,416	279,696	260,170	94,236	174	25,002	213,159	814,605	30,692	**12,452,944**
Landa de Matamoros	7,445,908	1,689,735	242,139	225,236	60,357	150	21,644	184,537	56,333	26,571	**9,952,610**
Pedro Escobedo	7,308,986	1,631,486	237,686	221,094	244,780	148	21,247	181,143	58,064	26,082	**9,930,716**
Peñamiller	6,878,858	1,432,642	223,699	208,082	66,514	139	19,996	170,483	35,007	24,547	**9,059,967**
Pinal de Amoles	7,635,677	1,767,781	248,310	230,976	87,636	154	22,196	189,241	0	27,248	**10,209,219**
Querétaro	76,002,663	22,337,876	2,471,591	2,299,048	4,429,092	1,539	220,931	1,883,626	23,156,886	271,214	**133,074,466**
San Joaquín	6,259,578	910,991	203,560	189,349	33,238	127	18,196	155,135	402,523	22,337	**8,195,034**
San Juan del Río	20,674,355	5,943,894	672,325	625,390	1,112,514	419	60,098	512,387	5,950,145	73,776	**35,625,303**
Tequisquiapan	7,812,745	1,838,363	254,069	236,332	271,616	158	22,710	193,628	714,256	27,879	**11,371,756**
Tolimán	7,045,103	1,513,090	229,106	213,111	95,823	143	20,480	174,604	1,570,376	25,140	**10,886,976**
Total	**241,675,291**	**63,245,702**	**7,859,229**	**7,310,573**	**9,442,565**	**4,892**	**702,524**	**5,989,603**	**42,252,025**	**862,414**	**379,344,818**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Tercer Ajuste Cuatrimestral de 2018 de Participaciones y Ministradas a los Municipios en el mes de Febrero del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Total
Amealco de Bonfil	222,626	68,391	54,125	**345,142**
Arroyo Seco	194,097	53,399	47,189	**294,685**
Cadereyta de Montes	285,043	96,245	69,300	**450,588**
Colón	254,122	82,885	61,782	**398,789**
Corregidora	486,620	176,896	118,308	**781,824**
El Marqués	553,936	202,938	134,675	**891,549**
Ezequiel Montes	179,732	43,639	43,697	**267,068**
Huimilpan	185,376	47,869	45,069	**278,314**
Jalpan de Serra	236,148	74,769	57,413	**368,330**
Landa de Matamoros	204,438	59,192	49,703	**313,333**
Pedro Escobedo	200,679	57,152	48,790	**306,621**
Peñamiller	188,870	50,186	45,918	**284,974**
Pinal de Amoles	209,649	61,926	50,971	**322,546**
Querétaro	2,086,768	782,506	507,340	**3,376,614**
San Joaquín	171,866	31,912	41,784	**245,562**
San Juan del Río	567,646	208,217	138,007	**913,870**
Tequisquiapan	214,511	64,399	52,152	**331,062**
Tolimán	193,434	53,004	47,028	**293,466**
T o t a l	**6,635,561**	**2,215,525**	**1,613,251**	**10,464,337**

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

QUERÉTARO

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo VII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	6,299,322	1,667,883	311,455	248,009	167,761	126	23,570	167,132	479,374	10,607	**9,375,239**
Arroyo Seco	5,492,072	1,302,255	271,542	216,165	35,657	111	20,550	145,714	315,985	9,249	**7,809,300**
Cadereyta de Montes	8,065,445	2,347,160	398,777	317,421	191,403	162	30,178	213,990	873,844	13,582	**12,451,962**
Colón	7,190,499	2,021,353	355,517	282,855	202,329	144	26,904	190,777	1,926,925	12,108	**12,209,411**
Corregidora	13,769,161	4,314,050	680,783	542,274	744,901	276	51,520	365,321	4,776,849	23,186	**25,268,321**
El Marqués	15,673,931	4,949,130	774,959	616,554	745,482	315	58,647	415,858	5,470,378	26,394	**28,731,648**
Ezequiel Montes	5,085,620	1,064,248	251,446	200,164	117,897	102	19,029	134,931	33,219	8,564	**6,915,220**
Huimilpan	5,245,318	1,167,393	259,342	206,425	122,014	105	19,626	139,168	627,081	8,833	**7,795,305**
Jalpan de Serra	6,681,928	1,823,438	330,372	263,020	74,431	134	25,002	177,284	420,184	11,252	**9,807,045**
Landa de Matamoros	5,784,701	1,443,546	286,011	227,706	47,672	117	21,644	153,478	1,372,706	9,742	**9,347,323**
Pedro Escobedo	5,678,327	1,393,783	280,751	223,522	193,335	114	21,247	150,656	33,833	9,562	**7,985,130**
Peñamiller	5,344,162	1,223,910	264,229	210,337	52,535	107	19,996	141,790	0	8,999	**7,266,065**
Pinal de Amoles	5,932,133	1,510,220	293,300	233,524	69,218	119	22,196	157,390	0	9,989	**8,228,089**
Querétaro	59,046,217	19,083,312	2,919,398	2,324,648	3,498,236	1,185	220,931	1,566,601	10,042,888	99,431	**98,802,847**
San Joaquín	4,863,046	778,262	240,442	191,404	26,252	97	18,196	129,025	217,448	8,189	**6,472,361**
San Juan del Río	16,061,837	5,077,886	794,138	631,632	878,698	323	60,098	426,149	4,105,967	27,048	**28,063,776**
Tequisquiapan	6,069,695	1,570,519	300,102	238,882	214,530	121	22,710	161,039	228,290	10,221	**8,816,109**
Tolimán	5,473,317	1,292,637	270,615	215,428	75,685	110	20,480	145,217	563,890	9,217	**8,066,596**
Total	**187,756,731**	**54,030,985**	**9,283,179**	**7,389,970**	**7,458,036**	**3,768**	**702,524**	**4,981,520**	**31,488,861**	**316,173**	**303,411,747**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. Maria Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios en el mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo VIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	6,299,322	1,667,883	311,455	245,273	167,761	126	23,570	167,132	479,374	10,607	**9,372,503**
Arroyo Seco	5,492,072	1,302,255	271,542	213,842	35,657	111	20,550	145,714	315,985	9,249	**7,806,977**
Cadereyta de Montes	8,065,445	2,347,160	398,777	314,039	191,403	162	30,178	213,990	873,844	13,582	**12,448,580**
Colón	7,190,499	2,021,353	355,517	279,972	202,329	144	26,904	190,777	1,926,925	12,108	**12,206,528**
Corregidora	13,769,161	4,314,050	680,783	536,122	744,901	276	51,520	365,321	4,776,849	23,186	**25,262,169**
El Marqués	15,673,931	4,949,130	774,959	610,287	745,482	315	58,647	415,858	5,470,378	26,394	**28,725,381**
Ezequiel Montes	5,085,620	1,064,248	251,446	198,016	117,897	102	19,029	134,931	33,219	8,564	**6,913,072**
Huimilpan	5,245,318	1,167,393	259,342	204,234	122,014	105	19,626	139,168	627,081	8,833	**7,793,114**
Jalpan de Serra	6,681,928	1,823,438	330,372	260,170	74,431	134	25,002	177,284	420,184	11,252	**9,804,195**
Landa de Matamoros	5,784,701	1,443,546	286,011	225,236	47,672	117	21,644	153,478	1,372,706	9,742	**9,344,853**
Pedro Escobedo	5,678,327	1,393,783	280,751	221,094	193,335	114	21,247	150,656	33,833	9,562	**7,982,702**
Peñamiller	5,344,162	1,223,910	264,229	208,082	52,535	107	19,996	141,790	0	8,999	**7,263,810**
Pinal de Amoles	5,932,133	1,510,220	293,300	230,976	69,218	119	22,196	157,390	0	9,989	**8,225,541**
Querétaro	59,046,217	19,083,312	2,919,398	2,299,048	3,498,236	1,185	220,931	1,566,601	10,042,888	99,431	**98,777,247**
San Joaquín	4,863,046	778,262	240,442	189,349	26,252	97	18,196	129,025	217,448	8,189	**6,470,306**
San Juan del Río	16,061,837	5,077,886	794,138	625,390	878,698	323	60,098	426,149	4,105,967	27,048	**28,057,534**
Tequisquiapan	6,069,695	1,570,519	300,102	236,332	214,530	121	22,710	161,039	228,290	10,221	**8,813,559**
Tolimán	5,473,317	1,292,637	270,615	213,111	75,685	110	20,480	145,217	563,890	9,217	**8,064,279**
Total	**187,756,731**	**54,030,985**	**9,283,179**	**7,310,573**	**7,458,036**	**3,768**	**702,524**	**4,981,520**	**31,488,861**	**316,173**	**303,332,350**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Complemento del Fondo de Fiscalización y Recaudación 2018[1] y Ministrado a los Municipios en el mes de Marzo del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo IX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Capital	Intereses	Total
Amealco de Bonfil	2,454	282	**2,736**
Arroyo Seco	2,083	240	**2,323**
Cadereyta de Montes	3,033	349	**3,382**
Colón	2,586	297	**2,883**
Corregidora	5,517	635	**6,152**
El Marqués	5,620	647	**6,267**
Ezequiel Montes	1,927	221	**2,148**
Huimilpan	1,965	226	**2,191**
Jalpan de Serra	2,556	294	**2,850**
Landa de Matamoros	2,215	255	**2,470**
Pedro Escobedo	2,177	251	**2,428**
Peñamiller	2,022	233	**2,255**
Pinal de Amoles	2,285	263	**2,548**
Querétaro	22,959	2,641	**25,600**
San Joaquín	1,843	212	**2,055**
San Juan del Río	5,598	644	**6,242**
Tequisquiapan	2,287	263	**2,550**
Tolimán	2,078	239	**2,317**
Total	**71,205**	**8,192**	**79,397**

1/ Complemento de Recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación del mes de julio del Ejercicio Fiscal 2018 y ministrado a los municipios en el mes de marzo del Ejercicio Fiscal 2019.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo X del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes [1]	
Amealco de Bonfil	20,946,486	5,359,415	818,870	1,219,397	576,441	291	70,710	573,928	2,379,893	58,379	**32,003,810**
Arroyo Seco	18,262,222	4,184,542	713,933	1,063,072	122,520	256	61,650	500,381	529,192	50,899	**25,488,667**
Cadereyta de Montes	26,819,194	7,542,141	1,048,456	1,561,153	657,677	374	90,534	734,841	3,815,069	74,746	**42,344,185**
Colón	23,909,827	6,495,224	934,719	1,391,666	695,218	334	80,712	655,126	8,151,437	66,638	**42,380,901**
Corregidora	45,785,174	13,862,358	1,789,903	2,665,551	2,559,542	638	154,560	1,254,505	16,707,422	127,607	**84,907,260**
El Marqués	52,118,913	15,903,065	2,037,511	3,033,555	2,561,540	727	175,941	1,428,049	7,039,833	145,259	**84,444,393**
Ezequiel Montes	16,910,690	3,419,754	661,098	984,393	405,103	237	57,087	463,350	888,941	47,132	**23,837,785**
Huimilpan	17,441,717	3,751,191	681,857	1,015,280	419,248	244	58,878	477,899	1,085,529	48,611	**24,980,454**
Jalpan de Serra	22,218,729	5,859,261	868,608	1,293,407	255,751	310	75,006	608,789	1,581,357	61,926	**32,823,144**
Landa de Matamoros	19,235,272	4,638,552	751,973	1,119,738	163,804	268	64,932	527,042	1,429,039	53,612	**27,984,232**
Pedro Escobedo	18,881,556	4,478,651	738,146	1,099,149	664,314	263	63,741	517,350	91,897	52,624	**26,587,691**
Peñamiller	17,770,392	3,932,796	694,706	1,034,434	180,514	248	59,988	486,905	102,565	49,527	**24,312,075**
Pinal de Amoles	19,725,509	4,852,798	771,139	1,148,289	237,839	274	66,588	540,476	0	54,977	**27,397,889**
Querétaro	196,340,311	61,320,500	7,675,628	11,429,879	12,020,231	2,739	662,793	5,379,686	53,449,243	547,216	**348,828,226**
San Joaquín	16,170,585	2,500,793	632,164	941,309	90,205	226	54,588	443,070	834,627	45,069	**21,712,636**
San Juan del Río	53,408,776	16,316,796	2,087,933	3,108,449	3,019,281	746	180,294	1,463,391	12,226,936	148,855	**91,961,457**
Tequisquiapan	20,182,934	5,046,556	789,022	1,174,860	737,144	280	68,130	553,007	3,561,115	56,251	**32,169,299**
Tolimán	18,199,858	4,153,637	711,497	1,059,441	260,058	254	61,440	498,673	2,134,266	50,724	**27,129,848**
Total	**624,328,145**	**173,618,030**	**24,407,163**	**36,343,022**	**25,626,430**	**8,709**	**2,107,572**	**17,106,468**	**116,008,361**	**1,740,052**	**1,021,293,952**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Anexo XI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	35,016,426	10,468,497	**45,484,923**
Arroyo Seco	5,848,416	2,273,928	**8,122,344**
Cadereyta de Montes	17,952,246	11,885,175	**29,837,421**
Colón	7,303,167	10,709,196	**18,012,363**
Corregidora	3,500,232	31,047,756	**34,547,988**
El Marqués	11,370,837	26,705,418	**38,076,255**
Ezequiel Montes	6,300,414	6,933,252	**13,233,666**
Huimilpan	7,197,177	6,544,161	**13,741,338**
Jalpan de Serra	9,683,124	4,597,320	**14,280,444**
Landa de Matamoros	11,577,663	3,067,086	**14,644,749**
Pedro Escobedo	5,778,048	11,673,735	**17,451,783**
Peñamiller	5,395,926	3,442,242	**8,838,168**
Pinal de Amoles	15,315,306	4,378,566	**19,693,872**
Querétaro	30,700,221	150,199,422	**180,899,643**
San Joaquín	5,276,931	1,620,105	**6,897,036**
San Juan del Río	21,872,325	45,867,996	**67,740,321**
Tequisquiapan	6,411,954	12,088,950	**18,500,904**
Tolimán	8,101,911	4,831,749	**12,933,660**
Total	**214,602,324**	**348,334,554**	**562,936,878**

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Totales del Primer Trimestre de Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios

Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo XII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Ramo		Total
	Participaciones	Aportaciones[1]	
	64.47	*35.53*	
Amealco de Bonfil	32,003,810	45,484,923	**77,488,733**
Arroyo Seco	25,488,667	8,122,344	**33,611,011**
Cadereyta de Montes	42,344,185	29,837,421	**72,181,606**
Colón	42,380,901	18,012,363	**60,393,264**
Corregidora	84,907,260	34,547,988	**119,455,248**
El Marqués	84,444,393	38,076,255	**122,520,648**
Ezequiel Montes	23,837,785	13,233,666	**37,071,451**
Huimilpan	24,980,454	13,741,338	**38,721,792**
Jalpan de Serra	32,823,144	14,280,444	**47,103,588**
Landa de Matamoros	27,984,232	14,644,749	**42,628,981**
Pedro Escobedo	26,587,691	17,451,783	**44,039,474**
Peñamiller	24,312,075	8,838,168	**33,150,243**
Pinal de Amoles	27,397,889	19,693,872	**47,091,761**
Querétaro	348,828,226	180,899,643	**529,727,869**
San Joaquín	21,712,636	6,897,036	**28,609,672**
San Juan del Río	91,961,457	67,740,321	**159,701,778**
Tequisquiapan	32,169,299	18,500,904	**50,670,203**
Tolimán	27,129,848	12,933,660	**40,063,508**
Total	**1,021,293,952**	**562,936,878**	**1,584,230,830**

1/ En cada municipio y en el total puede existir diferencias, derivado al redondeo de cifras.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Anexo XIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

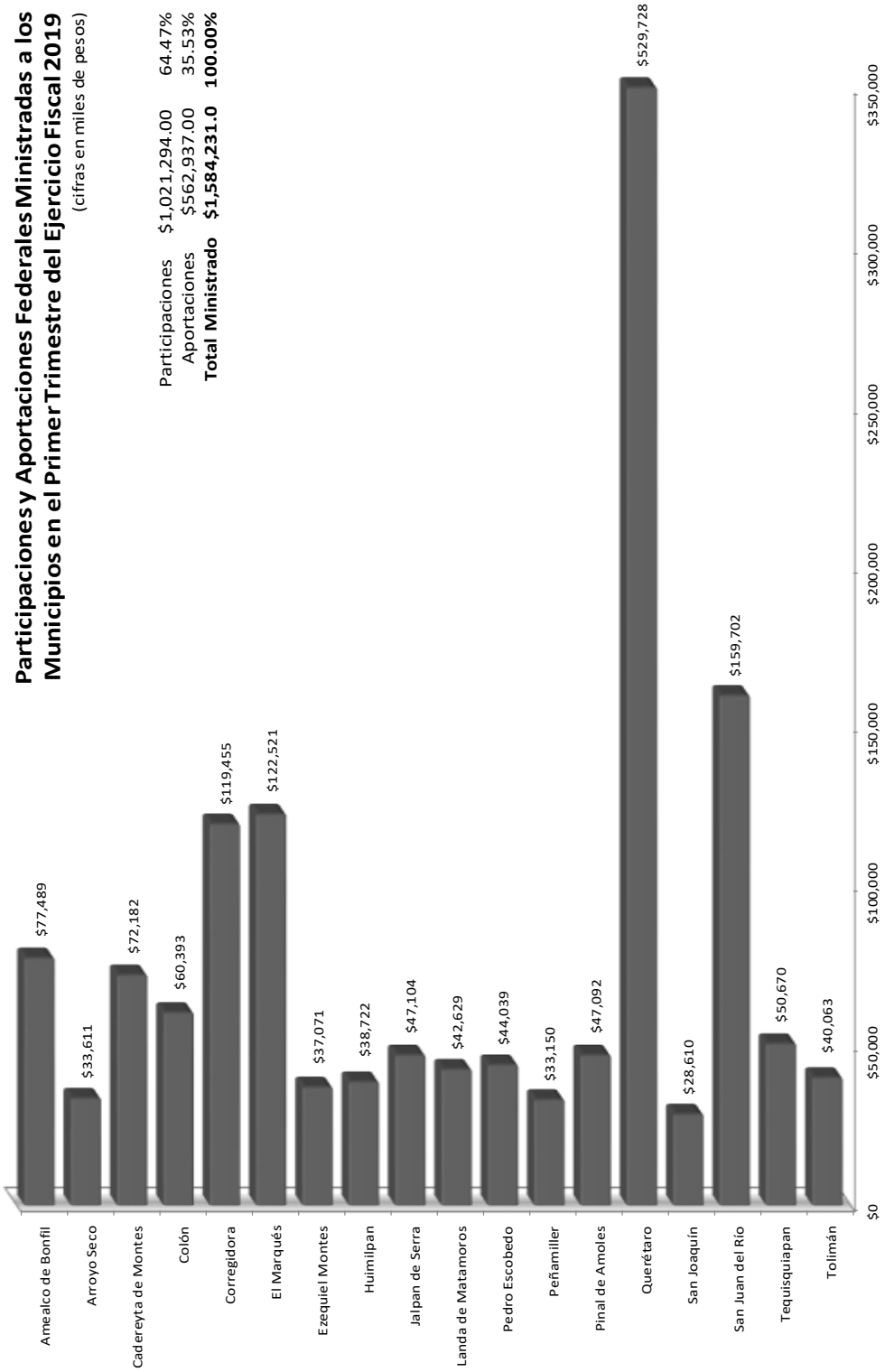

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Anexo XIV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en miles de pesos)

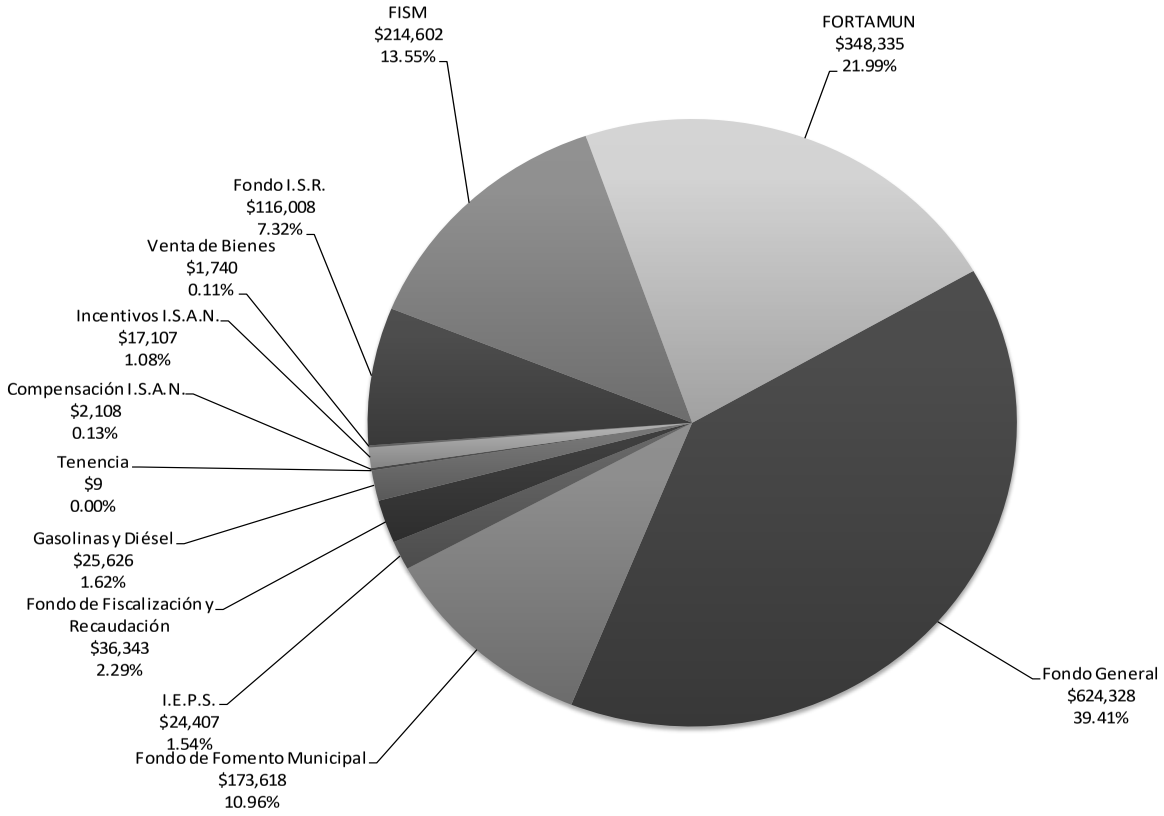

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

El M. en A. P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo segundo, 33, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y, 12, fracción III de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

CONVOCA

A los interesados en anular puntos de penalización en las licencias y permisos para conducir, a tomar las alternativas que se ofrecen en el:

PROGRAMA DE ANULACIÓN DE PUNTOS DE PENALIZACIÓN EN LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE MENOR PARA CONDUCIR EXPEDIDOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; instrumento jurídico cuyo objeto consiste en definir las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del Estado, bajo un enfoque de prevención social, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y operación policial.

2. En ese tenor, el 10 de enero de 2018, entró en vigor el ordenamiento jurídico que reglamenta la Ley en cita, en aras de fortalecer el marco jurídico que garantice la seguridad y la regulación de los diversos actores que intervienen en materia de tránsito en la entidad.

3. Así las cosas, y con base en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; el Sistema de Penalización por Puntos es un conjunto ordenado de elementos que permiten la inscripción de las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento, en las licencias y permisos de menor para conducir en el Estado de Querétaro.

Además, la penalización por puntos se realiza de forma individual y proporcional a la infracción que se haya cometido por el conductor.

4. Por su parte, el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, establece que los puntos de penalización acumulados podrán anularse en el Registro Estatal de Tránsito, por acreditar un curso de educación vial impartido por la Secretaria de Seguridad Ciudadana, o por realizar horas de trabajo en favor de la comunidad en materia seguridad y educación vial.

5. Por lo anterior, el 22 de junio de 2018, se publicó por vez primera el Programa de Anulación de Puntos de Penalización en las licencias y permisos de menor para conducir expedidos en el Estado de Querétaro, con la finalidad de ofrecer a los conductores con puntos de penalización acumulados en su licencia o permiso para conducir una alternativa para la anulación de dichas sanciones.

6. En esa tesitura, y bajo el enfoque previsto en el Programa Estatal de Tránsito ***Que en Querétaro No te Pase,*** en su eje de actuación ***IV.2 Educación Vial,*** se prevé como objetivo la ***implementación de un modelo educativo que promueva aptitudes, hábitos seguros y buenas prácticas sobre educación vial con enfoque hacia el peatón y al conductor****,* a través de las estrategias que se precisan a continuación:

- ***Estrategia II.1*** *Promover, difundir y fomentar, acciones que fortalezcan la participación ciudadana.*

- ***Estrategia II.2*** *Favorecer la participación de los adultos mayores y de los jóvenes en acciones de prevención de accidentes, así como en el respeto a los usuarios de la vía pública.*

Bajo ese contexto, se ofertan alternativas como *Cursos de Educación Vial o Trabajo en favor de la comunidad*, en aras de promover en la ciudadanía un modelo de educación vial a través del proceso de aprendizaje sobre aspectos normativos y de convivencia ciudadana que promuevan aptitudes, hábitos seguros y buenas prácticas, con enfoque hacia el peatón, al conductor, y a los demás actores que conviven en las vías públicas del Estado.

II. OBJETIVO

Ofrecer alternativas a aquellos conductores de vehículos que pretendan anular tres puntos de penalización en sus licencias o permisos para conducir, respectivamente.

III. DESTINATARIOS

Los conductores de vehículos que cuenten con al menos 3 puntos de penalización en sus licencias o permisos para conducir expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

IV. OPCIONES PARA ANULAR PUNTOS DE PENALIZACIÓN

Las alternativas para anular los puntos de penalización en las licencias o permisos para conducir son las siguientes:

#	a) TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	
1	**PROCESO DE INSCRIPCIÓN**	Los interesados deberán presentarse con su licencia o permiso para conducir en las instalaciones de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con domicilio en Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., de lunes a viernes, en un horario de atención de las 9:00 a las 12:00 horas.
2	**FORMATO DE REGISTRO**	Los interesados deberán manifestar su consentimiento para prestar el trabajo en favor de la comunidad por escrito, en el formato proporcionado por el personal de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
3	**PERIODO**	Durante el presente año (2019), se realizará en los meses de mayo y octubre, en los términos que se precisan a continuación: • Las convocatorias serán emitidas por la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, 15 (quince) días antes de la apertura del periodo. • Los periodos operarán durante todo el mes de mayo y octubre, respectivamente.
4	**DURACIÓN**	La duración del curso será determinada por la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual no podrá exceder de 36 horas
5	**CUPO MÁXIMO**	Ilimitado.
6	**DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**	Consiste en realizar activaciones de educación vial en la vía pública, donde se promueva el respeto a los límites de velocidad, la no conducción de vehículos bajo la ingesta de alcohol, la prohibición de utilizar el teléfono celular al conducir, así como la subjetivización de la infracción cometida, entre otros tópicos. El interesado deberá acudir a las instalaciones de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para que atendiendo

#	a) TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	
		al tipo de infracciones cometidas se le asignen diversas alternativas de Trabajo en Favor de la Comunidad. En caso que los prestadores sean menores de edad, deberán presentar el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la patria potestad o tutela del mismo.
7	**ANULACIÓN DE LOS PUNTOS**	Una vez que se hayan prestado las horas de trabajo en favor de la comunidad, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, informará sobre la conclusión de dicha actividad a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, para que emita el **acuerdo a través del cual se anularán tres puntos de penalización en la licencia o permiso de conducir** correspondiente, y se realice la inscripción correspondiente en el Registro Estatal de Infractores.

#	b) CURSO DE EDUCACIÓN VIAL	
1	**CONTENIDO**	Esta alternativa se encuentra sustentada en un modelo educativo que promueve aptitudes, hábitos seguros y buenas prácticas sobre educación vial con enfoque hacia el peatón, y a los demás usuarios de la vialidad, el cual se integra por los siguientes tópicos: **I.** Sensibilización y prevención de accidentes de tránsito, a cargo de diversos actores con experiencia en la materia; **II.** Tipos y uso de la vialidad, así como señalización en vías públicas de la entidad; **III.** Normas básicas para el peatón; **IV.** Normas básicas para el conductor; **V.** Conocimientos básicos de la Ley y el Reglamento de Tránsito.
2	**PROCESO DE INSCRIPCIÓN**	Los interesados deberán presentarse con su licencia o permiso para conducir en las instalaciones de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con domicilio en Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro., de lunes a viernes, en un horario de atención de las 9:00 a las 12:00 horas.
3	**FORMATO DE REGISTRO**	Los interesados deberán manifestar su consentimiento por escrito para participar en el Curso de Educación Vial en el formato proporcionado por el personal de la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
4	**PERIODO**	Durante el presente año (2019), se realizará en los meses de mayo y octubre, en los términos que se precisan a continuación: • Las convocatorias serán emitidas por la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, 15 (quince) días antes de la apertura del periodo. • Los periodos operarán durante todo el mes de mayo y octubre, respectivamente.
5	**DURACIÓN**	La duración del curso será determinada por la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual no podrá exceder de 36 horas
6	**CUPO MÁXIMO**	Ilimitado.

#	b) CURSO DE EDUCACIÓN VIAL	
7	**INSTALACIONES DONDE SE IMPARTIRÁ**	Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con domicilio en Río Tuxpan, número 107, esquina con avenida Pie de la Cuesta, colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro.
8	**ANULACIÓN DE LOS PUNTOS**	Una vez que se haya acreditado el Curso de Educación Vial, la Dirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, informará sobre la acreditación del curso de referencia a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, para que emita el **acuerdo a través del cual se anularán tres puntos de penalización en la licencia o permiso de conducir** correspondiente, y se realice inscripción correspondiente en el Registro Estatal de Infractores.
9	**CONSIDERACIONES**	Los interesados sólo tendrán una oportunidad por año para anular puntos a través del Curso de Educación vial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracción I del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro.

Transitorios

Artículo Único. El presente programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad Querétaro, Querétaro, a los 29 días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN APLICABLES PARA LOS SEMESTRES 2019-A, 2019-B.

CONCEPTO	ESCOLARIZADO 2019		EMSAD 2019	
	UMA	PESOS	UMA	PESOS
Inscripciones y reinscripciones	15.114	$1,277.00	10.593	$895.00
Laboratorio de Informática	3.929	$332.00		
Certificado de terminación de estudios	6.036	$510.00	4.391	$371.00
Duplicado de certificado de terminación de estudios	2.500	$211.23	2.500	$211.23
Certificado parcial de estudios	4.983	$421.00	3.480	$294.00
Duplicado de certificado parcial de estudios	2.500	$211.23	2.500	$211.23
Duplicado de diploma de capacitación específica	4.083	$345.00	3.184	$269.00
Duplicado de credencial	2.272	$192.00	1.811	$153.00
Derecho a examen por asignatura				
Regularización	1.250	$105.61	1.250	$105.61
Título de Suficiencia	1.250	$105.61	1.250	$105.61
Equivalencia de estudios	6.250	$528.06	6.250	$528.06
Duplicado de equivalencia de estudios	2.500	$211.23	2.500	$211.23
Elaboración de kardex, constancias y boleta de calificaciones	1.444	$122.00	1.444	$122.00
Examen único de ingreso	5.882	$497.00	3.918	$331.00
Examen de ingreso	5.882	$497.00	3.918	$331.00
Impresión por hoja	0.006	$0.50	0.006	$0.50

Las cuotas de cobro para las Extensiones del Plantel 9 "Jofrito" y del Plantel 12 "San Nicolas", para el concepto de "Examen Único de Ingreso" y "Examen de Ingreso", se aplicará el monto de zona rural (EMSAD).

UMA - Unidad de Medida y Actualización. $84.49 a partir del 1° de febrero de 2019.

LIC. ANA HILDA URIBE DARRILLO
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.P. ARNULFO SÁNCHEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN CUATRIMESTRAL APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2019

CONCEPTO	BACHILLERATO MIXTO	
	UMA	PESOS
Inscripciones y reinscripciones	34.241	$2,893.00
Certificado de terminación de estudios	4.391	$371.00
Duplicado de certificado de terminación de estudios	2.500	$211.23
Certificado parcial de estudios	3.480	$294.00
Duplicado de certificado parcial de estudios	2.500	$211.23
Duplicado de diploma de capacitación	3.184	$269.00
Duplicado de credencial	1.811	$153.00
Derecho a examen por asignatura		
Regularización	1.250	$105.61
Equivalencia de estudios	6.250	$528.06
Duplicado de equivalencia de estudios	2.500	$211.23
Elaboración de kardex, constancias y boleta de calificaciones	1.444	$122.00
Examen único de ingreso	3.918	$331.00
Examen de ingreso	3.918	$331.00

UMA - Unidad de Medida y Actualización. $84.49 a partir del 1° de febrero de 2019.

LIC. ANA HILDA URIBE CARRILLO
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.P. ARNULFO SÁNCHEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tabulador de cuotas por servicios de la Preparatoria Abierta aplicables para el año 2019

SERVICIO	UMA	PESOS	OBSERVACIONES
INSCRIPCIÓN	4.214	356.00	Incluye la credencial de nuevo ingreso
REACTIVACIÓN DE MATRÍCULA	4.214	356.00	Aplicable a estudiantes inactivos (quienes no solicitaron examen en un año o más)
DUPLICADO DE CREDENCIAL			**Tarifas establecidas por la SEP, sujetas a modificación por disposición federal**
DUPLICADO DE CERTIFICADO			
DERECHO A EXÁMEN			
HISTORIAL ACADÉMICO	0.521	44.00	
CONSTANCIAS (de inscripción o de egreso)	0.320	27.00	
SESIÓN DE ASESORÍA ACADÉMICA	0.521	44.00	La sesión es de una hora
TALLER DE ESTUDIO INDEPENDIENTE	0.710	60.00	Su duración es de 4 horas

SERVICIOS A CENTROS DE ASESORÍA	UMA	PESOS	Participante	OBSERVACIONES
APLICACIÓN DE EXÁMENES EN CENTRO DE ASESORÍA LOCAL	2.414	204.00	Coordinador	La tarifa corresponde a una aplicación (de 3 horas y media)
	1.539	130.00	Aplicador	Máximo 2 aplicaciones por día. Se considera un Aplicador por cada 35 sustentantes
APLICACIÓN DE EXÁMENES EN CENTRO DE ASESORÍA FORÁNEO	2.190 + PASAJES	185.00 + PASAJES	Coordinador	La actividad es la misma que en sedes locales, se agregan pasajes según tarifas del servicio público vigentes, conforme a la ubicación de la Sede.
	1.397 + PASAJES	118.00 + PASAJES	Aplicador	
TALLER PARA ASESORES DE PREPARATORIA ABIERTA	2.308	195.00	Asesor de Centro de Asesoría	Cuota por participante incluye el material y un refrigerio. El taller tiene una duración de 8 horas
TALLER "INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICOS Y FORMATIVOS"	1.148	97.00	Asesor de Centro de Asesoría	Cuota por participante incluye el material y un refrigerio. El taller tiene una duración de 4 horas
CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS	1.669	141.00	Certificado de terminación de estudios	
CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS	1.326	112.00	Certificado parcial de Estudios	

LIC. ANA HILDA URIBE CARRILLO
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C.P. ARNULFO SÁNCHEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Unanimidad**, el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Colón, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracciones I, XII y XXXIV, 129 y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Colón, Qro., y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que en este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.

3. Que en concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

4. Que asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

5. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

I) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

6. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;

e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

7. Que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro señala en su artículo 1 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el gasto que en materia de la obra pública realicen los gobiernos del Estado y de los Municipios, cualquier organismo de la administración pública estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, así como todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

8. Que el artículo 2 de la Ley en mención refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto: concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integren un proyecto de obra pública, así como los relativos a la investigación, asesorías y consultorías, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras, los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar las eficiencias de las instalaciones y los trabajos de exploración, conservación, rescate y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren adheridos al suelo o inmersos en el subsuelo.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

9. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;

II. Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y

III. Los fondos municipales.

10 Que el artículo 6 del ordenamiento legal citado establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

11 Que el artículo 15 de la ley en mención dispone que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

12 Que por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

13 Que en ese sentido, el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

14 Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

15 Que en fecha 19 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22, 28, 29 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEM), en la cual se realizó la aprobación de la propuesta del Programa de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Colón, Qro., en los términos que se contienen en el documento anexo, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

16 Que con fecha 22 de marzo de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ-COPLADEM-002-2019 emitido por el C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., a través del cual solicita someter a consideración del Ayuntamiento la aprobación del Programa de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Colón, Qro., en los términos que se señalan a continuación:

Por medio del presente le envió un cordial y afectuoso saludo, a su vez aprovecho para someter a consideración del Ayuntamiento la aprobación del Programa de Obra Anual 2019 (POA) correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2019) y al Programa de Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2019) con base a los argumentos que se señalan a continuación:

Se expuso en la segunda sesión ordinaria de COPLADEM la propuesta del programa de obra FISM 2019 y el programa de obra PID 2019 de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 100 en su fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, se pone a su consideración para el análisis y la evaluación las Obras publicas que se detallan a continuación:

A continuación, se desglosa el Programa de Obra Anual correspondiente al programa Fondo Para la Infraestructura Social Municipal.

a) Obras del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2019, correspondiente al programa de infraestructura social municipal, (FISM) 2019.

PROGRAMA DE OBRA FISM 2019							
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO							
No DE ACCION	**FONDO/PROGRAMA**	**NOMBRE**	**LOCALIDAD**	**BENEFICIARIOS**	**PERIODO DE EJECUCION**		**MONTO APROBADO**
					INICIO	**TERMINO**	
	SC: AGUA POTABLE						
1	FISM	AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE	EL ZAMORANO	60	OCTUBRE	NOVIEMBRE	$ 50,000.00
2	FISM	AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE	PIEDRAS NEGRAS	75	OCTUBRE	NOVIEMBRE	$ 150,000.00
3	FISM	AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE	AJUCHITLAN	150	OCTUBRE	NOVIEMBRE	$ 310,000.00

4	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	EL LEONCITO	60	OCTUBRE	NOVIEMBRE	$ 110,000.00
						SUBTOTAL	$ 620,000.00
	SE: URBANIZACIÓN MUNICIPAL						
5	FISM	URBANIZACIÓN DE CALLE EL SAUZ	BO. LAS CRUCITAS	114	JULIO	SEPTIEMBRE	$ 820,000.00
6	FISM	URBANIZACIÓN DE CALLES Y BANQUETA	LA PILA	120	JULIO	SEPTIEMBRE	$ 500,000.00
7	FISM	URBANIZACIÓN DE CALLE CON EMPEDRADO DE PIEDRA BOLA CON MORTERO.	EL COYOTE	250	AGOSTO	SEPTIEMBRE	$ 750,000.00
						SUBTOTAL	$ 2,070,000.00
	INFR. BASICA EDUCATIVA						
8	FISM	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN SECUNDARIA GENERAL	AJUCHITLAN	280	ABRIL	JUNIO	$ 550,000.00
9	FISM	CONSTRUCCIÓN DE AULA DIDÁCTICA EN ESC PRIMARIA	QUIOTES	110	ABRIL	JUNIO	$ 825,000.00
10	FISM	CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN EL JARDÍN DE NIÑOS RANGU DE YA BOTSI EL POLEO	EL POLEO	25	MAYO	JULIO	$ 200,000.00
11	FISM	REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN PREESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE MÉXICO LINDO	MÉXICO LINDO	60	MAYO	JUNIO	$ 100,000.00
12	FISM	REHABILITACIÓN DE BAÑOS EN PRIMARIA DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA LIMA	SANTA ROSA DE LIMA	75	MAYO	JUNIO	$ 130,000.00
						SUBTOTAL	$ 1,805,000.00
	SD: DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO						
12	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE VARIAS CALLES	LA ESPERANZA	198	MAYO	AGOSTO	$ 800,000.00
13	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	NUEVO RUMBO (Tierra y Libertad)	150	ABRIL	JULIO	$ 1,000,000.00

14	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	EL BLANCO	630	ABRIL	JULIO	$ 2,000,000.00
15	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	AJUCHITLAN	250	MAYO	JULIO	$ 437,014.15
16	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	LA SALITRERA	350	ABRIL	JULIO	$ 1,800,000.00
17	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	NUEVO PROGRESO	132	ABRIL	JULIO	$ 1,500,000.00
18	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE VIOLETAS	SANTA ROSA LIMA	56	MAYO	JULIO	$ 450,000.00
19	FISM	AMPLIACIÓN DE DRENAJE EN LA CALLE JACARANDAS Y CIRCUNVALACIÓN PIRULES	VISTA HERMOSA	150	MAYO	JULIO	$ 500,000.00
20	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	URECHO	350	ABRIL	JULIO	$ 1,300,000.00
21	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	LOS QUIOTES	240	MAYO	JUNIO	$ 900,000.00
22	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	SAN ILDEFONSO	230	MAYO	JUNIO	$ 700,000.00
						SUBTOTAL	$ 11,387,014.15
	SM MEJORAMIENTO DE VIVIENDA						
23	FISM	APORTACIÓN PARA PROGRAMA DE BAÑOS DIGNOS	VARIAS	282	JULIO	OCTUBRE	$ 2,200,000.00
						SUBTOTAL	$ 2,200,000.00
	SG ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES						
24	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	SAUCILLO	120	JUNIO	OCTUBRE	$985,000.00
25	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	EL CARRIZAL	120	JUNIO	JULIO	$585,000.00
26	FISM	AMPLIACIÓN DE RED ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN LAS CALLES FRANCISCO VILLA ,NIÑOS HÉROES Y VICENTE GUERRERO	SAN FRANCISCO	90	JUNIO	JULIO	$545,000.00

27	FISM	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	LA ESPERANZA	60	JUNIO	JULIO	$325,000.00
28	FISM	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	EL GALLO	30	JUNIO	JULIO	$390,000.00
29	FISM	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO CALLE HACIENDA SANTA MARÍA	SANTA MARÍA NATIVITAS	80	JUNIO	AGOSTO	$635,000.00
30	FISM	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	LA PONDEROSA	150	JULIO	AGOSTO	$650,000.00
31	FISM	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	EL ZAMORANO	285	JUNIO	AGOSTO	$605,000.00
32	FISM	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	LA ZORRA	60	JULIO	AGOSTO	$545,000.00
						SUBTOTAL	$ 5,265,000.00
	SUBTOTAL ACCIONES						**$ 23,347,014.15**
33	FISM	PROYECTO PRODIM, ADQUISICIÓN DE HARDWARE Y MOBILIARIO PARA LA ATENCIÓN DE LA CIUDADANÍA, CAPACITACIÓN VARIOS CURSOS (PRECIOS UNITARIOS, COMPRANET, CIVILCAD, ETC.)	SECRETARIA OBRAS PUBLICAS	**N/A**	ABRIL	NOVIEMBRE	**$486,877.84**
34	FISM	GASTOS INDIRECTOS	SECRETARIA OBRAS PUBLICAS	N/A	ABRIL	NOVIEMBRE	**$510,000.00**
	GRAN TOTAL FISM 2019						**$ 24,343,892.00**

4.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL PID 2019 CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA CON RECURSO MUNICIPAL.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 29 en sus fracciones III, VII y VIII, 31 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y de los artículos 100 fracción III, IV, y VI, 101 fracción V y IX y 103 fracción III del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, en mi carácter de Coordinador General del COPLADEM y Secretario de Obras Públicas del Municipio De Colón, Qro., a efecto de desahogar el siguiente punto:

Que Informo ante este cuerpo colegiado que se presenta a este comité, la propuesta del programa de obra PID 2019 de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 100 en su fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, y soportadas financieramente con el oficio de suficiencia presupuestal SF/317/2019 de fecha 15/03/2019 emitido por la Secretaria de Finanzas del Municipio de Colón, se pone a su consideración para el análisis y la evaluación las Obras publicas que se detallan a continuación:

A continuación, se desglosa el Programa de Obra Anual correspondiente al Programa de Inversión Directa (PID 2019). Obras del Programa Inversión Directa (PID 2019) para el ejercicio fiscal 2019.

PROGRAMA DE OBRA PID 2019

MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO

No DE ACCIÓN	FONDO/PROGRAMA	NOMBRE	LOCALIDAD	BENEFICIARIOS	PERIODO DE EJECUCIÓN		MONTO APROBADO
					INICIO	TERMINO	
	SE: URBANIZACION MUNICIPAL						
1	PID	CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS Y TRABAJOS PREVIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO LOCALIZADA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CABECERA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	5000	ABRIL	SEPT	$ 5,000,000.00
2	PID	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE PROFESIONISTAS, 1ra. ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	120	ABRIL	JULIO	$ 2,000,000.00
3	PID	HABILITADO DE ESPACIO PARA RING DE BOX Y GIMNASIO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, LEVANTADO DE MUROS Y CONSTRUCCIÓN DE PISOS.	CABECERA MUNICIPAL	5000	ABRIL	JULIO	$ 1,500,000.00
4	PID	MODERNIZACIÓN DE CAMINO SANTA ROSA FINCA-PIEDRAS NEGRAS, DEL CADENAMIENTO 3+300 AL 3+600 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	PIEDRAS NEGRAS-SANTA ROSA FINCA	3500	ABRIL	JUNIO	$ 4,000,000.00
5	PID	MODERNIZACIÓN DE CAMINO ACCESO A LAS LOCALIDADES DE SAN FRANCISCO, LA PONDEROSA, NATIVITAS Y SAN VICENTE CON ENTRONQUE EN LA CARRETERA ESTATAL 57, DEL CADENAMIENTO 0+930 AL 1+650	LA PONDEROSA, NATIVITAS, SAN FRANCISCO, SAN VICENTE.	2200	ABRIL	JULIO	$ 1,500,000.00

6	PID	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE FRANCISCO VILLA EN LA LOCALIDAD DE LA PEÑUELA	SAN JOSÉ LA PEÑUELA	1500	ABRIL	AGOSTO	$ 600,000.00
7	PID	REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE LA PONDEROSA	LA PONDEROSA	250	ABRIL	AGOSTO	$ 300,000.00
8	PID	CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS EN PANTEÓN MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL	500	MAYO	JULIO	$ 500,000.00
9	PID	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO EN MORTERO EN CALLE SIN NOMBRE.	EJIDO PATRIA	300	JULIO	OCT	$ 1,000,000.00
						SUBTOTAL	$ 16,400,000.00
	INFR. BASICA EDUCATIVA						
10	PID	COLOCACIÓN DE CANALÓN EN TECHUMBRES DE VARIAS INSTITUCIONES	VARIAS LOCALIDADES	350	ABRIL	JULIO	$ 120,000.00
11	PID	SUSTITUCIÓN DE TECHADOS EN AULAS EN VARIOS PREESCOLARES DEL MUNICIPIO DE COLON	VARIAS LOCALIDADES	300	ABRIL	JULIO	$ 800,000.00
12	PID	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN AULA DE PREESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO	SAN ILDEFONSO	50	ABRIL	JULIO	$ 450,000.00
						SUBTOTAL	$ 1,370,000.00
	SG ELECTRIFICACIÓN RURAL						
13	PID	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	SAN MARTIN	150	MAYO	JULIO	$ 200,000.00
14	PID	REHABILITACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA EN ESQUINA CALLE PASEO LOS SAUCES Y CALLE RUMBO AL CBTA	EL LINDERO	250	JULIO	AGOSTO	$ 200,000.00
15	PID	INTERCONEXIÓN A LA RED DE CFE Y CAMBIO DE LUMINARIAS, EN CARRETERA ESTATAL 110 AJUCHITLAN - COLON 1ERA ETAPA.	AJUCHITLAN, COLON, LINDERO, NUEVO RUMBO Y QUIOTES	10,000	ABRIL	JULIO	$ 6,000,000.00
16		AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	LOS BENITOS (EL ZACATILLO)	90	MAYO	JULIO	$ 275,000.00
						SUBTOTAL	$ 6,675,000.00
	SD: DRENAJE, LETRINAS Y ALCANTARILLADO						
17	PID	DRENAJE SANITARIO EN AV. HÉROES DE LA REVOLUCIÓN CRUCE CON CARRETERA NO. 110 EN LA LOCALIDAD DE AJUCHITLAN, COLON, QRO.	AJUCHITLAN	3500	JULIO	AGOSTO	$ 100,000.00
						SUBTOTAL	**$ 100,000.00**
	GRAN TOTAL PID 2019						**$ 24,545,000.00**

La propuesta fue validada por mayoría en la segunda sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) llevada a cabo el día 19 de marzo del 2019, se anexa copia de esta acta, así como el oficio de suficiencia que se menciona dentro de la misma.

17 Que con oficio de fecha 12 de marzo de 2019 con número SOP/0205/2019, la Secretaria de Obras Públicas solicitó a la Secretaria de Finanzas definiera si existe suficiencia presupuestal para el Programa de Obra Anual 2019.

18 Que con fecha 15 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas el oficio con número SF/317/2019 emitido por el C.P. Armando Morales Olvera por parte de la Secretaria de Finanzas en el que señala lo siguiente:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo, así como en seguimiento a su oficio de suficiencia presupuesta con No. de control: SOP/0205/2019 recibido en este despacho con fecha 12 de marzo del ejercicio corriente, y por instrucciones del Lic. Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Querétaro, le enviamos la confirmación de suficiencia presupuestal respecto del programa de OBRA PÚBLICA señalando y del cual se detalla a continuación:

PROGRAMA:	PROGRAMA DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM-2019)
EJERCICIO:	2019
UNIDAD ADMVA:	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PARTIDA PPTAL:	6161 $24,343,892.00
MONTO TOTAL:	$24,343,892.00 (Veinticuatro Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos 00/100 m.n.

PROGRAMA:	PROGRAMA DE INVERSIÓN DIRECTA (PID-2019) – OBRA PÚBLICA
EJERCICIO:	2019
UNIDAD ADMVA:	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
PARTIDA PPTAL:	6161 $24,545,000.00
MONTO TOTAL:	$24,545,000.00 (Veinticuatro Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos 00/100 m.n.

Los importes aquí señalados, corresponden a los consignados en la integración del estado presupuestal del proyecto aquí referido y del cual existe la suficiencia presupuesta para los efectos que se estimen pertinentes."

19 Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de dichos órganos colegiados.

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 35 apartado 2 y 3 y 44 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente del COPLADEM, contando con la presencia del Secretario de Obras Públicas Municipales al cual los integrantes de la Comisión cuestionaron sobre si la propuesta de obras para el ejercicio fiscal 2019 están debidamente justificadas, si se cuenta con el tiempo necesario para ejecutarlas, así como con el recurso económico para tal efecto; además de si cuenta con los documentos legales necesarios para tal efecto; respondiéndose por dicho servidor público que sí se cuenta con el recurso económico y que por parte de esa Secretaria están en tiempo para ejecutar y concluir obras sin observaciones y que todas la obras planteadas están debidamente justificadas y atienden a una necesidad social de acuerdo con las reuniones por parte de los comités correspondientes, además de que se cuenta con los documentos legales necesarios para poder proceder a ejecutar las mismas sin violentar derechos por lo que cumplen con la normatividad aplicable, y que no era necesario contar con los cierres de obra de los ejercicios anteriores para poder aprobar el programa correspondiente al 2019 ya que son programas independientes; aunado a que las obras y sus implicaciones ya fueron previamente analizadas y aprobadas por los integrantes del COPLADEM que revisan la viabilidad de cada una de ellas en su respectivo ámbito de competencia, por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, asimismo del recurso que se aplicara no existe actualmente, menoscabo al Municipio, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Colón, Qro., mismo que fue avalado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro., en los términos descritos en el considerando dieciséis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye a los Secretarios de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Administración y Finanzas para que den seguimiento y realicen los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada uno de ellos corresponda.

TERCERO. Asimismo, se instruye a la Secretaria de la Contraloría Municipal a que lleve a cabo el seguimiento y la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo conforme a la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas a publicar el Programa Anual de Obra Pública que por el presente Acuerdo se autoriza, en un periódico de mayor circulación en el Estado y dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Administración y de Finanzas; así como a la Secretaría de la Contraloría Municipal y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Colón, Qro.

Colón, Qro., a 25 de marzo de 2019. Atentamente. Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico. Rúbrica. Lic. David de la Vega Ugalde. Regidor. Rubrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora. Rúbrica.

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 28 (veintiocho) días del mes de marzo de 2019 (dos mil diecinueve).

A T E N T A M E N T E
“El momento de la gente”

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 23 DE MARZO DE 2019
ZONA PRIONTARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS
RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA
FISMDF/2019
INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: MÉXICO PRÓSPERO
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
AR: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
C: CONTRATO
Landa
ESMERA TERRA
HOJA 1 DE 8

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA / PROYECTO O ACCIÓN	NO. DE LA OBRA	MODALIDAD	EJE RECTOR	TIPO DE INVERSIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	NUMERO FISICO	FISMDF	ESTATAL	FEDERAL	MEDIO TOTALES DEL PROYECTO: UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	% REALIZADA EN OBRA	FECHAS DE EJECUCIÓN: FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO	NO. DE BENEFICIARIOS	LÍNEA ESTRATÉGICA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MUNICIPIO EN EJECUCIÓN: AR	C
	S.C. AGUA POTABLE																					
1-22179	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE TERCERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE RINCÓN DE PEDRA BLANCA	C	CONSTRUCCIÓN	AF	DIRECTA	RINCÓN DE PEDRA BLANCA	[illegible]	$ 1,000,000.00	0.00%	$ 1,000,000.00	$ -	$ -	ML	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	200	BIENESTAR	MEDIO		X
2-22722	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE TERCERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE SANTA INÉS	C	CONSTRUCCIÓN	AF	DIRECTA	SANTA INÉS	[illegible]	$ 1,000,000.00	0.00%	$ 1,000,000.00	$ -	$ -	ML	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	470	BIENESTAR	BAJO		X
3-22722	REHABILITACIÓN DE OLLA PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE ACATITLÁN DE ZARAGOZA	LT	REHABILITACIÓN	AF	DIRECTA	ACATITLÁN DE ZARAGOZA	[illegible]	$ 250,000.00	0.00%	$ 250,000.00	$ -	$ -	M2	1,200.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	187	BIENESTAR	BAJO	X	
4-22791	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN TRES LAGUNAS DE AGUA DANCA	LT	AMPLIACIÓN	AF	DIRECTA	TRES LAGUNAS DE AGUA DANCA	[illegible]	$ 700,000.00	0.00%	$ 700,000.00	$ -	$ -	ML	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	120	BIENESTAR	BAJO	X	
5-22804	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA BARRIO EL MIRADOR Y AMPLIACIÓN EN EL LOBO	LT	AMPLIACIÓN	AF	DIRECTA	EL LOBO	[illegible]	$ 450,000.00	0.00%	$ 450,000.00	$ -	$ -	ML	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	150	BIENESTAR	BAJO		X
6-22815	REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO EN TANQUE DE TRANSICIÓN DE SISTEMA DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE LA HERMANUELA	LT	REHABILITACIÓN	AF	DIRECTA	LA HERMANUELA	[illegible]	$ 200,000.00	0.00%	$ 200,000.00	$ -	$ -	PZA	1.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	107	BIENESTAR	BAJO		X
7-22827	CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y LÍNEA DE ALIMENTACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BARRIO CHACATLAN	LT	CONSTRUCCIÓN	AF	DIRECTA	LANDA DE MATAMOROS	[illegible]	$ 1,100,000.00	0.00%	$ 1,100,000.00	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	375	BIENESTAR	ZAP URBANA		X
8-22834	SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL (ECOTECNIAS) EN VARIAS LOCALIDADES	LT	CONSTRUCCIÓN	AF	DIRECTA	EL ZAGUAL	[illegible]	$ 200,000.00	0.00%	$ 200,000.00	$ -	$ -	PZA	30.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	250	BIENESTAR	MEDIO	X	X
						SUMA		$ 6,000,000.00		$ 6,000,000.00	$ -	$ -										
	S.C. DRENAJE Y ALCANTARILLADO																					
9-22832	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES MIRAFLORES Y ESCUADRÓN EN LA LOCALIDAD DE TILACO	C	AMPLIACIÓN	AF	DIRECTA	TILACO	[illegible]	$ 1,250,000.00	0.00%	$ 1,250,000.00	$ -	$ -	ML	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	120	BIENESTAR	MUY BAJO		X
10-22841	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN BARRIO SAN ESTEBAN Y BARRIO SAN MIGUEL EN LA CABECERA MUNICIPAL	C	AMPLIACIÓN	AF	DIRECTA	LANDA DE MATAMOROS	[illegible]	$ 800,000.00	0.00%	$ 800,000.00	$ -	$ -	ML	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	120	BIENESTAR	ZAP URBANA		X
						SUMA		$ 2,050,000.00		$ 2,050,000.00	$ -	$ -										
	S.C. URBANIZACIÓN MUNICIPAL																					
11-22816	MEJORAMIENTO DE LA CALLE PRINCIPAL CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE MATACHOCILA	LT	MEJORAMIENTO	AF	COMPLEMENTARIA	MATACHOCILA	[illegible]	$ 900,000.00	0.00%	$ 900,000.00	$ -	$ -	M2	1,400.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	67	BIENESTAR	MUY BAJO	X	X
12-22818	MEJORAMIENTO DE ACCESO PRINCIPAL CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE LAS PARRAS	LT	MEJORAMIENTO	AF	COMPLEMENTARIA	LAS PARRAS	[illegible]	$ 900,000.00	0.00%	$ 900,000.00	$ -	$ -	M2	1,400.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	106	BIENESTAR	BAJO	X	X
13-22843	MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE LA REFORMA DE SAN ISIDRO	LT	MEJORAMIENTO	AF	COMPLEMENTARIA	LA REFORMA DE SAN ISIDRO	[illegible]	$ 200,000.00	0.00%	$ 200,000.00	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	74	BIENESTAR	BAJO	X	X
14-22844	MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA LOCALIDAD DE PINALITO DE LA CRUZ	LT	MEJORAMIENTO	AF	COMPLEMENTARIA	PINALITO DE LA CRUZ	[illegible]	$ 450,000.00	0.00%	$ 450,000.00	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	108	BIENESTAR	MEDIO	X	X

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERETARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 22 DE MARZO DE 2019
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS
RAMO XXXIII: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA
FISMDF/2019
INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: "MÉXICO PROSPERO"
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
C: CONTRATO
HOJA 1 DE 4

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO O ACCIÓN	DIT DE LA OBRA	MODALIDAD	EJE RECTOR	TIPO DE INVERSIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO	FISMDF	ESTATAL	FEDERAL	METAS TOTALES DEL PROYECTO: UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	A REALIZAR EN 2019	PERIODO DE EJECUCIÓN: FECHA INICIO	FECHA TERMINO	NO. DE BENEFICIARIOS	LÍNEA ESTRATÉGICA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN: AM	C
13-2019	MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL EN LA LOCALIDAD DE LA CAMPANA	IT	MEJORAMIENTO	MP	COMPLEM ENTARIA	LA CAMPANA	220100015	$ 440,000.00	0.00%	$ 440,000.00	$ -	$ -	M2	550.00	100.00%	1/04/19	31/05/19	111	BIENESTAR	BAJO	X	X
14-2019	MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE MESA DEL PORTIN	IT	MEJORAMIENTO	MP	COMPLEM ENTARIA	MESA DEL PORTIN	220100023	$ 314,000.00	0.00%	$ 314,000.00	$ -	$ -	M2	393.00	100.00%	1/04/19	31/05/19	74	BIENESTAR	BAJO	X	X
11-2019	MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL PASANDO ESCUELA PRIMARIA CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD LA REPRESA	IT	MEJORAMIENTO	MP	COMPLEM ENTARIA	LA REPRESA	220100054	$ 416,000.00	0.00%	$ 416,000.00	$ -	$ -	M2	730.00	100.00%	1/04/19	31/05/19	307	BIENESTAR	BAJO	X	X
16-2019	MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA LOCALIDAD EL MADROÑO	IT	MEJORAMIENTO	MP	COMPLEM ENTARIA	EL MADROÑO	220100019	$ 560,000.00	0.00%	$ 560,000.00	$ -	$ -	M2	800.00	100.00%	1/05/19	31/08/19	386	BIENESTAR	MUY BAJO	X	X
15	MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL	IT	MEJORAMIENTO	MP	COMPLEM ENTARIA	EL SABINITO	220100041	$ 450,000.00	0.00%	$ 450,000.00	$ -	$ -	M2	720.00	100.00%	1/05/19	31/08/19	447	BIENESTAR	MEDIO	X	X
20	MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO	IT	MEJORAMIENTO	MP	COMPLEM ENTARIA	OTATES	220100026	$ 350,000.00	0.00%	$ 350,000.00	$ -	$ -	M2	500.00	100.00%	1/05/19	31/08/19	410	BIENESTAR	BAJO	X	X
21	MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO BARRIO FLORIPUNDIO	IT	MEJORAMIENTO	MP	COMPLEM ENTARIA	EL HUAJO	220100014	$ 350,000.00	0.00%	$ 350,000.00	$ -	$ -	M2	500.00	100.00%	1/05/19	31/08/19	410	BIENESTAR	BAJO	X	X
22-2019	MEJORAMIENTO DE CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE PRINCIPAL	IT	MEJORAMIENTO	MP	COMPLEM ENTARIA	EL OJOCICO	220100076	$ 350,000.00	0.00%	$ 350,000.00	$ -	$ -	M2	500.00	100.00%	1/05/19	31/08/19	33	BIENESTAR	MEDIO	X	X
						SUMA		$ 5,750,000.00		$ 5,750,000.00	$ -	$ -										
	E.G. ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES																					
24-2019	AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A UN COSTADO DE LA CARRETERA EN LA LOCALIDAD LA VUELTA	C	AMPLIACIÓN	MP	DIRECTA	LA VUELTA	220100003	$ 257,000.00	0.00%	$ 257,000.00	$ -	$ -	POSTE	4.00	100.00%	1/06/19	31/10/19	710	BIENESTAR	BAJO		X
25-2019	REHABILITACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE SANTA INÉS	C	REHABILITACIÓN	MP	DIRECTA	SANTA INÉS	220100046	$ 1,355,000.00	0.00%	$ 1,355,000.00	$ -	$ -	POSTE	72.00	100.00%	1/06/19	31/10/19	673	BIENESTAR	BAJO		X
26-2019	AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LAS ANIMAS	LT	AMPLIACIÓN	MP	DIRECTA	LAS ANIMAS	220100006	$ 1,995,000.00	0.00%	$ 1,995,000.00	$ -	$ -	POSTE	26.00	100.00%	1/06/19	31/10/19	186	BIENESTAR	BAJO		X
29-2019	AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA MARGARITA		AMPLIACIÓN	MP	DIRECTA	LA MARGARITA	220100051	$ 305,000.00	0.00%	$ 305,000.00	$ -	$ -	POSTE	8.00	100.00%	1/06/19	31/10/19	45	BIENESTAR	MEDIO		X
27-2019	REHABILITACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE OTATES	LT	REHABILITACIÓN	MP	DIRECTA	OTATES	220100020	$ 3,115,000.00	0.00%	$ 3,115,000.00	$ -	$ -	POSTE	49.00	100.00%	1/06/19	31/10/19	572	BIENESTAR	BAJO		X
28-2019	AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE LA MORA	LT	AMPLIACIÓN	MP	DIRECTA	LA MORA	220100025	$ 350,000.00	0.00%	$ 350,000.00	$ -	$ -	POSTE	9.00	100.00%	1/06/19	31/10/19	15	BIENESTAR	ALTO		X
30-2019	AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE POTRERO DEL LLANO	LT	AMPLIACIÓN	MP	DIRECTA	POTRERO DEL LLANO	220100034	$ 800,000.00	0.00%	$ 800,000.00	$ -	$ -	POSTE	14.00	100.00%	1/06/19	31/10/19	114	BIENESTAR	BAJO		X
31-2019	AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL CARMEN	LT	AMPLIACIÓN	MP	DIRECTA	EL CARMEN	220100040	$ 111,000.00	0.00%	$ 111,000.00	$ -	$ -	POSTE	2.00	100.00%	1/06/19	31/10/19	40	BIENESTAR	BAJO		X
32-2019	AMPLIACIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BARRIO CHACATLAN EN LA CABECERA MUNICIPAL	CT	AMPLIACIÓN	MP	DIRECTA	LANDA DE MATAMOROS	220100001	$ 90,000.00	0.00%	$ 90,000.00	$ -	$ -	ML	90.00	100.00%	1/05/19	31/10/19	24	BIENESTAR	ZAP URBANA		X
						SUMA		$ 8,928,000.00		$ 8,928,000.00	$ -	$ -										

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERÉTARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 31 DE MARZO DE 2019
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FISMDF/2019

INSTANCIA EJECUTORIA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: "MÉXICO PRÓSPERO"

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
(08) ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
(C CONTRATO)

Landa

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA PROYECTO O ACCIÓN	NO. DE LA OBRA	MODALIDAD	EJE RECTOR	TIPO DE INVERSIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	AVANCE FÍSICO	INVERSIÓN			METAS TOTALES DEL PROYECTO			PERIODO DE EJECUCIÓN		NO. DE BENEFICIARIOS	LÍNEA ESTRATÉGICA	ÁMBITO DE IMPACTO SOCIAL	VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN	
										FAIS/MDF	ESTATAL	FEDERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	% REALIZADO PA-2019	FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO				SIF	C
	6.1. INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA																					
01	REHABILITACIÓN DE ESCUELA PRIMARIA LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	13	REHABILITACIÓN	MP	COMPLEMENTARIA	LA VEGA	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	255	BIENESTAR	MEDIO		X
02	CONSTRUCCIÓN DE AULA PEDAGÓGICA EN PRIMARIA GUADALUPE VICTORIA	10	CONSTRUCCIÓN	MP	COMPLEMENTARIA	PUENTE DE GUADALUPE	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	48	BIENESTAR	MEDIO		X
04-2019	REHABILITACIÓN DE ESCUELA Primaria MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA EN LA LOCALIDAD LA FLORIDA	12	REHABILITACIÓN	MP	COMPLEMENTARIA	LA FLORIDA	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	130	BIENESTAR	BAJO		X
05-2019	REHABILITACIÓN DE ESCUELA Primaria BENITO JUÁREZ EN LA LOCALIDAD LA VIGUELA	13	REHABILITACIÓN	MP	COMPLEMENTARIA	LA VIGUELA	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	715	BIENESTAR	BAJO		X
06-2019	REHABILITACIÓN DE ESCUELA PRIMARIA CUAUHTÉMOC EN LA LOCALIDAD SAN JUANITO	13	REHABILITACIÓN	MP	COMPLEMENTARIA	SAN JUANITO	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	167	BIENESTAR	MEDIO		X
07-2019	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE HIDROMÉTRICA EN CABECERA EN LA LOCALIDAD DE AGUA ZARCA	13	CONSTRUCCIÓN	MP	COMPLEMENTARIA	AGUA ZARCA	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	ML	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	1,356	BIENESTAR	BAJO		X
08-2019	CONSTRUCCIÓN DE PASILLO DE ADAMPAS Y ARCHIVEROS EN ENRAMADA EN LA LOCALIDAD DE TEJAGO	13	CONSTRUCCIÓN	MP	COMPLEMENTARIA	TEJAGO	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	676	BIENESTAR	MUY BAJO	X	X
09-2019	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PLAZA CÍVICA EN CABECERA EN LA LOCALIDAD LA LAGUNITA	13	CONSTRUCCIÓN	MP	COMPLEMENTARIA	LA LAGUNITA	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	747	BIENESTAR	MUY BAJO		X
10-2019	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR EN PRIMARIA QUINCE DE MAYO EN LA LOCALIDAD RINCÓN DE PEÑA BLANCA	13	CONSTRUCCIÓN	MP	COMPLEMENTARIA	RINCÓN DE PEÑA BLANCA	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	265	BIENESTAR	MEDIO	X	X
						SUMA		$ 1,470,000.00		$ 1,470,000.00	$ -	$ -										
	6.2. INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD																					
01-2019	CONSTRUCCIÓN DE ANEXO DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD EL ALAMBRE	13	CONSTRUCCIÓN	MP	DIRECTA	EL ALAMBRE	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	41	BIENESTAR	MEDIO		X
02-2019	CONSTRUCCIÓN DE ANEXO DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD MESA DEL JAGUEY	13	CONSTRUCCIÓN	MP	DIRECTA	MESA DEL JAGUEY	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	194	BIENESTAR	MEDIO		X
03-2019	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD DE TRES LAGUNAS	13	REHABILITACIÓN	MP	DIRECTA	TRES LAGUNAS	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	613	BIENESTAR	BAJO		X
04-2019	CONSTRUCCIÓN DE CIRCULADO PERIMETRAL DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD EL AGUACATE	13	CONSTRUCCIÓN	MP	DIRECTA	EL AGUACATE	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	ML	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	346	BIENESTAR	BAJO		X
05-2019	CONSTRUCCIÓN DE ANEXO Y REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD LA VICTORIA	13	CONSTRUCCIÓN	MP	DIRECTA	LA VICTORIA	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	328	BIENESTAR	MEDIO		X
06-2019	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD DE TRES LAGUNAS AGUA ZARCA	13	REHABILITACIÓN	MP	DIRECTA	TRES LAGUNAS DE AGUA ZARCA	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	130	BIENESTAR	MEDIO		X
07-2019	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD LA FLORIDA	13	REHABILITACIÓN	MP	DIRECTA	LA FLORIDA	[illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]	$ -	$ -	M2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	130	BIENESTAR	BAJO		X

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
ESTADO: QUERETARO
MUNICIPIO: LANDA DE MATAMOROS
FECHA: 23 DE MARZO DE 2019
ZONA PRIORITARIA: SIERRA GORDA
DEPENDENCIA NORMATIVA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

RAMO XXXIII APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

ANEXO TÉCNICO DE PROPUESTA

FISMDF/2019

INSTANCIA EJECUTORA: MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS

EJE RECTOR: "MÉXICO PROSPERO"

MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
AM: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
C: CONTRATO

Landa ES PARA TODOS

HOJA 4 DE 4

NO. DE OBRA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: PROYECTO O ACCIÓN	NO. DE LA OBRA	MODALIDAD	EJE RECTOR	TIPO DE INVERSIÓN	LOCALIDAD	CLAVE DE LOCALIDAD	COSTO TOTAL	ANEXO FÍSICO	FISMDF	ESTATAL	FEDERAL	METAS TOTALES DEL PROYECTO: UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	% REALIZADA EN 2019	PERIODO DE EJECUCIÓN: FECHA TENTATIVA DE INICIO	FECHA TENTATIVA DE TERMINO	NO. DE BENEFICIARIOS	LÍNEA ESTRATÉGICA	GRADO DE REZAGO SOCIAL	MODALIDAD DE EJECUCIÓN: AM	C
48-22005	CONSTRUCCIÓN DE ANCHO Y REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD SAN JUANITO	I.T	CONSTRUCCIÓN	M²	DIRECTA	SAN JUANITO	22010004	$ 150,000.00	0.00%	$ 150,000.00	$ -	$ -	M2	44.00	100.00%	1/2/19	31/10/19	167	BIENESTAR	MEDIO		X
49-22004	REHABILITACIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN LA LOCALIDAD POTRERO DEL LLANO	I.T	REHABILITACIÓN	M²	DIRECTA	POTRERO DEL LLANO	22010034	$ 100,000.00	0.00%	$ 100,000.00	$ -	$ -	M2	32.00	100.00%	1/07/19	31/10/19	115	BIENESTAR	BAJO		X
50-22005	EQUIPAMIENTO DE DISPENSARIO MÉDICO EN ALAMBRE, ACUACATE, TRES LAGUNAS AZ, REFORMA, FLORIDA, SAN JUANITO, POTRERO DEL LLANO, MARGARITA, DESIERTA	I.T	MEJORAMIENTO	M²	DIRECTA	LA DESIERTA	22010107	$ 340,000.00	0.00%	$ 340,000.00	$ -	$ -	EQUIPAMIENTO	9.00	100.00%	1/06/19	31/07/19	591	BIENESTAR	BAJO		X
						SUMA		$ 1,590,000.00		$ 1,590,000.00	$ -	$ -										
	I.H. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA																					
51-22709	CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO ADICIONAL EN VARIAS LOCALIDADES	C	CONSTRUCCIÓN	M²	DIRECTA	LA LIMA	22010006	$ 2,000,000.00	0.00%	$ 2,000,000.00	$ -	$ -	PZA	25.00	100.00%	1/04/19	31/08/19	285	BIENESTAR	BAJO		X
52-22704	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MURO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES	C	CONSTRUCCIÓN	M²	DIRECTA	CAMARONES	22010013	$ 1,000,000.00	0.00%	$ 1,000,000.00	$ -	$ -	M2	2,500.00	100.00%	1/04/19	31/08/19	470	BIENESTAR	MEDIO	X	X
53-22708	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA TECHO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES	I.T	CONSTRUCCIÓN	M²	DIRECTA	CERRO DE SAN AGUSTÍN	22010002	$ 2,500,000.00	0.00%	$ 2,500,000.00	$ -	$ -	M2	3,250.00	100.00%	1/04/19	31/08/19	487	BIENESTAR	MEDIO		X
54-22708	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PISO FIRME EN VARIAS LOCALIDADES	I.T	CONSTRUCCIÓN	M²	DIRECTA	LAS MESITAS	22010114	$ 1,500,000.00	0.00%	$ 1,500,000.00	$ -	$ -	M2	4,500.00	100.00%	1/04/19	31/08/19	125	BIENESTAR	MEDIO	X	
55-22710	CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS EN VARIAS LOCALIDADES	I.T	CONSTRUCCIÓN	M²	DIRECTA	MESA DE LA CRUZ	22010069	$ 1,737,615.68	0.00%	$ 1,737,615.68	$ -	$ -	PZA	30.00	100.00%	1/04/19	31/08/19	731	BIENESTAR	MEDIO		X
						SUMA		$ 8,737,615.68		$ 8,737,615.68	$ -	$ -										
	INDIRECTOS																					
55-10327	SERVICIO DE PAPELERÍA Y DE MANTENIMIENTO DE CÓMPUTO	I.T				LANDA DE MATAMOROS		$ 100,000.00	0.00%	$ 100,000.00	$ -	$ -			100.00%		MEDIO	19,929	BIENESTAR	MEDIO	AM
55-10304	SERVICIOS PERSONALES DE CONTROL Y SUPERVI	I.T				LANDA DE MATAMOROS		$ 300,000.00	0.00%	$ 300,000.00	$ -	$ -			100.00%		MEDIO	19,929	BIENESTAR	MEDIO	C
55-10317	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	I.T				LANDA DE MATAMOROS		$ 300,000.00	0.00%	$ 300,000.00	$ -	$ -			100.00%		MEDIO	19,929	BIENESTAR	MEDIO	AM
55-10364	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TR	I.T				LANDA DE MATAMOROS		$ 150,000.00	0.00%	$ 150,000.00	$ -	$ -			100.00%		MEDIO	19,929	BIENESTAR	MEDIO	AM
55-10368	REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ASOCIADOS A LOS PR	I.T				LANDA DE MATAMOROS		$ 207,766.32	0.00%	$ 207,766.32	$ -	$ -			100.00%		MEDIO	19,929	BIENESTAR	MEDIO	C
						SUMA		$ 1,157,766.32		$ 1,157,766.32												
	DESARROLLO INSTITUCIONAL																					
57-10808	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS	I.T	3	22010-01		LANDA DE MATAMOROS		$ 549,780.00	0.00%	$ 549,780.00	$ -	$ -			100.00%		MEDIO	19,929	BIENESTAR	MEDIO	AM
57-11243	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE	I.T	2	22010-02		LANDA DE MATAMOROS		$ 222,054.00	0.00%	$ 222,054.00	$ -	$ -			100.00%		MEDIO	19,929	BIENESTAR	MEDIO	AM
						SUMA		$ 771,834.00		$ 771,834.00												
						TOTAL ASIGNADO				$ 36,982,211.68												

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE REALIZA LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA INICIAL DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO 33, PROGRAMA (FISMDF) DEL EJERCICIO FISCAL 2019
LOS MONTOS AQUÍ ASIGNADOS PODRÁN SER MODIFICADOS PREVIA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

PROFA. MARIA PONCE CAMACHO
PRESIDENTA DEL COPLADEM

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, ciudadana **Licenciada Mercedes Ponce Tovar, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;** de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,** así como el artículo **45 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro;** hago constar y:

C E R T I F I C O

Que en sesión ordinaria de cabildo número H.A.M.P.E.Q/ORDINARIA/464/2019, de fecha 29 –veintinueve- de Marzo de 2019 –dos mil diecinueve- se aprobó en el punto quinto del orden del día, numeral 5.2 y 5.3, el acuerdo que autoriza la procedencia de Regularización, autorización del plano de lotificación, licencias de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura de calles, venta provisional de lotes y denominación del asentamiento humano irregular denominado “Privada Cantera Real”, así como la exención del pago del impuesto predial 2019, respecto del inmueble ubicado en el Lote 30 de la manzana 33, perteneciente a la comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro; con clave catastral 120301701033030, solicitado por la Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros integrantes del H. Ayuntamiento”:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constituciónn Política del Estado de Querétaro; artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 1, 3, 4 y además relativos y aplicables de Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 126 y 127 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo que autoriza la procedencia de Regularización, autorización del plano de lotificación, licencias de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura de calles, venta provisional de lotes y denominación del asentamiento humano irregular denominado “Privada Cantera Real”, así como la exención del pago del impuesto predial 2019, respecto del inmueble ubicado en el Lote 30 de la manzana 33, perteneciente a la comunidad de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro; con clave catastral 120301701033030, solicitado por la Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaria de Ayuntamiento, y:

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

2.- Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

3.- Que el artículo 3 fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y **Desarrollo Urbano, define al Desarrollo Urbano el proceso de planeación y regularización de la Fundación, Conservación Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;**

4.- En relación al tema en estudio, al artículo 6 fracciones I y IV de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala:

ARTICULO 6º.- Se considera de **utilidad pública;**

I.- *La Fundación, Conservación, Mejoramiento, consolidación y Crecimiento de los Centros de Población;*

IV.- *La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población;*

5.- Que la Ley refiera en el considerando anterior establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamiento humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tienen el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.- Asimismo con el objeto de coadyuvar en la regularización del Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con el Programa para la Regularización de Asentamientos Humanos en el Municipio de Pedro Escobedo, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, el H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el presente acuerdo.

7.- En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 9 fracciones I y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Queretaro;1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del **Código Urbano del Estado de Querétaro,** abrogado en correlación al artículo sexto transitorio del mismo ordenamiento en vigor, **el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso de suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, re lotificaciones y condominio.

8.- Que mediante oficio CRT/022/2019 de fecha 19 de Febrero de 2019, el Lic. Marlon Rivera Pérez, Coordinador de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, solicito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, la autorización de la regularización, ejecución de obras de urbanización y venta de lotes del asentamiento humano “Privada Cantera Real”, así como la exención del Pago de Impuesto Predial 2019, del inmueble ubicado en el Lote 30 de la Manzana 33 del Poblado de Escolásticas, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, con Clave Catastral 120301701033030.

9.- Para dar seguimiento a la petición del promovente, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo 461/2019 de fecha 25 de Febrero del 2019, en el Punto 5 numeral 5.1 se ordenó turnar a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a fin de que las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y la de Obras y Servicios Públicos pudieran llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto mediante el dictamen correspondiente, razón por la cual en cumplimiento a dicho acuerdo de cabildo mediante oficio número SHA/152/2019 de fecha 27 de Febrero del 2019, la Secretaria del Ayuntamiento solicito al Titular de dicha dependencia la emisión del de la opinión técnica correspondiente.

10.- En respuesta a lo anterior el Ing. Arturo Martínez Ledesma, Titular de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio de fecha 14 de Marzo del 2019 el cual contiene la Opinión Técnica correspondiente, a la cual se hace referencia en el numeral 11, y en la cual se tomaron en cuenta todos los documentos anexos al expediente correspondiente y los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN:	**Lote 30, Manzana 33 z1**
EJIDO:	**Escolásticas**
DENSIDAD AUTORIZADA	**H1 (100 Habitantes por Hectárea)**
SUPERFICIE m2:	**6939.54**

UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL PREDIO

A N T E C E D E N T E S

10.1.- Mediante el Título de Propiedad No. 000000054317 de fecha 04 de Julio de 2006, el Registro Agrario Nacional hizo constar la acreditación de propiedad del Lote 30 de la Manzana 33, de la Zona 1, del poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a favor de María Eugenia Camargo Colín, con superficie de 6939.54 m2. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 27259/01 de fecha 07 de Agosto de 2006.

10.2.- Mediante Escritura Publica 15,519 de fecha 01 de Febrero de 2019, el Lic. Carlos Rafael Altamirano Alcocer, Notario Adscrito de la Notaria 23 de esta demarcación notarial, hizo constar el Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que otorga la C. María Eugenia Camargo Colín en su carácter de propietaria en favor del C. Arturo Martínez Ledesma, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, por lo que ve al Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, con superficie de 6939.54 m2.

10.3.- Mediante Folio de notificación DS/2018/3493, se dio de alta la Clave Catastral 120301701033030 para el predio ubicado en el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, con superficie de 6939.54 m2, a favor de la C. María Eugenia Camargo Colín.

10.4.- Mediante recibo de pago del Impuesto Predial con fecha 2018/04/12, se acredita que el inmueble ubicado en el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, con superficie de 6939.54 m2, con Clave Catastral 120301701033030, está al corriente hasta el año 2018.

10.5.- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo número 459/2019 de fecha 31 de Enero del 2019, el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, aprobó en el Punto 5 numeral 5.4, el Acuerdo que emite el “Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares del Municipio de Pedro Escobedo”, donde se establecen las bases normativas a que debe sujetarse la tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos de regularización de los asentamientos humanos irregulares.

10.6.- Mediante Certificado de Inscripción de fecha 18 de Septiembre de 2018, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro hizo constar los registros inscritos en el folio real 27259 correspondiente a la propiedad identificada al Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo.

10.7.- Mediante Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha 18 de Septiembre de 2018, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, hizo constar los registros inscritos en el folio real 27259 correspondiente a la propiedad identificada al Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, señalando que no se encontró gravamen que lo afecte.

10.8.- Mediante oficio OP/332/2018, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo emitió el Informe de Uso de Suelo para el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, para un uso de suelo Habitacional Mixto con Política de Desarrollo Urbano en la zona.

10.9.- Mediante oficio de fecha 16 de Octubre de 2019, la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Pedro Escobedo realizo el análisis de riesgos del asentamiento denominado “Privada Cantera Real“, ubicado en el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

10.10.- Mediante oficio CDU/029/2019 de fecha 15 de Febrero de 2019, La Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo emitió el sello del anexo grafico para ser utilizado como referencia para las autorizaciones que sean otorgadas con posterioridad para el asentamiento humano “Privada Cantera Real”, ubicado en el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, quedando las superficies del asentamiento de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M2)**	**%**	**No. LOTES**	**No. VIVIENDAS**
SUPERFICIE HABITACIONAL	**5,369.25**	**77.37**	**15**	**15**
SUPERFICIE VIAL	**1,399.87**	**20.17**	**-**	**-**
SUPERFICIE FUERA DE REGULARIZACIÓN	**170.42**	**2.46**	**2**	
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	**6,939.54**	**100.00**	**17**	**15**

10.11.- Mediante Dictamen de Viabilidad de la Regularización de fecha 20 de Febrero de 2019, la Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo determino viable la regularización del asentamiento irregular denominado “Privada Cantera Real”, inmueble identificado como Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, desarrollado sobre una superficie de 6939.54 m2. (seis mil novecientos treinta y nueve metros, cincuenta y cuatro centiáreas) a nombre de María Eugenia Camargo Colín, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los asentamientos susceptibles de regularización.

10.12.- Mediante oficio CRT/022/2019, de fecha 19 de Febrero de 2019, el Lic. Marlon Rivera Pérez, Coordinador de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, solicito a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo la autorización de regularización, ejecución de obras de urbanización y venta de lotes del asentamiento humano “Privada Cantera Real”, así como la exención del Pago de Impuesto Predial 2019, del inmueble ubicado como Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro, con Clave Catastral 120301701033030.

10.13.- Mediante oficio número SHA/152/2019, de fecha 27 de Febrero del 2019 la Secretaria del Ayuntamiento, solicito a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología emitir la Opinión Técnica a la petición mencionada en el párrafo inmediato anterior.

11.- Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior y a la documentación existente en el expediente correspondiente, la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., emitió la siguiente:

OPINION TECNICA

11.1 “Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos así como de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables, y una vez emitido el Dictamen que determina la Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Humano anteriormente mencionado por parte de la Coordinación de Regularización Territorial, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología **CONSIDERA VIABLE la Autorización de Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Privada Cantera Real”, la autorización del Plano de Lotificación, la Nomenclatura de Calles, la Autorización de Venta de Lotes, así como la Denominación del Asentamiento Humano “Privada Cantera Real”,** ubicado en el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

12.- En lo que refiere a la nomenclatura de calles propuesta por la Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, y de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, la nomenclatura que se autoriza es la siguiente:

- Cantera Real

13.- Las autorizaciones señaladas en los párrafos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, la Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo se encuentra obligada a:

13.1.- Transmitir a ttítulo gratuito a favor del Municipio de Pedro Escobedo la superficie de 1,399.87 m2 por concepto de Vialidades del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

13.2.- En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del presente deberá acreditar la celebración un convenio de participación con la asociación de colonos para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios básicos e infraestructura urbana que requiera, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución, bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. La asociación de colonos del asentamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, de conformidad con los procedimientos que para tal fin están establecidos. Así mismo cuando se ejecuten dichas obras de urbanización deberá notificarse a la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal y obtenerse las autorizaciones necesarias para tal fin, respetando las condicionantes que hayan quedado establecidas en el plano de lotificación autorizado del asentamiento.

13.3.- Una vez que el presente Acuerdo, quede debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se deberá obtener ante las instancias correspondientes las factibilidades para la dotación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial y/o servicios faltantes para el asentamiento humano.

13.4.- Deberá atender a las recomendaciones vertidas por la Dirección de Protección Civil Municipal en el Dictamen emitido en fecha 16 de octubre de 2018, respecto a dejar un área libre en la orilla del cauce, misma que se estableció en el plano de lotificación.

13.5.- Inscribir el presente acuerdo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y notificar su cumplimiento.

14.- Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y de Obras y Servicios Públicos, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., consideran posible autorizar lo solicitado en base a la normatividad que se señala toda vez que las gestiones para la regularización del Asentamiento Humano en comento comenzaron al amparo de la vigencia del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

15.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los Presidentes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Comisión de Obras y Servicios Públicos mediante el envío del proyecto correspondiente, solicitaron a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las referidas comisiones y emisión de los dictámenes correspondientes.

16.- Que en base a los artículos 69 fracciones II y III, 64 fracción II y 79 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología y de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, las Opiniones Técnicas de referencia y el proyecto remitido, procedieron

a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.
Por lo que en base a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión de Obras y Servicios Públicos, con base en los artículos 59 y 86 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; someten a consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

1.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro**,** autoriza la **Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Privada Cantera Real",** ubicado en el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, solicitado por la Coordinación de Regularizaciónn Territorial.

2.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza el **Plano de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Privada Cantera Real",** ubicado en el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo., solicitado por la Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo, en términos de lo dispuesto en el considerando 10.10, cuya superficie quedará conformada de la siguiente forma:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	**SUPERFICIE (M2)**	**%**	**No. LOTES**	**No. VIVIENDAS**
SUPERFICIE HABITACIONAL	**5,369.25**	**77.37**	**15**	**15**
SUPERFICIE VIAL	**1,399.87**	**20.17**	**-**	**-**
	170.42	**2.46**	**2**	
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	**6,939.54**	**100.00**	**17**	**15**

3.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro., autoriza, la **Venta de Lotes para el Asentamiento Humano denominado "Privada Cantera Real",** ubicado el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo., solicitado por la Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo.

4.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, autoriza la Denominación del Asentamiento Humano "Privada Cantera Real", ubicado el Lote 30 de la Manzana 33, de la zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo., solicitado por la Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo.

5.- El H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro autoriza de conformidad con el considerando número 12 del presente acuerdo, la **NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado "Privada Cantera Real",** ubicado el Lote 30 de la Manzana 33, de la Zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo., solicitado por la Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo., para quedar como se indica a continuación:

- Cantera Real

6.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo **51 fracción II apartado 1 inciso F)** de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo para el Ejercicio Fiscal 2019, se autoriza a la **Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo,** que por concepto de impuesto predial del año en curso, del inmueble ubicado el Lote 30 de la Manzana 33, de la Zona 1 del Poblado de Escolásticas, Municipio de Pedro Escobedo, con Clave Catastral 120301701033030, se deberá pagar 1.25 UMA.

7.- La Coordinación de Regularización Territorial deberá de dar cumplimiento a las obligaciones y/o condicionantes establecidas en el considerando 13 del presente Instrumento Jurídico.

8.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se autoriza a la **Coordinación de Regularización Territorial del Municipio de Pedro Escobedo,** la exención en el pago de impuestos y derechos, que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo.

9.- En caso de incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones y condicionantes del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en los medios de difusión mencionados en el transitorio anterior.

TERCERO: El presente Acuerdo, deberá Inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y una vez realizado lo anterior, remitir copias debidamente certificadas a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; misma que se glosará como anexo del acta correspondiente.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, ambas de este Municipio y al promotor autorizado.

PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; A **29 –VEINTINUEVE-** DEL MES DE **MARZO** DEL AÑO **2019 -DOS MIL DIECINUEVE-.** ATENTAMENTE COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DE LA COMISION; LIC. SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. EMMA LAURA LANDEROS VEGA. Y COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DE LA COMISION; LIC. MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES, REGIDOR INTEGRANTE; C. MA. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO, REGIDOR INTEGRANTE.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO; A LOS **02 –DOS-** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DE **2019 –DOS MIL DIECINUEVE-,** VA EN **10 –DIEZ-** FOJAS UTILES EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR**.**----------
----------**DOY FE**----------

ATENTAMENTE
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
R U B R I C A

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERETARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó, el Acuerdo por el que se Autoriza Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), y Altura Máxima Permitida, del predio ubicado en Av. Prolongación Epigmenio González no. 235, Fraccionamiento Tecnológico, resultante de la fusión de los predios identificados con las Claves Catastrales 14 01 001 25 048 001, 14 01 001 25 048 004, 14 01 001 25 048 028, Delegación Municipal Centro Histórico, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 131, 135 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; 73 II, III, V Y VI DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERETARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

4. Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 14 de junio de 2018, los ciudadanos Gabriela Sánchez Guillen, Miguel Santiago Prieto la Madrid, Rodrigo Martínez Paulin, solicitan: *"…incremento de densidad necesaria que requiera el proyecto para el desarrollo de 46 departamentos, así como modificación a la Norma Técnica del Coeficiente de Ocupación de suelo (COS) a .79, Coeficiente de utilización de Suelo (CUS) a 6.3; y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) a 1.2 en el predio con clave catastral 140100125048001, ubicado en Av. Prolongación Epigmenio González no. 235 Fracc. Tecnológico, Delegación Municipal Centro Histórico."* radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 210/DAI/2018.

6. Los solicitantes acreditan la propiedad de los predios sobre los cuales solicita el aumento en la Densidad de población, a través del siguiente instrumento jurídico:

6.1 Escritura pública número 83,883 de fecha 31 de agosto 2015, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinoza Rivera, Notario Titular a la notaría pública número 10, de esta demarcación notarial.

7. Mediante escritura pública número 38,708 de fecha 14 de febrero de 2018, pasada ante la fe de la Lic. Juan Carlos Muños Ortiz, Notario Titular de la Notaría número 32, de esta demarcación notarial, se hace constar la Protocolización del Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo y Altura Máxima Permitida, respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo y Altura Máxima Permitida, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, celebrada el 28 de noviembre de 2017.

8. Que de la petición presentada por la solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1415/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, y SAY/DAI/1663/20187, de fecha 06 de septiembre de 2018 a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada.

9. Mediante oficio fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la opinión técnica correspondiente, misma que se cita a continuación:

"…ANTECEDENTES

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los C.C. Gabriela Sánchez Guillen, Rodrigo Martínez Paulín y Miguel Prieto Lamadrid, solicitan el incremento de densidad de población, modificación del Coeficiente de Ocupación de Suelo de .79, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 6.3 y Coeficiente de Absorción (CAS) de 1.2 para el predio identificado con clave catastral 14 01 001 25 048 001, ubicado en Avenida Epigmenio González N° 235, fraccionamiento Tecnológico, en la Delegación Municipal Centro Histórico de esta ciudad.

2. Se acredita la propiedad de una poligonal conformada por tres predios propiedad de C.C. Gabriela Sánchez Guillen, Rodrigo Martínez Paulín y Miguel Prieto Lamadrid, mediante escritura 83,883 de fecha 31 de Agosto de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública número 10 de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00519863/0001, de fecha 13 de octubre de 2015.

Conforme a lo señalado en la citada escritura de propiedad, el predio ubicado en Avenida Epigmenio González N° 235, fraccionamiento Tecnológico, cuenta con una superficie de 1,533.04 m^2.

3. Dicha superficie se deriva de la autorización emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro con fecha 25 de junio de 2014, mediante fusión de predios FUS201400207, a través de la cual se autorizó fusionar tres predios, para conformar una superficie de 1,533.04 m^2.

4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional hasta 400 hab./ha. (H4), sobre vialidad primaria con zonificación habitacional y servicios bajo la modalidad H4S.

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de uso de suelo DUS201602756 de fecha 8 de julio de 2016, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4) sobre vialidad primaria con zonificación (H4S), derivado de lo cual al considerarse lo pretendido como uso permitido, y con base al proyecto presentado, se dictamino factible ubicar en el predio, 9 locales comerciales y/o de servicios, anexos a servicio de hospedaje.

6. Posteriormente, mediante oficio SEDECO/DDU/COU/2061/2016 de fecha 02 de junio de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emite un dictamen de altura, en el que se considera viable la altura máxima de 18.43 metros para 5 niveles, a partir del nivel medio de banqueta.

7. Con fecha 28 de noviembre de 2017, el Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo y altura máxima permitida, para el predio ubicado en Avenida Epigmenio González N° 235, fraccionamiento Tecnológico, en la Delegación Municipal Centro Histórico.

8. Derivado de la autorización referida en el antecedente anterior inmediato, mediante escritura 38,708 de fecha 14 de febrero de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la ciudad de Querétaro, se lleva a cabo la protocolización del Acuerdo de Cabildo, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 519863/0002 y en el Folio Plan Desarrollo 12/00000038, de fecha 27 de abril de 2018.

9. Es de destacar que no se presenta por parte de los promoventes, información, respecto al cumplimiento de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2017, situación que previo a presentar la Secretaría del Ayuntamiento la propuesta de solicitud ante el Ayuntamiento, debe ser verificada y validada para su autorización.

10. Respecto a la propuesta del promotor, no se presenta una propuesta del proyecto a desarrollar, a fin de conocer los alcances del mismo y verificar que se cumpla con la normatividad aplicable al proyecto que pretende llevar a cabo en el predio en estudio.

11. Con el objeto de dar un mayor aprovechamiento en el desarrollo de su proyecto, el promotor considera la modificación a los parámetros normativos por zonificación, relativos a la modificación de los Coeficientes de Ocupación, Utilización y Absorción de Suelo, para quedar conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	.75	.79	+ 0.4
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	3.6	6.3	+ 2.7

12. De acuerdo con la densidad de población de 400 hab./ha., asignada al predio por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, y considerando la superficie de 1,533.04 m^2 con que cuenta el terreno en estudio, el promotor estaría en posibilidad de llevar a cabo un proyecto para desarrollar un máximo de 12 viviendas, sin embargo con la propuesta del promotor respecto a desarrollar en el predio un proyecto para ubicar 46 viviendas, requiere de un incremento en la densidad de población a 1,500 hab./ha., lo que equivale a un incremento de casi cuatro veces a la densidad de población origen permitida para el predio y para la zona en general, sin que se presente por parte de los promoventes propuestas de mitigación vial en la zona así como información que garantice que se contará con la dotación de agua para el proyecto que se pretende llevar a cabo, además de garantizar que la red sanitaria existente en la zona, cuenta con la capacidad de soportar las descargas que el proyecto generara en el sitio.

13. El fraccionamiento Tecnológico, corresponde a un desarrollo diseñado para generar vivienda de nivel medio con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4), con una ocupación en la totalidad de sus lotes, en el que predomina el uso habitacional unifamiliar, con edificaciones desarrolladas en dos niveles, con interconexión vial por la Avenida Felipe Ángeles y Avenida Epigmenio González, vialidades primarias, en las que se han establecido actividades comerciales y de servicios de tipo básico y de primer contacto, con actividades comerciales y de servicios en dos y tres niveles, no obstante al oriente se encuentran las instalaciones de Telmex, con una edificación en cinco niveles, similar a la pretendida para el presente proyecto.

Así mismo el fraccionamiento se encuentra dentro de la zona de influencia de centros educativos de diversos niveles, entre los que desataca el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores (ITESM Campus Querétaro), el cual alberga una población de estudiantes considerables, lo que ha modificado de manera gradual, el crecimientos de actividades comerciales y de servicios que permitan satisfacer la necesidad de la población estudiantil, así como de los habitantes y residentes permanentes de los alrededores, lo que ha modificado los requerimientos y por ende el establecimiento de actividades comerciales y de servicios complementarios en la zona.

14. De visita a la zona, para conocer las características del sitio, se observó que al interior del predio en estudio se ubica una edificación que se encuentra en proceso de remodelación y ampliación, en una zona en la que se genera una entremezcla de actividades comerciales y de servicios combinada con zonas habitacionales, en donde la vialidad que da frente al predio, se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando en su frente con banqueta y

guarniciones de concreto, además de contar con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público y servicio de transporte público, con frecuencia de servicio continuo.

OPNIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente**, se pone a consideración del Ayuntamiento el** incremento de densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a habitacional con densidad de población de 1,500 hab./ha, así como la modificación a la Normativa por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de .75 a .79, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 6.3 y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS) de 1.2, para el predio ubicado en Avenida Epigmenio González, Fraccionamiento Tecnológico, Delegación Municipal Centro Histórico**.**

- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro, el promotor debe garantizar la dotación de servicios, presentando el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red pública.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas y hasta en tanto no se podrá otorgar licencia de construcción alguna.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Presentar evidencia de cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento de las condicionantes previamente impuestas por el H. Ayuntamiento de Cabildo, en el Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2017, para que se verifique el cumplimiento de las mismas, por parte de dicha dependencia y en caso de no ser presentadas queda a consideración de la Secretaría del Ayuntamiento su presentación al H. Ayuntamiento para su determinación.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el Promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la Dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y/o con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de participar en la habilitación de espacios públicos de manera proporcional de acuerdo a proyectos que considere pertinente dicha Dependencia, para lo cual a fin de llevar cualquier tipo de trámites, que necesite el Promotor para la obtención de permisos y autorizaciones, para llevar a cabo su proyecto, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de la presente condicionante.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor debe solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente, mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la dependencia emisora del pase de caja, para lo cual debe presentar la constancia de notificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

- Queda el Promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado, por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para la realización de la obra en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes a través de la Secretaría del Ayuntamiento con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado lo solicitado.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del Promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."

10. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, misma que se cita dentro del considerando 11 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/6362/2017 de fecha 05 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

*"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

11. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera Viable el Incremento de Densidad de Población, del predio ubicado en Av. Prolongación Epigmenio González no. 235, Fraccionamiento Tecnológico, resultante de la fusión de los predios identificados con las Claves Catastrales 14 01 001 25 048 001, 14 01 001 25 048 004, 14, 01 001 25 048 028, Delegación Municipal Centro Histórico., de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible; toda vez que el proyecto integral a desarrollar, permitirá apoyar en la dotación de servicios de alojamiento, con déficit en la zona, con un proyecto adecuado para la edificación de un espacio con las condiciones adecuadas para su actividad, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social en la zona, permitiendo así mismo equilibrar la estructura urbana con la dotación de servicios."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2018, en el Punto 6, Apartado v, Inciso 22) del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), y Coeficiente de Absorción de Suelo (CAS), y Altura Máxima Permitida, del predio ubicado en Av. Prolongación Epigmenio González no. 235, Fraccionamiento Tecnológico, resultante de la fusión de los predios identificados con las Claves Catastrales 14 01 001 25 048 001, 14 01 001 25 048 004, 14, 01 001 25 048 028, Delegación Municipal Centro Histórico, de conformidad con la opinión técnica citada dentro del **considerando 9** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en **Considerando 9** del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con la Opinión Técnica referida en el **Considerando 9** y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo, con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita un avalúo comercial hacendario a su costa y elaborado por peritos autorizados en los listados que tiene a su cargo la Dirección Municipal de Catastro, para que esta a su vez determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII da la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Centro Histórico, y notifique a los Gabriela Sánchez Guillen, Miguel Santiago Prieto la Madrid, Rodrigo Martínez Paulin.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 de SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCION I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCION I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo, de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73, fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo, de fecha 9 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"… ACUERDO

PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2O15, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.*

SEGUNDO. *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.*

TERCERO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- *En materia de fraccionamientos:*

I.I. *La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.* ***…"***

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante oficio DAPSI/DABMI/0915/2019, de fecha 11 de marzo de 2019, la Lic. Teodora Peralta García, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro, y en seguimiento al Acuerdo de Cabildo, celebrada el 15 de enero del 2019, por el que se revocan sus similares aprobados en sesiones ordinarias de cabildo de fechas 13 de enero del año 2009 en el punto 4, apartado IV, inciso f del orden del día y 12 de julio del año 2011 en el punto 4, apartado III, inciso b del orden del día; así como la modificación del similar aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de abril del año 2011 en el punto 5, apartado I, inciso h del orden del día; y la autorización de la relotificación de la manzana 34, ubicada en avenida de la Luz s/n entre las calles Chichimecas y Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, solicita el **Reconocimiento y Nomenclatura de las Vialidades al interior de la manzana 34 del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit**, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

DICTAMEN TÉCNICO

1. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento Cerrito Colorado, en las que se incluye la Manzana 34 en estudio, mediante la escritura pública No. 18512 pasada ante la fe del Notario Público No. 11 de esta ciudad de fecha 6 de julio de 2000, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y de Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, con el Folio Real No. 112226, de fecha 22 de junio del 2001, en la que se protocoliza la transmisión por parte del Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de donación por la autorización para realizar el Fraccionamiento Cerrito Colorado, de las superficies que se relacionan a continuación:

Áreas	Superficie
Equipamiento urbano	65,744.65 m^2
Vialidades	140,462.00 m^2
Equipamiento en predio colindante	10,000.00 m^2

2. De acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 1º de abril de 2008, e inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, bajo el folio Plan de Desarrollo 0013/00002, de fecha 22 de abril de 2008, el Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, se encuentra ubicado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), considerando el área en que se encuentra el área del mercado dentro de la Manzana 34; para comercio y servicios y el resto del terreno en espacio abierto (EA).

3. Mediante oficio No. DUV-1048/91 de fecha 15 de agosto de 1991, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Cerrito Colorado".

4. Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 20 de septiembre de 1988, se autoriza la realización del Fraccionamiento denominado "Cerrito Colorado", desarrollado por el Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), ubicado la Delegación Félix Osores Sotomayor, en esta Ciudad.

5. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de mayo de 1994, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación presentada por la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de octubre ", A.C.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 38 de mayo de 2002, se aprobó el Acuerdo referente a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 1994, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud de donación presentada por la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de octubre", A.C.

7. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual se revoca y por tanto se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fechas 30 de mayo de 1994 y 28 de mayo de 2002, relativos a la donación del predio ubicado en la Avenida de la Luz No. 1201, esquina con Calle Chichimequillas y Calle Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor a favor de la Unión de Comerciantes Locatarios de la Zona Comercial Cerrito Colorado "12 de octubre", A. C., respecto al área ocupada por el mercado.

8. Mediante oficio DDU/COPU/FC/7108/2008 de fecha 17 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de la Manzana 34, del Fraccionamiento denominado "Cerrito Colorado", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, sin que exista modificación en el resto de las manzanas del fraccionamiento.

9. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de enero del año 2009, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de la Relotificación de la Manzana 34 del Fraccionamiento Cerrito Colorado INFONAVIT, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; así como el reconocimiento y autorización de su nomenclatura.

10. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 5 de abril del año 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la enajenación del predio propiedad del municipio de Querétaro, identificado como manzana 34, ubicado en Avenida de la Luz s/n, entre las calles Chichimecas y Calle Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el que se ubican las instalaciones del mercado "12 de Octubre".

11. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 12 de julio del año 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de enero de 2009 "…relativo a la autorización de la Relotificación de la manzana 34 del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, así como el reconocimiento y autorización de su nomenclatura…" así como el Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de abril de 2011 "… relativo a la autorización de la enajenación del predio propiedad del municipio de Querétaro, identificado como superficie vendible de la manzana 34, ubicada

en Avenida de la Luz s/n, entre las calles Chichimecas y calle Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en el que se ubican las instalaciones del mercado 12 de Octubre..”

12. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de enero del 2019, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se revocan sus similares aprobados en sesiones ordinarias de cabildo de fechas 13 de enero del año 2009 en el punto 4, apartado IV, inciso f del orden del día y 12 de julio del año 2011 en el punto 4, apartado III, inciso b del orden del día; así como la modificación del similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 5 de abril del año 2011, en el punto 5, apartado I, inciso h del orden del día; y la autorización de la Relotificación de la manzana 34, ubicada en avenida de la Luz s/n entre las calles Chichimecas y Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

13. Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto y Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo, de fecha 15 de enero del 2019, en el cual el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se revocan sus similares aprobados en sesiones ordinarias de cabildo de fechas 13 de enero del año 2009 en el punto 4, apartado IV, inciso f del orden del día y 12 de julio del año 2011 en el punto 4, apartado III, inciso b del orden del día; así como la modificación del similar aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 5 de abril del año 2011 en el punto 5, apartado I, inciso h del orden del día; y la autorización de la Relotificación de la manzana 34, ubicada en avenida de la Luz s/n entre las calles Chichimecas y Otomíes del Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor presenta:

- CUARTO: Mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/164/2019, de fecha 13 de febrero de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sostenible emite Visto Bueno al Proyecto de Relotificación para la manzana 34, con superficie de 3,739.933 m2, donde se ubica el Mercado “12 de octubre”, del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, quedando las superficies generales de la siguiente manera:

RESUMEN DE SUPERFICIES MANZANA 34		
CONCEPTO	**PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN (EN BASE A PLANO CATASTRAL)**	
	AREA EN M2	**% (PORCENTAJE)**
SUPERFICIE DE LOTES COMERCIALES (VENDIBLE)	1,219.55	32.61
SERVICIOS (ADMINISTRACIÓN, CAPILLA, W.C.H. Y W.C.M.)	131.22	3.51
ESTACIONAMIENTOS	676.75	18.10
ANDADORES Y BANQUETAS	1,712.41	45.78
TOTAL	**3,739.93**	**100.00**

- TRANSITORIO PRIMERO: Presenta copia simple de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, No. 9, Tomo I, de fecha 29 de enero de 2019 y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 17, de fecha 8 de febrero de 2019, Tomo CLII.

14. Referente a la nomenclatura propuesta para las vialidades (andadores) que se generan para dar acceso a los locales comerciales, las cuales se pretende reconocer como vías públicas, se indican en el plano anexo y es la siguiente:

- Andador Chichimecas
- Andador Mixtecas
- Andador Zapotecas
- Andador Purépechas
- Andador Toltecas
- Andador Tlaxcaltecas
- Andador Huicholes
- Andador Otomíes
- Andador Tepanecas
- Andador de la Luz

15. Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, se encontró que la nomenclatura de vialidades propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- Andador Chichimecas
- Andador Mixtecas
- Andador Zapotecas
- Andador Purépechas
- Andador Toltecas
- Andador Tlaxcaltecas
- Andador Huicholes
- Andador Otomíes
- Andador Tepanecas
- Andador de la Luz

16. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, como a continuación se indica:

MANZANA 34, FRACCIONAMIENTO CERRITO COLORADO INFONAVIT (MERCADO "12 DE OCTUBRE")				
DENOMINACIÓN	**LONGITUD ML.**	**POR CADA 100.00 ML**	**POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE**	**TOTAL**
		$695.35	**$69.28**	
Andador Chichimecas	22.40	$695.35	$0.00	**$695.35**
Andador Mixtecas	25.58	$695.35	$0.00	**$695.35**
Andador Zapotecas	18.32	$695.35	$0.00	**$695.35**
Andador Purépechas	66.91	$695.35	$0.00	**$695.35**
Andador Toltecas	14.20	$695.35	$0.00	**$695.35**
Andador Tlaxcaltecas	67.00	$695.35	$0.00	**$695.35**
Andador Huicholes	10.02	$695.35	$0.00	**$695.35**
Andador Otomíes	33.81	$695.35	$0.00	**$695.35**
Andador Tepanecas	98.93	$695.35	$0.00	**$695.35**
Andador de la Luz	5.00	$695.35	$0.00	**$695.35**
			TOTAL	**$6,953.53**

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Asignación de Nomenclatura de las Vialidades, la cantidad de $2,108.87 (Dos mil ciento ocho pesos 87/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. La **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** el **Reconocimiento y Nomenclatura de las vialidades** al interior de la manzana 34, del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, en el cual se ubican las instalaciones del mercado “12 de octubre”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal:

- Los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades, como se señala en el considerando 16 del presente Dictamen Técnico.
- Los servicios prestados al Dictamen Técnico por el Reconocimiento y Nomenclatura de las Vialidades al interior de la manzana 34, como se señala en el considerando 17, del presente Dictamen Técnico.

Queda a consideración de la Secretaría de Finanzas, la exención del pago de los impuestos y derechos, señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

3. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. El promotor deberá instalar las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE: ACUERDO TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. LA AUTORIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES QUE ESTÉN DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

A C U E R D O

PRIMERO. La **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA** el **Reconocimiento y Nomenclatura de las Vialidades** al interior de la manzana 34, del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, en el cual se ubican las instalaciones del mercado “12 de octubre”, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal:

- Los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades, como se señala en el considerando 16 del presente Dictamen Técnico.
- Los servicios prestados al Dictamen Técnico por el Reconocimiento y Nomenclatura de las Vialidades al interior de la manzana 34, como se señala en el considerando 17, del presente Dictamen Técnico.

Queda a consideración de la Secretaría de Finanzas, la exención del pago de los impuestos y derechos, señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El promotor deberá instalar las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con cargo al Municipio de Querétaro, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización, debiendo remitir copia de las publicaciones a esta Secretaría y a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente Autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, por cuenta y con con cargo al Municipio de Querétaro, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio y a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Querétaro, Querétaro, a 13 de marzo de 2019.
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.----------
---------- **CERTIFICO** ----------
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 09 NUEVE FOJAS ÚTILES.----------
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se acepta cubrir en efectivo, el equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, derivado de un Proyecto Habitacional y Comercial bajo el régimen de propiedad en condominio, en el predio identificado como Fracción 2 conformada por una Fracción de lo que fue la Parcela 1 Z-1 P1/1 y una Fracción de lo que fue la parcela identificada como 104 Z-4 P1/1 Ejido Jurica, con clave catastral 140100122141185, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERETÁRO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL , AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.

3. Que el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, dispone que para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización por el H. Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

4. Que a través del Dictamen de Uso de Suelo DUS201607364 de fecha 5 de octubre de 2016, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se Autorizó el desarrollo de un Condominio con 12 departamentos y 12 locales comerciales y de servicios; se estableció la siguiente obligación:

> *"A partir de la Licencia de Ejecución de Obras, deberá otorgar a favor del Municipio y mediante escritura pública, las áreas de donación correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro (artículo 156), para lo concerniente a Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, mismas que deberán estar concentradas y ubicadas en áreas libres de cualquier tipo de afectación o con pendientes pronunciadas y entregarse habilitadas para su uso, según el destino que se le asigne."*

5. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento, el 05 de julio y 18 de agosto de 2017, los CC. Alberto Evaristo Villavicencio Damián y Francisco Javier Ascanio Zaldívar, solicitaron se autorice el pago en efectivo de las áreas a favor del municipio, de conformidad con la condicionante impuesta en el Dictamen de Uso de Suelo DUS201607364; Radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **146/DAI/2017.**

6. Los solicitantes acreditan la propiedad a través del siguiente Instrumento Legal:

6.1. Escritura Pública 65,153 de fecha 9 de febrero del 2015, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, notario titular de la Notaría número 16 de esta demarcación notarial, consistente en el Contrato de Compraventa del predio en cuestión.

7. Derivada de la petición presentada por los solicitantes, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1567/2017 de fecha 26 de julio de 2017, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro.

8. Mediante oficio SEDESO/COU/EVDU/0502/2018, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 16 de abril de 2018, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la opinión técnica bajo el número de Folio 057/18, misma que se cita a continuación:

"ANTECEDENTES:

*1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los CC. Alberto Evaristo Villavicencio Damián y Francisco Javier Ascanio Zaldívar, solicitan Autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 339.99 M², **que se debe transmitir al Municipio de Querétaro para equipamiento urbano y áreas verdes,** por desarrollo de un proyecto en Condominio que se pretende llevar a cabo en un predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra N° 3,601; en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.*

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 156, capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, por la autorización de un desarrollo inmobiliario.

2. Mediante Escritura Pública número 65,153 de fecha 9 de febrero de 2015, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Número 16 de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad del predio identificado como fracción 2, conformada por una fracción de lo que fue la Parcela 1 Z-1 P 1/1 y una fracción de la Parcela 104 Z-4 P 1/1 del Ejido Jurica, a favor de los CC. Alberto Evaristo Villavicencio Damián y Francisco Javier Ascanio Zaldívar.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, el predio identificado como fracción 2, conformada por una fracción de lo que fue la Parcela 1 Z-1 P 1/1 y una fracción de la Parcela 104 Z-4 P 1/1 del Ejido Jurica, en la que se pretende llevar a cabo un desarrollo habitacional, bajo Régimen de propiedad en condominio, cuenta con una superficie de 3,399.90 m².

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado mediante sesión de cabildo, de fecha 11 de diciembre del 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1° de abril del 2008 e inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio, con fecha 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 007/0002, se observa que el predio en que se ubica el condominio se encuentra localizado en zona de uso de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), sobre vialidad primaria urbana bajo la modalidad de Corredor Urbano (Cou).

4. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite el Dictamen de Uso de Suelo número DUS201607364 de fecha 5 de octubre de 2016, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en una zona de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), sobre vialidad primaria Urbana, Corredor Urbano (CoU), adicionalmente se señala que al estar considerado lo pretendido como uso permitido y con base a la viabilidad de uso de suelo IUS201606198 de fecha 23 de agosto de 2016, se dictamino factible el dictamen de uso de suelo para ubicar un condominio con 12 departamentos y 12 locales comerciales y de servicios, así mismo se le señalan una serie de condicionantes a cumplir.

5. De conformidad con lo señalado en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, señala que: "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio (10 %) por concepto de donación para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne". Así mismo señala en el inciso III del párrafo octavo del citado artículo que" En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio".
Es de destacar que si bien el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, no considera el pago en efectivo correspondiente al concepto de donación del diez por ciento de la superficie total del predio en el que se pretenda llevar a cabo un desarrollo habitacional por concepto de donación para equipamiento urbano, tampoco lo prohíbe, derivado de lo cual, los promoventes solicitan ante el H. Ayuntamiento el cubrir en efectivo lo correspondiente a la transmisión por concepto de donación.

6. Con el objeto de dar cumplimiento a dicha disposición, considerando que el desarrollo habitacional en condominio se llevará a cabo en un predio que cuenta con una superficie de 3,399.90 m^2, por su autorización le corresponde otorgar en donación para equipamiento urbano al municipio una superficie de 339.90 m^2 equivalente al 10% de la superficie del área a desarrollar, misma que el promotor propone llevar a cabo el pago de la misma en efectivo.

7. La petición del promotor tiene como propósito dar un mayor aprovechamiento para el desarrollo de su proyecto, siendo que de considerar viable la propuesta de pago en efectivo de la superficie correspondiente, el municipio tendría la posibilidad de contar con recursos para adquirir terrenos de su interés como reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales.

8. Para lo anterior y con la finalidad de determinar el valor a cubrir, es necesario que a través de la Secretaría de Administración se realice un avalúo comercial respecto a la superficie que se debe transmitir, emitido por un perito valuador colegiado, debiendo considerar el predio como urbanizado de acuerdo a lo señalado por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio sobre el cual se pretende llevar a cabo el pago en efectivo, correspondiente a la superficie de donación, se localiza con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, vialidad metropolitana que sirve de enlace entre la zona oriente y la zona poniente de la ciudad, y que a su vez enlaza las delegaciones municipales Epigmenio González, Santa Rosa Jáuregui y Félix Osores Sotomayor.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, ***se considera técnicamente Viable la autorización para cubrir en efectivo, el equivalente a una superficie de 339.90 M², correspondiente al área de donación para equipamiento urbano que se debe otorgar por la autorización de un proyecto habitacional y comercial bajo régimen de propiedad en condominio, del Condominio ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra No. 3,601; en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 3,399.90 m^2, de así considerarlo el H. Ayuntamiento.***

Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, por la autorización de un desarrollo en condominio, por lo que se considera que no se ubica en una zona estratégica para habilitar espacios de apoyo a colonos, proponiendo que el monto por el pago del área de donación se destine para la adquisición de predios de reserva territorial urbana, que sean de interés del Municipio o en su caso la habilitación y dotación de espacios públicos en zonas que así lo requieran, con lo que se dará cumplimiento a la dotación de equipamiento urbano, lo que se pone a su consideración, no obstante se debe dar cumplimiento a lo siguiente.

- *Con el objeto de determinar el monto a pagar, y verificar que sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado, es necesario que el promotor en coordinación con la Secretaría de Administración realice un avalúo comercial elaborado por un perito valuador colegiado y con registro, respecto de la superficie que debe otorgar en donación, donde el costo será cubierto por el solicitante debiendo el avalúo ser validado por la Dirección de Catastro.*

- *Se debe solicitar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, la cuenta en la que se deposite el monto correspondiente.*

- *Se otorga un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo.*

- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*

9. Mediante oficio SAY/DAI/738/2018 de fecha 25 de abril de 2018, el Director de Asuntos Inmobiliarios, por instrucción del Secretario del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Administración realizar los trámites correspondientes a efecto de que se emita el Avalúo correspondiente, por un perito colegiado, considerando al predio como urbanizado, y debiendo validar los valores que se indiquen en el mismo por la Dirección Municipal de Catastro, lo anterior de conformidad con la opinión técnica 57/18 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

10. En contestación a la petición referida en el Considerando que antecede, se recibió en fecha 18 de septiembre de 2018, el similar DAPSI/DABMI/CIBI/1352/2018, signado por la entonces Encargada del Despacho de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos, Yareli Elizabeth Iturbero Hernández, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

1. Avalúo comercial de fecha 14 de mayo 2018, realizado por el Ing. Esp. David Neri Cortés, Perito Valuador con Cédula Profesional 1425568, documento en el que se determina un valor comercial de $1,500.000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el inmueble en cuestión.

2. Oficio número DMC/DYYAC/2018/3856 de fecha 27 de agosto de 2018, signado por el Lic. José Aníval López Hernández, Director Municipal de Catastro, mediante el cual valida el documento descrito en el punto 1, señalando específicamente lo siguiente: *"informo que fue realizado el estudio técnico de mercado en relación a predios que cuentan con características cuantitativas y cualitativas similares al inmueble en análisis, determinando el valor comercial a la fecha 27 de agosto de 2018…"*

11. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica así como el avalúo comercial validado por la Dirección Municipal de Catastro, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1187/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…
>
> **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

12. En reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la Autorización para cubrir en efectivo, el equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, derivado de un Proyecto Habitacional y Comercial bajo el régimen de propiedad en condominio, en el predio identificado como Fracción 2 conformada por una Fracción de lo que fue la Parcela 1 Z-1 P1/1 y una Fracción de lo que fue la parcela identificada como 104 Z-4 P1/1 Ejido Jurica, con clave catastral 140100122141185, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica con número de folio 057/18 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 8 del presente instrumento y bajo los términos establecidos en el avalúo comercial y el oficio DMC/DPYAC/2018/3856, citados dentro del considerando 10 del presente Acuerdo; y toda vez que el monto por el pago del área de donación será destinado para la adquisición de predios de reserva territorial urbana, que sean de interés del Municipio, o en su caso la habilitación y dotación de espacios públicos e infraestructura en zonas que así lo requieran, para dotación

de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales; con lo que se dará cumplimiento a la dotación de equipamiento urbano.

13. Por lo que en términos del artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo es de aceptarse y se acepta la donación que ha de cubrirse en efectivo a favor del Municipio de Querétaro, derivada del equivalente al área de donación que se debe otorgar por la Autorización de un Proyecto Habitacional y Comercial bajo el régimen de propiedad en condominio, en el predio identificado como Fracción 2 conformada por una Fracción de lo que fue la Parcela 1 Z-1 P1/1 y una Fracción de lo que fue la parcela identificada como 104 Z-4 P1/1 Ejido Jurica, con clave catastral 140100122141185, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

14. El pago en efectivo que se acepta en donación será destinado exclusivamente para reserva territorial urbana, dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos para convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro y el artículo Decimotercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018…"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 18) del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O

PRIMERO. SE ACEPTA cubrir en efectivo, el equivalente al valor comercial del área de donación que se debe otorgar al Municipio de Querétaro, para equipamiento urbano, derivado de un Proyecto Habitacional y Comercial bajo el régimen de propiedad en condominio, en el predio identificado como Fracción 2 conformada por una Fracción de lo que fue la Parcela 1 Z-1 P1/1 y una Fracción de lo que fue la parcela identificada como 104 Z-4 P1/1 Ejido Jurica, con clave catastral 140100122141185, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, citada dentro del considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los propietarios deberán cubrir en valor monetario y en una sola exhibición, el equivalente al valor comercial del área de donación, mismo que asciende a la cantidad de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).", en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, lo anterior de conformidad con el avalúo comercial, validado por la Dirección Municipal de Catastro.

TERCERO. El promotor deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en efectivo que se autoriza a través del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acosta del solicitante, quien deberá remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. El pago que se acepta cubrir en efectivo, como equivalente del área de donación que debe otorgarse al municipio de Querétaro por concepto de equipamiento urbano, será destinado, para la adquisición de predios de reserva territorial urbana que sean de interés del Municipio, o en su caso la habilitación y dotación de espacios públicos e infraestructura en zonas que así lo requieran, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes impuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al procedimiento de revocación del mismo

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al peticionario, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano para que den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Oficina del Abogado General, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique a los CC. Alberto Evaristo Villavicencio Damián y Francisco Javier Ascanio Zaldivar”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------DOY FE----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Loma de San Juan, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado como Lote 51, Manzana 103-A, con clave catastral 14 01 001 16 041 036, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. Los incrementos de densidad, así como la modificación a la normatividad por zonificación se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la densidad y normatividad que los rige.

4. En atención a la solicitud realizada por la C. Gabriela Zoraida Adame Chiquini, en la cual señala: "*solicito a Usted de la manera más atenta nos apoye con el aumento de densidad para el predio ubicado en Loma de San Juan No.82, Lote 51, Manzana 103-A, Loma Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio, con clave catastral 140100116041036, con la finalidad de construir 5 (cinco) departamentos habitacionales con altura de 12 metros, COS de 0.70 y CUS 2.40.";* la Secretaría del Ayuntamiento radicó el expediente **308/DAI/2018**.

5. A través de la escritura pública número 43,756, de fecha 10 de abril del año 2013, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Guevara Rangel, notario adscrito a la notaría pública número 17 de la ciudad de Querétaro; se acredita la propiedad del inmueble en estudio; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00374166/003, con fecha 13 de agosto del año 2013.

6. La Secretaría del Ayuntamiento solicitó a través del oficio SAY/DAI/1714/2018 a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a la petición del interesado.

7. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la C.P. María Elena Adame Tovilla, Secretaria de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica, relativa a la solicitud del Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Loma de San Juan, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado como Lote 51, Manzana 103-A, con clave catastral 14 01 001 16 041 036, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"**ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la **C. Gabriela Zoraida Adame Chiquini, solicita el incremento de densidad de población, para el predio ubicado en Loma de San Juan n° 82, Lote 51 Manzana 103-A, Fraccionamiento Loma Dorada; identificado con clave catastral 14 01 001 16 041 036, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo en el predio en estudio, una edificación de 12 metros de altura, para uso habitacional para construir cinco departamentos.

2. Mediante escritura pública número 43,756 de fecha 10 de abril de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 17, de la demarcación notarial de Querétaro, se otorga la adjudicación parcial de bienes por herencia en favor de la C. Gabriela Zoraida Adame Chiquini, y a través de la cual se acredita la propiedad del lote de terreno número 51, de la manzana 103-A, del Fraccionamiento Loma Dorada de la Ciudad de Querétaro. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 00374166/0003 con fecha 13 de agosto de 2013.

Conforme a lo referido en la escritura señalada, el lote de terreno número 51, de la manzana 103-A, del Fraccionamiento Loma Dorada, cuenta con una superficie de 461.58 m^2.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el lote de terreno número 51, de la manzana 103-A, del Fraccionamiento Loma Dorada, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5).

4. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Informe de Uso de Suelo IUS201714433 de fecha 06 de diciembre de 2017, en la que se señala que el predio se encuentra localizado en zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5), y señala que el predio es exclusivamente habitacional, y que debe respetar un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.40, un Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.20, así como una Altura Máxima de 3 niveles o lo equivalente a 10.50 metros.

5. El Fraccionamiento Loma Dorada corresponde a un fraccionamiento proyectado para el desarrollo de vivienda de tipo residencial, el cual en el citado instrumento de planeación urbana considera zonas con densidades de población de 50, 100 y 150 Hab./Ha, conservando una tipología de construcción similar donde en la mayor parte de sus lotes se han construido viviendas habitacionales unifamiliares de tipo residencial, estando ubicado en una zona que presenta una consolidación de construcciones para residencias unifamiliares en la mayor parte de sus lotes.

6. De acuerdo con la petición presentada, el promotor pretende desarrollar un proyecto plurifamiliar que considera una edificación para la construcción de cinco viviendas, para lo cual solicita se autorice el incremento de densidad de población de Habitacional asignado al predio de 50 Hab./Ha. (H0.5), por lo que considerando la superficie de 461.58 m² con que cuenta el predio se podría desarrollar solamente una vivienda, siendo que para la construcción de las 5 viviendas pretendidas, requiere de una densidad de población de 500 Hab./Ha. lo que representa un incremento de 4 viviendas adicionales a las permitidas por el instrumento de planeación urbana correspondiente.

7. La promotora presenta una propuesta del proyecto que pretende llevar a cabo en el sitio, en el que se consideran los siguientes espacios:

- Planta baja: Área de estacionamiento con capacidad para 8 vehículos, vestíbulo, área de escaleras, área de elevador.

- Niveles 1 y 2: Área de escalera, elevador, dos viviendas por nivel que constan de sala, comedor, cocina, centro de lavado, tres recámaras y dos baños completos.

- Planta Roof Garden: Una vivienda que constan de sala, comedor, cocina, centro de lavado, tres recámaras y dos baños completos, terraza, área de amenidades, baños de servicio, área de instalaciones.

8. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio cuenta con frente a la calle denominada Loma de San Juan, vialidad que se desarrolla a base de carpeta asfáltica en condiciones regulares de conservación, dicha vialidad cuenta con circulación en ambos sentidos con arroyo vehicular de 8.00 metros, así mismo, al frente del predio se cuenta con banqueta de concreto en mal estado de conservación y guarnición de concreto, que se encuentra en regular estado de conservación, el predio actualmente se encuentra libre de construcción, contando con la presencia de vegetación ligera, además de contar el predio con pendiente ascendente en sentido poniente a oriente, no mayor a 20 grados de inclinación, así mismo se observa que el fraccionamiento cuenta con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público y servicio de recolección de basura, predominando en el fraccionamiento la vivienda de tipo unifamiliar.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis, se pone a consideración del H. Ayuntamiento el incremento de densidad de población de Habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a Habitacional con densidad de población de 500 Hab./Ha. (H5), para el predio ubicado en Loma de San Juan N° 82, correspondiente al Lote 51, Manzana 103-A, Fraccionamiento Loma Dorada; identificado con clave catastral 14 01 001 16 041 036 y superficie de 461.58 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y en caso de que el Ayuntamiento autorice el incremento de densidad de población solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público al frente del predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Debe presentar previo a solicitar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, el cumplimiento a las condicionantes impuestas en el dictamen emitido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrán con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación ante la dependencia emisora del pase de caja correspondiente.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría General de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la pretensión solicitada.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."

8. De la misma manera derivado de la petición presentada, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a través del oficio SAY/DAI/1715/2018 a la Secretaría de Movilidad, sea emitida la opinión técnica correspondiente.

9. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6715/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente viable el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Loma de San Juan, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado como Lote 51, Manzana 103-A, con clave catastral 14 01 001 16 041 036, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 25, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Loma de San Juan, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado como Lote 51, Manzana 103-A, con clave catastral 14 01 001 16 041 036, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de acuerdo a la Opinión Técnica, señalada en el considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El Promotor, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 9 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y notifique a la C. Gabriela Zoraida Adame Chiquini."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Loma de San Juan, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado como Lote 52, Manzana 103-A, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 -FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Los cambios de uso de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.

4. Mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2018, la C. Gabriela Zoraida Adame Chiquini, solicita el Incremento de Densidad de Población, así como la modificación a la normatividad por zonificación, respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.70, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 2.40 y altura máxima permitida a 12 metros, para el predio identificado como Lote 52, Manzana 103-A, fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; radicándose dicha solicitud, bajo el expediente número **307/DAI/2018.**

5. Se acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 43,757 de fecha 10 de abril de 2013, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Guevara Rangel, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 17 de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el Folio Real 374149/3 de fecha 11 de julio de 2013.

6. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1718/2018 de fecha 13 de septiembre de 2018, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emita su opinión técnica al respecto; dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/1401A/2018 remite la opinión técnica número 179A/18, de la cual se desprende lo siguiente:

"**ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la **C. Gabriela Zoraida Adame Chiquini, solicita el incremento de densidad de población, para el predio ubicado en Loma de San Juan, identificado como Lote 52 Manzana 103-A, Fraccionamiento Loma Dorada; identificado con clave catastral 14 01 001 16 041 035, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo en el predio en estudio, una edificación de 12 metros de altura, para uso habitacional para construir cinco departamentos.

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote 52 de la manzana 103-A, del fraccionamiento Loma Dorada de la Ciudad de Querétaro, a favor de la C. Gabriela Zoraida Adame Chiquini, mediante escritura pública número 43,757 de fecha 10 de abril de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel,l Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 17, de la Demarcación Notarial de Queretaro, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el sello electrónico de registro inmobiliario 374149/3 de fecha 11 de julio de 2013.

Conforme a lo referido en la escritura señalada, el lote de terreno número 52, de la manzana 103-A, del Fraccionamiento Loma Dorada, cuenta con una superficie de 488.54 m^2.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el lote de terreno número 52, de la manzana 103-A, del Fraccionamiento Loma Dorada, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5).

4. El Fraccionamiento Loma Dorada corresponde a un fraccionamiento proyectado para el desarrollo de vivienda de tipo residencial, el cual en el citado instrumento de planeación urbana considera zonas con densidades de población de 50, 100 y 150 Hab./Ha, conservando una tipología de construcción similar donde en la mayor parte de sus lotes se han construido viviendas habitacionales unifamiliares de tipo residencial, estando ubicado en una zona que presenta una consolidación de construcciones para residencias unifamiliares en la mayor parte de sus lotes.

5. De acuerdo con la petición presentada, el promotor pretende desarrollar un proyecto plurifamiliar que considera una edificación para la construcción de cinco viviendas, para lo cual solicita se autorice el incremento de densidad de población de Habitacional asignado al predio de 50 Hab./Ha. (H0.5), por lo que considerando la superficie de 461.58 m² con que cuenta el predio se podría desarrollar solamente una vivienda, siendo que para la construcción de las 5 viviendas pretendidas, requiere de una densidad de población de 500 Hab./Ha. lo que representa un incremento de 4 viviendas adicionales a las permitidas por el instrumento de planeación urbana correspondiente.

6. La promotora presenta una propuesta de imágenes de fachadas del proyecto que pretende llevar a cabo en el sitio, en el que se observa que se pretende llevar a cabo una edificación de tres niveles y un roof garden, sin que se presente información adicional de las características, espacios interiores y alcances de las viviendas que se pretenden llevar a cabo en el sitio, que permitan analizar el proyecto que se pretende llevar a cabo en el predio en estudio.

7. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio cuenta con frente a la calle denominada Loma de San Juan, vialidad que se desarrolla a base de carpeta asfáltica en condiciones regulares de conservación, dicha vialidad cuenta con circulación en ambos sentidos con arroyo vehicular de 8.00 metros, así mismo, al frente del predio se cuenta con banqueta de concreto en mal estado de conservación y guarnición de concreto, que se encuentra en regular estado de conservación, el predio actualmente se encuentra libre de construcción, contando con la presencia de vegetación ligera, además de contar el predio con pendiente ascendente en sentido poniente a oriente, no mayor a 20 grados de inclinación, así mismo se observa que el fraccionamiento cuenta con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público y servicio de recolección de basura, predominando en el fraccionamiento la vivienda de tipo unifamiliar.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis, se pone a consideración del H. Ayuntamiento el incremento de densidad de población de Habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a Habitacional con densidad de población de 500 Hab./Ha. (H5), para el predio ubicado en Loma de San Juan, correspondiente al Lote 52, Manzana 103-A, Fraccionamiento Loma Dorada; identificado con clave catastral 14 01 001 16 041 035 y superficie de 488.54 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y en caso de que el Ayuntamiento autorice el incremento de densidad de población solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público al frente del predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Debe presentar previo a solicitar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, el cumplimiento a las condicionantes impuestas en el dictamen emitido por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrán con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado lo solicitado por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación ante la dependencia emisora del pase de caja correspondiente.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría General de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la pretensión solicitada.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento."

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6715/2018 de fecha 18 de septiembre de 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Loma de San Juan, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado como Lote 52, Manzana 103-A, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre del 2018, en el punto 4, apartado V, inciso 24, del Orden del Día, por Mayoría de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, para el proyecto que se pretende desarrollar en el predio ubicado en calle Loma de San Juan, Fraccionamiento Loma Dorada, identificado como Lote 52, Manzana 103-A, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con la Opinión Técnica referida en el Considerando 6 y la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la C. Gabriela Zoraida Adame Chiquini."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para los predios ubicados en Carretera Federal 57 (Carretera Querétaro - San Luis Potosí) número 22,101, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. El Cambio de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de éste, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.

4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 21 de abril del año 2017, el Lic. David Vargas Palacios, representante legal de Microindustrial Integra, S.A. de C.V., solicita *"…el uso sea ampliado a Bodega de Almacenamiento de Productos no Perecederos e Industria Ligera".* Lo anterior para el Condominio Microindustrial Integra, ubicado en la Carretera Querétaro-San Luis Potosí número 22101, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

En alcance a la petición del párrafo anterior, la totalidad de los propietarios del Condominio Microindustrial Integra, mediante escrito presentado el 13 de noviembre de 2017, signado por el Lic. David Vargas Palacios, Gian Piero Lozano Giuseppini, Lic Iván Joel Gutiérrez Díaz, Gerardo Knochenhauer Luna, Arq. Alfonso Luis Escamilla Soto, Lic. Vicente Cervantes Blanco, María Begoña Fernández Negrete y Ma. Esther Ledesma Amín, ratifican y amplían la solicitud inicial, planteando lo siguiente: *"El citado condominio cuenta con Uso de Suelo Comercial y de Servicios, y debido a las necesidades operativas del Parque, se solicita Uso de Suelo Mixto: Comercial y de Servicios e Industria Ligera*", radicándose el expediente **095/DAI/2017.**

6. Se acredita mediante Escritura Pública 21,827, de fecha 05 de julio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Titular de la Notaría número 33 del Distrito Judicial de Querétaro, la Protocolización del Plano de Deslinde Catastral, la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal y la Disolución de Copropiedad que otorgan la Sociedad Mercantil denominada "Microindustrial Integra" y el C. Gian Piero Lozano Giuseppini, respecto de la copropiedad de las unidades privativas que integran el condominio "Microindustrial Integra" edificado en la fracción 124-A, procedente de la subdivisión de la Parcela 124 Z-1, P 1/2 ubicada en la carretera Querétaro - San Luis Potosí, número oficial 22101, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

7. A través de los siguientes documentos se acredita la propiedad de cada una de las unidades privativas que forman parte del condominio "Microindustrial Integra" y sobre las cuales se realiza la petición del cambio de uso de suelo:

7.1. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 03, así como los bienes privativos que le corresponden, perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 8, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor del C. Gerardo Knochenhauer Luna mediante Escritura Pública 26,802, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33, de fecha 7 de abril de 2015, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00492247/0005 de fecha 04 de mayo de 2015.

7.2. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 07, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 12, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de Pando Bienes Raíces, S.R.L de C.V. representada por el Gerente General C. Iván Joel Gutiérrez Díaz, mediante Escritura Pública 27,093, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33, de fecha 8 de mayo de 2015.

7.3. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 08, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 13, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de "Corporativo Pando", S.R.L de C.V. representada por el Gerente General C. Iván Joel Gutiérrez Díaz, mediante Escritura Pública 27,094, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33, de fecha 8 de mayo de 2015.

7.4. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 09, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 14, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de "Corporativo Pando", S.R.L de C.V., representada por el Gerente General C. Iván Joel Gutiérrez Díaz, mediante Escritura Pública 27,095, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33, de fecha 8 de mayo de 2015.

7.5. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 11, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 16, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de Yocost, S.A. de C.V. representada por su Apoderada General C. María Begoña Fernández Negrete mediante Escritura Pública 21,907, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública No. 33, de fecha 13 de julio de 2013.

7.6. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 13, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 18, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de Pletora S. R. L. representada por su Gerente General C. Vicente Cervantes Blanco mediante Escritura Pública 27,096, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33, de fecha 08 de mayo de 2015.

7.7. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 14, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 19, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de Pletora S. R. L. representada por su Gerente General C. Vicente Cervantes Blanco mediante Escritura Pública 27,097, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33, de fecha 08 de mayo de 2015.

7.8. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 15, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 20, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de Pletora S. R. L. representada por su Gerente General C. Vicente Cervantes Blanco mediante Escritura Pública 27,098, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33, de fecha 08 de mayo de 2015.

7.9. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 18, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 23, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de Modides, S. C. de R. L. de C.V. representada por su Apoderado General C. Alfonso Luis Escamilla Soto, mediante Escritura Pública 30,673, pasada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública No. 33, de fecha 09 de mayo de 2016.

7.10. Se acredita la propiedad de la Unidad Privativa consistente en Bodega de Almacenamiento no. 10, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101 interior 23, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de Yocost, S.A. de C.V. representada por su Apoderada General C. María Begoña Fernández Negrete, mediante Escritura Pública 21,906, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario titular de la Notaría Pública No. 33, de fecha 13 de julio de 2013.

7.11. Se acredita la propiedad del local comercial número 4 y las Bodegas de Almacenamiento no. 1 y 2, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor del C. Gian Piero Lozano Giuseppini, mediante Escritura Pública 21,827, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario titular de la Notaría Pública No. 33, de fecha 05 de julio de 2013. Con el mismo instrumento se acredita la propiedad de los locales comerciales 1, 2, 3 y 5, y de las bodegas 4, 5, 6, 16 y 17 a favor de la persona moral "Microindustrial Integra" S.A. de C.V.

7.12. A través de la escritura pública número 34,216 de fecha 27 de junio del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Moisés Solís García, notario adscrito a la notaría pública número 33 de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad de la Bodega número 12, así como los bienes privativos que le corresponden perteneciente al Condominio "Microindustrial Integra" ubicado en Carretera Querétaro, San Luis Potosí no. 22,101, Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor de la persona moral denominada "Consorcio de Ingeniería Psi" S.A.

8. Mediante oficio SAY/DAI/1462/2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Estudio Técnico a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, relativo a la petición planteada.

9. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica relativa al Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para el Predio ubicado en la carretera Federal 57 N° 22,101, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, **el Lic. David Vargas Palacios, Representante de Microindustrial Integra, S.A. de C.V., Gian Piero Lozano Giuseppini, Lic. Iván Joel Gutiérrez Díaz, C. Gerardo Knochenhauer Luna, Arq. Alfonso Luis Escamilla Soto, Lic. Iván Joel Gutiérrez Díaz, Lic. Vicente Cervantes Blanco, María Begoña Fernández Negrete, Ma. Esther Ledesma Amin; solicitan el cambio de uso de suelo de Comercial y Servicios (CS) a Uso Industrial Ligera (IL) para una superficie de 20,712.05 m2, que conforma el condominio Microindustrial Integra, ubicado en la Carretera Federal 57 N° 22,101 (Carretera Querétaro – San Luis Potosí), Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.** Lo anterior derivado de las necesidades operativas del Parque, de contar con espacios destinados para actividades industriales, bajo la modalidad de Industrial Ligera (IL).

2. Mediante Escritura 21,827, de fecha de 05 de Julio de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Número 33 del Distrito Judicial de Querétaro, se llevó a cabo la protocolización del Deslinde Catastral, la Constitución del Régimen de propiedad en condominio horizontal y la disolución de copropiedad que otorgan la Sociedad Mercantil denominada "Microindustrial Integra", Sociedad Anónima de Capital Variable y el C. Gian Piero Lozano Giuseppini, respecto de la copropiedad de las unidades privativas que integran El condominio denominado "Microindustrial Integra", edificado en la fracción identificada como fracción 124-A, procedente de la subdivisión de la Parcela 124 Z-1, P ½, ubicada en la carretera Querétaro – San Luis Potosí, número oficial 22101, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, compuesto de unidades privativas, consistentes en 18 bodegas de almacenamiento, un área para local comercial, y 5 locales comerciales y/o de servicios, así como los bienes de propiedad privativa (cajones de estacionamiento), dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la propiedad con fecha 14 de agosto de 2014, bajo diversos folios inmobiliarios.

3. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que el predio ubicado en la Carretera Federal 57 (Carretera Querétaro – San Luis Potosí) N° 22,101, Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS) .

4. El predio en estudio, cuenta con frente a la carretera Federal 57 (Carretera Querétaro – San Luis Potosí), en su sentido norte – sur, sobre la cual se han establecido diversos tipo de actividades, tanto comerciales, como de servicios, así como de usos industriales en sus diferentes modalidades, toda vez que la vialidad que da frente al predio, corresponde a una vía de comunicación regional, que sirve de conexión entre la zona centro del país, con la zona norte del mismo, lo que ha permitido que se hayan establecido actividades diversas, y en donde adicionalmente y dada su cercanía con el Parque Industrial Querétaro, localizado al norte del sitio en estudio, se han establecido actividades complementarias y de apoyo al citado complejo industrial.

5. De acuerdo con la información presentada, el condominio denominado "Microindustrial Integra", corresponde a un desarrollo autorizado con 18 Bodegas, 5 locales comerciales y de servicios y un área para local comercial, autorizado en el año de 2013 en una fracción de la Parcela 124 Z-1 P1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui con superficie de 19,972.03 m_2, siendo que de acuerdo con su proyecto y en lo que se refiere al uso que los promoventes pretender dar a las construcciones desarrolladas en el sitio, manifiestan su intensión de generar actividades con uso de suelo mixto, que incluya los usos de tipo comercial, servicios y de industria ligera, la cual solo se podría generar en las bodegas referidas, siendo que la industria Ligera considera actividades para Manufactura y almacenamiento que no generen contaminación, trepidación, ni generen transporte pesado de carga, no obstante los usos industriales para las bodegas solo podrán ser acordes con los que determine la tabla de compatibilidad de usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana, con respecto a la zonificación secundaria que le sea asignada, para lo cual será necesario que se especifique de manera individual el uso requerido para cada una de las bodegas, al momento en que se solicite el dictamen de uso de suelo industrial a establecer en dichas bodegas, conservando las bodegas la posibilidad de almacenamiento, haciendo notar que se deben conservar los patios o áreas de maniobras para carga y descarga, además de considerar el paso y estacionamiento para vehículos de bajo y mediano tonelaje

En lo que se refiere a los usos comerciales y de servicios, se conserva exclusivamente para los 5 locales y de servicios y el área comercial previamente autorizados en el régimen de propiedad en condominio, y con frente a la vialidad de acceso, los cuales a su vez no podrán ser para uso industrial.

6. En lo que se refiere a las actividades de tipo industrial, si bien se deben fomentar como factor principal de la generación de empleos, su crecimiento debe ser controlado, regulado y ordenado en función de la disponibilidad de recursos de infraestructura así como contemplar vialidades de intercomunicación con su zona de influencia, para lo cual se requiere de la creación de un zona alternativa con superficies adecuadas a las necesidades de industria ligera y micro industria y a costos accesibles a su economía. De este modo se controlaría el establecimiento de micro industrias dentro de las áreas urbanas, que son focos de contaminación para la población.

7. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que al interior del predio se ubican las instalaciones de un parque comercial y microindustrial, en el que se localizan tanto bodegas como espacios destinados a locales comerciales y de servicios, contando para su acceso con una sección vial de transición para incorporación y desincorporación a las instalaciones del citado parque, adicionalmente se observa que en la zona se cuenta con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, adicionalmente se tiene que a los alrededores, se han establecido actividades habitacionales, comerciales, de servicios y en algunos puntos actividades de tipo industrial bajo la modalidad de industria ligera, que fomentan el crecimiento de la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de uso Comercial y Servicios (CS) a uso de Industria Ligera (IL), para las 18 bodegas ubicadas en el Condominio Microindustrial Integra, ubicado en la Carretera Federal 57 N° 22,101 (Carretera Querétaro – San Luis Potosí), Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, de así considerarlo el H. Ayuntamiento.**

Lo anterior al tratarse de un uso complementario a las actividades Comerciales y de Servicios instalados en la zona con lo cual se genera una unidad integral de usos y destinos que se han conformado en los alrededores, conservando el uso comercial y de servicios previamente autorizados para los 5 locales y de servicios y el área comercial previamente autorizados en el régimen de propiedad en condominio, así como el área de estacionamiento asignada para los mismos al frente del predio, los cuales a su vez no podrán ser para uso industrial, con lo cual se permite generar un crecimiento ordenado, que servirá de apoyo a la zona, dada su ubicación sobre una vialidad primaria regional con comunicación al norte con el Parque Industrial Querétaro y con superficie adecuada para el desarrollo de su proyecto, bajo un esquema de ordenamiento de la zona que pretende evitar que se genere una mezcla de actividades incompatibles de usos de suelo, que servirán de apoyo a en la creación de empleo a los habitantes de la zona, lo que es congruente con lo referido en el Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla en la estrategia general del eje 4, el generar una ciudad con desarrollo, al ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercute en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, por lo que de autorizarse la modificación de uso de suelo por parte del H. Ayuntamiento, se debe condicionar a lo siguiente:

- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto para los usos industriales específicos que se pretenda llevar a cabo en las bodegas, debiendo acatar y dando cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas.

- Presentar ante la Ventanilla única de Gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, y demás que requiera para los usos industriales. Debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

- Presentar el dictamen Técnico de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad Municipal, y/o el documento emitido por la Comisión de Infraestructura del Estado de Querétaro, respecto la movilidad o impacto vial que se pudiese generar en el sitio por los usos industriales, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que le hayan sido indicadas, previo a solicitar cualquier trámite para obtención de las licencias de funcionamiento, ante las autoridades competentes.

- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya al uso o destino asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente a la fracción del predio referida, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.

- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo.

- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.

- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.

10. Mediante oficio SAY/DAI/1463/2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Estudio Técnico a la Secretaría de Movilidad, relativo a la petición planteada.

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando 9, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5796/2018 de fecha 22 de agosto del 2018, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…
>
> > **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

12. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para los predios ubicados en Carretera Federal 57 (Carretera Querétaro - San Luis Potosí) número 22,101, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2018, en el Punto 4, Apartado V, Inciso 17, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u>, el Cambio de Uso de Suelo a Industria Ligera para diversos predios ubicados en Carretera Federal 57 (Carretera Querétaro - San Luis Potosí) número 22,101, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; de conformidad a lo señalado en la opinión técnica citada en el Considerando 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. La solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 9 del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente Instrumento deberá de protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, que previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, emita las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos, aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas por el promotor, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento, para la publicación del presente Acuerdo en los medios oficiales.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII da la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a los CC. Gian Piero Lozano Giuseppini y Gerardo Knochenhauer Luna; así como a las personas morales "Consorcio de Ingeniería Psi" S.A., "Microindustrial Integra" S.A. de C.V., Modides, S. C. de R. L. de C.V., Pletora S. R. L. , Yocost, S.A. de C.V., Pando Bienes Raíces, S.R.L de C.V. y "Corporativo Pando", S.R.L de C.V. a través de sus representantes legales.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------DOY FE----------

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCION I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal; y

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los Ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73, fracción I, que la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 09 de octubre de 2018 mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

"… ACUERDO

PRIMERO. *Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2O15, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.*

SEGUNDO. *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.*

TERCERO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- *En materia de fraccionamientos:*

I.I.I.- *La autorización de Relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano).*

Todas aquellas Relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento.

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.* ***…"***

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2018, dirigido al Titular de la Sectaria de Desarrollo Sostenible, la Lic. Sara Juliana Galván García, Apoderada Legal de"CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, solicita la **Autorización de la Relotificación, de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "Montenegro",** ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 66,090, de fecha 06 de febrero de 1991, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública Número 129 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil número 146103, de fecha 10 julio de 1991, se hace constar la comparecencia del Señor Elías Reyes Castellanos, por si y en representación de los Señores Dionisio Julián Sánchez Carbajal, Jorge Arturo Sánchez Carbajal, Martha Adriana Sánchez Carbajal y Dionisio Sánchez González, se constituye una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina "Inmobiliaria Estoril", que siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o bien sus abreviaturas S.A. de C.V.

2. Mediante Escritura Pública número 44,863, de fecha 21 de agosto de 2000 ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 04 de esta demarcación judicial, instrumento inscrito en el Registro Público del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 6705/1, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones S.A. de C.V., así como las facultades del Consejo de Administración o del Administrador en su caso a favor del Señor Gerardo Gabriel González Fernández , poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para actos de dominio, poder para suscribir títulos de crédito y contratar obligaciones a cargo de la sociedad, substituir en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales.

3. Mediante Escritura Pública número 14,276, de fecha 03 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 32 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00258666/0003 y 000258665/0002, de fecha 12 de febrero de 2009, se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de dos predios que formaban parte de la Fracción Quinta del Lote B, de la Antigua Hacienda de Montenegro con superficies de 89,907.00 m² y 28,778.00 m².

4. Mediante Escritura Pública número 14,277, de fecha 03 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo el folio inmobiliario: 00167221/0003, de fecha 1° de septiembre de 2008, en la que se hace constar la adquisición que realiza la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, de un predio conocido como "El Mirador", del Lote B de la Ex Hacienda de Montenegro con superficie de 80,500.00 m².

5. Mediante Escritura pública número 14,278, de fecha 03 de julio de 2008, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios: 00315167/0002 y 000315171/0002, de fecha 04 de marzo de 2009, en la que se hace constar la protocolización del contrato de compra venta que celebran la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable y el C. Gerardo Gabriel González Fernández en representación del Antonio Juárez Bolaños, respecto de dos predios que formaban parte del Predio Rústico en la Ex Hacienda de Montenegro con superficies de 33,000.00 m² y 18,320.00 m².

6. Mediante Escritura Pública número 15,664 de fecha 11 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00258665/0003, de fecha 17 de abril de 2009, se protocoliza el Deslinde Catastral DMC2008253 de fecha 11 de junio de 2008, mediante la cual se determina que la Fracción del Predio Rústico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, queda con una superficie de 38,945.469 m².

7. Mediante Escritura Pública número 15,668 de fecha 12 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Virginia Ortiz Arana, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio inmobiliario número 206559/4 de fecha 10 de agosto de 2009, documento en el que se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre la empresa denominada "Satisfaxion Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, como vendedora, y por otra parte la Empresa denominada "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable como compradora, respecto de una unidad topográfica que integran 3 Fracciones de terreno que formaron parte del Lote B de la Fracción Quinta de la Ex Hacienda Montenegro, con una superficie total de 304,727.103 m².

8. Mediante Escritura Pública número 148,326, de fecha 30 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría 103 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00332706/0011, 00332707/0016 y 00332708/0013, de fecha 26 de septiembre de 2016, se hace constar el contrato de Compraventa que celebran por una parte "Inmobiliaria Estoril", S.A. de C.V., representada por los Lic. Juan Carlos Díaz Arelle y Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila y de otra "Compradora de Proyectos.", Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo sucesivo la Parte Vendedora, Representada por "Inmobiliaria Estoril", S.A., de las siguientes superficies:

- Etapa 6 con una superficie de 60,097.17 m2.
- Etapa 7 con una superficie de 60, 340.77 m2.
- Etapa 8 con una superficie de 46,633.03 m2.

9. Mediante escritura pública número 148,327, de fecha 30 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría 103 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00332704/0009, 00332705/0009, 00332706/0012, 00332707/00017, 00332708/0014 y 00332709/0009, de fecha 27 de septiembre de 2016, se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, que celebran por una parte como Fideicomitente "A" y Fideicomisario "A", "Inmobiliaria Estoril", S.A. de C.V., representada por los Lic. Juan Carlos Díaz Arelle y Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila, de otra parte el Fideicomitente "B", "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A de C.V., Representada por el Señor Gabriel González Fernández y de una última parte Fiduciaria "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria representada por sus Delgados Fiduciarios, Itzel Crisóstomo Guzmán y Norma Serrano Ruiz, conformando por:

- Etapa 4 con una superficie de 104,783.52 m2.
- Etapa 5 con una superficie de 590,43.99 m2.
- Etapa 6 con una superficie de 60,097.17 m2.
- Etapa 7 con una superficie de 60,340.77 m2.
- Etapa 8 con una superficie de 46,633.03 m2.
- Etapa 9 con una superficie de 42,888.28 m2.

10. Mediante escritura Pública 148,822, de fecha 06 de septiembre de 2016, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría 103 del Distrito Federal, se hace constar el Poder General Limitado que otorga "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, en lo sucesivo la poderdante, representado por sus delgados fiduciarios los señores Itzel Crisóstomo Guzmán y Juan Pablo Baigts Lastiri, por instrucción del comité técnico de dicho Fideicomiso, favor de los señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Sara Juliana Galván García, Cira Fabela Hernández, Juan Carlos Díaz Arelle, Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila, Guillermo Guzmán Cuevas y Víctor Manuel López de Anda en lo sucesivo los apoderados, para que lo ejerciten conjuntamente o separadamente

11. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número C.SCT. 721.411.480/08, de fecha 12 de noviembre del 2008, otorga permiso para acceso dentro del derecho de vía a la altura del Kilómetro 22+908 Cpo. "A" de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, tramo Querétaro - Límite de Estados Querétaro/San Luis Potosí, al desarrollo habitacional que se desarrolla en la Ex Hacienda de Montenegro, presentando firma de documento que implica la aceptación de los términos y condiciones de dicha autorización, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa "Satisfaxion Latinoamerica", Sociedad Anónima de Capital Variable.

12. Mediante oficio número 0709/2008, de fecha 29 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad para el suministro de energía eléctrica a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para el Fraccionamiento "Montenegro" ubicado en la Carretera Federal 57 Km. 22.5, en el Municipio de Querétaro.

13. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/2382/2008, de fecha 12 de noviembre de 2008, para el Fraccionamiento al que denomina como "Montenegro", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, mismo que se encuentra condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación que en el mismo se indican.

14. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0974/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Satisfaxión Latinoamérica", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un Desarrollo Habitacional denominado "Montenegro", con una superficie de 304,727.00 m², ubicado en Carretera a Querétaro - San Luis Potosí Km. 23+000, fracción del Lote B, de la Fracción 5ª, de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 250 (doscientas cincuenta) viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

15. Mediante Licencia de Fusión de predios número 2009-241, de fecha 15 de mayo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano autoriza la fusión de seis Lotes de la Ex Hacienda Montenegro, con superficie de las fracciones de 304,727.103 m²; 33,000.00 m²; 18,320.00 m², 38,945.00 m²; 80,500.00 m² y 89,907.00 m², quedando una superficie total de 565,399.10 m².

16. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-3622, de fecha 04 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sostenible, autorizó el uso de suelo con densidad de 400 hab/Ha, para un Desarrollo Habitacional que se encuentra en la Ex Hacienda Montenegro, en un predio ubicado en la Carretera a San Luis Potosí, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie total de 565,399.10 m².

17. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/1851/2009, de fecha 03 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Montenegro", para desarrollar en 9 Etapas, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

18. El Desarrollador presenta copia del proyecto de electrificación del Fraccionamiento "Montenegro", autorizado con fecha del 10 de junio de 2009, por la Comisión Federal de Electricidad, bajo el expediente 1347/2009.

19. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0395/2009, de fecha 09 de junio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, Fraccionamiento denominado "Montenegro", con una superficie de 25.9932 Ha, ubicado en un predio identificado como Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 de diversas Fracciones de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 500 (quinientas) viviendas, ampliando el número de viviendas autorizadas a 750 (setecientas cincuenta) viviendas, donde las 1,407 (mil cuatrocientas siete) viviendas restantes del Fraccionamiento "Montenegro", serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

20. Mediante Acuerdo de la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, expediente identificado con folio Exp. -20/09 de fecha 30 de junio de 2009, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, de fecha 16 de octubre del 2009, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, y la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Montenegro", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Exp. 20/09, de fecha 30 de junio de 2009, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Montenegro", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Acuerdo Segundo: Recibo Único de pago H153436, de fecha 02 julio de 2009 referente al pago por los Impuestos por supervisan de la Etapa 1, Recibo Único de pago H153438, de fecha 02 julio de 2009, referente al pago por la Superficie Vendible Habitación de la Etapa 1 y Recibo Único de pago H153437, de fecha 02 julio de 2009, referente al pago por los Derechos de Nomenclatura del Fraccionamiento.
- Transitorio Primero: Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2009, Periódico Oficial la Sombra de Arteaga Tomo CXLII de fecha 09 de octubre de 2009, número 77 y Tomo CXLII, de fecha 16 de octubre de 2009 número 79.
- Transitorio Tercero: Escritura Pública número 17,552, de fecha 25 de enero de 2010, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público número 32 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 0332702/0003, 00332703/0003, 00332701/0006, 00332704/0003, 00332705/0003, 00332706/0003, 00332707/0003, 00332708/0003, 00332709/0003 y 00332701/0007, de fecha 05 de marzo de 2010, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

22. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, identificado con el expediente número, EXP. 03/10, de fecha 22 de marzo de 2010,

publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, de fecha 25 de junio de 2010, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

23. En cumplimiento al Acuerdo Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, de fecha 22 de marzo de 2010, en que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento “Montenegro”, el Desarrollador presenta:

- Acuerdo Segundo: Comprobante de pago número H06114440, de fecha 15 de abril de 2010, por el concepto de los Derechos de Supervisan de la Etapa 2 del Fraccionamiento.
  - Comprobante de pago H0611447, de fecha 15 de abril de 2010, por los impuestos de superficie vendible comercial de la Etapa 2.
  - Escritura Pública: número 17,552, de fecha 25 de enero de 2010, en la que se transmite a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a la transmisión del área de donación por la autorización del Fraccionamiento “Montenegro”, por una superficie de 16,528.38 m² para equipamiento urbano, una superficie de 53,837.51 m² para áreas verdes, así como de una superficie de 69,467.38 m² por concepto de vialidades del Fraccionamiento; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios: 340077/2, 340092/2, 340076/2, 340082/1, 340081/1, 340083/1, 340084/1, 340085/1, 340086/1, 340087/1, 340088/1, 340089/1, 340093/1, 340094/1, 340095/1, 340096/1, 340097/1, 332702/3, 332703/3, 332701/6, 332704/3, 332705/3, 332706/3, 332707/3, 332708/3 y 332709/3, de fecha 5 de marzo de 2010.
- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 01 de junio de 2017, Año I, número 17 y en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga, Tomo CXLIII, de fecha 02 de julio de 2010 y Número 37 y Tomo CXLIII, de fecha 25 de junio de 2010, Número 36.

24. Mediante oficio con folio número VE/1260/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 500 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), para un total de 1,000 (mil) viviendas, en la Fracción del Predio Rustico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como “El Mirador”, Fracción del Lote B, de la Ex Hacienda Montenegro, Predio Rústico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y Fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio las condiciones a que las habrá de someterse.

25. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 22 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

26. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo, de fecha 22 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, relativo al Acuerdo de Venta Provisional de Lotes de la Etapa I, Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta, Gaceta Municipal, de fecha 20 de octubre de 2009, Año I, Número 1 y Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga, Tomo CXLII, de fecha 27 de noviembre de 2009, Número 88 y Tomo CXLII, de fecha 04 de diciembre de 2009 Número 89.

27. Mediante oficio número 09-153, Expediente SR-006-08-D, de fecha 20 de julio de 2009, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro emite el Vo.Bo. del Proyecto General de Agua Potable y Drenaje Sanitario, para la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

28. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/539/2010, de fecha 15 de junio de 2010, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal adscrita a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al Fraccionamiento “Montenegro”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, mismo que cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público; dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo citado en el considerando anterior.

29. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 17 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

30. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero y Transitorio Tercero de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Transitorio Primero: Publicación del a Gaceta Municipal, de fecha 07 de septiembre de 201, Año I, Número 23 y Publicación del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga Tomo CXXLIII de fecha 17 de septiembre de 2010, Número 52 y Tomo CXLIII, de fecha 24 de septiembre de 2010, Número 53.
- Transitorio Tercero: Escritura pública número 19,038, de fecha 12 de octubre de 2010, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público dela Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00369350/0001.

31. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4412/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 3, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la disminución en 4,492.16 m² de la superficie vendible habitacional, así como el incremento en 2,502.74 m² de la superficie vial, en 1,059.73 m² de la superficie de equipamiento CEA y en 929.69 m² de la superficie de área verde.

32. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, de fecha 27 de enero de 2011, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, así como la nomenclatura de la vialidad de nueva creación derivada de dicha Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

33. El Desarrollador presenta cumplimiento al Acuerdo Segundo, Acuerdo Tercero, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo, de fecha 27 de enero de 2011, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, así como la nomenclatura de la vialidad de nueva creación derivada de dicha Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad:

- Acuerdo Segundo y Transitorio Primero: Escritura Públicas número 21, 580, de fecha 25 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaria Pública Número 32 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00332703/0012, 00332703/0011, 00340080/0002, 00332703/0008, 00332703/0009, 00332703/0010, 00410419/0001, 00410420/0001, 00410421/0001, 00410422/0001 y 00410423/0001, de fecha 18 de enero de 2012, se hace constar la Donación a Título Gratuito, a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 929.69 m² por concepto de áreas verdes, distribuidas en diversos puntos de la Etapa 3, del Fraccionamiento y una superficie de 2,502.74 m² por concepto de vialidades y la Protocolización del Acuerdo antes citado.

- Acuerdo Tercero: Comprobante número I0126209, de fecha 04 de marzo de 2011, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del Fraccionamiento, comprobante número I0126208, de fecha 04 de marzo de 2011, por los Impuestos de Superficie Vendible Habitación del Etapa 3 del Fraccionamiento, comprobante de pago I0126210, 04 de marzo de 2011, por los Derechos de Nomenclatura de la Etapa 3 del Fraccionamiento.
- Transitorio Tercero: Gaceta del Municipio de Querétaro, de fecha 04 de octubre de 2011, Año II, Número 50, publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Tomo CXLIV, de fecha 11 de noviembre de 2011, Número 59 y Tomo CXLIV, de fecha 18 de noviembre de 2011.

34. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/395/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido al cambio de límite entre las Etapas 1 y 7 del Desarrollo, generando que el Lote 12 esté contenido en la Etapa 1 del desarrollo.

35. Mediante escritura pública número 22,445 de fecha 26 de marzo de 2012, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular Número 32 de estas demarcaron notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00332701/0154, de fecha 25 de abril de 2012, se hace constar la Protocolización del oficio número DDU/CPU/FC/395/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

36. Mediante oficio folio 09-153-05, expediente SR-006-08-D, de fecha 29 de mayo de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite el proyecto registrado del Colector Sanitario Montenegro, del Fraccionamiento Montenegro, ubicado en la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

37. La Secretaria de Comunicaciones y Transportes, por conducto del centro SCT Querétaro, mediante autorización de proyecto, de fecha 11 de noviembre de 2015, autoriza la instalación marginal para colector sanitario en las siguientes ubicaciones:

- Proyecto QUE-IM-119, en la Carretera Libramiento Sur-Poniente, tramo Entr. Huimilpan-Entr. Santa Rosa Jáuregui, Subtramo Gaza de incorporación al Libramiento Sur-Poniente.

- Proyecto QUE-IM-120, Carretera Querétaro-San Luis Potosí, Tramo Querétaro-Lim. Edos, Qro./Gto., del Kilómetro 21+569 al 22+700 Cpo, Izq. Y 22+700 al 22+942 Cpo. Der., en el Estado de Querétaro.
- Proyecto QUE-CR-180, cruzamiento con perforación direccional para colector sanitario, en la Carretera San-Luis Potosí, tramo Querétaro-Lim, Edos Qro. /Gto., del Kilómetro 21+569 al 22+700.
- Proyecto QUE-CR-181, cruzamiento con perforación direccional para colector sanitario, entre Libramiento Sur-Poniente, tramo Entr. Huimilpan-Entr. Santa Rosa Jáuregui, Km45+466, en el Estado de Querétaro.

38. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/293/2016, de fecha 25 de enero de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas 4, 5, 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación únicamente en lo relacionado con el número de viviendas de las etapas referidas de acuerdo con la densidad de población autorizada.

39. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/0309/2017, de fecha 23 de marzo de 2017 , emitió el Visto Bueno del Proyecto de Relotificación de la Etapa 8, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación únicamente en lo relacionado con el número de viviendas que integran, su distribución, sin modificar la superficie, ni el incremento de la densidad autorizada, ni modificando la traza urbana.

40. La Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro mediante oficio número SEDESU/SSMA/0318/2013, de fecha 24 de julio de 2016, autoriza el impacto ambiental para 750 viviendas , más las 250 viviendas previamente autorizadas quedando a la fecha un total de 1000 viviendas, para el Fraccionamiento denominado “Montenegro”, con una superficie de 304,727.00 m², ubicado en Carretera a Querétaro - San Luis Potosí Km. 23+000, Fracción del Lote B, de la Fracción 5ª, de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 250 (doscientas cincuenta) viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

41. La Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número EXP. 014/16, de fecha 17 de mayo de 2016, emitió la Autorización de la Relotificación de las Etapas 4, 5 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

42. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo emitido por la actual Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número EXP. 014/16, de fecha 17 de mayo de 2016, emitió la Autorización de la Relotificación de las Etapas 4, 5 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 05 de julio de 2014, Año I, Número 19.
- Publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga Tomo CXLIX, de fecha 09 de septiembre de 2016, Número 49 y Tomo CXLIX, de fecha 16 de septiembre de 2016, Número 51.
- Publicaciones del Periódico AM de Querétaro, de fecha 17 de junio y 23 de junio de 2016.
- Publicaciones del Periódico El Universal de Querétaro, de fecha 18 de junio y 24 de junio de 2016.

43. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/1745/2016, de fecha 07 de septiembre de 2016, autoriza la prórroga para los Servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

44. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/058/2017, de fecha 27 de marzo de 2017, emite la ratificación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 2,044 viviendas para el Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

45. La Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, emite mediante expediente número EXP. 014/16, de fecha 17 de mayo de 2016, la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, quedando las Superficies generales del Fraccionamiento, así como las de la Etapa 4.

46. La Secretaria de Desarrollo Sostenible mediante oficio número SEDECO/DDU/COU/0465/2017 de fecha 04 de mayo de 2017, emite el Resello de Planos Acuerdo identificado en el expediente número, EXP.-014/16, de la Relotificación del Fraccionamiento “Montenegro” ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, toda vez que no se modifica las superficies, por lo que el presente sustituye al autorizado previamente.

47. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-15/17, de fecha 01 de junio de 2017, Autorizo el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabiencia a “CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, para la Etapa 8 del Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

48. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-15/17, de fecha 01 de julio de 2017, relativo al Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabiencia a “CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, de la Etapa 8 del Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta cumplimiento al Transitorio Primero: Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 18 de julio de 2017, Año II, Número 45, Tomo I, publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga Tomo CL, de fecha 21 de julio de 2017, Número 48 y Tomo CL, de fecha 28 de julio de 2017, Número 50, publicaciones del Periódico AM de Querétaro, de fecha 28 de junio de 2017 y 08 de julio de 2017, publicaciones del Periódico El Universal de Querétaro, de fecha 06 de julio de 2017 y 12 de julio de 2017.

49. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-32/17, de fecha 16 de octubre de 2017, Autorizo la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8 del Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

50. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío mediante oficio número DP-527/17, de fecha 10 de julio de 2017, emite la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica, para el Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

51. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío mediante oficio de fecha 22 de julio de 2017, emite la aprobación del proyecto de red de distribución de energía eléctrica de media tensión para el Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

52. Mediante Expediente número EXP.- 08/18, de fecha 20 de abril de 2018, La Secretaria de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades, Autorizo el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabiencia a “CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

53. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo y Transitorio Primero, del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sostenible, Autorizo el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabiencia de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

Acuerdo Segundo: Recibo Oficial número R-3060973, de fecha 17 de mayo de 2018, por el pago de la Autorización del Acuerdo número EXP.- 08/18 de fecha 20 de abril de 2018, relativo a los Derechos de Causahabiencia de la Etapa 4 del fraccionamiento.

Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 19 de junio de 2018, Año III, número 70, Tomo I, Publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CL,I de fecha 06 de julio de2018, número 57, Tomo CLI, de fecha 13 de julio de2018, número 59, publicaciones del periódico AM, de fecha 14 de junio de 2018 y publicación del periódico El Universal Querétaro, de fecha 06 de junio de 2018.

54. La Secretaria de Movilidad médiate oficio número SEMOV/2018/1166, de fecha 26 de junio de 2018, emite observaciones a las Acciones de Mitigación Vial, para el Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

55. La Secretaria de Desarrollo Sostenible médiate oficio SEDESO/DDU/COU/1178/2018 de fecha 06 d agosto de 2018, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación de la Etapa 4, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro” ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la disminución de superficie vendible habitacional la cual se destina a equipamiento, para la Comisión Estatal de Aguas, con el número de viviendas que integran su distribución, sin modificar la traza urbana, la superficie de la etapa, ni el incremento de la Densidad Autorizada, quedando el cuadro de superficies generales del Fraccionamiento, así como las de la Etapa 4, como se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO MONTENEGRO EXP.- 014/16				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. De Lotes**	**No. De Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	384,546.34	68.01%	54	4320
Área Comercial y de Servicios	8,760.46	1.55%	7	
Vialidades	71,970.12	12.73%		
Equipamiento CEA	6,354.99	1.12%		
Equipamiento CNA	2,529.97	0.45%		
Restricciones SCT	2,152.40	0.38%		
Área Verde Donación	54,767.20	9.69%		
Equipamiento Urbano	16,528.38	2.92%		
Reserva del Propietario	17,789.24	3.15%		
TOTAL	**565,399.10**	**100%**	**61**	**4320**

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO MONTENEGRO PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. De Lotes**	**No. De Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	381,742.92	67.52%	50	4320
Área Comercial y de Servicios	8,760.46	1.55%	7	
Vialidades	71,970.12	12.73%		
Equipamiento CEA	9,158.41	1.62%	5	
Equipamiento CNA	2,529.97	0.45%		
Restricciones SCT	2,152.40	0.38%		
Área Verde Donación	54,767.20	9.69%		
Equipamiento Urbano	16,528.38	2.92%		
Reserva del Propietario	17,789.24	3.15%		
TOTAL	**565,399.10**	**100%**	**62**	**4320**

CUADRO SE SUPERFICIES GENERALES ETAPA 4, EXP 014/16				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. De Lotes**	**No. De Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	42,144.31	40.23%	10	632
Área Comercial y de Servicios	2,170.17	2.07%	2	
Vialidades	19,840.12	18.93%		
Equipamiento CEA	0.00	0.00%		
Equipamiento CNA	0.00	0.00%		
Restricciones SCT	0.00	0.00%		
Área Verde Donación	40,628.92	38.77%		
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%		
Reserva del Propietario	0.00	0.00%		
TOTAL	**104,783.52**	**100%**	**12**	**632**

PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN ETAPA 4				
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**%**	**No. De Lotes**	**No. De Viviendas**
Superficie Vendible Habitacional	42,144.31	40.23%	6	632
Área Comercial y de Servicios	2,170.17	2.07%	2	
Vialidades	19,840.12	18.93%		
Equipamiento CEA	0.00	0.00%		
Equipamiento CNA	0.00	0.00%		
Restricciones SCT	0.00	0.00%		
Área Verde Donación	40,628.92	38.77%		
Equipamiento Urbano	0.00	0.00%		
Reserva del Propietario	**0.00**	**0%**		
TOTAL	**104,783.52**	**100%**	**8**	**632**

56. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4, del Fraccionamiento "Montenegro", la siguiente cantidad de:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 4

Superficie Vendible Habitacional.	42,144.31M²	X	$9.672	$**407,619.76**
			T O T A L	**$407,619.76**

57. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuesto de Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 4, del Fraccionamiento "Montenegro", la siguiente cantidad de:

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS ETAPA 4

Superficie Vendible Comercia y de Servicios.	2,170.17 M²	X	$45.136	$97, 952.79
			T O T A L	**$97, 952.79**

58. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el concepto de los servicios prestados, por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la Relotificación de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de $3,519.802.

Mediante oficio número SAY//2018, de fecha 22 de octubre de 2018, se informa que el día 19 de octubre de 2018, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de la Etapa 4, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo, aprobado en fecha 09 de octubre de 2018, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, la **Relotificación de la Etapa 4, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Montenegro"**, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala en el considerando **55** del presente Estudio Técnico.

2. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá de realizar los pagos de los impuestos y Derechos correspondientes a la Autorización de Relotificación de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, correspondientes a:

- Impuesto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4, del Fraccionamiento "Montenegro", como se señala en el considerando 56, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 4, del Fraccionamiento "Montenegro", como se señala en el considerando 57, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados, por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la Relotificación de la Etapa 4 del Fraccionamiento "Montenegro", como se señala en el considerando 58, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo

33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El Desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo a 30 días naturales a partir de la autorización del presente documento, cumplimento al Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-32/17, de fecha 16 de octubre de 2017, relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00, de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad:

- La póliza de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización, que falten por ejecutar de la Etapa 1, ya que la autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, está sujeta ha dicho cumplimiento.
- El proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento "Montenegro", ubicado en el Km 23+00.00de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
- Avance de las Acciones de Mitigación Vial vigentes, emitidas por la Secretaria de Movilidad, para el Fraccionamiento "Montenegro", ubicado en el Km 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
- Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro del Acuerdo identificado, con el expediente número EXP.-15/17, de fecha 01 de julio de 2017, relativo a la Autorización del Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabiencia de la Etapa 8.

4. El Desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio, de conformidad al Artículo 164, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. Conforme a los establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

7. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

9. En los lotes con uso de suelo comercial no se podrá ubicar vivienda, lo que se deberá indicar en las escrituras individuales, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

11. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners), del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como al Artículo 113; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme a los Artículo 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

12. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las Leyes Fiscales aplicables.

13. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201 Y 202 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018,. MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE LAS SIGUIENTES FACULTADES ACUERDO PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2O15, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I.I.- LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS CUANDO ÉSTA NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), TODAS AQUELLAS RELOTIFICACIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE VIALIDADES Y/O DE ÁREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA (ÁREAS VERDES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO), SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

A C U E R D O

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a la persona moral denominada “CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, la **Relotificación de la Etapa 4, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Montenegro”**, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, como se señala en el considerando **55** del presente Estudio Técnico.

SEGUNDO. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, el Desarrollador deberá de realizar los pagos de los impuestos y Derechos correspondientes a la Autorización de Relotificación de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, correspondientes a:

- Impuesto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 4, del Fraccionamiento “Montenegro”, como se señala en el considerando 56, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 4, del Fraccionamiento “Montenegro”, como se señala en el considerando 57, del presente Estudio Técnico.
- Servicios prestados, por la elaboración del Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la Relotificación de la Etapa 4 del Fraccionamiento “Montenegro”, como se señala en el considerando 58, del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

TERCERO. El Desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo a 30 días naturales a partir de la autorización del presente documento, cumplimento al Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-32/17, de fecha 16 de octubre de 2017, relativo a la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, del Fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00, de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad:

- La póliza de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización, que falten por ejecutar de la Etapa 1, ya que la autorización de Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, está sujeta ha dicho cumplimiento.
- El proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento “Montenegro”, ubicado en el Km 23+00.00de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
- Avance de las Acciones de Mitigación Vial vigentes, emitidas por la Secretaria de Movilidad, para el Fraccionamiento “Montenegro”, ubicado en el Km 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
- Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro del Acuerdo identificado, con el expediente número EXP.-15/17, de fecha 01 de julio de 2017, relativo a la Autorización del Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabiencia de la Etapa 8.

CUARTO. El Desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio, de conformidad al Artículo 164, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. Conforme a los establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

SÉPTIMO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO. En los lotes con uso de suelo comercial no se podrá ubicar vivienda, lo que se deberá indicar en las escrituras individuales, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; asimismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al Fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners), del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como al Artículo 113; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las Leyes Fiscales aplicables.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El Desarrollador deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la Lic. Sara Juliana Galván García, Apoderada Legal de "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318.

Querétaro, Querétaro, a 11 de Noviembre de 2018.
A t e n t a m e n t e

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.---------- **CERTIFICO** ----------

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 18 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno y 115, fracción III, inciso h) y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos, 101 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso h), refiere que es el Municipio el encargado de velar las funciones de Seguridad Publica, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, en concatenación con el artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función concurrente de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en sus respectivas competencias. Estos tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, precisa que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

2. Que el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los miembros de las instituciones policiales deben regirse por sus propias leyes.

3. Por su parte, el artículo 78, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual son establecidos los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

4. Que asimismo, el artículo 101 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que el régimen disciplinario comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

5. Que de igual forma, el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia suscitada con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

6. Que en tanto, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo primero, reconoce al Estado de Querétaro, como integrante de la Federación Mexicana, siendo libre y autónomo, en relación con el artículo 35, que reconoce al Municipio con la base de división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad, fijando además la manera de conformación, así como el ejercicio de los ayuntamientos.

7. Que de conformidad en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, ambos del Municipio de San Juan del Río, Qro., incorporan lo relacionado con el Servicio Profesional de Carrera, el Régimen Disciplinario, creando así las instancias colegiadas denominadas Consejo de Honor y Justicia y el Consejo de Servicio Profesional de Carrera y sus procedimientos, respectivamente.

8. Que de conformidad con la fracción I, del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia del Municipio, la organización pública municipal, que regulen las materias y procedimientos, por lo que resulta pertinente modificar el Manual de Organización del Municipio, por cuanto ve al organigrama de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, reconociendo como órganos colegiados de control, autónomos en la toma de decisiones al Consejo de Honor y Justicia, así como al Consejo de Servicio Profesional de Carrera, que actuaran de forma autónoma en los asuntos que sean de su competencia.

9. Que así también, resulta oportuno la creación del Área de Asuntos Internos, misma que se encontrara adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., ésta área será la encargada dentro de otras funciones de la averiguación y acusación de Elementos Policiales ante el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

10. Que así, a fin de brindar de forma más eficaz el ejercicio de las funciones de brindar seguridad, se reconocen las Jefaturas de Sectores, los cuales dependerán directamente del Jefe de Departamento de Planeación adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro.

11. Que por cuanto ve a la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su artículo 4, fracción VI, puntualiza que la función de seguridad se ejercerá en todo el territorio del Estado por las autoridades y órganos que establece presente Ley, así como las de sus diversos ámbitos de competencia por conducto de sus autoridades encargadas de determinar la comisión de infracciones administrativas y aplicar las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, de la Carta Magna.

12. Que en este sentido, de fecha 28 de septiembre de 2018, se aprobó el Decreto que modifica el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante el cual se creó al Instituto Municipal de Movilidad de San Juan del Río, Qro., siendo una de sus competencias la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Juan del Río, Qro., mismo que fuera publicado el 19 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

13. Que por cuanto ve a la materia de tránsito, se desincorpora del Instituto Municipal de Movilidad de San Juan del Río, Qro., haciendo competente de conocer, regular y vigilar las observancias municipales y estatales, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., por lo que dicha Secretaría será la autoridad administrativa, facultada para emitir actos administrativos tendientes a modificar la esfera del gobernado, siendo necesario, que sus actos se encuentren revestidos de legalidad, creando en el ciudadano una seguridad y certeza jurídica, por lo que resulta pertinente reformar el Reglamento de Tránsito Municipal de San Juan del Río, Qro.

14. Que en consecuencia, el Instituto Municipal de Movilidad de San Juan del Río, Qro., será el encargado de la observancia de disposiciones reglamentarias por cuanto ve a la ingeniería vial; así también coadyuvará con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., de igual forma, continuará a su cargo todo por cuanto ve a la implementación del Sistema Protección Civil, siendo obligación del Presidente Municipal su integración y funcionamiento, lo anterior con relación a lo establecido en el artículo 17, de la Ley General de Protección Civil.

De igual forma, se ha tomado la previsión normativa a efecto asegurar el correcto funcionamiento del consejo y de la unidad de protección civil, constituido el Instituto con un nivel superior al de Dirección y dependiente de la alcaldía.

15. Que otra de las modificaciones reglamentarias que se propone es la correspondiente al Reglamento Interior de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se adecua la estructura orgánica de dicha Secretaría como actualmente opera, integrando a esta el Área de Asuntos Internos, y la Dirección de Tránsito.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., en la Primera Sesión Ordinaria de cabildo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, tuvo a bien aprobar y expedir lo siguiente:

- **Reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.;**
- **Decreto que reforma el Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., respecto al organigrama de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., así como al organigrama del Instituto Municipal de Movilidad;**
- **Reformas al Reglamento de Tránsito para el municipio de San Juan del Río, Qro.;**
- **Reformas a distintos numerales del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro;**

Por lo anterior, se emiten las siguientes promulgaciones:

Reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Se reforman los artículos 6, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, y por último se adicionan los artículos 67 y 68.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, nombrará al Secretario, quien deberá cumplir las especificaciones del perfil profesional estipulado en el Catálogo de Puestos y Funciones del Personal de Seguridad Pública del Municipio, aprobar los exámenes de Control y Confianza correspondientes y contar con la documentación y registros actualizados; estará a cargo de la Secretaría y deberá cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general.

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se encontrará integrada por:

I. Área jurídica;

II. Área particular;

III. Área técnica;

IV. Área de Asuntos Internos;

V. Coordinación de Control de Confianza y Academia Policial;

VI. Jefatura de Comunicación Social;

VII. Jefatura de Unidad de Análisis;

VIII. Dirección de Tránsito

IX. Dirección del Estado Mayor, tendrá a cargo las siguientes jefaturas:

a) Jefatura de informática y tecnología, que a su vez se está integrada por:

a. Telecomunicaciones.

b. Soporte Técnico.

b) Jefatura de Desarrollo Policial y Gestión de Recursos Federales.

c) Jefatura Administrativa de Recursos Humanos.

d) Jefatura de Programas de Prevención del Delito y Proximidad Social.

X. Dirección de Seguridad Pública, tendrá a su mando**:**

a) Jefe de Departamento de Planeación y de Operaciones, y este a su vez tendrá a su cargo:

a. Departamento de Planeación, se integra por los siguientes jefes de sectores, así como de grupos:

a) Jefaturas de sectores.

b) Centro C4.

XI. Órganos de control, con autonomía en la toma de decisiones:

a) Consejo de Honor y Justicia.

b) Consejo del Servicio de Carrera Profesional.

ARTÍCULO 11. Son facultades y obligaciones del Secretario:

I. Establecer y conducir lineamientos, programas, políticas, estrategias y acciones relativas a la seguridad, tránsito el orden público, la prevención del delito, la atención de emergencias y desastres naturales así como aquellas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de Seguridad Publica en el ámbito de su competencia;

II. Representar en el ámbito de su competencia a la Secretaría;

III. Remitir a las autoridades competentes la información que le sea solicitada en la materia, siempre y cuando no se trate de aquella que sea considerada en la Ley Estatal de Acceso a la Información Pública Gubernamental como reservada o confidencial; o bien aquella información que ponga en riesgo la seguridad de la propia Secretaría de Seguridad Pública Municipal en cuanto a su personal y/o edificación por evidenciar el estado de fuerza;

IV. Aprobar el Plan Municipal de Seguridad Publica, la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto anual de Egresos de la Secretaría, para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la normatividad aplicable y propuesta de gasto con recurso FORTASEG;

V. Vigilar que se cumplan y observen las leyes, reglamentos, circulares, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones legales que en materia de seguridad y tránsito se apliquen en el municipio;

VI. Vigilar que se realice la homologación de los procesos administrativos operativos para la implementación de los mismos por disposición Estatal o Federal;

VII. Autorizar y dirigir programas educativos en el Municipio en materia de prevención del delito;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la Seguridad, así como en el diseño de las políticas, medidas y acciones que en la materia procedan;

IX. Promover la creación de Consejos ciudadanos en materia de seguridad y prevención del delito;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

XI. Emitir los dictámenes correspondientes en el procedimiento de adjudicación directa, cuya contratación esté a su cargo conforme al presupuesto asignado a la Secretaría;

XII. Someter a la consideración del Cabildo, a través de las Comisiones que lo conforman, la expedición, adición, reforma, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, relacionadas con la competencia de la Secretaría;

XIII. Promover y vigilar el cumplimiento y elaboración de los manuales de organización, procedimientos y de operación presentados por las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría, conforme a las bases establecidas por las instancias correspondientes y la legislación aplicable, a fin de adoptar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los mismos;

XIV. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría los asuntos de su competencia y autorización de los cambios de adscripción que se consideren necesarios para el desempeño de las funciones;

XV. Informar y difundir en coordinación con la instancia correspondiente, las acciones y campañas preventivas que en materia de Seguridad Pública y tránsito que emprenda la Secretaría;

XVI. Vigilar la atención y canalización de llamadas de auxilio así como las solicitudes de información de bienes o personas extraviadas o desaparecidas;

XVII. Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones de los ciudadanos relativas a la competencia de la Secretaría;

XVIII. Conocer los estudios de seguridad pública que se elaboren por la Secretaría;

XIX. Proponer al Presidente, a través de la Consejo Municipal del Servicio Profesional de Carrera, la planeación, diseño, implementación y fortalecimiento de la selección, profesionalización y capacitación del personal de la Secretaría que deberá realizar por medio de la Academia de Policía y el Consejo Estatal, a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable;

XX. Generar las estrategias necesarias que permitan elevar de forma objetiva los parámetros éticos y transparentes de las funciones que llevan a cabo cada uno de los integrantes de la Secretaría;

XXI. Autorizar la adquisición y uso del equipo y/o materiales para el desempeño de las labores propias de la Secretaría, siempre y cuando no exista disposición legal en contrario;

XXII. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, cuando este Reglamento o cualquier otra disposición legal no impida tal representación de manera expresa;

XXIII. Auxiliar a otras autoridades cuando sea requerido para ello conforme a lo establecido por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y coordinar las actividades de éstas, y

XXV. Proponer a las instancias de coordinación y distribución de competencias del Sistema Nacional de Seguridad Pública los siguientes puntos:

a) Los contenidos básicos de las políticas y programas de formación, capacitación y profesionalización de los integrantes de la Secretaría.

b) El diseño y actualización de las políticas y normas para el reclutamiento, selección, permanencia y especialización del personal operativo y vigilar su aplicación.

c) Los programas de investigación académica en materia policial, tales como:

1. Coordinarse con los titulares de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, de acuerdo a su ámbito de competencia, para obtener un mejor desempeño de sus funciones.

2. Supervisar la creación, y en su caso, presidir las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría;

3. Expedir las circulares y demás disposiciones administrativas de su competencia, para el debido cumplimiento de las funciones de la Secretaría.

4. Desempeñar las comisiones encomendadas por el Presidente y mantenerlo informado sobre su desarrollo.

5. Conocer y remitir en su caso, según corresponda, al Órgano de Control Interno Municipal y/o al Consejo de Honor y Justicia, las quejas interpuestas en contra del personal adscrito a su unidad administrativa, provenientes del interior o exterior de la Secretaría.

6. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos así como las que le confiera el Presidente.

Sección Quinta
Del Área Jurídica

ARTÍCULO 14. El Área Jurídica, se encontrará subordinada a la Dirección Jurídica del Municipio de San Juan del Río, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como órgano de consulta y asesoría jurídica en los asuntos que le sean encomendados por el Secretario o le planteen las direcciones y unidades administrativas;

II. Proponer al Secretario proyectos, normas jurídicas, acuerdos y convenios tendientes a regular el óptimo funcionamiento de la Secretaría;

III. Sistematizar, compilar y difundir las normas jurídicas que regulen el funcionamiento de la Secretaría;

IV. Coadyuvar con las demás unidades administrativas en la vigilancia y cumplimiento de las normas y procedimientos jurídicos que las rijan;

V. Asesorar y apoyar al Secretario, así como, a las demás unidades administrativas de la Secretaría en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica que sean de su competencia, supervisando que todos los dictámenes, oficios de autorización, acuerdos y demás actos que deban suscribir, cumplan con las disposiciones legales vigentes; además, solicitar el cumplimiento de los mismos cuando corresponda;

VI. Proponer y aplicar las políticas aprobadas por la Secretario en materia jurídico-normativa;

VII. Registrar los instrumentos normativos que emita el Secretario, así como, las autorizaciones que para el ejercicio de las atribuciones de los diferentes servicios públicos, expidan el Secretario y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Coadyuvar en la elaboración y difusión de los manuales de organización, procedimientos, normas y lineamientos jurídico-administrativos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Rendir dentro de los plazos establecidos los informes solicitados por las autoridades competentes, debiendo previamente informar y someter a consideración del Síndico dichos informes, cuando el término concedido por dicha autoridad lo permita;

X. Brindar dentro del ámbito de su competencia, el apoyo que requieran las autoridades judiciales, federales, estatales y de otros municipios;

XI. Informar al Síndico, previo acuerdo del Secretario de todos aquellos asuntos jurídicos relevantes de la Secretaría, de los cuales deba tener conocimiento;

XII. Asesorar y concurrir conjuntamente con el personal operativo de la Secretaría cuando sea citado ante alguna autoridad, por probable responsabilidad administrativa o penal derivada del ejercicio de sus funciones; asimismo, en su caso, asistir al elemento operativo con asesoría jurídica en las puestas a disposición que así lo requieran;

XIII. Identificar y observar los factores de riesgo como políticas, lineamientos y procedimientos que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad en el servicio;

XIV. Vigilar los operativos implementados por la Secretaría, a efecto de verificar que no se violenten las garantías y derechos humanos de los ciudadanos;

XV. Solicitar a la Dirección de Policía trasladar o citar en las instalaciones de la Secretaría, al personal adscrito a la misma que sea sorprendido cometiendo algún acto indebido, a fin de iniciar el procedimiento correspondiente;

XVI. Realizar operativos para verificar que los Oficiales de Policía de Seguridad porten correctamente el uniforme, accesorios, gafete de identificación, licencia de conducir y credencial de portación de arma de fuego, vigentes según corresponda, así como verificar que las patrullas se mantengan debidamente identificadas y en condiciones satisfactorias;

XVII. Realizar los estudios, previa autorización del Presidente Municipal, que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la Secretaría, a fin de implantar y ejecutar controles, programas y estrategias para prevenir la indebida actuación del personal;

XVIII. Formular opiniones e informes encomendados por el Presidente o el Secretario, sobre aquellos asuntos que sean de su competencia;

XIX. Proponer al Consejo de Servicio Profesional de Carrera Policial que se lleve a cabo el otorgamiento de estímulos, premios y ascensos de los Oficiales de Policía de Seguridad que hayan destacado en el servicio por su honradez, valentía y espíritu de servicio;

XX. Desarrollar métodos de vigilancia de las acciones realizadas por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

XXI. Verificar que los integrantes de la Secretaría, estén facultados legalmente para utilizar el equipo y/o materiales proporcionados por la misma para el desempeño de sus labores;

XXII. Suscribir todos aquellos documentos de carácter administrativo que se generen dentro de la Unidad Administrativa a su cargo, y

XXIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Presidente o el Secretario.

Sección Sexta
Área de Asuntos Internos

ARTÍCULO 15. El área de asuntos internos, estará bajo el mando y supervisión inmediata del Secretario, y será la encargada de la investigación y acusación que se lleven a cabo ante el Consejo de Honor y Justicia, con el fin de atender las faltas policiales. Su actuación en el régimen disciplinario de la Carrera Policial, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes y aplicables. Tendrá las siguientes facultades:

I. Formular las actas administrativas con respecto a la pérdida o robo del equipo y armamento utilizado por los miembros de los cuerpos operativos de la Secretaría, así como, las correspondientes al pago o reposición de las mismas dando en todo momento vista a la unidad administrativa, así como al Secretario;

II. Vigilar e investigar la actuación y comportamiento del personal adscrito a la Secretaría, de acuerdo a las facultades y obligaciones contempladas en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Recibir e investigar las quejas, denuncias y vistas, que se formulen o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, en contra de los integrantes de la Secretaría que con motivo de sus funciones contravengan la normatividad aplicable, informando de manera inmediata a la Fiscalía sobre cualquier hecho que la Ley señale como delito del que tuviera conocimiento, así como al Secretario y al órgano de control interno municipal;

IV. Solicitar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría la información necesaria a fin de hacerse llegar de Oficiales de Policía de Seguridad necesarios para la integración de los expedientes de queja;

V. Coordinar y supervisar las diligencias necesarias, a fin de reunir los Oficiales de Policía de Seguridad suficientes dentro de la investigación abierta con motivo de alguna falta cometida por Oficial de Policía de Seguridad de la Secretaría, así como aquellas actuaciones que le solicite el órgano de control interno Municipal, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VI. Emitir las opiniones técnicas derivadas de las investigaciones realizadas en cada caso e informar al Consejo de Honor y Justicia;

VII. Remitir al órgano de control interno Municipal los expedientes y asuntos en los cuales se presuma la existencia de una o más faltas administrativas, cometidas por los integrantes de la Secretaría;

VIII. Coadyuvar con el órgano de control interno Municipal en los procedimientos que ésta realice, respecto de la posible responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;

IX. Verificar el cumplimiento de las resoluciones de las que le de vista al órgano de control interno Municipal, derivadas de las sanciones que imponga al personal adscrito a la Secretaría e informarlo al Secretario;

X. Remitir al Consejo de Honor y Justicia, los expedientes relativos a las investigaciones de quejas, denuncias, vistas, y por cuanto ve a la no aprobación de la evaluación del control de confianza, que se formulen en contra de los Oficiales de Policía de Seguridad de la Corporación;

XI. Reportar de manera mensual al Secretario, sobre el total de quejas recibidas en la unidad administrativa a su cargo que sean de su competencia;

XII. Coordinar y revisar la elaboración de la base de datos de quejas, vistas y denuncias recibidas en contra del personal adscrito a la Secretaría

XIII. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa realice sus labores de investigación conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Trasladar o citar en las instalaciones de la Secretaría, al personal adscrito a la misma que sea sorprendido cometiendo algún acto indebido, a fin de iniciar la investigación correspondiente.

XV. Formular opiniones e informes encomendados por el Presidente o el Secretario, sobre aquellos asuntos que sean de su competencia;

Sección Séptima
Coordinación de Control y Confianza

ARTÍCULO 16. La Coordinación de Control y Confianza depende del Secretario y su titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Enviar anualmente al personal operativo que pierda vigencia, respecto a las evaluaciones de Control y Confianza;

II. Recibir los expedientes debidamente requisitados del personal operativo y de nuevo ingreso para solicitar ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro su evaluación correspondiente;

III. Enviar expedientes al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro para solicitar y agendar sus evaluación;

IV. Recibir las notificaciones de resultados de evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro de todo el personal adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal y del personal de nuevo ingreso;

V. Resguardar cada uno de los certificados de resultados emitidos por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro;

VI. Recibir notificaciones por parte del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, para que a su vez sea notificado todo el personal de esta institución y de nuevo ingreso de sus evaluaciones, y

VII. Dar vista al Titular del Área de Asuntos Internos y al Secretario Técnico del Consejo de Servicio Profesional de Carrera Policial, en caso de que haya personal no acredita en su evaluación de Control de Confianza.

Sección Octava
De la Jefatura de Comunicación Social

ARTÍCULO 17. La Jefatura de Comunicación Social depende del Secretario y su titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fijar, dirigir y controlar las políticas generales de organización y funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con la política general de comunicación del Ayuntamiento, así como planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, las funciones que le corresponden;

II. Someter al acuerdo del Secretario, los asuntos encomendados a la Jefatura y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;

III. Expedir los manuales de organización y procedimientos de la Jefatura;

IV. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Jefatura, así como modificaciones que se requieran y presentarlos a consideración del Secretario;

V. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos relevantes del área de su responsabilidad, escuchando previamente al personal técnico del área, que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban intervenir;

VI. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios, proyectos, informes y dictámenes elaborados en el área de su responsabilidad, así como supervisar el eficiente desempeño de las comisiones asignadas al personal bajo su mando;

VII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a su departamento;

VIII. Proporcionar información, datos y cooperación técnica que le sea requerida en forma interdepartamental y por otras dependencias, conforme a las políticas establecidas;

IX. Formular anteproyectos conforme a los lineamientos establecidos de los manuales de organización, y de procedimientos correspondientes a las actividades realizadas en la Unidad de su adscripción y someterlos a la aprobación del Secretario;

X. Participar en la formulación del programa operativo;

XI. Mantener informado al Secretario y demás funcionarios, sobre la información que difundan dependencias que no cuenten con un área de comunicación;

XII. Dar cobertura informativa y gráfica a los eventos realizados por el Secretario y demás dependencias que no cuenten con un área de comunicación;

XIII. Producir, diseñar y coordinar las campañas de difusión publicitaria de la Secretaría;

XIV. Prestar asesoría en materia de producción y publicidad externa del Secretario, y

XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos o que expresamente le encomienden el Presidente o el Secretario.

Sección Novena
De la Jefatura Administrativa
y de Recursos Humanos

ARTÍCULO 18. La Jefatura Administrativa, estará a cargo de un Jefe que dependerá del Dirección de Estado Mayor y se auxiliará del personal adscrito a su Jefatura administrativa.

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones del Jefe Administrativo:

I. Observar y difundir al interior de la Secretaría, la política, normativa, circulares y lineamientos, emitidos por la Administración Municipal y la Secretaría de Planeación y Finanzas Municipales en materia de administración de recursos materiales, tecnológicos, humanos, financieros y de gasto, conforme a lo establecido en la normatividad presupuestal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Coordinar, supervisar y administrar las actividades de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos, salarios y prestaciones del personal administrativo de la Secretaría, así como las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo, previo conocimiento y autorización del Presidente Municipal y demás ordenamientos aplicables;

III. Tramitar, previo acuerdo con el Secretario y/o Director de Estado Mayor los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción del personal administrativo y operativo adscrito a la Secretaría, así como supervisar la integración y resguardo de los mismos;

IV. Tramitar ante la administración Municipal en coordinación con el Dirección de Estado Mayor en el ámbito de su competencia, estímulos, recompensas, remociones, licencias, despidos o ceses de conformidad con los lineamientos y la normatividad aplicable;

V. Supervisar la recepción y la entrega de los comprobantes de nómina a los integrantes de la Secretaría;

VI. Gestionar, a nivel administrativo, así como solicitar personal de servicio social o prácticas profesionales para las diferentes unidades administrativas que lo requieran;

VII. Elaborar y proponer en coordinación con la Dirección de Estado Mayor al Secretario el anteproyecto de programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento que estén bajo su resguardo, así como el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando los que abarquen más de un ejercicio presupuestal y sus respectivos montos, con base en los requerimientos de las unidades administrativas;

VIII. Solicitar a la Administración Municipal el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las unidades administrativas;

IX. Extender las cartas de no adeudo del personal que deje de laborar en la Secretaría, previa verificación de que se hayan cumplido los requisitos para ello;

X. Someter a consideración del Secretario y/o Director de Estado Mayor la propuesta de anteproyecto del presupuesto de egresos anual de la Secretaría;

XI. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos anual de la Secretaría, conforme a los calendarios de desarrollo de los programas y proyectos;

XII. Administrar y controlar los recursos humanos, financieros en coordinación con el Dirección de Estado Mayor asignados a la Secretaría, con base en el presupuesto de egresos vigente;

XIII. Solicitar, tramitar y aplicar ante la Secretaría Finanzas Públicas Municipales, los recursos económicos asignados a la Secretaría, de conformidad con las partidas presupuestales contenidas en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda y con apego a la normatividad presupuestal;

XIV. Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la Secretaría, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, entre otros, previa autorización del Presidente Municipal o quien este designe para tal efecto;

XV. Recibir y resguardar los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la Secretaría sea parte, con base en la documentación aportada por las unidades administrativas;

XVI. Coordinar el proceso de alta del personal operativo;

XVII. Proporcionar el apoyo para el desarrollo de los eventos especiales de la Secretaría;

XVIII. Elaborar los movimientos de personal administrativo, previo acuerdo con el Secretario, que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, conforme al presupuesto de egreso vigente; en el caso de plazas operativas, se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, previa autorización del Presidente Municipal;

XIX. Realizar la captura del “Kárdex” electrónico del personal policial en los Sistemas de Información correspondiente;

XX. Integrar, controlar resguardar y actualizar copia de los expedientes laborales del personal administrativo y operativo de la Secretaría;

XXI. Llevar a cabo el trámite de reincorporación de personal que hubiera sido separado cuando así proceda, de acuerdo al procedimiento establecido, en coordinación con Dirección Jurídica y Dirección de Estado Mayor;

XXII. Llevar el control de asistencias o inasistencias del personal operativo, debiendo informar de manera quincenal a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, especificando el horario laboral del elemento;

XXIII. Elaborar los movimientos de baja por jubilación del personal de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable en coordinación con la Dirección Jurídica;

XXIV. Supervisar de manera aleatoria que los integrantes de la Secretaría se encuentren efectivamente laborando en las unidades administrativas a las que fueron adscritos;

XXV. Mantener actualizados los Manuales de Organización y Procedimientos de la unidad a su cargo y difundirlos entre su personal;

XXVI. Atender las solicitudes de información de carácter interno las unidades administrativas de la Secretaría, respecto del personal que labora o haya laborado en la misma;

XXVII. Resguardar las Bitácoras de Servicio, y de asistencia;

XXVIII. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asigne el Presidente o el Secretario.

Sección Decima
De la Jefatura de Prevención Social
y Proximidad del Delito

ARTÍCULO 20. La Jefatura de Prevención del Delito estará a cargo de un jefe que dependerá del Director de Estado Mayor y se auxiliará de Oficial de Policía de Seguridad adscritos a su unidad administrativa.

ARTÍCULO 21. Son facultades y obligaciones del Jefe de Prevención del Delito y Proximidad Social:

I. Implementar, dirigir y evaluar las acciones, planes y programas que establezca la Federación, el Estado, el Ayuntamiento o la Secretaría en materia de Seguridad Pública, relativos a la prevención del delito y la atención a víctimas con la participación ciudadana;

II. Fomentar la participación vecinal en colonias, barrios, villas, pueblos, rancherías y caseríos del Municipio, así como constituir consejos ciudadanos y de participación ciudadana en materia de seguridad y prevención del delito;

III. Convocar, coordinar y dar seguimiento a los acuerdos emanados en las sesiones de los consejos ciudadanos y de participación ciudadana y hacer del conocimiento al Consejo del Servicio Profesional de Carrera Policial y al Consejo de Honor y Justicia, las recomendaciones sobre el desempeño de los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría;

IV. Elaborar y difundir, en coordinación con el área competente, los programas, acciones y campañas aprobados por la Secretaría, en materia de prevención del delito y atención a víctimas;

V. Diseñar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, el material didáctico relativo a la prevención del delito;

VI. Fomentar la cultura de la denuncia en todos los grupos sociales del Municipio;

VII. Diseñar e instrumentar campañas de prevención del delito en el Municipio, proponiendo al Director de Estado Mayor las medidas que juzgue necesarias para su implementación;

VIII. Brindar orientación a los habitantes del Municipio para el ejercicio y protección de sus derechos en materia de prevención del delito y atención a víctimas;

IX. Establecer las acciones necesarias para promover la cultura de prevención del delito en el grupo educativo;

X. Asignar y supervisar que el personal a su cargo dé cumplimiento a los programas que se implementen, dando un trato digno a las víctimas de delitos;

XI. Informar permanentemente al Director de Estado Mayor sobre el curso de las acciones realizadas por la Jefatura;

XII. Ejecutar previa autorización del Director de Estado Mayor las campañas de atención a víctimas del delito;

XIII. Colaborar con el Director del Estado Mayor en la orientación a las víctimas del delito, para darle a conocer sus derechos y que pueda ejercerlos;

XIV. Instruir al personal a su cargo sobre las acciones y programas a realizar, para apoyar a quienes han sido víctimas de delitos, y

XV. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos, y convenios, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario, el Director de Estado Mayor y el Director de Seguridad Publica.

Sección Décima Primera
Dirección de Academia Policial

ARTÍCULO 22. La Academia de Policía, estará a cargo de un Director con al menos nivel académico de licenciatura afín a la seguridad pública y experiencia docente, dependerá del Secretario de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones del Director de la Academia:

I. Implementar los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos en materia de capacitación, profesionalización, especialización y certificación;

II. Supervisar y resguardar la aplicación de batería de exámenes de control de confianza y conocimientos técnicos requeridos por el Servicio Profesional de Carrera Policial de quienes por medio de la convocatoria correspondiente, aspiren a ingresar a los cuerpos policiales; y del personal en activo, cuando sea requisito para su promoción y en su caso, aplicar las evaluaciones correspondientes para permanencia, y aquellos que el Sistema Nacional determine mediante el Programa Rector de Profesionalización y los compromisos adquiridos en los Convenios de Adhesión correspondientes a recursos federales y estatales;

III. Elaborar los estudios necesarios para conocer el grado escolar de los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría, a fin de proporcionarles las facilidades para una mayor preparación académica;

IV. Proponer al Secretario los programas, conforme a los lineamientos federales y/o estatales, para la profesionalización de los Oficial de Policía de Seguridad de la Secretaría, en materia policial;

V. Coadyuvar con el Jefe de Coordinación Administrativo en la revisión y actualización de los perfiles de cada puesto para en su caso promover cursos de actualización y capacitación necesarios;

VI. Capacitar y actualizar en materia de investigación científica y técnica a los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría, a fin de lograr una profesionalización de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Colaborar con el Consejo del Servicio Profesional de Carrera Policial en el diseño y actualización de criterios y programas para el reclutamiento y selección de los aspirantes para el ingreso al curso básico de formación policial, así como vigilar su aplicación;

VIII. Elaborar la convocatoria para el curso básico de formación policial y publicarla en coordinación con la instancia municipal correspondiente, así como cuando existan plazas vacantes;

IX. Vigilar que los aspirantes al curso básico de formación policial cumplan con los requisitos de edad, perfil físico, médico y psicológico que exijan las disposiciones normativas aplicables;

X. Implementar las acciones necesarias tendientes a la observancia de la buena conducta de los cadetes y Oficial de Policía de Seguridad de la Secretaría, durante su permanencia en las instalaciones de la Academia;

XI. Investigar y proponer al Secretario, para su autorización, medios de capacitación externa para los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría, que cubran los lineamientos establecidos en la materia;

XII. Proponer al Secretario la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales, extranjeras, públicas o privadas, con el objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de la Secretaría;

XIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Presidente o el Secretario, sobre aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

XIV. Proponer al Secretario la implementación de programas de formación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proporcionar la enseñanza necesaria a los Oficial de Policía de Seguridad para el llenado correcto de formatos del nuevo sistema penal acusatorio tales como informes policiales homologados, cadenas de custodia, embalaje, etiquetado, entre otros;

XV. Aplicar los programas rectores de profesionalización y los procedimientos homologados que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Promover y otorgar servicios educativos, culturales y deportivos a los integrantes de la Secretaría como fomento al desarrollo humano;

XVII. Garantizar los contenidos mínimos de los planes y programas de profesionalización, con apego a las disposiciones aplicables;

XVIII. Elaborar las constancias de aprobación de los cursos que se impartan en la Secretaría;

XIX. Vigilar que se lleve a cabo conforme a las normas y lineamientos establecidos, el proceso de promoción de los integrantes de la Secretaría;

XX. Vigilar que se brinde a los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse al servicio profesional de carrera policial, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XXI. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de la Dirección a su cargo;

XXII. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del personal a su cargo, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y de carácter administrativo aplicables;

XXIII. Implementar un sistema permanente de mejoramiento en la calidad de las actividades y servicios encomendados a la Dirección a su cargo;

XXIV. Coordinar el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

XXV. Vigilar que el personal adscrito a su unidad administrativa, mantengan actualizados los manuales de organización y procedimientos correspondientes;

XXVI. Validar el Programa Operativo Anual de su Dirección;

XXVII. Elaborar estadísticas de los programas o actividades a su cargo;

XXVIII. Coadyuvar en la difusión de los principios normativos que sustentan a la Secretaría y el Servicio Profesional de Carrera; así como las circulares y demás disposiciones de observancia general entre el personal adscrito a su Dirección;

XXIX. Coadyuvar con los titulares de las unidades administrativas, para el mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones;

XXX. Autorizar, de acuerdo a las necesidades del servicio los permisos y vacaciones solicitadas por el personal adscrito a su Dirección;

XXXI. Asignar el área en donde el personal adscrito a su Dirección desempeñará sus labores;

XXXII. Formular opiniones e informes que le sean encomendados por el Presidente o el Secretario sobre aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

XXXIII. Implantar el Servicio Profesional de Carrera Policial de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Cabildo, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias y la normatividad aplicable vigente;

XXXIV. Realizar la planeación y el proceso para el reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, permanencia, certificación, reconocimientos, estímulos y recompensas, ascensos y conclusión del servicio de los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría;

XXXV. Verificar el desempeño y los resultados obtenidos por generaciones anteriores, a fin de lograr una mejora constante en los planes y programas de profesionalización;

XXXVI. Vigilar la aplicación del régimen interno de los cadetes, alumnos y de quienes se encuentren en promoción;

XXXVII. Supervisar la formación de los aspirantes a través de procesos educativos para la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permita integrarse al Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXXVIII. Verificar el proceso mediante el cual los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría se someten a las evaluaciones establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia;

XXXIX. Vigilar que los Oficiales de Policía de Seguridad se sometan a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos;

XL. Recibir la certificación que otorguen los Centros de Evaluación y Control de Confianza;

XLI. Verificar el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional al terminar la etapa de formación inicial;

XLII. Fomentar la calidad, efectividad, lealtad y promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad; el personal operativo será evaluado anualmente para corroborar que cuenta con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en caso ya contar con algún incentivo y no aprobará dichas evaluaciones, perderá sus derecho a cualquier tipo de estímulos, sin que ello violente su sueldo o condición administrativa.

XLIII. Desarrollar proyectos de otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas a favor de los Oficiales de Policía de Seguridad;

XLIV. Presentar al Consejo de Servicio Profesional de Carrera Policial, el Plan anual de reclutamiento verificando sus adecuaciones y modificaciones, y

XLV. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asigne el Secretario.

Sección Décima Segunda
De los Directores,
Jefes de Sector y Jefes de Agrupamientos

ARTÍCULO 24. Son facultades y obligaciones genérales de los Directores, Jefe del Departamentos de Planeación y Operaciones, Jefes de Sector y Jefes de Agrupamientos:

I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de las Unidades a su cargo;

II. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, de conformidad con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y de carácter administrativo aplicables;

III. Implementar un sistema permanente de mejoramiento en la calidad en el servicio dentro de las actividades encomendados a las Unidades a su cargo;

IV. Vigilar que los responsables de las Unidades bajo su mando, mantengan actualizados los manuales de organización y procedimientos correspondientes;

V. Elaborar y presentar estadísticas de los programas o actividades a su cargo;

VI. Proponer al Secretario los programas de profesionalización, formación, capacitación y especialización que requiera el personal adscrito a su unidad;

VII. Coadyuvar en la difusión de los principios normativos que sustentan a la Secretaría así como las circulares y demás disposiciones de observancia general entre los Oficiales de Policía de Seguridad y el personal adscrito a su unidad;

VIII. Colaborar con los titulares de las unidades, para el mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Autorizar, de acuerdo a las necesidades del servicio y del estado de fuerza, los permisos y vacaciones solicitadas por los Oficiales de Policía de Seguridad y el personal adscrito a su unidad y turnarlas a la Unidad correspondiente para su autorización;

X. Someter a consideración del Secretario la designación y cambio de adscripción del personal adscrito a su unidad administrativa; una vez autorizado el cambio por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, se deberá de notificar por escrito al subordinado, en caso de presentarse la negación del subordinado al cambio de adscripción o de comisión, se deberá levantar en el momento una acta circunstanciada de los hechos, en presencia de dos testigos de asistencia, que al final de la misma deberán de firmar.

XI. Supervisar la asignación y buen uso de los recursos materiales y equipamiento del personal a su cargo;

XII. Formular opiniones e informes que le sean encomendados por el Presidente o el Secretario, sobre aquellos asuntos que sean propios de su competencia;

XIII. Coordinar y auxiliar dentro del marco legal correspondiente a las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo a la legislación aplicable y ámbito de competencia, así como aquéllas que les asigne el Presidente o el Secretario, y

XIV. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asignen el Secretario y/o el Director de Seguridad Pública Municipal.

Sección Décima Tercera
Dirección de Tránsito

ARTÍCULO 25. La Dirección de Tránsito, dependerá del Secretario y se auxiliará de los Oficiales de Policía de Seguridad adscritos a su unidad administrativa. La Dirección estará a cargo de inspeccionar y verificar el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como también tendrá conocimiento de todo hecho u accidente de tránsito que se suscite dentro del territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 26. Son facultades y obligaciones del Director Tránsito:

I. Emitir acuerdos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

II. Emitir opiniones e informes que en el ámbito de su competencia le sean requeridos;

III. Expedir protocolos en materia de tránsito para los agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en San Juan del Río, Qro.

IV. Designar, dentro de su ámbito de competencia, a los Agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., que se encargaran de la inspección y cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Municipio, así como de sancionar a los infractores del mismo.

V. Diseñar operativos en materia de tránsito en vías públicas de competencia municipal.

VI. Coadyuvar en operativos que se realicen en conjunto con los cuerpos de tránsito de ámbito federal y estatal.

VII. Incentivar la profesionalización de los elementos adscritos a la Secretaría en materia de tránsito.

VIII. Verificar que los registros a cargo de la Secretaría y su actualización, se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables.

IX. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de tránsito.

X. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de tránsito por cuanto ve a peatones, ciclistas y conductores.

XI. Aplicación de las sanciones correspondientes que deriven de infracciones o faltas administrativas en materia de tránsito.

XII. Rendir informe de manera mensual o cuando así sea requerido por el Secretario, con motivo de las infracciones aplicadas y hechos u accidentes en materia de tránsito atendidos.

XIII. Supervisar el desarrollo y desempeño de las funciones de los agentes de tránsito municipal.

XIV. Hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Juan del Río, Qro, así como todas las circulares, y demás disposiciones de observancia general en materia de tránsito.

XV. Las demás que en materia de tránsito establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 27. Los Agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., que se encuentren bajo el mando de la Dirección de Tránsito, con pleno respeto de los Derechos Humanos, tendrán las siguientes facultades para actuar:

I. Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo, cuando se actualice la comisión de una infracción administrativa o algún delito;

II. Emitir las boletas de infracción;

III. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones por el incumplimiento al presente Reglamento y a las demás disposiciones aplicables en materia de tránsito, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción que corresponda, cuando se encuentre presente, o bien, si no se encuentra presente, dejarla en el vehículo en un lugar visible;

IV. Retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación y en su caso vehículos, devolviéndolos cuando proceda, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Remitir los vehículos a los depósitos autorizados en los términos establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como cuando se vulnere el orden público y la seguridad de las personas.

VI. Ejecutar exámenes tendientes a verificar el nivel de alcohol que existe en la sangre del conductor y, en su caso, determinar en los términos de las disposiciones aplicables, si exceden los niveles permitidos para conducir, conforme a lo que indique el alcoholímetro utilizado;

VII. Poner a disposición de la autoridad competente, a los conductores de vehículos que rebasen los niveles de alcohol permitidos para conducir, de conformidad con el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Realizar la detención y aseguramiento de personas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Colaborar y coordinarse con la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y el reglamento;

X. Auxiliar a otras autoridades cuando para ello sean requeridos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Remitir los vehículos a los depósitos vehiculares cuando se incurra en una infracción y el conductor no se identifique, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Hacer cumplir las disposiciones relativas a los Carriles Confinados o Preferentes;

XIV. Realizar revisiones a los vehículos, conductores y demás sujetos obligados conforme a este Reglamento, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;

XV. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento; y

XVI. Las demás que establezca el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Décima Cuarta
De la Dirección de Seguridad Pública

ARTÍCULO 28. La Dirección de Seguridad Pública dependerá del Secretario y se auxiliará de la estructura asignada para tal efecto, que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del Director de Seguridad Pública las siguientes:

I. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento, de manera prioritaria, a los objetivos y programas que en materia de seguridad y prevención del delito se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Municipal de Seguridad Pública, el Programa Operativo Anual, el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal así como las estrategias convenidas con el Estado y la Federación;

II. Coadyuvar en la planeación de estrategias de prevención del delito a fin de elevar los niveles de seguridad en el Municipio;

III. Proponer al Secretario planes de contingencia para actuar en casos de desastre, coadyuvando con las autoridades competentes;

IV. Coordinar el apoyo con los representes de las Delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas a efecto de fortalecer la Seguridad Pública en el Municipio;

V. Proponer al Secretario los mecanismos de información de las actividades desarrolladas bajo su mando;

VI. Solicitar y recibir el parte de novedades correspondiente a las unidades a su cargo, para su validación y remisión al Secretario;

VII. Brindar a los Oficiales de Policía de Seguridad bajo su mando, las facilidades necesarias para su capacitación en materia de seguridad;

VIII. Promover la aplicación de los procedimientos para la preservación y custodia del lugar en donde se presupone la existencia de un hecho que la Ley señale como delito a fin de que no se alteren y/o contaminen las evidencias, piezas de convicción, huellas, vestigios o rastros correspondientes;

IX. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las que señale la Secretaría de la Defensa Nacional con motivo del otorgamiento de la licencia oficial colectiva de portación de armas a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;

X. Supervisar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, cumplan con los procedimientos del llenado de formatos de Acta de Descripción Levantamiento y Traslado de Cadáver, Acta de Entrevista, Acta de Inventario de Aseguramiento, Anexo de Continuación de Inspección d Personas, Anexo de Continuación de Inspección de Lugar, Anexo de Continuación de Inspección de Vehículos, Constancia de Entrega de un Niño, Constancia de Entrega de Victimas Ofendidos, Constancia de Lectura de Derechos de la Victima, Constancia de Lectura de Derechos al Detenido, Continuación de Descripción de Hechos, Acta de Inventario de Bienes, Acta Inventario Indicios Oficial de Policía de Seguridad Materiales Probatorios, Entrega Recepción del Lugar Intervención, Informe Actividades Lugar Intervención, Entrega Recepción de Indicio, Informe del Uso de la Fuerza, Inventario de Pertenencias, Registró de Cadena de Custodia, Registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados e Informe Policial Homologado, Acta de Aseguramiento, Valoración Médica, Remisión y Parte o Tarjeta Informativo, en caso de aseguramiento de personas respecto de las cuales exista la probabilidad de que estén cometiendo o participando en la realización de un hecho o inmediatamente después de éste, siempre y cuando la Ley lo señale como delito o falta administrativa;

XI. Inspeccionar que los Oficiales de Policía de Seguridad acudan de manera pronta a los auxilios que sean solicitados por la ciudadanía, a través de cualquier medio;

XII. Coordinar con las unidades a su cargo, la participación e implementación de las peticiones ciudadanas que se realicen a través de los consejos ciudadanos;

XIII. Calificar y autorizar las boletas y órdenes de arresto de los Oficiales de Policía de Seguridad que incurran en alguna falta, tomando en consideración la gravedad de la misma; otorgando el derecho de audiencia al mismo.

XIV. Informar al Secretario de cualquier situación que pudiera alterar el orden y la estabilidad del Municipio;

XV. Planear y ejecutar las estrategias de control y disuasión en casos de disturbios civiles o quebrantamiento del orden, paz y tranquilidad social;

XVI. Dirigir los operativos que, en el ámbito de su competencia implemente la Secretaría;

XVII. Intervenir en el aseguramiento de personas y la investigación de los delitos en términos de los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Conocer y remitir al Titular del Área de Asuntos Internos, las quejas, denuncias y vistas interpuestas en contra del personal adscrito a su unidad administrativa y unidad operativa que sean provenientes del interior o exterior de la Secretaría;

XIX. Coadyuvar a las diferentes dependencias cuando le sea requerido, para instrumentar los operativos, que sean implementados dentro del Municipio;

XX. Recibir y turnar las solicitudes de entrevistas y quejas ciudadanas o de autoridades correspondientes respecto de la problemática en materia de seguridad generada en toda la geografía del Municipio, a fin de que la unidad competente, emita los estudios, opiniones y dictámenes técnicos;

XXI. Diseñar y dirigir los operativos que, en el ámbito de su competencia, implemente la Secretaría;

XXII. Registrar en bases de datos propias y en el Sistema Plataforma México, la información de quienes infrinjan el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, y

XXIII. Revisar y autorizar en su caso el cambio de adscripción para el desempeño de las funciones de la Secretaría.

XXIV. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y convenios le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Señor Presidente o el Secretario.

Sección Décima Quinta
Dirección de Estado Mayor

ARTÍCULO 30. El Estado Mayor estará a cargo de un Director que dependerá del Secretario y se auxiliará de los Oficiales de Policía de Seguridad adscritos a su unidad administrativa. Teniendo a su cargo al personal de las áreas de Informática y Tecnología, Telecomunicaciones, Soporte Técnico, Mantenimiento Vehicular y Bienes Muebles, Recursos Humanos, Desarrollo Policial y Gestión de Recursos Federales y Programas de Prevención del delito y proximidad social.

ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones del Director de Estado Mayor:

I. Mantener informado al Secretario de Seguridad Pública del cumplimiento de estrategias y acciones implementadas en las áreas administrativas a su cargo;

II. Supervisar y brindar la atención a la ciudadanía para aclarar y resolver cualquier duda en relación al actuar del personal adscrito a su Unidad administrativa;

III. Transmitir las órdenes del Secretario al personal a su cargo para su cumplimiento;

IV. Emitir opiniones e informes que en el ámbito de su competencia le sean requeridos;

V. Auxiliar a los Directores de Seguridad Pública, al titular del Instituto Municipal de Movilidad, a la Dirección Jurídica del Municipio, así como a la academia en la planeación, organización, integración, dirección y control de las acciones encaminadas a cumplir con las funciones asignadas, así como con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Municipal de Seguridad Pública;

VI. Coadyuvar en la inspección del personal operativo de los grupos a su cargo, a fin de que cumplan con los lineamientos emitidos por el encargado de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego;

VII. Supervisar la actualización de los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas a su cargo;

VIII. Supervisar el uso del parque vehicular, armamento, equipo anti motín, de radiocomunicación y demás recursos asignados al personal a su cargo;

IX. Promover el incentivo económico a los Oficiales de Policía de Seguridad que efectúen remisiones sobresalientes;

X. Promover el desarrollo y mejoramiento de procedimientos para la recopilación, procesamiento, clasificación, almacenamiento, transmisión y consulta de información en materia de seguridad pública;

XI. Elaborar estadísticas de la información generada en la unidad administrativa a su cargo, para coadyuvar en la toma de decisiones;

XII. Proponer los procesos tecnológicos para el monitoreo y control en tiempo real de los acontecimientos relacionados con la alteración del orden y paz pública, así como de contingencias producidas por fenómenos naturales;

XIII. Supervisar la operación, funcionamiento y actualización de los sistemas e instrumentos tecnológicos de seguridad pública con los diferentes niveles de gobierno;

XIV. Supervisar el uso correcto de los protocolos de acceso a los sistemas tecnológicos de información por los integrantes de las unidades administrativas;

XV. Garantizar la protección y confidencialidad de la información estratégica que se opere y almacene, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVI. Resguardar la información clasificada, almacenada, de transmisión y consulta en materia de seguridad pública, que sirva de apoyo para la prevención del delito;

XVII. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y convenios les atribuyan directamente, así como aquéllas que les asigne el Presidente, el Secretario o el Jefe de la Corporación.

Sección Décima Sexta
Jefe del Departamento de Planeación y Operaciones

ARTÍCULO 32. El Departamento de Planeación y Operaciones estará a cargo de un Jefe y se auxiliará de los Jefes de Sectores, Jefe de Agrupamientos y los Oficiales de Policía de Seguridad que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Planeación y Operaciones son:

I. Mantener informado al Director de Seguridad Pública del cumplimiento de estrategias y acciones implementadas en materia de Seguridad;

II. Supervisar y coordinarse con los jefes de sector y jefes de agrupamientos, a fin de obtener una mayor eficacia y fluidez de los operativos de Seguridad Pública;

III. Vigilar la actuación de los jefes de sector, jefes de agrupamientos, así como de los Oficiales de Policía de Seguridad;

IV. Supervisar y brindar la atención a la ciudadanía para aclarar y resolver cualquier duda en relación al actuar de los Oficiales de Policía de Seguridad adscritos a su unidad;

V. Vigilar y supervisar que el personal a su cargo cumpla de manera eficiente con sus funciones;

VI. Transmitir las órdenes que el Director de Seguridad Pública de a los Oficiales de Policía de Seguridad a su mando, para su debido cumplimiento;

VII. Coadyuvar con el Director de Seguridad Pública en la formulación de planes y programas de prevención del delito y faltas administrativas, así como en los operativos que se realicen;

VIII. Emitir opiniones e informes que en el ámbito de su competencia le sean requeridos;

IX. Auxiliar al Director de Seguridad Pública en la planeación, organización, integración, dirección y control de las acciones encaminadas a cumplir con las funciones asignadas, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;

X. Vigilar que el personal a su cargo, cumpla con los procedimientos de registro, parte informativo, valoración médica y remisión, en caso de aseguramiento de personas respecto de las cuales exista la probabilidad de que estén cometiendo o participando en la realización de un hecho o inmediatamente después de éste, siempre y cuando la Ley lo señale como delito o falta administrativa;

XI. Supervisar que los oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, cumplan con los procedimientos del llenado de formatos de Acta de Descripción Levantamiento y Traslado de Cadáver, Acta de Entrevista, Acta de Inventario de Aseguramiento, Anexo de Continuación de Inspección d Personas, Anexo de Continuación de Inspección de Lugar, Anexo de Continuación de Inspección de Vehículos, Constancia de Entrega de un Niño, Constancia de Entrega de Victimas Ofendidos, Constancia de Lectura de Derechos de la Victima, Constancia de Lectura de Derechos al Detenido, Continuación de Descripción de Hechos, Acta de Inventario de Bienes, Acta Inventario Indicios Oficial de Policía de Seguridad Materiales Probatorios, Entrega Recepción del Lugar Intervención, Informe Actividades Lugar Intervención, Entrega Recepción de Indicio, Informe del Uso de la Fuerza, Inventario de Pertenencias, Registró de Cadena de Custodia, Registro De Trazabilidad Y Continuidad De Objetos Asegurados e Informe Policial Homologado, Acta de Aseguramiento, valoración Médica, Remisión y Parte o Tarjeta Informativo, en caso de aseguramiento de personas respecto de las cuales exista la probabilidad de que estén cometiendo o participando en la realización de un hecho o inmediatamente después de éste, siempre y cuando la Ley lo señale como delito o falta administrativa;

XII. Coadyuvar en la inspección de los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, a fin de que cumplan con los lineamientos emitidos por el titular de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego;

XIII. Supervisar la actualización de los manuales de organización y procedimientos de las unidades a su cargo;

XIV. Vigilar que los jefes de sector, jefes de agrupamiento, y los Oficiales de Policía de Seguridad cumplan con las llamadas de auxilio turnadas por el C-4;

XV. Supervisar el uso del parque vehicular, armamento, equipo anti motín, de radiocomunicación y demás recursos asignados a las unidades administrativas a su cargo;

XVI. Proponer al Director de Seguridad Pública las correcciones disciplinarias que se puedan imponer a los Oficiales de Policía de Seguridad adscrito a su unidad, cuando incurra en alguna falta; y

XVII. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, o convenios le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asignen el Presidente, el Secretario, el Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34. Los Sectores estarán a cargo de un Jefe de Sector, que dependerán del Departamento de Planeación y Operaciones y se auxiliarán de los Oficiales de Policía de Seguridad para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35. Son facultades y obligaciones de los Jefes de Sector, Oriente y Poniente, Jefes de Grupo Táctico, Gamas, Astros, Cóndor, Móvil y cualquier otro que se generé de acuerdo a las necesidades del servicio:

I. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad pública;

II. Inspeccionar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo acudan y brinden el auxilio solicitado a través del C-4 o de cualquier otro medio;

III. Supervisar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, cumplan con los procedimientos del llenado de formatos de Acta de Descripción Levantamiento y Traslado de Cadáver, Acta de Entrevista, Acta de Inventario de Aseguramiento, Anexo de Continuación de Inspección d Personas, Anexo de Continuación de Inspección de Lugar, Anexo de Continuación de Inspección de Vehículos, Constancia de Entrega de un Niño, Constancia de Entrega de Victimas Ofendidos, Constancia de Lectura de Derechos de la Victima, Constancia de Lectura de Derechos al Detenido, Continuación de Descripción de Hechos, Acta de Inventario de Bienes, Acta Inventario Indicios Oficial de Policía de Seguridad Materiales Probatorios, Entrega Recepción del Lugar Intervención, Informe Actividades Lugar Intervención, Entrega Recepción de Indicio, Informe del Uso de la Fuerza, Inventario de Pertenencias, Registró de Cadena de Custodia, Registro De Trazabilidad Y Continuidad De Objetos Asegurados e Informe Policial Homologado, Acta de Aseguramiento, Valoración Médica, Remisión y Parte o Tarjeta Informativo, en caso de aseguramiento de personas respecto de las cuales exista la probabilidad de que estén cometiendo o participando en la realización de un hecho o inmediatamente después de éste, siempre y cuando la Ley lo señale como delito o falta administrativa;

IV. Verificar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo cumplan con los lineamientos emitidos por el titular de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego;

V. Llevar el control de los Oficiales de Policía de Seguridad y que las armas asignadas a éstos para el desempeño de sus funciones correspondan a su portación de arma, así como supervisar que se realice diariamente;

VI. Supervisar que Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo se abstengan de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, discriminación, intimidación, inhumanos o degradantes, mostrando siempre un trato respetuoso hacia todas las personas;

VII. Designar a los Oficiales de Policía de Seguridad a su mando, para realizar la custodia de los Probables Responsables que requieran de atención hospitalaria en los nosocomios y trasladarlos al lugar de detención una vez que sean dados de alta;

VIII. Instruir a los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, sobre la manera específica de atender el servicio que se le asigne, considerando las particularidades de cada caso;

IX. Validar el informe policial homologado y remitirlo a la Unidad Administrativa correspondiente, cerciorándose que sólo sea conocido por el personal que interviene en la elaboración de dicho informe;

X. Controlar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo se abstengan de solicitar o aceptar pagos, gratificaciones o compensaciones de cualquier persona para evitar actos de corrupción o constitutivos de delito;

XI. Reportar al Jefe del Departamento de Planeación y Operaciones las faltas cometidas por los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, para los efectos procedentes;

XII. Vigilar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo preserven la secrecía de los asuntos, que por razón de su desempeño conozca, salvo las excepciones que determine la legislación aplicable;

XIII. Controlar y resguardar, bajo los lineamientos establecidos, la documentación que se genere en la Unidad a su cargo;

XIV. Informar al Jefe del Departamento de Planeación y Operaciones las novedades que se susciten durante el desempeño de las funciones de los Oficiales de Policía de Seguridad adscritos a su Unidad;

XV. Distribuir el equipo y/o material asignado para el desempeño de las funciones de los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, supervisando que éstos se encuentre en óptimas condiciones y establecer controles para su resguardo y buen uso, informando inmediatamente cualquier anomalía;

XVI. Coadyuvar en el cumplimiento de los programas de acondicionamiento físico que se establezcan;

XVII. Otorgar el visto bueno a las vacaciones y permisos solicitados por los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio;

XVIII. Verificar el uso correcto del equipo y/o material obligatorio proporcionado a los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, para el buen desempeño de sus funciones;

XIX. Comprobar que los Oficiales de Policía de Seguridad bajo su mando a los que le sean asignado vehículos automotores, cuenten con la licencia para conducir vigente;

XX. Llevar el control de asistencias de los Policías de Seguridad a su cargo y de las novedades, entrevistas, auxilios y remisiones efectuadas en el turno, así como de las fatigas generadas durante el servicio;

XXI. Ejecutar la suspensión de los policías de seguridad a su cargo con motivo de sanciones impuestas en los procedimientos de investigación competencia al Consejo de Honor y el Órgano de Control Interno;

XXII. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas de acuerdo al grupo al que pertenezcan los Oficiales de Policía de Seguridad, y

XXIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, lineamientos, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Presidente el Secretario, el Director y el Jefe del Departamento de Planeación y Operaciones.

Sección Décima Séptima
Unidad de Análisis

ARTÍCULO 36. La Unidad Análisis, estará a cargo de un Policía Tercero que dependerá del Secretario de Seguridad Publica y se auxiliará del personal adscrito a su unidad administrativa.

ARTÍCULO 37. Son facultades y obligaciones del Jefe de la Unidad Análisis:

I. Promover el desarrollo y mejoramiento de procedimientos para la recopilación, procesamiento, clasificación, almacenamiento, transmisión y consulta de información en materia de Seguridad Pública;

II. Obtener e interpretar la información geo delictiva e identificar las zonas y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección;

III. Elaborar estadísticas de la información generada en la unidad administrativa a su cargo, para coadyuvar en la toma de decisiones;

IV. Recabar la información delictiva proporcionándola a las instancias operativas para la planeación de las estrategias correspondientes;

V. Proponer los procesos tecnológicos para el monitoreo y control en tiempo real de los acontecimientos relacionados con la alteración del orden y paz pública, así como de contingencias producidas por fenómenos naturales y emergencias de cualquier índole;

VI. Supervisar la operación, funcionamiento y actualización de los sistemas e instrumentos tecnológicos de Seguridad Pública con los diferentes niveles de gobierno;

VII. Supervisar el uso correcto de los protocolos de acceso a los sistemas tecnológicos de información por los integrantes de la unidad administrativa;

VIII. Garantizar la protección y confidencialidad de la información estratégica que se opere y almacene, de acuerdo a la normatividad aplicable;

IX. Verificar el procesamiento y transmisión del Informe Policial Homologado;

X. Resguardar la información clasificada, almacenada, de transmisión y consulta en materia de Seguridad Pública, que sirva de apoyo para la prevención del delito;

XI. Gestionar ante las instancias correspondientes las claves de acceso, control y captura del Sistema Único de Información Policial y Plataforma México;

XII. Garantizar que el personal de la Unidad administrativa a su cargo acuda a la capacitación y evaluaciones correspondientes especificadas por la normatividad aplicable;

XIII. Llevar el control estadístico de las faltas administrativas y los delitos por las que se hagan remisiones; así como de los operativos realizados por la Secretaría;

XIV. Llevar el archivo de las remisiones realizadas por los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría;

XV. Informar al Secretario los resultados de los operativos implementados, atreves de informes por escrito, para poder establecer los efectos positivos generados con motivo de los mismos;

XVI. Llevar un registro inmediato y actualizado de los asegurados en la base de datos del Registro Único de Información Criminal;

XVII. Aplicar, previo conocimiento y aprobación de su superior jerárquico, el correctivo disciplinario correspondiente al personal operativo bajo su mando, y

XVIII. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o convenios le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Presidente, el Secretario o el Director de Seguridad Pública Municipal.

Sección Décima Octava
Del Centro de Control, Comando,
Comunicaciones y Computo C4

ARTÍCULO 38. El Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo C4 estará bajo la responsabilidad de un Policía Primero, dependerá del Director de Seguridad Pública y se auxiliará de los Oficiales de Policía de Seguridad adscritos a su unidad administrativa y personal administrativo.

ARTÍCULO 39. Son facultades y obligaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones C4:

I. Mantener informado al Director de Seguridad Pública Municipal del cumplimiento de las estrategias y acciones implementadas;

II. Realizar y remitir diariamente al Director de Seguridad Pública Municipal el parte Informativo;

III. Supervisar y brindar la atención a la ciudadanía para aclarar y resolver cualquier duda en audios y folios en relación al actuar del personal adscrito a su unidad administrativa;

IV. Transmitir las órdenes del Director de Seguridad Pública Municipal al personal adscrito a la unidad administrativa;

V. Coadyuvar en la implementación de las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y programas que en materia de Seguridad, deriven del Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Municipal de Seguridad Pública, el Programa Operativo Anual, el Reglamento de Instituto de Movilidad Municipal y otros planes y programas federales o estatales;

VI. Supervisar que el Personal operativo se encuentre en las rutas o puntos asignados de acuerdo el rol de servicios que remitan los jefes de sector y grupo, apoyados del GPS;

VII. Informar al Director de Seguridad Pública las novedades más importantes que se susciten en el desarrollo de sus funciones;

VIII. Llevar el control de los reportes ciudadanos, para la substanciación de los mismos;

IX. Aplicar, previo conocimiento y aprobación de su superior jerárquico, el correctivo disciplinario correspondiente al personal operativo bajo su mando;

X. Coadyuvar con las áreas administrativas de esta institución en el intercambio de información al interior de la Secretaría y con los diferentes niveles de Gobierno;

XI. Coordinar los sistemas de monitoreo urbano y de gestión arterial para identificar accidentes viales y flujos de tránsito, cuando le sean requeridos por el titular del Instituto Municipal de Movilidad;

XII. Coordinar los sistemas de monitoreo urbano para identificar los delitos cometidos en vía pública mediante el monitoreo de cámaras;

XIII. Coordinar el sistema automático de reconocimiento de matrículas, para la verificación y recuperación de vehículos reportados como robados, a fin de ponerlos a disposición de la instancia correspondiente;

XIV. Elaboración y envió diariamente el registro de las Carpetas Únicas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

XV. Elaboración de informe mensual de todas las llamadas recibidas en el 9-1-1, así como el tiempo de respuesta, que será enviado dentro de los tres primeros días del mes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

XVI. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o convenios le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Presidente, el Secretario o el Jefe y/o Director de Seguridad Pública Municipal.

Sección Vigésima Novena
Ausencias y Suplencias

ARTÍCULO 40. En caso de ausencia temporal, impedimento o excusa del mando titular, ésta se sujetará a lo siguiente:

I. Hasta por el término de quince días naturales:

a) El Secretario será suplido por el Director de Seguridad Pública Municipal y en caso de que este no pueda hacerlo, el Secretario nombrará al Jefe de la Corporación o Coordinador que deba suplirlo.

b) Los titulares de las unidades administrativas serán suplidos por quien determine el Jefe de la Corporación.

II. Si la falta es mayor a quince días naturales, el Secretario o los titulares de las unidades administrativas, serán suplidos por el funcionario que designe el Presidente; y el suplente ejercerá, bajo su estricta responsabilidad, todas las atribuciones del funcionario a quien suple.

No aplica la suplencia en aquellas atribuciones de carácter indelegable, que expresamente le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios.

Título Segundo
Del Orden Jerárquico y Mando
Capítulo Primero
Orden Jerárquico

ARTÍCULO 41. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado de la Secretaría, ésta se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

ARTÍCULO 42. Se considerarán las categorías siguientes:

I. Comisario;

II. Oficiales, y

III. Escala Básica.

ARTÍCULO 43. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisario;

II. Oficiales:

a) Oficial.

b) Suboficial.

III. Escala Básica:

a) Policía Primero.

b) Policía Segundo.

c) Policía Tercero.

d) Policía.

ARTÍCULO 44. Para ocupar un grado dentro de la Secretaría, se deberán reunir los requisitos establecidos en el Catálogo de Perfiles y Puestos del Municipio, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Municipal, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Capítulo Segundo
Del Mando

ARTÍCULO 45. Dentro del Servicio se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Secretaría, en servicio activo sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

ARTÍCULO 46. El mando podrá ser ejercido en las siguientes formas:

I. Titular: es el ejercido por el integrante de la Secretaría que cuente con el nombramiento oficial expedido por el Presidente;

II. Circunstancial: Sólo los integrantes de la Secretaría en servicio activo, podrán ejercer el mando en alguno de los siguientes casos:

a) Interino: El designado con ese carácter por la superioridad correspondiente hasta en tanto no se nombre titular.

b) Incidental: El que se desempeña en casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o de quien ejerza el mando.

c) Accidental: El que se ejerce por ausencia temporal del titular, en caso de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera de su adscripción u otros motivos.

Capítulo Tercero
Del Régimen Disciplinario

ARTÍCULO 47. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Secretaría, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

ARTÍCULO 48. La actuación de los integrantes de la Secretaría se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 49. La Secretaría exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Capítulo Cuarto
De los Principios y Deberes

ARTÍCULO 50. En el cumplimiento de sus atribuciones, los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría quedarán sujetos a los principios de territorialidad, proximidad, pro actividad y promoción, atendiendo a lo siguiente:

I. En cumplimiento al principio de territorialidad, los Oficiales de Policía de Seguridad deberán tener pleno conocimiento sobre la zona o extensión territorial que les corresponde vigilar y proteger, además de cumplir con lo siguiente:

a) Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitando geográficamente, mediante la confirmación de que les faciliten ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención.

b) Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio o zona de cobertura que les corresponda.

c) Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generen en su territorio, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.

II. Para cumplir con el principio de proximidad, los Oficiales de Policía de Seguridad policiales deberán:

a) Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas, turnando a la autoridad que resulte competente según su atribución.

b) Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención de delito.

c) Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos.

d) Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito, buscando que se les proporcione atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes.

e) Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planeamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan.

f) Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de los Comités Ciudadanos sobre la evaluación de las actividades que se realizan y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o grupo, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad.

III. El principio de pro actividad debe cumplirse con la participación activa de los Oficiales de Policía de Seguridad de policía, en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos, integrándose por los siguientes Oficiales de Policía de Seguridad:

a) Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención de delito que al respecto se instrumenten conforme a la normatividad aplicable.

b) Recabar información que de acuerdo con su criterio pueda representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas o lograr, en su caso, la identificación o aseguramiento de personas que hayan cometido algún delito o infracción.

IV. El principio de promoción se cumplirá con las actividades que deben realizar los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría, con el propósito de generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto de las instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito, integrándose por los Oficiales de Policía de Seguridad siguientes:

a) Fomentar entre la comunidad el respeto a los Derechos Humanos.

b) Promover una cultura de legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito.

ARTÍCULO 51. Los deberes de los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría son los siguientes:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

II. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

III. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, así como los oficios de comisión y/o cambio de adscripción evitando todo acto u omisión que produzca una vulneración al servicio público encomendado, salvo aquellos casos que sean en calidad de urgencia y se ponga en peligro el bien común, la indicación se acatará de inmediato;

IV. Conocer la escala jerárquica de la Secretaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales, el respeto y la consideración debidos;

V. Fomentar la puntualidad, disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo;

VI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un sólo superior jerárquico, por regla general, respetando la linealidad del mando;

VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su competencia, permanencia y desarrollo en el servicio;

IX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial y formación continua, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

X. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Secretaría, mientras se encuentre en servicio;

XI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos y sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIII. Registrar en una libreta de memorias, todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;

XIV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Secretaría;

XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XVI. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten, en la investigación de delitos en los términos establecidos por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XVII. Realizar los aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XVIII. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

XIX. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

XX. Informar a su superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXI. Abstenerse de consumir y/o introducir a las instalaciones de la Secretaría bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, salvo cuando sean producto de aseguramiento u otros similares y/o presentarse con aliento alcohólico;

XXII. Abstenerse de modificarse el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocidos como tatuajes;

XXIII. Abstenerse de convocar y/o participar en prácticas de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra de cualquier mando o alguna otra autoridad;

XXIV. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o cargo que ostente;

XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría, dentro o fuera del servicio;

XXVI. Identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;

XXVII. No permitir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas; asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medie orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XXIX. Los demás que le imponga la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Título Tercero
De la Disciplina
Capítulo Único
De las Correcciones Disciplinarias

ARTÍCULO 52. Son correcciones disciplinarias, los arrestos administrativos que se imponen al personal operativo, cuyos actos u omisiones sólo constituyen faltas menores a la disciplina.

ARTÍCULO 53. Para el caso del personal operativo, se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento y en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de San Juan del Río, Querétaro, debiéndose hacer la anotación correspondiente en sus expedientes.

Las correcciones disciplinarias relacionadas con el ámbito técnico operativo serán las siguientes:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta por 36 horas, y

III. Cambio de adscripción o de comisión.

IV. Y las que se señalen el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 54. Mediante la amonestación se informará al integrante de la Secretaría las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una corrección disciplinaria mayor.

Dependerá de la gravedad de la falta el aplicar una u otra forma de amonestación, pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

La amonestación pública se hará frente a integrantes de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica.

ARTÍCULO 55. Los arrestos pueden ser:

a) Sin perjuicio del servicio: consistente en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su Unidad administrativa para concluirlo.

b) Con perjuicio del servicio, cuando el arrestado desempeñe sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 56. Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:

I. Hasta por doce horas:

a) Por impuntualidad.

b) Por no ejercer sus funciones correctamente uniformados.

c) Por la omisión o acción incorrecta de sus funciones.

d) Por faltar al acondicionamiento físico.

II. Hasta por veinticuatro horas:

a) Por faltar injustificadamente en una ocasión a sus labores, en un periodo de treinta días.

b) Por no asistir a cursos, talleres, diplomados y/o cualquier otra capacitación que le sea asignada.

c) Por utilizar los recursos materiales de la Secretaría para asuntos personales.

III. Hasta por treinta y seis horas:

a) Por faltar injustificadamente en dos ocasiones a sus labores, en un periodo de treinta días.

b) Por las acciones u omisiones que deriven en negligencia o perjuicio de terceros.

c) Por no guardar el respeto y la consideración debida a sus superiores, compañeros o subordinados.

d) Por no brindar la atención, consideración y debido respeto a los ciudadanos.

e) Por desobedecer las órdenes de sus superiores, si éstas se encuentran apegadas a derecho.

f) Por deshonrar con su conducta a la Secretaría, tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de éste.

g) Por imprudencia en el manejo y cuidado de los recursos materiales de la Secretaría.

h) Por realizar actos que rebasen sus facultades y atribuciones.

i) Por insubordinación.

j) Por indisciplina.

k) Por portar armas de cargo fuera de las horas de servicio.

ARTÍCULO 57. Los arrestos podrán ser impuestos al personal operativo por los titulares de la Dirección de Seguridad Pública, los Jefes de Sectores y Jefe del Grupo Táctico y serán ejecutados por su superior jerárquico.

ARTÍCULO 58. Todo arresto deberá notificarse por escrito a quien se le impone, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

ARTÍCULO 59. Una vez notificado el arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, deberá ejecutarse al término del horario de labores del elemento y turnarse copia al Departamento de Recursos Humanos para anexarlo en su expediente.

Título Cuarto
De los Órganos Colegiados de Control
Capítulo Primero
Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 60. El Consejo de Honor y Justicia, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Academia de Policía del Estado así como de la Jefatura de Profesionalización de la Secretaría para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el servicio.

Artículo 61. El Consejo de Honor y Justicia, será autónomo en su funcionamiento y decisiones, gozará además de amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso de quejas, vistas y denuncias recibidas en contra del personal de la Secretaría, en los términos de la ley aplicable en la materia.

Artículo 62. Son funciones del Consejo de Honor y Justicia, las siguientes:

I. Conocer y resolver las quejas, denuncias y vistas, interpuestas por los ciudadanos y por el Área de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, respecto a las faltas cometidas por los Oficiales de Policía de Seguridad pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que atenten contra la dignidad y prestigio de las corporaciones, así como del Gobierno Municipal;

II. Dar trámite a las denuncias, quejas y vistas, recibidas y desahogar los procedimientos con apego a la Ley;

III. Imponer las sanciones correspondientes debido a las faltas cometidas por los Oficiales de Policía de Seguridad, previa aprobación, discusión y votación por parte de los integrantes del Consejo con derecho a voto;

IV. Hacer del conocimiento de las corporaciones policiacas, así como al órgano de control interno Municipal, Estatal y Federal respecto a las sanciones impuestas a los Oficiales de Policía de Seguridad;

V. Tener acceso a los expedientes personales de los Oficiales de Policía de Seguridad denunciados o implicados en alguna queja, denuncia y vista, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Emitir al titular de la Secretaría, una recomendación si lo estima necesario, a efecto de dar su punto de vista para prevenir o corregir determinados actos o hechos por los que fue sancionado el Oficial de Policía de Seguridad de su dependencia;

VII. Dar parte a las autoridades correspondientes respecto a la posible comisión de delitos derivados de las faltas cometidas por los Oficiales de Policía de Seguridad;

VIII. Rendir informes al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Oficiales de Policía de Seguridad a más tardar el último día de cada mes;

IX. Integrar los expedientes administrativos de los Oficiales de Policía de Seguridad de Seguridad Pública denunciados;

X. Imponer las sanciones respectivas según corresponda y derivado de las consideraciones necesarias para cada caso, conforme el Reglamento Interno de la Secretaría y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable;

XI. Resolver sobre la destitución de los Oficiales de Policía de Seguridad, que resultaran responsables, por faltas graves o delitos;

XII. Aplicar los correctivos disciplinarios al personal de rango mayor por faltas cometidas en el ejercicio del mando;

XIII. Sesionar de forma ordinaria por lo menos una vez al mes; serán extraordinarias cuando de forma urgente se convoque para tratar asuntos específicos que por su naturaleza requieren una respuesta inmediata.

XIV. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinarias de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

XV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de San Juan del Río, Qro.;

XVI. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma;

XVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de San Juan del Río, Querétaro, así como los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Presidente o el Secretario.

Capítulo Segundo
Del Consejo del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 63. El Consejo de Servicio Profesional de Carrera Policial, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Academia de Policía del Estado, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

Artículo 64. El Consejo de Servicio Profesional de Carrera Policial, será autónomo en su funcionamiento y decisiones, gozará además de amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Profesional de Carrera Profesional, en los términos de la ley aplicable en la materia.

Artículo 65. Son atribuciones del Consejo:

I. Cumplir con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Supervisar el funcionamiento de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera;

III. Emitir las convocatorias de ingreso y selección para policías preventivos municipales;

IV. Proponer, de acuerdo al presupuesto disponible en la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y de conformidad con la Ley de Ingresos del municipio, el número de plazas que se concursarán para nuevo ingreso;

V. Proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial a través de los Consejos Municipales, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional;

VI. Emitir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y realizar las propuestas para su adecuación, actualización o modificación correspondiente de acuerdo a la normativa aplicable y remitirlas a las instancias correspondientes para su aprobación;

VII. Elaborar y homologar, con base en el Catálogo General de Puestos, el perfil del grado del policía por competencia del Servicio a que deberá sujetarse cada policía de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión;

VIII. Estipular los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las actividades de la Seguridad Pública en el país;

IX. Promover la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de Seguridad Pública Municipal;

X. Sugerir medidas específicas en materia de Seguridad Pública y acciones concretas para mejorar esta función;

XI. Realizar labores de seguimiento;

XII. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la corporación policial municipal;

XIII. Realizar denuncias administrativas sobre irregularidades y turnarlas al Consejo de Honor y Justicia;

XIV. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la Seguridad Pública;

XV. Promover con el Estado la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos;

XVI. Sesionar por lo menos una vez al mes, y promover las sesiones extraordinarias que sean necesarias, siempre que así lo determine el Consejo;

XVII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;

XVIII. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio, y

XIX. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

Título Quinto
Del Servicio Profesional de Carrera Policial
Capítulo Único
De Los Lineamientos

ARTÍCULO 66. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el instrumento administrativo de carácter permanente y obligatorio que regula los procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, régimen de estímulos, sistema disciplinario y la conclusión del servicio de los Oficiales de Policía de Seguridad de la Secretaría, conforme a los lineamientos aprobados por el Cabildo.

ARTÍCULO 67. Para implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará el Consejo de Servicio Profesional de Carrera Policial, el cual funcionará como órgano colegiado encargado de aplicar las disposiciones administrativas relativas al mismo.

ARTÍCULO 68. Los lineamientos para regular el Servicio Profesional de Carrera Policial como mínimo contendrán lo siguiente:

I. Esquema de jerarquización por rangos de los Oficiales de Policía de Seguridad;
II. Los procedimientos a seguir en el reclutamiento y selección de aspirantes;
III. Los programas de formación inicial y su mecanismo de acreditación;
IV. Los requisitos para el ingreso al servicio;
V. La descripción para la formulación de capacitación continua;
VI. Los requisitos de permanencia con base al desempeño y mérito;
VII. Las promociones de grado inmediato superior que ostenten dentro de la jerarquía aprobada;

VIII. El proceso de certificación permanente en relación con las evaluaciones de confianza, las habilidades, destreza y aptitudes de cada elemento;
IX. La descripción de los estímulos a los que estarán sujetos el Oficial de Policía de Seguridad;
X. Régimen disciplinario;
XI. Régimen de separación o retiro, y
XII. Prestaciones de Seguridad Social y demás que otorgue el Ayuntamiento.

Decreto que reforma el Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., respecto al organigrama de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., así como al organigrama del Instituto de Movilidad Municipal.

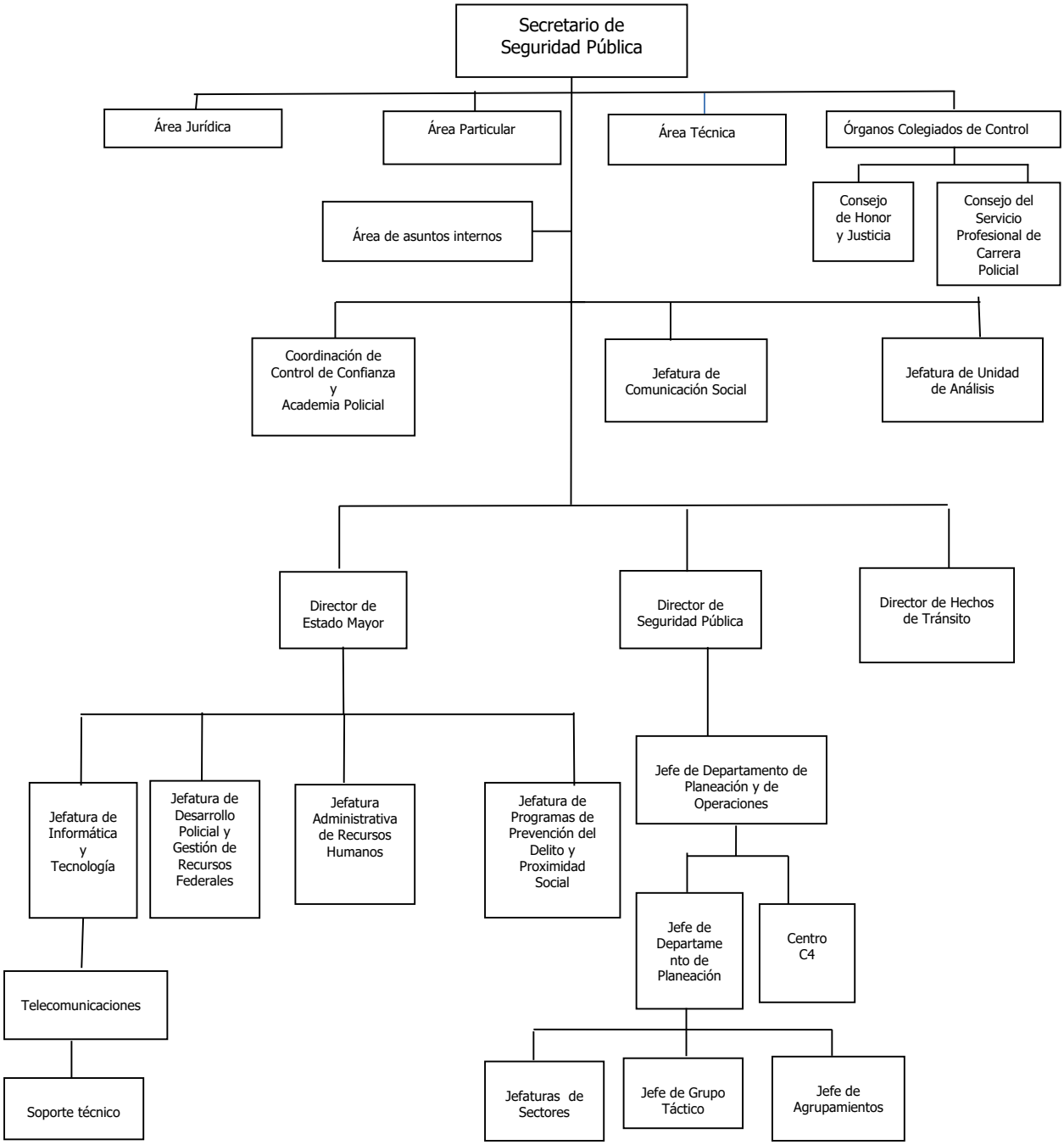

Área de Asuntos Internos:

El área de asuntos internos, estará bajo el mando y supervisión inmediata del Secretario de Seguridad Pública Municipal, y será la encargada de la investigación y acusación que se lleven a cabo ante el Consejo de Honor y Justicia, con el fin de atender las fallas policiales.

Su actuación en el régimen disciplinario de la Carrera Policial, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes y aplicables.

Funciones:

I. Formular las actas administrativas con respecto a la pérdida o robo del equipo y armamento utilizado por los miembros de los cuerpos operativos de la Secretaría, así como, las correspondientes al pago o reposición de las mismas dando en todo momento vista a la unidad administrativa, así como al Secretario;
II. Vigilar e investigar la actuación y comportamiento del personal adscrito a la Secretaría, de acuerdo a las facultades y obligaciones contempladas en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
III. Recibir e investigar las quejas que se formulen o que por cualquier otro medio se tenga conocimiento, en contra de los integrantes de la Secretaría que con motivo de sus funciones contravengan la normatividad aplicable, informando de manera inmediata a la Fiscalía sobre cualquier hecho que la Ley señale como delito del que tuviera conocimiento, así como al Secretario y al órgano de control interno municipal;
IV. Solicitar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría la información necesaria a fin de hacerse llegar de Oficiales de Policía de Seguridad necesarios para la integración de los expedientes de queja;
V. Coordinar y supervisar las diligencias necesarias, a fin de reunir los Oficiales de Policía de Seguridad suficientes dentro de la investigación abierta con motivo de alguna falta cometida por Oficial de Policía de Seguridad de la Secretaría, así como aquellas actuaciones que le solicite el órgano de control interno Municipal, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
VI. Emitir las recomendaciones derivadas de las investigaciones realizadas en cada caso e informar al Secretario;
VII. Remitir al órgano de control interno Municipal los expedientes y asuntos en los cuales se presuma la existencia de una o más faltas administrativas, cometidas por los integrantes de la Secretaría;
VIII. Coadyuvar con el órgano de control interno Municipal en los procedimientos que ésta realice, respecto de la posible responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
IX. Verificar el cumplimiento de las resoluciones de las que le de vista al órgano de control interno Municipal, derivadas de las sanciones que imponga al personal adscrito a la Secretaría e informarlo al Secretario;
X. Remitir a la Comisión/Consejo de Honor y Justicia, los expedientes relativos a las investigaciones de quejas, contra Oficial de Policía de Seguridad de la Corporación;
XI. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa realice sus labores de investigación conforme a las disposiciones aplicables;

Los Jefes de Sector Oriente y Poniente.

Los jefes de sectores oriente y poniente, dependerán del Jefe de Departamento o de planeación y sus funciones serán las siguientes, de acuerdo al sector que les fuera designado:

I. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad pública;
II. Inspeccionar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo acudan y brinden el auxilio solicitado a través del C-4 o de cualquier otro medio;
III. Supervisar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, cumplan con los procedimientos del llenado de formatos de Acta de Descripción Levantamiento y Traslado de Cadáver, Acta de Entrevista, Acta de Inventario de Aseguramiento, Anexo de Continuación de Inspección d Personas, Anexo de Continuación de Inspección de Lugar, Anexo de Continuación de Inspección de Vehículos, Constancia de Entrega de un Niño, Constancia de Entrega de Victimas Ofendidos, Constancia de Lectura de Derechos de la Victima, Constancia de Lectura de Derechos al Detenido, Continuación de Descripción de Hechos, Acta de Inventario de Bienes, Acta Inventario Indicios Oficial de Policía de Seguridad Materiales Probatorios, Entrega Recepción del Lugar Intervención, Informe Actividades Lugar Intervención, Entrega Recepción de Indicio, Informe del Uso de la Fuerza, Inventario de Pertenencias, Registró de Cadena de Custodia, Registro De Trazabilidad Y Continuidad De Objetos Asegurados e Informe Policial Homologado, Acta de

Aseguramiento, Valoración Médica, Remisión y Parte o Tarjeta Informativo, en caso de aseguramiento de personas respecto de las cuales exista la probabilidad de que estén cometiendo o participando en la realización de un hecho o inmediatamente después de éste, siempre y cuando la Ley lo señale como delito o falta administrativa;
IV. Verificar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo cumplan con los lineamientos emitidos por el titular de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego;
V. Llevar el control de los Oficiales de Policía de Seguridad y que las armas asignadas a éstos para el desempeño de sus funciones correspondan a su portación de arma, así como supervisar que se realice diariamente;
VI. Supervisar que Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo se abstengan de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, discriminación, intimidación, inhumanos o degradantes, mostrando siempre un trato respetuoso hacia todas las personas;
VII. Designar a los Oficiales de Policía de Seguridad a su mando, para realizar la custodia de los Probables Responsables que requieran de atención hospitalaria en los nosocomios y trasladarlos al lugar de detención una vez que sean dados de alta;
VIII. Instruir a los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, sobre la manera específica de atender el servicio que se le asigne, considerando las particularidades de cada caso;
IX. Validar el informe policial homologado y remitirlo a la Unidad Administrativa correspondiente, cerciorándose que sólo sea conocido por el personal que interviene en la elaboración de dicho informe;
X. Controlar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo se abstengan de solicitar o aceptar pagos, gratificaciones o compensaciones de cualquier persona para evitar actos de corrupción o constitutivos de delito;
XI. Reportar al Jefe del Departamento de Planeación y Operaciones las faltas cometidas por los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, para los efectos procedentes;
XII. Vigilar que los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo preserven la secrecía de los asuntos, que por razón de su desempeño conozca, salvo las excepciones que determine la legislación aplicable;
XIII. Controlar y resguardar, bajo los lineamientos establecidos, la documentación que se genere en la Unidad a su cargo;
XIV. Informar al Jefe del Departamento de Planeación y Operaciones las novedades que se susciten durante el desempeño de las funciones de los Oficiales de Policía de Seguridad adscritos a su Unidad;
XV. Distribuir el equipo y/o material asignado para el desempeño de las funciones de los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, supervisando que éstos se encuentre en óptimas condiciones y establecer controles para su resguardo y buen uso, informando inmediatamente cualquier anomalía;
XVI. Coadyuvar en el cumplimiento de los programas de acondicionamiento físico que se establezcan;
XVII. Otorgar el visto bueno a las vacaciones y permisos solicitados por los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio;
XVIII. Verificar el uso correcto del equipo y/o material obligatorio proporcionado a los Oficiales de Policía de Seguridad a su cargo, para el buen desempeño de sus funciones;
XIX. Comprobar que los Oficiales de Policía de Seguridad bajo su mando a los que le sean asignado vehículos automotores, cuenten con la licencia para conducir vigente;
XX. Llevar el control de asistencias de los Policías de Seguridad a su cargo y de las novedades, entrevistas, auxilios y remisiones efectuadas en el turno, así como de las fatigas generadas durante el servicio;
XXI. Ejecutar la suspensión de los policías de seguridad a su cargo con motivo de sanciones impuestas en los procedimientos de investigación competencia de la Comisión de Honor y el Órgano de Control Interno;
XXII. Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas de acuerdo al grupo al que pertenezcan los Oficiales de Policía de Seguridad, y
XXIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, lineamientos, convenios y sus anexos, así como las que le confieran el Presidente el Secretario, el Director, Subdirector y el Jefe del Departamento de Planeación y Operaciones.

Órganos Colegiados de Control

Consejo De Honor y Justicia

El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, cuyos integrantes tendrán cargos honoríficos y será la encargada de conocer, resolver e imponer las sanciones administrativas y separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a disposiciones administrativas; independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento de manera inmediata de la autoridad competente.

El Consejo de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones y facultades siguientes:
I. Analizar las faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los miembros del Servicio, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor;
II. Recibir y determinar conforme corresponda, los expedientes de queja que remita la Jefatura de Coordinación Jurídica y de Asuntos Internos, pudiéndose auxiliar de la misma el cumplimiento de sus atribuciones;
III. Determinar y graduar la aplicación de sanciones a los miembros infractores del servicio de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Interno;
IV. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
V. Supervisar y atestiguar las evaluaciones del desempeño realizadas al personal de la Secretaría
VI. Informar a la Comisión de la separación de los miembros del Servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia; y
VII. Las demás que señale el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Consejo del Servicio Profesional de Carrera

El Consejo de Servicio Profesional de Carrera será la Comisión es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio y cuyos miembros tendrán cargos honoríficos.
Dentro de sus funciones se encuentra la supervisión de los siguientes procedimientos:

I. Reclutamiento;

II. Selección e Ingreso;

III. Permanencia;

IV. Promociones;

V. Estímulos;

VI. Capacitación;

VII. Conclusión del Servicio;

VIII. Autorización de Procedimientos e Instructivos, y

IX. Supervisión presencial de las evaluaciones del Desempeño; Habilidades, Destrezas y Conocimientos.

X. Y las que se señalen en el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Jefatura de Administrativa de Recursos Humanos

La Jefatura Administrativa, estará a cargo de un Jefe que dependerá del Dirección de Estado Mayor y se auxiliará del personal adscrito a su Jefatura administrativa.

Son facultades y obligaciones del Jefe Administrativo:

I. Observar y difundir al interior de la Secretaría, la política, normativa, circulares y lineamientos, emitidos por la Administración Municipal y la Secretaría de Planeación y Finanzas Municipales en materia de administración de recursos materiales, tecnológicos, humanos, financieros y de gasto, conforme a lo establecido en la normatividad presupuestal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
II. Coordinar, supervisar y administrar las actividades de selección, contratación, capacitación, motivación, desarrollo, sueldos, salarios y prestaciones del personal administrativo de la Secretaría, así como las relativas al mejoramiento de

las condiciones de trabajo, previo conocimiento y autorización del Presidente Municipal y demás ordenamientos aplicables;
III. Tramitar, previo acuerdo con el Secretario y/o Director de Estado Mayor los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción del personal administrativo y operativo adscrito a la Secretaría, así como supervisar la integración y resguardo de los mismos;
IV. Tramitar ante la administración Municipal en coordinación con el Dirección de Estado Mayor en el ámbito de su competencia, estímulos, recompensas, remociones, licencias, despidos o ceses de conformidad con los lineamientos y la normatividad aplicable;
V. Supervisar la recepción y la entrega de los comprobantes de nómina a los integrantes de la Secretaría;
VI. Gestionar, a nivel administrativo, así como solicitar personal de servicio social o prácticas profesionales para las diferentes unidades administrativas que lo requieran;
VII. Elaborar y proponer coordinación con el Dirección de Estado Mayor al Secretario y/o Director de Estado Mayor el anteproyecto de programa anual de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento que estén bajo su resguardo, así como el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando los que abarquen más de un ejercicio presupuestal y sus respectivos montos, con base en los requerimientos de las unidades administrativas;
VIII. Solicitar a la Administración Municipal el suministro oportuno de insumos, materiales y servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles que le requieran las unidades administrativas;
IX. Extender las cartas de no adeudo del personal que deje de laborar en la Secretaría, previa verificación de que se hayan cumplido los requisitos para ello;
X. Someter a consideración del Secretario y/o Director de Estado Mayor la propuesta de anteproyecto del presupuesto de egresos anual de la Secretaría;
XI. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos anual de la Secretaría, conforme a los calendarios de desarrollo de los programas y proyectos;
XII. Administrar y controlar los recursos humanos, financieros en coordinación con el Dirección de Estado Mayor asignados a la Secretaría, con base en el presupuesto de egresos vigente;
XIII. Solicitar, tramitar y aplicar ante la Secretaría Finanzas Públicas Municipales, los recursos económicos asignados a la Secretaría, de conformidad con las partidas presupuestales contenidas en el presupuesto de egresos del ejercicio que corresponda y con apego a la normatividad presupuestal;
XIV. Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la Secretaría, con motivo de la adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, entre otros, previa autorización del Presidente Municipal o quien este designe para tal efecto;
XV. Recibir y resguardar los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la Secretaría sea parte, con base en la documentación aportada por las unidades administrativas;
XVI. Coordinar el proceso de alta del personal operativo;
XVII. Proporcionar el apoyo para el desarrollo de los eventos especiales de la Secretaría;
XVIII. Elaborar los movimientos de personal administrativo, previo acuerdo con el Secretario, que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, conforme al presupuesto de egreso vigente; en el caso de plazas operativas, se ajustará a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, previa autorización del Presidente Municipal;
XIX. Realizar la captura del “Kárdex” electrónico del personal policial en los Sistemas de Información correspondiente;
XX. Integrar, controlar resguardar y actualizar copia de los expedientes laborales del personal administrativo y operativo de la Secretaría;
XXI. Llevar a cabo el trámite de reincorporación de personal que hubiera sido separado cuando así proceda, de acuerdo al procedimiento establecido, en coordinación con Dirección Jurídica y Dirección de Estado Mayor;
XXII. Dar trámite a las incidencias reportadas del personal ante las instancias correspondiente para su aplicación en nómina;
XXIII. Elaborar los movimientos de baja por jubilación del personal de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable en coordinación con la Dirección Jurídica;
XXIV. Supervisar de manera aleatoria que los integrantes de la Secretaría se encuentren efectivamente laborando en las unidades administrativas a las que fueron adscritos;
XXV. Mantener actualizados los Manuales de Organización y Procedimientos de la unidad a su cargo y difundirlos entre su personal;
XXVI. Atender las solicitudes de información de carácter interno las unidades administrativas de la Secretaría, respecto del personal que labora o haya laborado en la misma;
XXVII. Resguardar las Bitácoras de Servicio, y
XXVIII. Las demás que le confieran los reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, así como aquéllas que le asigne el Presidente o el Secretario.

Director de Hechos de Tránsito

Es la Jefatura encargada de todo aquél hecho de tránsito que se suscite dentro del territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Funciones:

I. Emitir acuerdos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito en el Municipio de San Juan del Río, Qro.
II. Emitir opiniones e informes que en el ámbito de su competencia le sean requeridos;
III. Expedir protocolos en materia de tránsito para los agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en San Juan del Río, Qro.
IV. Designar, dentro de su ámbito de competencia, a los Agentes adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., que se destinará a la prestación del servicio de tránsito.
V. Diseñar operativos en materia de tránsito en vías públicas de competencia municipal.
VI. Coadyuvar en operativos que se realicen en conjunto con los cuerpos de tránsito de ámbito federal y estatal.
VII. Incentivar la profesionalización de los elementos adscritos a la Secretaría en materia de tránsito.
VIII. Verificar que los registros a cargo de la Secretará y su actualización, se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables.
IX. Instrumentar, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, programas y campañas permanentes de educación vial, encaminados a promover el respeto al peatón y a la prevención de accidentes, con la finalidad de incentivar una conciencia colectiva de los problemas viales.
X. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de tránsito.
XI. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de tránsito por cuanto ve a peatones, ciclistas y conductores.
XII. Aplicación de las sanciones correspondientes que deriven de infracciones o faltas administrativas en materia de tránsito.
XIII. Rendir informe de manera mensual o cuando así sea requerido por el Secretario, con motivo de las infracciones aplicadas y accidentes atendidos.
XIV. Supervisar el desarrollo y desempeño de las funciones de los agentes de tránsito municipal.
XV. Hacer cumplir el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Juan del Río, Qro, así como todas las circulares, y demás disposiciones de observancia general en materia de tránsito.

XVI. Las demás que en materia de tránsito establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

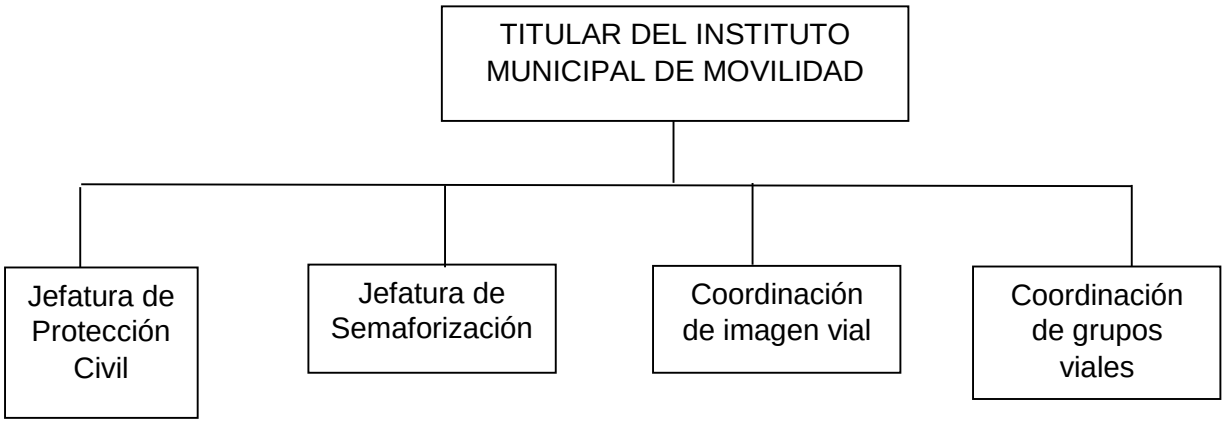

Objetivo: El Instituto Municipal de Movilidad, tendrá a su cargo la integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, así como toda la ingeniería vial, consistente en la imagen vial y la semaforización del Municipio de San Juan del Río, Qro. Se desincorpora de sus atribuciones todo por cuanto ve a materia de tránsito.

Funciones:

I. Dar mantenimiento a la señalética vertical y horizontal existente en el Municipio, así como la colocación de las nuevas;

II. Hacer estudios de factibilidad de señalización, reductores de velocidad, zonas peatonales, escolares, paradas del servicio público, para obras de servicio Público;

III. Apoyar al área de vialidad con su personal; y

IV. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

V. Proteger la vida de la población y reducir el efecto destructivo de los fenómenos naturales y antropogénicos, así como salvaguardar los bienes de las personas, la propiedad pública y el medio ambiente, estableciendo las bases de determinar los principios para fomentar la cultura de la protección civil y la auto protección de los ciudadanos.

VI. Ejercer actividades que resulten pertinentes y necesarios para hacer efectiva la ejecución de las políticas y programas de movilidad autorizados por el Presidente Municipal.

VII. Actuar como autoridad revisora en los que le sean encomendados por el Presidente Municipal.

VIII. Ejercer actividades propias de inspección y vigilancia, exclusivamente por cuanto ve a las materias propias de la competencia del Instituto.

IX. Generar, gestionar y ejecutar propuestas de políticas públicas, programas, obras y acciones que mejoren la movilidad, así como la disminución de los tiempos y costos de desplazamiento para las personas y bienes.

X. Proponer iniciativas de solución de conflictos de vialidad que se suscitan en el territorio municipal.

XI. Contribuir a maximizar los beneficios de los servidores públicos de logística ciudadana asociada a sus traslados desde sus orígenes a sus destinos, dentro los espacios y vialidades del territorio municipal de una forma confiable, segura y protegida.

XII. Emitir dictámenes de impacto en movilidad que deberán ser considerados como condición para emitir cualquier autorización, otorgamiento de uso de suelo.

XIII. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de acuerdos convenios con instituciones públicas, sociales y privadas, para cumplir con los objetivos institucionales en materia de movilidad.

XIV. Autorizar la ubicación u ordenar la reubicación en la vía pública, de los sitios para vehículos del servicio de taxi, así como de las paradas y terminales del servicio público de transporte colectivo; y definir las especificaciones de la infraestructura auxiliar para el transporte público en vías de jurisdicción municipal.

Reformas al Reglamento de Tránsito para el municipio de San Juan del Río, Qro.

Se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción XVII, se reforma el artículo 4, 5, y se adicionan 16 (dieciséis) fracciones, 6, 8, 9, 14, se reforma el artículo 17; 37, 39, 40, 55, 57, 60, 61, 62, se derogan los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77; se reforman los artículos 79, 87, 90 110,115, 119, 120, 121, 122, 125, 141, se reforma la denominación de Capítulo I, Controles Administrativos; se deroga la fracción II, del artículo 143; se reforman los artículos 144, 145, se reforma la denominación de Capítulo II, De Los Procedimientos; se reforma el artículo 148; se reforma la denominación del Capítulo III, De las infracciones y sanciones; se adiciona el artículo 154 BIS, se reforma el artículo 159; se reforma el 169, se reforma la denominación del capítulo III, De los medios de impugnación y defensa de los particulares; se deroga el artículo 174, y se reforma el capítulo IV, Recurso de Revocación para adicionarse en la sección cuarta; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Municipio: Al municipio de San Juan del Río, Qro.;

II. Reglamento: Reglamento de Tránsito municipal de San Juan del Río, Qro.;
III. Instituto: Instituto de Movilidad Municipal de San Juan del Río, Qro.
IV. Ingeniería Vial: Al área competente dependiente del Instituto Municipal de Movilidad de San Juan del Río, Qro., la cual actuará en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas municipales;
V. Vía Pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, de ciclistas y vehículos en el municipio;
VI. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
VII. Transeúnte: Persona que transita por la vía pública de un lugar a otro;
VIII. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el municipio;
IX. Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública;
X. Persona con discapacidad: Persona disminuida físicamente a consecuencia de una afección de los sentidos o motriz;
XI. Vehículo: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión en la cual se transportan personas o bienes;
XII. Conductor: Toda persona que maneja un vehículo cualquiera que sea su tipo;
XIII. Agentes: Los servidores públicos dependientes del Instituto Municipal de Movilidad de San Juan del Río, Qro., responsables de ejecutar labores de vialidad, vigilancia del tránsito y seguridad peatonal.
XIV. Peso bruto vehicular: El peso propio del vehículo y su capacidad de carga, especificadas por el fabricante;
XV. Paraje: Local o zona autorizada para las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, y
XVI. UMA. Unidad de Medida y Actualización.
XVII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 4. En el municipio de San Juan del Río, el tránsito y vialidad, se sujetarán a lo previsto por este reglamento y demás normatividad aplicable, así como a las disposiciones y medidas que establezca la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., en coordinación con el Instituto Municipal de Movilidad, en las siguientes materias:

I. Políticas de vialidad y tránsito, tanto de peatones como de vehículos;
II. Acuerdos de Coordinación celebrados por las autoridades del municipio con dependencias federales, estatales o municipales, en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental generada por vehículos automotores;
III. Limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
IV. Vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables a efecto de permitir su circulación;
V. Registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio al que estén destinados y la expedición de los documentos de identificación de los mismos, en los términos de este Reglamento;
VI. Verificación de que la emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores que realicen los centros autorizados para tal efecto, estén dentro de los límites permisibles;
VII. Expedición, suspensión o cancelación en los términos de este Reglamento, o por determinación judicial, de las licencias o permisos para conducir vehículos;
VIII. Determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
IX. Medidas de auxilio y de emergencia que deban adoptarse en relación con el tránsito de vehículos o peatones que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público;
X. Aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento;
XI. Retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes, cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos, cuando no pueda o no quiera retirarlo;
XII. Educación vial, en concordancia con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
XIII. Diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarias a los vehículos automotores;
XIV. El estacionamiento de vehículos en la vía pública, y
XV. Las demás que regula el presente ordenamiento, así como otras disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.

Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este reglamento las cuales deberán ser emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., por conducto de sus agentes adscritos a la Dirección de Tránsito, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del

presente Reglamento por cuanto ve al tránsito de ciclistas, conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva la autoridad competente.

Los Agentes adscritos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., con pleno respeto de los Derechos Humanos, tendrán las siguientes facultades:

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo, cuando se actualice la comisión de una infracción administrativa o algún delito;

II. Emitir las boletas de infracción;

III. Determinar e imponer las infracciones y calificar las sanciones por el incumplimiento al presente Reglamento y a las demás disposiciones aplicables en materia de tránsito, así como entregar al infractor el ejemplar de la boleta de infracción que corresponda, cuando se encuentre presente, o bien, si no se encuentra presente, dejarla en el vehículo en un lugar visible;

IV. Retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación y, en su caso, devolverlas cuando proceda, de conformidad con la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Remitir los vehículos a los depósitos autorizados en los términos establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como cuando se vulnere el orden público y la seguridad de las personas.

VI. Ejecutar exámenes tendientes a verificar el nivel de alcohol que existe en la sangre del conductor y, en su caso, determinar en los términos de las disposiciones aplicables, si exceden los niveles permitidos para conducir, conforme a lo que indique el alcoholímetro utilizado;

VII. Poner a disposición de la autoridad competente, a los conductores de vehículos que rebasen los niveles de alcohol permitidos para conducir, de conformidad con el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Realizar la detención y aseguramiento de personas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Colaborar y coordinarse con la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y el reglamento;

X. Auxiliar a otras autoridades cuando para ello sean requeridos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Remitir los vehículos a los depósitos vehiculares cuando se incurra en una infracción y el conductor no se identifique, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Hacer cumplir las disposiciones relativas a los Carriles Confinados o Preferentes;

XIV. Realizar revisiones a los vehículos, conductores y demás sujetos obligados conforme a este Reglamento, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones;

XV. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento; y

XVI. Las demás que establezca el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. El Instituto Municipal de Movilidad, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de seguridad y de educación vial, encaminados a crear hábitos de conducta y de respeto hacia los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad, a fin de prevenir accidentes y procurar el orden público, orientados en forma prioritaria:

I. A los alumnos de educación preescolar, básica y media, y sociedades de padres de familia;
II. A quienes pretendan obtener permiso o licencia para conducir;
III. A los infractores del presente Reglamento;
IV. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, y
V. A los agentes de la Secretaría.

ARTÍCULO 8. El Instituto Municipal de Movilidad, dentro del ámbito de su competencia, procurará coordinarse con organizaciones y empresas dedicadas al servicio público de transporte y con grupos intermedios de la población para que coadyuven en los objetivos de la educación vial.

ARTÍCULO 9. El Instituto Municipal de Movilidad, establecerá con los directores de escuelas y sociedades de padres de familia grupos promotores voluntarios de protección escolar que coadyuven en las actividades de educación vial y señalización auxiliar en zonas escolares.

ARTÍCULO 14. Las aceras de las vías públicas solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y vehículos de propulsión mecánica para personas con discapacidad, excepto en los casos expresamente autorizados.

El Instituto a través de su área de ingeniería vial, previo estudio, determinara las vías públicas que estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo de tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

ARTÍCULO 17. Las personas con discapacidad, gozaran de los siguientes derechos y preferencias:

I. En las intersecciones donde no existan semáforos gozaran del derecho de paso sobre vehículos;

II. En intersecciones donde haya semáforos, gozaran del derecho de paso, cuando el semáforo de peatones así lo indique; o cuando el semáforo que corresponde a la vialidad que pretende cruzar este en alto o cuando el agente haga el ademán equivalente. Una vez que correspondiéndole el paso, de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar sin presionarlo ni increparlos al efecto, y

III. Serán auxiliados por los agentes y/o peatones para cruzar alguna intersección.

ARTÍCULO 37. La Secretaría podrá otorgar permisos provisionales a los vehículos para circular sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación, en caso de extravío comprobado, o de reciente adquisición en agencia autorizada.

ARTÍCULO 39. El refrendo de la vigencia de las placas de matrícula de los vehículos, se hará en los lugares que señale la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, previo el pago de los derechos y el cumplimiento de los requisitos que se indiquen.

En los casos de extravío o robo de una o de ambas placas, el propietario del vehículo tendrá la obligación de presentar la constancia correspondiente, expedida por la autoridad competente, al Secretaria.

ARTÍCULO 40. El propietario de un vehículo inscrito en el municipio de San Juan del Río, que cambie su domicilio, deberá notificarlo por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., así como a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Qro, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de cambio.

ARTÍCULO 55. Con el objeto de hacer efectivas las disposiciones del presente capitulo, queda facultada la Secretaría, para ordenar una inspección cada doce meses a los vehículos particulares, de pasajeros, y camiones particulares de carga, que transiten en el municipio acorde a lo señalado por el artículo 44 del presente Reglamento, a fin de certificar las condiciones de seguridad que ofrecen, pudiendo suspender la circulación de todos aquellos que no reúnan los requisitos mencionados en estas disposiciones, sin perjuicio de la facultad de los agentes adscritos a la Secretaría, para realizar las inspecciones pertinentes ante faltas ostensibles al respecto.

ARTÍCULO 57. En el caso de que la verificación de emisiones de contaminantes determine que estas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes, en el plazo que para tal efecto haya establecido la Secretaría.

ARTÍCULO 60. A los conductores de vehículos registrados en Municipios y/o Entidades Federativas con las cuales la Secretaría, no haya celebrado los acuerdos de coordinación en la materia, que emitan humo y contaminantes en forma ostensible, y rebasen los límites máximos permisibles se les retendrá la tarjeta de circulación, la cual les será devuelta cuando se compruebe que se efectuaron las reparaciones necesarias y las emisiones correspondientes estén dentro de los límites permisibles, previo pago de la sanción que para el caso prevé este Reglamento.

ARTÍCULO 61. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda, los vehículos cuyos conductores comentan las infracciones señaladas en los artículos 59 y 60, serán retirados de la circulación y remitidos al depósito de vehículos, siendo necesario para su devolución el pago de la pensión y multa y derechos correspondientes.

ARTÍCULO 62. Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica, el Instituto, aplicará medidas para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores, y aquellos destinados al servicio público.

La Secretaría, podrá aplicar aquellas medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de los vehículos automotores y del servicio público, aun y cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

ARTÍCULO 67. DEROGADO
ARTÍCULO 68. DEROGADO
ARTÍCULO 69. DEROGADO
ARTÍCULO 70. DEROGADO
ARTÍCULO 71. DEROGADO
ARTÍCULO 72. DEROGADO
ARTÍCULO 73. DEROGADO
ARTÍCULO 74. DEROGADO
ARTÍCULO 75. DEROGADO
ARTÍCULO 76. DEROGADO
ARTÍCULO 77. DEROGADO

ARTÍCULO 79. El Instituto Municipal de Movilidad, al ser el competente en cuanto a la materia de ingeniería vial, y con el fin de regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

ARTÍCULO 87. Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre los brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
II. Transitar con las puertas cerradas;
III. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
IV. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
V. Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;
VI. Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto por la Secretaría;
VII. Conservar, respecto del vehículo que le preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que este frene intempestivamente, para lo cual tomaran en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten;
VIII. Dejar suficiente espacio, en zonas conurbanas, para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro, excepto cuando, a su vez, trate de adelantar al que le preceda;
IX. Utilizar y verificar que los pasajeros se coloquen los cinturones de seguridad, en los asientos delanteros y, cuando el automóvil esté provisto de ellos, en los asientos traseros, y
X. Ceder el paso a un vehículo en las esquinas que no contengan señalamientos de tránsito.

ARTÍCULO 90. Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

En consecuencia, queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y de la Secretaría de Obras Públicas municipales, quienes la otorgarán exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Si no se removiera, la autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

ARTÍCULO 110. Para que puedan circular en el municipio los camiones de carga en general, quedan sujetos a los siguientes límites de dimensiones y de carga:

a) Peso máximo del vehículo incluyendo carga de 9 toneladas.
b) Largo no más de ocho metros.
c) Altura desde el piso no más de cuatro metros cinco centímetros.
d) Ancho máximo dos metros sesenta centímetros.
e) Largo del remolque no más de diez metros.

A los vehículos que por sus características tengan lentitud de desplazamiento o dimensiones excesivas la Secretaría, fijará el horario, ruta y medidas de seguridad más adecuadas para su traslado. Asimismo, queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas y otros mecanismos de traslación que dañen la superficie de rodamiento.

ARTÍCULO 115. Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
II. En zonas urbanas las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima que no exceda de treinta centímetros de dicha acera;
III. En zonas suburbanas el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en subida las ruedas delanteras quedaran en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;
VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor, y
VII. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento. En casos de emergencia, únicamente los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., podrán ordenar su desplazamiento.

ARTÍCULO 119. En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando sean debidas a emergencia.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario los agentes adscritos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberán retirarlos.

ARTICULO 120. Corresponde a la Secretaría, establecer y otorgar zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, mediante el otorgamiento de licencias anuales y previo el pago de los derechos que correspondan.

Capítulo VIII
Prestación del servicio público de transporte

Sección primera
Del transporte público de pasajeros

ARTICULO 121. La Secretaría, determinará el número máximo de personas que puedan ser transportadas por vehículos de servicio público de pasajeros. Los horarios, rutas y tarifas a que se sujetaran dichos vehículos, deberán ser colocados en lugar visible en el interior del mismo e invariablemente respetados.

ARTICULO 122. Derogado.

ARTICULO 125. En los términos de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, vigente, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría, proveerá al transporte público sujeto a itinerario fijo y a sus usuarios de los espacios que resulten necesarios para realizar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo con la distribución y aforo de las rutas autorizadas en el Municipio.

ARTICULO 141. Los conductores de vehículos y transeúntes implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena deberán proceder en la forma siguiente:

Deberán detener inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso, o tan cerca como sea posible, y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento la autoridad competente. Es obligación de todo conductor de vehículo que sufra o cause un hecho vial dar aviso inmediato a la Secretaría, aun cuando los daños sean leves.

En los accidentes de tránsito donde resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada, los implicados podrán llegar a un acuerdo voluntario sobre el pago de los mismos, interviniendo la autoridad competente, solo para tomar datos del accidente y levantar la infracción correspondiente, si fuere procedente, de no lograrse entre las partes el acuerdo antes mencionado, se procederá a presentarlos ante el encargado de accidentes de tránsito terrestre, para que este a su vez deslinde la presunta responsabilidad mediante la elaboración del parte informativo del accidente en cuestión, poniéndolo a disposición del juez calificador en turno quien determinará lo que en derecho corresponde.

Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio o destinados a un servicio público municipal o de terceros, los implicados deberán dar aviso a la Secretaría, para que éste pueda comunicar a su vez los hechos a las dependencias o particulares interesados, cuyos bienes hayan sido afectados, en todo caso el juez calificador al turnar los hechos a la Fiscalía General competente para solicitar que el vehículo involucrado quede en garantía de los daños ocasionados a bienes de la autoridad municipal

Capitulo X
De los Procedimientos, Infracciones y Sanciones
Sección Primera

ARTÍCULO 143. La Secretaría, auxiliándose de los medios tecnológicos e informáticos más apropiados, llevara de manera actualizada los siguientes registros:

I. De vehículos matriculados;

II. DEROGADA

(…)

ARTICULO 144. La Secretaría, registrará y publicará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados en su caso, así como el importe estimado de los daños materiales, y otros que estime convenientes, para que las áreas competentes tomen acciones para abatir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

ARTICULO 145. Los agentes adscritos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberán entregar a su superior, reporte escrito de sus actividades realizadas al terminar su turno, en los casos de accidentes de tránsito del que hayan tenido conocimiento, deberán de informar de acuerdo con las formas aprobadas para el efecto por la Secretaría. La formulación del parte informativo del encargado de la investigación de accidentes de tránsito terrestre, deberá contener cuando menos:

I. Dependencia;
II. Sección;
III. Número de oficio;
IV. Expediente;
V. Nombre del director o jefe de sección;
VI. Antecedentes;
VII. Investigaciones y causas determinantes de los hechos;
VIII. Nombre de los involucrados y víctimas, y
IX. Daños materiales y complementarios.

En los casos en que sea turnado a la autoridad competente, deberá anexarse un croquis ilustrativo de los hechos.

Sección Segunda

De los procedimientos

ARTICULO 148. En el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento o de ordenamientos en materia de tránsito vigentes, los agentes adscritos la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberán proceder en la forma siguiente:

I. Indicar al conductor, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;

II. El agente deberá identificarse con nombre y número de placa;

III. Informar a la superioridad, mediante radio respecto de la acción que se realiza, identificando el vehículo que se ha detenido, así como el número de placas del vehículo, en busca de reporte de robo.

IV. Señalara al conductor la infracción que cometió y mostrará el artículo de la Ley o Reglamento que contempla el supuesto, así como la sanción que proceda.

V. Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación vigente y, en su caso, demás documentos exigibles para conducir; para el caso en que el conductor no cuente con ninguno de los documentos antes descritos, y sin perjuicio de las infracciones que se pudiera hacer acreedor el conductor por la omisión de tales documentos, éste deberá mostrar al agente, una identificación oficial con fotografía;

VI. Una vez mostrados los documentos o en su caso la identificación oficial con fotografía, se procederá a llenar la boleta de infracción, una vez su llenado, la firmará al igual que el infractor y le entregara la copia que le corresponda. Si el conductor desea que en la boleta se haga constar alguna observación de su parte, el agente estará obligado a consignarla;

VII. Los agentes adscritos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., identificados plenamente, podrán retener en calidad de garantía licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas metálicas de circulación, o vehículos, en aquellos casos en que los ciudadanos cometan infracciones o faltas administrativas al presente ordenamiento;

VIII. En el caso de vehículos con placas extranjeras, el agente entregará un exhorto escrito en inglés y español, en donde se invitará a los infractores a cubrir la multa en el transcurso de los próximos treinta días, y

IX. En el caso de que el infractor hubiese tenido con anterioridad una o más boletas de infracción, sin que las mismas no se hayan cancelado o bien que no se encuentren cubiertas ante la dependencia recaudadora correspondiente, durante el término señalado en los artículos 159 y 169 del presente ordenamiento; el agente con el debido respeto le solicitara al conductor que lo acompañe a la Delegación Municipal correspondiente con el objeto de ponerlo a disposición del Juez Calificador en turno para que el mismo resuelva lo conducente.

En el caso en que el vehículo en el que se cometió la infracción, resulte que exista una denuncia, querella, reporte o imputación directa de algún ciudadano respecto de que el vehículo es robado, el agente deberá de proceder conforme el artículo 153, fracción IV del presente Reglamento.

Será obligación de los agentes llevar consigo los formatos de boletas de infracción. Cuando los agentes estén impedidos para llevar la infracción por carecer de las boletas correspondientes, no podrán proceder hasta en tanto se hagan llegar las mismas.

Solo por las causas que expresamente establece este Reglamento podrán los vehículos ser remitidos al depósito vehicular.

Sección Tercera

De las infracciones y sanciones

ARTÍCULO 154, BIS. Para cada infracción de las señaladas en el presente reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes con base en las siguientes reglas:

I. Para determinar las sanciones que correspondan conforme a este Reglamento, adscritos a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió ésta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva, así como cualquier otro elemento relacionado con el hecho de tránsito.

II. La autoridad deberá de fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta las agravantes del caso.

III. Las demás que establezca el reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 159. Las infracciones subjetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de cinco a diez UMA tratándose de infracciones leves, de once a quince para las infracciones medias y de quince a veinte UMA vigente en el Municipio para las infracciones graves.

ARTICULO 169. Las infracciones objetivas serán sancionadas, de acuerdo con la falta cometida, con el pago de multa correspondiente al importe de cinco a diez UMA para la infracción leve, de once a quince UMA para la infracción media, y de quince a veinte UMA general vigente en el Municipio para la infracción grave.

Reformas a diversos numerales del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 227. El servicio de seguridad pública corresponden al Municipio, en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual está a cargo del Presidente Municipal, como Titular de las fuerzas de seguridad pública municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, quien lo ejerce a través de Secretaría de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Instituto Municipal de Movilidad.

La Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, son las corporaciones destinadas a mantener la seguridad, orden y la tranquilidad públicas en el ámbito de su competencia. Sus funciones son:

I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;

V.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;

VI.- Observar un trato respetuoso hacia todas las personas;

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento, y

VIII.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 228 BIS.- El Instituto Municipal de Movilidad es la corporación encargada de Regular el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas, conforme a lo dispuesto en la Reglamento de Tránsito del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, cuyas disposiciones serán obligatorias en todo su territorio; así como tener a su cargo la integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil. Sus funciones son:

I. Generar, gestionar y ejecutar propuestas de políticas públicas, programas, obras y acciones que mejoren la movilidad, así como la disminución de los tiempos y costos de desplazamiento para las personas y los bienes.

II. Proponer alternativas de solución a los conflictos de vialidad que se suscitan en el territorio municipal.

III. Contribuir a maximizar los beneficios de los servicios públicos de logística ciudadana asociada a sus traslados desde sus orígenes a sus destinos, dentro de los espacios y vialidades del territorio municipal de una forma confiable, segura y protegida.

IV. Emitir dictámenes de impacto en movilidad que deberán ser considerados como condición para emitir cualquier autorización, otorgamiento o modificación de uso de suelo.

V. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de acuerdos y convenios con instituciones de los sectores público, social y privado, para cumplir con los objetivos institucionales en materia de movilidad.

VI. Atender las consultas técnicas que las autoridades estatales soliciten en torno al recorrido de las rutas suburbanas e intermunicipales de transporte público.

VII. Emitir las órdenes y regulaciones necesarias para garantizar la visibilidad y legibilidad de los elementos del equipamiento que aseguran la movilidad eficiente de las personas, las mercancías y los vehículos.

VIII. Autorizar la ubicación u ordenar la reubicación en la vía pública, de sitios para vehículos del servicio de taxi, así como de las paradas y terminales del servicio público de transporte colectivo; y definir las especificaciones de la infraestructura auxiliar para el transporte público en vías de jurisdicción municipal.

IX. Ejercer actividades de inspección y vigilancia, exclusivamente por cuanto ve a las materias propias de la competencia del Instituto.

X. Proponer al Presidente Municipal la creación de unidades administrativas para el mejor desempeño de las responsabilidades propias del Instituto.

XI. Actuar como autoridad revisora en los que le sean encomendados por el Presidente Municipal.

XII. Ejercer actividades que resulten pertinentes y necesarias para hacer efectiva la ejecución de las políticas y programas de movilidad autorizados por el Presidente Municipal.

XIII. Proteger la vida de la población y reducir el efecto destructivo de los fenómenos naturales y antropogénicos, así salvaguardar los bienes de las personas, la propiedad pública y el medio ambiente, estableciendo las bases de Determinar los principios para fomentar la cultura de la Protección Civil y la autoprotección de los ciudadanos.

XIV. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 229.- Los elementos de la corporación Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos de presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y

VIII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 230.- Cuando la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tenga conocimiento de la realización de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente a la fiscalía que corresponda, para que éste intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los imputados.

ARTÍCULO 231.- En el caso del artículo anterior, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuidarán que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se presente el representante del Ministerio Público que deba intervenir en el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 232.- Al ser detenida una persona por la comisión de una infracción administrativa, deberá ser inmediata y directamente trasladada a la cárcel municipal; será registrado su ingreso por el encargado del mismo en el Libro de Arrestados y puesta a disposición del Juez Administrativo Calificador para que éste haga la calificación correspondiente de la infracción de que se trate.

ARTÍCULO 233.- Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la

Dirección de Seguridad Pública Municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta a la brevedad posible, a disposición del fiscal en turno, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad para ser entrevistado.

ARTÍCULO 235.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ejercerán sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género que tenga acceso al público.

En todo caso se respetará la inviolabilidad del domicilio, al cual sólo podrá entrar por mandamiento escrito del juez competente, y solo en casos urgentes o en donde se ponga en peligro la vida humana, podrá introducirse a un domicilio privado, en virtud de la autorización recabada por escrito de la persona que conforme a derecho pueda otorgarla.

En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al fiscal correspondiente en turno.

ARTÍCULO 238.- Es obligación de todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Instituto Municipal de Movilidad, conocer el presente reglamento para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento lo exima de las responsabilidades en que incurra.

ARTÍCULO 239.- Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal anotarán las infracciones que descubran o les denuncien, en los talonarios o remisiones que les proporcionarán las corporaciones facultadas para ello, informando el nombre del infractor, la hora y el lugar en que haya sido detenido, la causa de la remisión, inventario de los objetos que se le recogieron, así como la hora en que los entregue en la cárcel municipal; dichos objetos quedarán en poder del oficial encargado de la cárcel municipal.

ARTÍCULO 240.- De las novedades ocurridas, detenciones, hechos o infracciones levantadas en el día, por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del día siguiente.

ARTÍCULO 241.- Los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el mejor ejercicio de sus funciones, se apoyará en las autoridades auxiliares delegacionales, quienes serán ciudadanos interesados en participar en sus comunidades para lograr un incremento en la seguridad pública y una mayor cobertura policial, y quienes por su participación, no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 243.- Las autoridades auxiliares delegacionales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento y sólo tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar, conforme a lo que determine el presente reglamento y los demás reglamentos municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 244.- Para el buen desempeño de sus funciones, previo a cualquier actuación, las autoridades auxiliares delegacionales deberán recibir capacitación así como el equipo mínimo necesario por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y de la dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 245.- En los casos de delitos o infracciones flagrantes, las autoridades auxiliares delegacionales, podrán detener a cualquier persona, poniéndola a la brevedad posible a disposición de la autoridad municipal o del Ministerio Público, según corresponda.

ARTÍCULO 246.- Entre otras, las autoridades auxiliares delegacionales, tendrán las siguientes funciones:

I.- Establecer relaciones con la comunidad que permitan fomentar la cultura de prevención de infracciones y delitos.

II.- Auxiliar y coordinarse con las Autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas, a fin de lograr la eficiente realización de acciones preventivas y correctivas de infracciones y delitos.

III.- Participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de seguridad pública.

IV.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 309.- El Presidente Municipal es la autoridad competente para aplicar las sanciones que deban imponerse por contravención a los preceptos contenidos en el presente reglamento y demás disposiciones que dicte la autoridad municipal.

La aplicación de las sanciones corresponderá al Presidente Municipal y a las autoridades jurisdiccionales en su caso. El Presidente podrá delegar esta función en términos del artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 319.- Son faltas o infracciones administrativas que alteran el orden público:

I.- Quemar cohetes y otros fuegos pirotécnicos artificiales, sin tener el permiso expedido por la autoridad competente;

II.- Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole;

III.- Ingerir bebidas embriagantes, así como el uso de inhalantes, drogas y enervantes en la vía pública;

IV.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos, o con aparatos musicales usados con sonora intensidad;

V.- Organizar espectáculos públicos o diversiones públicas, sin la licencia o el permiso respectivo otorgado por la Autoridad Municipal;

VI.- Arrojar en los centros de espectáculos, cualquier objeto que dañe la integridad física de los asistentes;

VII.- Practicar todo tipo de juegos de azar o de apuestas en la vía pública;

VIII.- Conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas o en estado de intoxicación;

IX.- Efectuar espectáculos de peleas de animales de cualquier índole, en la vía pública o en domicilios particulares, sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes;

X.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;

XI.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos;

XII.- Quemar basura, llantas o cualquier otra sustancia que provoque contaminación.

XIII.- Permitir, por parte del responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos para ellos, así como a cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar similar;

XIV.- Hacer uso en todo sitio público de rifles o pistolas, de municiones, de dardos, diábolos, postas o cualquier otra arma peligrosa que atenten contra la integridad y seguridad de las personas;

XV.- Utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial, los símbolos de identidad del Municipio, sin la autorización correspondiente, expedida por la autoridad municipal y

XVI.- Las demás que sean similares a las expresadas anteriormente.

ARTÍCULO 325.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan al tránsito y vialidades públicas:

I.- Utilizar las vías públicas para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;

II.- Obstruir las aceras y arroyo de las calles, con establecimientos y puestos que expendan alimentos: fondas, restaurantes, estanquillos, loncherías, cenadurías, taquerías, cocinas económicas, y similares; así como aquellas que expendan golosinas, bebidas: cafeterías, fuentes de sodas, tiendas de abarrotes, cantinas, bares y análogas; y otras mercaderías, sin contar con la licencia correspondiente;

III.- Colocar sobre las aceras y arroyos de las calles, materiales, vehículos, herramientas, partes automotrices, mercancías, enseres u objetos provenientes de talleres en sus diferentes modalidades;

IV.- Obstruir las calles y banquetas con materiales de construcción, o cualquier otro objeto, carga y descarga de mercancías y apartados especiales de estacionamiento, sin contar con la autorización respectiva;

V.- Transitar por las banquetas, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos, con bicicletas, vehículos automotores, eléctricos u otros similares, sin cumplir, los lineamientos establecidos en el Reglamento de Tránsito del Municipio de San Juan del Río, así como en las disposiciones aplicables en materia de tránsito;

VI.- No cubrir la carga de camiones o camionetas, sean de servicio particular o público, con una lona de tamaño suficiente que evite que los materiales, desperdicios o productos que transporten sean arrojados a la vía pública y puedan causar un daño a vehículos de terceros o a los transeúntes;

VII.- Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballar, mular, porcino o vacuno, transiten por la vía pública o en la orilla de las carreteras sin el cuidado correspondiente. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones correspondientes, deberán cubrir el costo de manutención y los daños que estos animales hayan originado;

VIII.- Destruir o quitar señalamientos colocadas por cualquier autoridad, para indicar obra, camino, peligro o señal de tránsito, y

IX.- Los demás de índole similar a las anteriores.

ARTÍCULO 326.- Son faltas o infracciones administrativas que afectan las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I.- Introducirse a los centros de espectáculos, diversiones o de recreo sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente;

II.- Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

III.- Permitir, por parte de los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo, se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias tóxicas;

IV.- Comercializar material gráfico o digital que atente contra la moral pública y las buenas costumbres;

V.- No contar con un área restringida para la venta o renta de material pornográfico, o exhibirlo libremente a menores de edad;

VI.- Permitir por parte de los responsables de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, que se hagan o juegue con apuestas, no permitidas expresamente por la ley;

VII.- Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias, monumentos o cualquier otro lugar que por la tradición y costumbre impongan respeto;

VIII.- Vender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;

IX.- Realizar actividades relativas a la industria, comercio o de servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, y

X.- Las demás acciones u omisiones similares a las expresadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 330.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

I.- APERCIBIMIENTO.- Es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal competente de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales;

II.- AMONESTACIÓN.- Es la reconvención que la autoridad competente hace por escrito o de manera verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedente;

III.- MULTA.- Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción, no excederá del equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) GENERAL VIGENTE.

IV.- CLAUSURA.- Es el cierre temporal o definitivo del establecimiento, lugar cerrado o espacio delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

V.- SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PUBLICO.- Es el impedimento por la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se realice, o ya iniciado se siga llevando a cabo, cuando se detecte por la autoridad municipal alguna causa que pueda poner en riesgo la integridad de los asistentes o el desarrollo del evento;

VI.- CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO.- Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VII.- DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES.- Es el aseguramiento, resguardo o destrucción por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos, en posesión del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención, y

VIII.- ARRESTO ADMINISTRATIVO.- Es la privación de la libertad del infractor por un periodo no mayor a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.

Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo y de los menores de edad.

ARTÍCULO 331.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en los artículos 319 y 320 del presente reglamento, que alteren el orden público, se sancionarán con:

I. Multa equivalente de ocho a quince UMA general vigente, las fracciones II, III y IV.

II. Multa equivalente de diez a quince UMA general vigente, la fracción I, V, VI.

III. Multa equivalente de siete a quince UMA general vigente, las fracciones VII, IX, XIII, XV.

IV. Multa equivalente de quince a treinta UMA general vigente, las fracciones VIII, X, XI,XII, XIV

Así como las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 320 en el presente reglamento, en contra DESARROLLO URBANO, se sancionarán con:

I. Multa equivalente de diez a quince UMA general vigente, la fracción I, IV.

II. Multa equivalente de quince a veinte UMA general vigente, las fracciones II, III, V, VI.

ARTÍCULO 332.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 321 del presente reglamento, que atenta contra LA MORAL PÚBLICA, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente de diez a quince UMA general vigente, la fracción I, VII.

II.- Multa equivalente de diez a veinte UMA general vigente, la fracción III, IV, V.

III.- Multa equivalente de quince a veinte UMA general vigente, las fracciones II, VI y VIII, X.

ARTÍCULO 333.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 322 del presente reglamento, que atenten contra la SALUD PÚBLICA o causen daño al ambiente, se sancionarán con:

I. Multa equivalente de diez a quince UMA general vigente, las fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXIII.

II. Multa equivalente de nueve a dieciséis UMA general vigente, las fracciones II.

III. Multa equivalente de diez a doce UMA general vigente, la fracción III, IX, XI y XII.

IV. Multa equivalente de quince a veinte UMA general vigente, las fracciones IV, V, VI, VIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV.

ARTÍCULO 334.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 323 del presente reglamento, que atenten contra DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, se sancionarán con:

1.- Multa equivalente de doce a diecisiete UMA general vigente en la, las fracciones I.

2.- Multa equivalente de quince a veinte UMA general vigente, las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII.

3.- En el supuesto de la fracción II, se sancionará con multa de veinte a cien UMA general vigente.

ARTÍCULO 335.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 324 del presente reglamento, que atenten contra la TRANQUILIDAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, se sancionarán con:

I. Multa equivalente de quince a veinticinco UMA general vigente, las fracciones I, II y III.

II. Multa equivalente de quince a veinticinco UMA general vigente, las fracciones IV,

III. Multa equivalente de veinte a veinticinco UMA general vigente, la fracción V, VI.

ARTÍCULO 336.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 325 del presente reglamento, que atenten la TRANSITO Y VIALIDADES PÚBLICAS, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente de ocho a trece UMA general vigente en la, las fracciones I, II, III,

II.- Multa equivalente de diez a quince UMA general vigente, las fracciones IV, V, VII.

III.- Multa equivalente de diez a quince UMA general vigente o hasta 18 horas de arresto, la fracción VI y VIII y IX.

ARTÍCULO 337.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 326 del presente reglamento, que atenten contra las NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, se sancionarán con:

I.- Multa equivalente de nueve a trece UMA general vigente en la, las fracciones I, y VII

II.- Multa equivalente de doce a diecisiete UMA general vigente, las fracciones II, VI, VIII y IX

III.- Multa equivalente de diez a quince UMA general vigente, la fracción III, IV, V y X.

ARTÍCULO 338.- Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 327 del presente reglamento, que atentan en contra de la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionarán con multa de quince a veinticinco UMA general vigente en el municipio.- para el caso de los grafitis se sancionará con multa de veinte a ciento diez UMA general vigente.

I.- Multa equivalente de quince a veinticinco UMA general vigente en la, las fracciones I, II, III, IV, V y VIII.

II.- Multa equivalente de veinte a veinticinco UMA general vigente, las fracciones VI, VII IX, X, XI.

ARTÍCULO 345.- La cárcel municipal contará con un médico general que efectuará revisión a los detenidos.

ARTICULO 350.- Será responsabilidad del Juez Administrativo Calificador de multas poner en lugares visibles en el Juzgado Cívico Municipal, el tabulador de multas actualizado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las presentes reformas de los Reglamentos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Por cuanto hace al Juzgado Cívico Municipal, el Juez Administrativo Calificador deberá implementar la aplicación del tabulador de multas actualizado, a más tardar dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a los presentes.

Artículo Tercero. Por cuanto ve al Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro.

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones municipales que contravengan el Decreto.

Artículo Quinto. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique las presentes reformas a los reglamentos así como del decreto, a los titulares de las áreas administrativas del municipio.

Artículo Sexto. Se ordenan remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Lic. Guillermo Vega Guerrero
Presidente Municipal Constitucional
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento de
San Juan del Río, Querétaro.
Rúbrica

Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó las Reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro.; el Decreto que reforma el Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., respecto al organigrama de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Qro., así como al organigrama del Instituto Municipal de Movilidad; las Reformas al Reglamento de Tránsito para el municipio de San Juan del Río, Qro.; y las Reformas a distintos numerales del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los doce días del mes de marzo de 2019, para su publicación y debida observancia.

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en los artículos PRIMERO, SEGUNDO Fracciones I; CUARTO Fracciones I;QUINTO Fracciones I y III; DÉCIMO IV del "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del año Dos mil diecinueve, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 08 de enero del dos mil diecinueve, se presentó para su aprobación las acciones para atender la recomendación número 20 derivada del informe individual de auditoría de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Querétaro del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

CONSIDERANDO

La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Su existencia se encuentra legalmente acreditada en los términos del Decreto Legislativo de fecha 15 de mayo de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CXXV, No 22, de fecha 28 del mes de mayo de 1992 y en vigor al día siguiente al de su publicación, en el cual se establece la creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Que mediante acuerdo ACTAORD/JAP/05/2017-5, celebrada el 12 de septiembre de dos mil diecisiete se aprueba la creación del Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en el marco de la nueva legislación anticorrupción vigente en el país y se designa por parte del H. Consejo Directivo al titular correspondiente, acuerdo que fue publicado en fecha 7 de marzo del 2018 en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Como se desprende del informe individual de auditoria de la cuenta pública de la entidad denominada Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1,3,19,31,33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, que en su artículo IV denominado

Observaciones y recomendaciones, apartado B) denominado recomendaciones en la número 20 la cual se transcribe a la letra: Se recomienda al consejo directivo de la fiscalizada que en uso de las facultades previstas en el artículo quinto fracciones I y III del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, adecúe su estructura administrativa y en apego a lo previsto en los artículos 2 fracciones VIII y XVIII, 3 fracción I, 7, 8, 12 fracciones X y XIV, 14 fracción X y 19 fracción XVII del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, considere que el órgano interno de control de la fiscalizada, debe ser el órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río.

Que a la letra disponen:

Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá:
VIII. Entidades: Las entidades paramunicipales a las que la Ley les otorgue tal carácter;
XVIII. Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal;

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento:
I. Los Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de San Juan del Rio, Qro., tanto dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales;

Artículo 7. Sera autoridad facultada para aplicar el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos referidos en el artículo 3 de la presente Ley, el Órgano Interno de Control mediante su estructura orgánica.

Artículo 8. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, el Órgano Interno de Control será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.
En el supuesto de que las Autoridades Investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para que ésta proceda en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.
Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, el Órgano Interno de Control será competente para:
I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, la Ley Estatal, así como ante las demás instancias federales y competentes, y
IV. Conocer de las posibles faltas administrativas no graves que detecte la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.
En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, realizará las denuncias correspondientes ante la Fiscalía competente.

Artículo 12. Al frente del Órgano Interno de Control, estará un Titular quien tendrá las siguientes facultades:
Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:
X. Ordenar el inicio de la fiscalización de cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal en términos de la normatividad aplicable.
XIV. Requerir de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares municipales, así como de los organismos descentralizados o paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área.

Artículo 14. Estará a cargo de la Dirección un titular quien tendrá las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
Corresponde al Titular de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas:
X. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que resulte necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de Dependencias y Entidades Fiscalizadas; Paramunicipales; Órganos desconcentrados y Particulares;

Artículo 19. La Dirección de Investigación estará adscrita al Órgano Interno de Control, y su titular tendrá las siguientes atribuciones:
XVII. Requerir de las Dependencias, Entidades, Autoridades Auxiliares Municipales, así como de los Organismos Paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área;

La propuesta de acciones está basada en un análisis que considera las proyecciones de crecimiento para el mejoramiento de los servicios y de las acciones necesarias para organizar de mejor manera al personal, que ayude a potenciar el desempeño de cada área. Así también forma parte de la propuesta de acciones para atender la recomendación numero veinte, derivada del informe individual de auditoria a la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo quinto fracciones I y III del Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, así como los artículos 2 fracciones VIII y XVIII, 3 fracción I, 7, 8, 12 fracciones X y XIV, 14 fracción X y 19 fracción XVII del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se expide el siguiente

ACUERDO

ACTAORD/JAP/01/2019-7.- Con 8 votos a favor y 1 una excusa, se aprueba en todos y cada uno de sus términos las acciones para atender la recomendación número 20 derivada del informe individual de auditoría de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Querétaro del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

Acordándose lo siguiente:

PRIMERO: Se autoriza por este Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Querétaro., las acciones para atender la recomendación número 20 derivada del informe individual de auditoría de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Rio, Querétaro del periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

SEGUNDO: Se aprueba la desaparición del Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM).

TERCERO: Se aprueba que el Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), será el Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CUARTO: Se aprueba que los procedimientos administrativos y de auditoria iniciados por el Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), que se encuentren en trámite o pendientes de resolución serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se iniciaron.

QUINTO: Se aprueba que se dé inicio al procedimiento de entrega-recepción del Órgano Interno de Control de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM) al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, en términos de la ley de la materia.

SEXTO: Se aprueba la modificación a la estructura organizacional general 2019 de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM) misma que se inserta de manera completa:

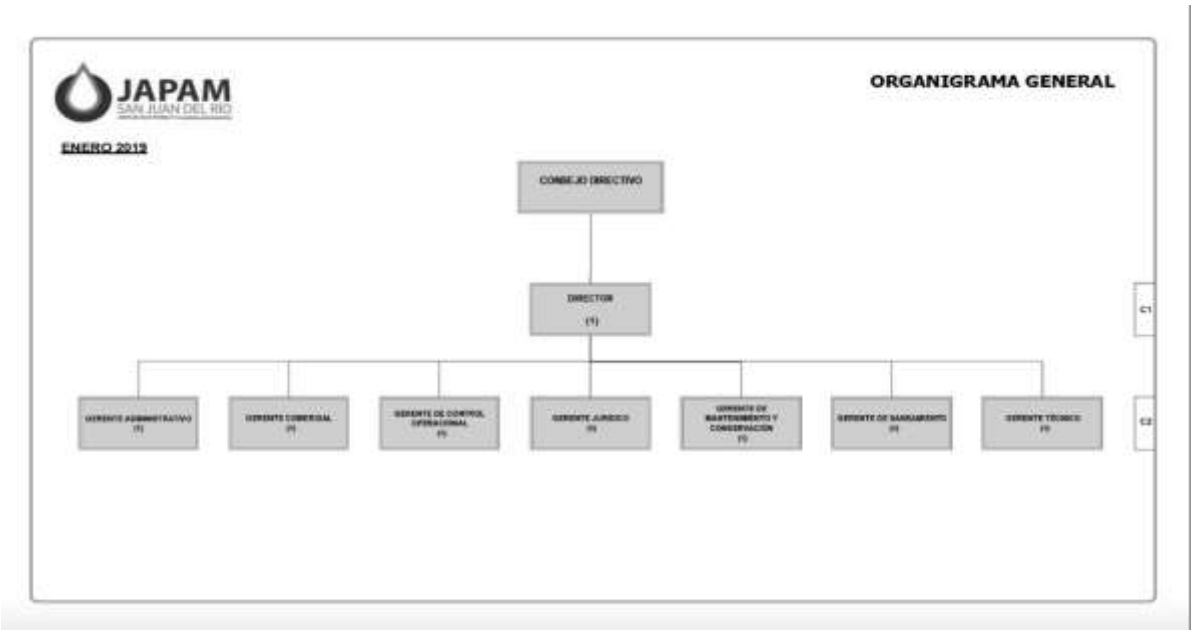

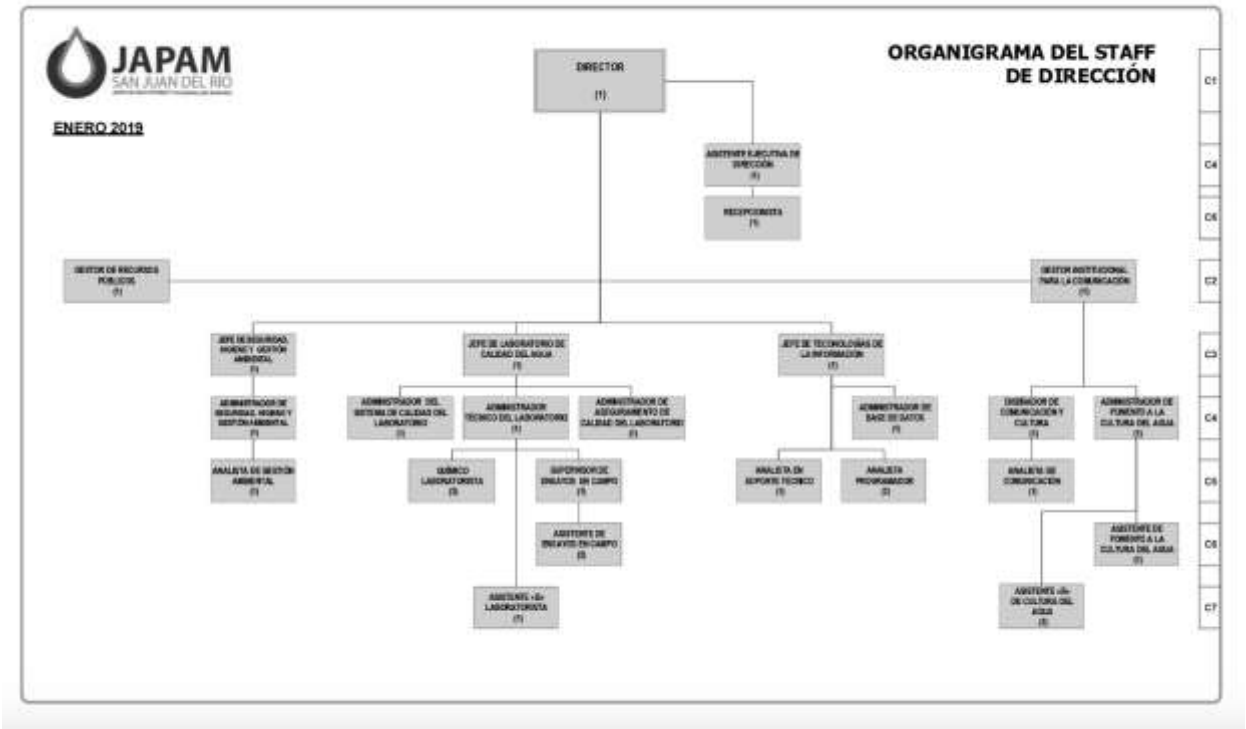

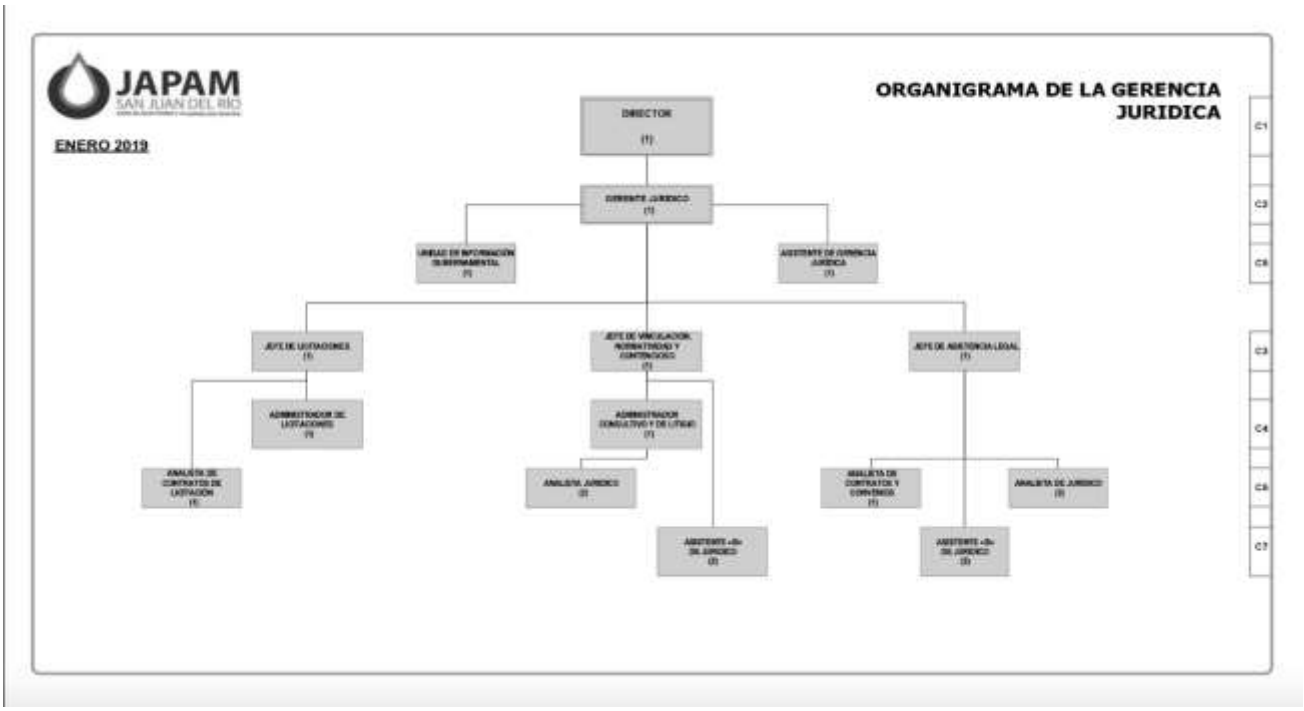
JAPAM
SAN JUAN DEL RÍO
ENERO 2019
ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA JURIDICA
DIRECTOR
(1)
C1
C2
C3
C4
C5
C6
C7

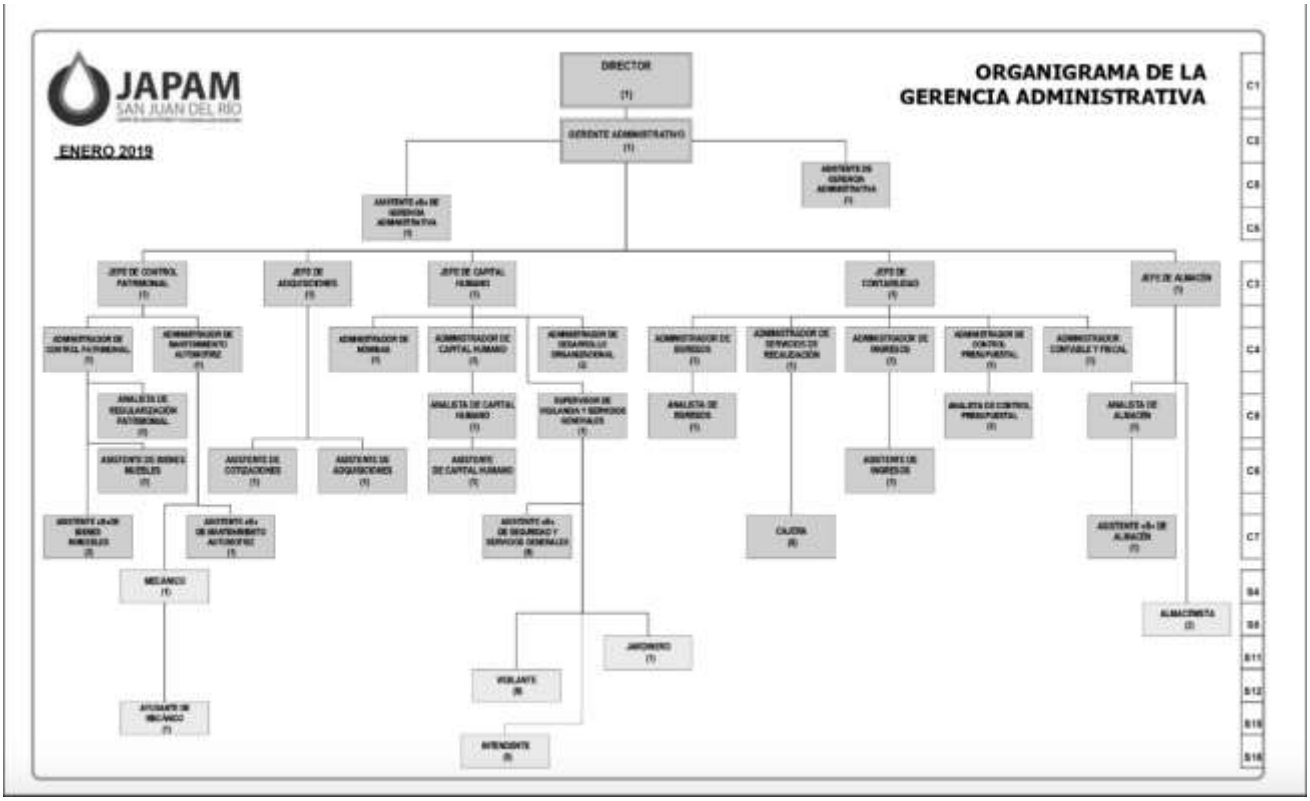
JAPAM
SAN JUAN DEL RÍO
ENERO 2019
ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA
DIRECTOR
(1)
C1
C2
C3
C4
C5
C6
C7
S4
S9
S11
S12
S15
S16

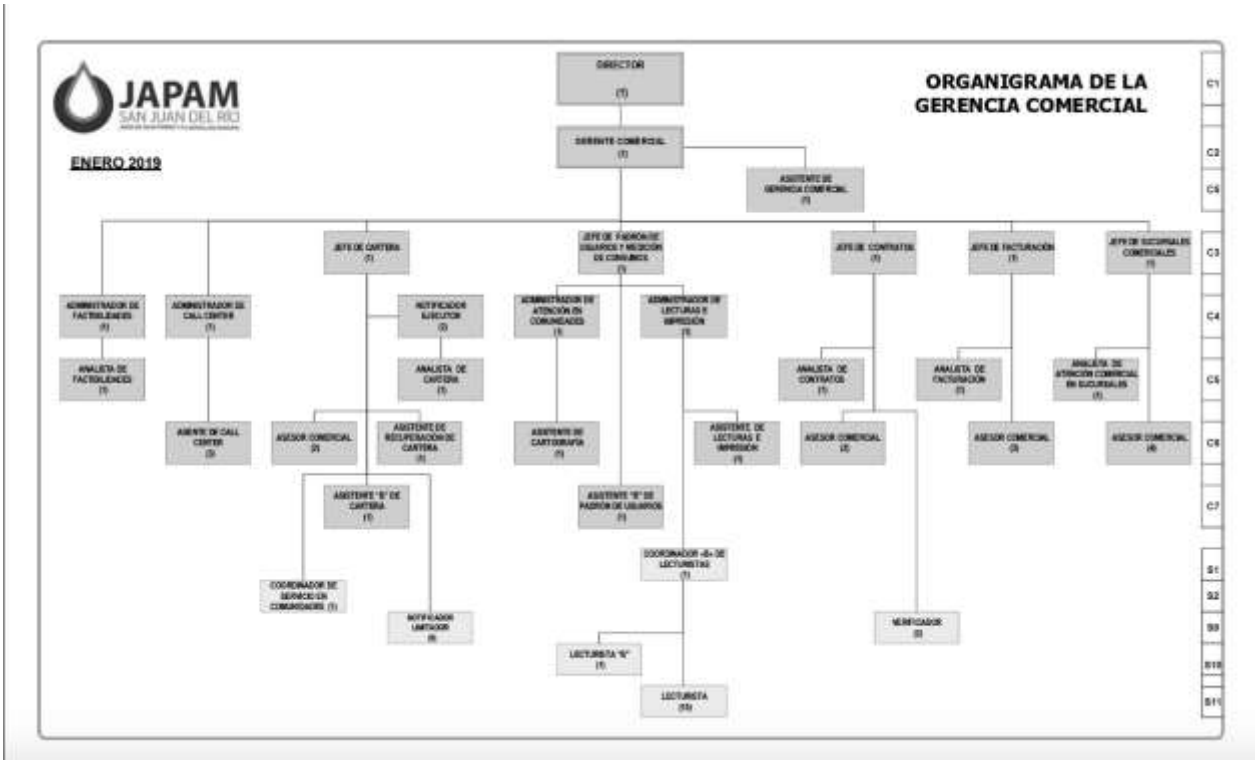
JAPAM
SAN JUAN DEL RÍO
ENERO 2019
ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA COMERCIAL
DIRECTOR
GERENTE COMERCIAL
ASISTENTE DE GERENCIA COMERCIAL
JEFE DE CARTERA
JEFE DE PADRON DE USUARIOS Y RECEPCIÓN DE CONSUMOS
JEFE DE CONTRATOS
JEFE DE FACTURACIÓN
JEFE DE SUCURSALES COMERCIALES
ADMINISTRADOR DE FACTIBILIDADES
ADMINISTRADOR DEL CALL CENTER
NOTIFICADOR EJECUTOR
ADMINISTRADOR DE ATENCIÓN EN COMUNIDADES
ADMINISTRADOR DE LECTURAS E IMPRESIÓN
ANALISTA DE FACTIBILIDADES
ANALISTA DE CARTERA
ANALISTA DE CONTRATOS
ANALISTA DE FACTURACIÓN
ANALISTA DE ATENCIÓN COMERCIAL EN SUCURSALES
AGENTE DE CALL CENTER
ASESOR COMERCIAL
ASISTENTE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA
ASISTENTE DE CARTOGRAFÍA
ASISTENTE DE LECTURAS E IMPRESIÓN
ASESOR COMERCIAL
ASESOR COMERCIAL
ASESOR COMERCIAL
ASISTENTE "B" DE CARTERA
ASISTENTE "B" DE PADRON DE USUARIOS
COORDINADOR "B" DE LECTURISTAS
COORDINADOR DE SERVICIOS EN COMUNIDADES
NOTIFICADOR LIMITADOR
VERIFICADOR
LECTURISTA "B"
LECTURISTA
C1
C2
C3
C4
C5
C6
C7
S1
S2
S9
S10
S11

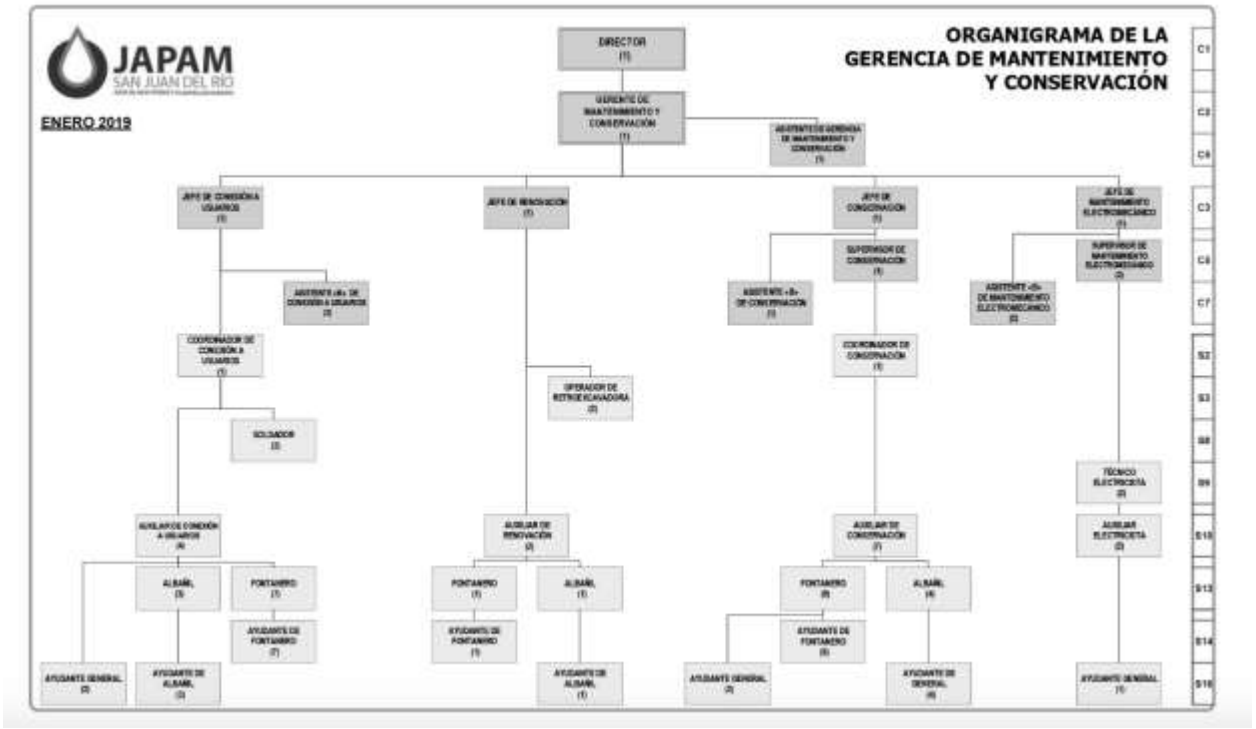
JAPAM
SAN JUAN DEL RÍO
ENERO 2019
ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DIRECTOR
GERENTE DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
ASISTENTE DE GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
JEFE DE CONEXIÓN USUARIOS
JEFE DE RENOVACIÓN
JEFE DE CONSERVACIÓN
JEFE DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO
SUPERVISOR DE CONSERVACIÓN
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO
ASISTENTE "A" DE CONEXIÓN A USUARIOS
ASISTENTE "B" DE CONSERVACIÓN
ASISTENTE "B" DE MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO
COORDINADOR DE CONEXIÓN A USUARIOS
COORDINADOR DE CONSERVACIÓN
OPERADOR DE RETROEXCAVADORA
SOLDADOR
TÉCNICO ELECTRICISTA
AUXILIAR DE CONEXIÓN A USUARIOS
AUXILIAR DE RENOVACIÓN
AUXILIAR DE CONSERVACIÓN
AUXILIAR ELECTRICISTA
ALBAÑIL
FONTANERO
ALBAÑIL
FONTANERO
ALBAÑIL
FONTANERO
AYUDANTE DE FONTANERO
AYUDANTE DE FONTANERO
AYUDANTE DE FONTANERO
AYUDANTE GENERAL
AYUDANTE DE ALBAÑIL
AYUDANTE DE ALBAÑIL
AYUDANTE GENERAL
AYUDANTE DE GENERAL
AYUDANTE GENERAL
C1
C2
C3
C6
C7
S2
S3
S8
S9
S10
S13
S14
S15

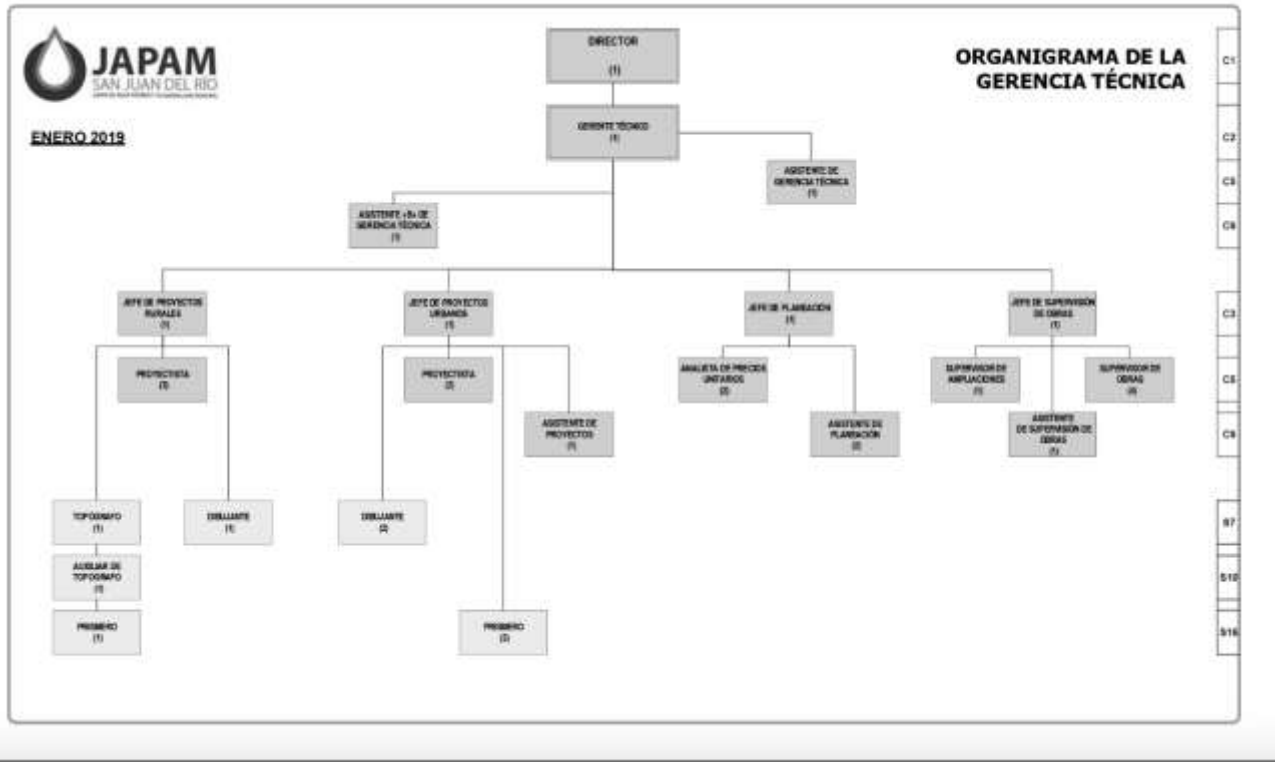
JAPAM
SAN JUAN DEL RIO
ENERO 2019
ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA TÉCNICA
DIRECTOR
(1)
GERENTE TÉCNICO
(1)
ASISTENTE DE GERENCIA TÉCNICA
(1)
ASISTENTE +8a DE GERENCIA TÉCNICA
(1)
JEFE DE PROYECTOS RURALES
(1)
JEFE DE PROYECTOS URBANOS
(1)
JEFE DE PLANEACIÓN
(1)
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS
(1)
PROYECTISTA
(3)
PROYECTISTA
(3)
ASISTENTE DE PROYECTOS
(1)
ANALISTA DE PRECIOS UNITARIOS
(2)
ASISTENTE DE PLANEACIÓN
(2)
SUPERVISOR DE AMPLIACIONES
(1)
SUPERVISOR DE OBRAS
(4)
ASISTENTE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS
(1)
TOPÓGRAFO
(1)
DIBUJANTE
(1)
DIBUJANTE
(2)
AUXILIAR DE TOPÓGRAFO
(1)
PRESIDIO
(1)
PRESIDIO
(2)
C1
C2
C3
C5
C6
C7
S7
S10
S16

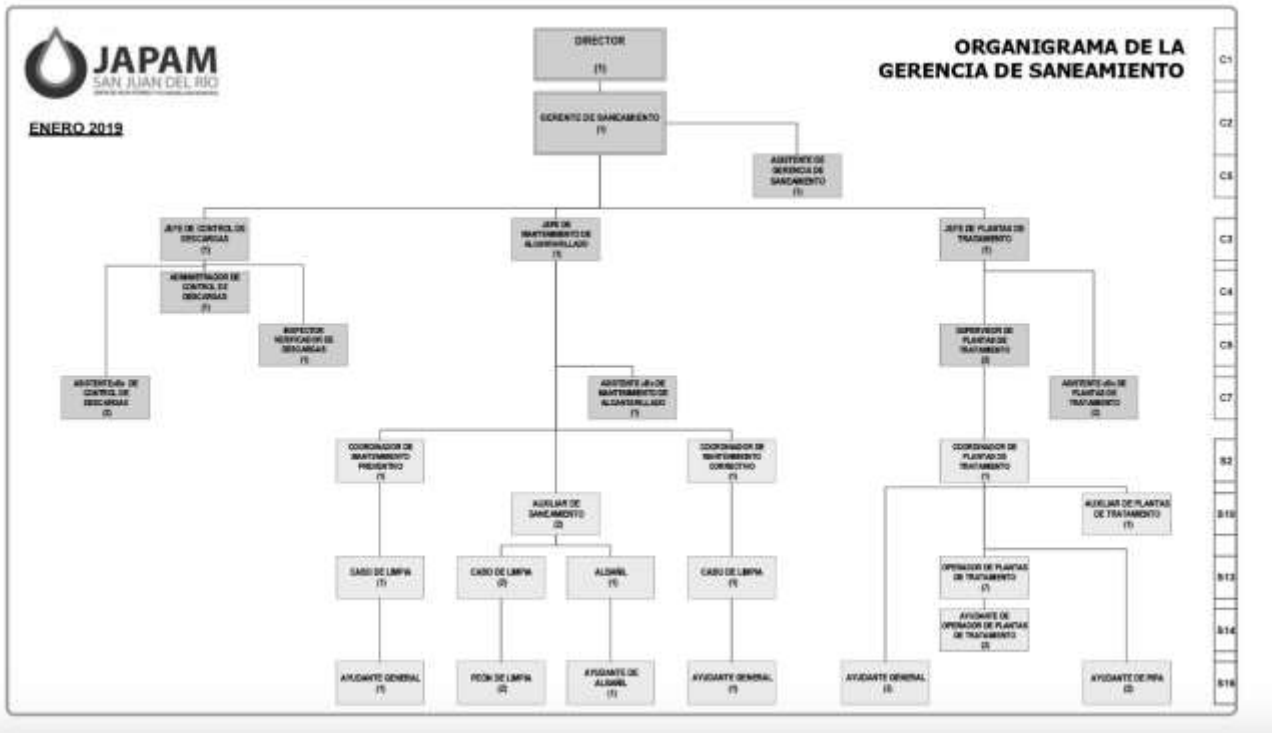
JAPAM
SAN JUAN DEL RIO
ENERO 2019
ORGANIGRAMA DE LA GERENCIA DE SANEAMIENTO
DIRECTOR
(1)
GERENTE DE SANEAMIENTO
(1)
ASISTENTE DE GERENCIA DE SANEAMIENTO
(1)
JEFE DE CONTROL DE DESCARGAS
(1)
JEFE DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO
(1)
JEFE DE PLANTAS DE TRATAMIENTO
(1)
HERMETIZADOR DE CONTROL DE DESCARGAS
(1)
INSPECTOR NOTIFICADOR DE DESCARGAS
(1)
ASISTENTE +8a DE CONTROL DE DESCARGAS
(2)
ASISTENTE +8a DE MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO
(1)
SUPERVISOR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO
(2)
ASISTENTE +8a DE PLANTAS DE TRATAMIENTO
(2)
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
(1)
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO
(1)
COORDINADOR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO
(1)
AUXILIAR DE SANEAMIENTO
(2)
AUXILIAR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO
(1)
CABO DE LIMPIA
(1)
CABO DE LIMPIA
(2)
ALBAÑIL
(1)
CABO DE LIMPIA
(1)
OPERADOR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO
(1)
AYUDANTE DE OPERADOR DE PLANTAS DE TRATAMIENTO
(2)
AYUDANTE GENERAL
(1)
PEÓN DE LIMPIA
(2)
AYUDANTE DE ALBAÑIL
(1)
AYUDANTE GENERAL
(1)
AYUDANTE GENERAL
(2)
AYUDANTE DE PIPA
(2)
C1
C2
C5
C3
C4
C6
C7
S2
S10
S13
S14
S16

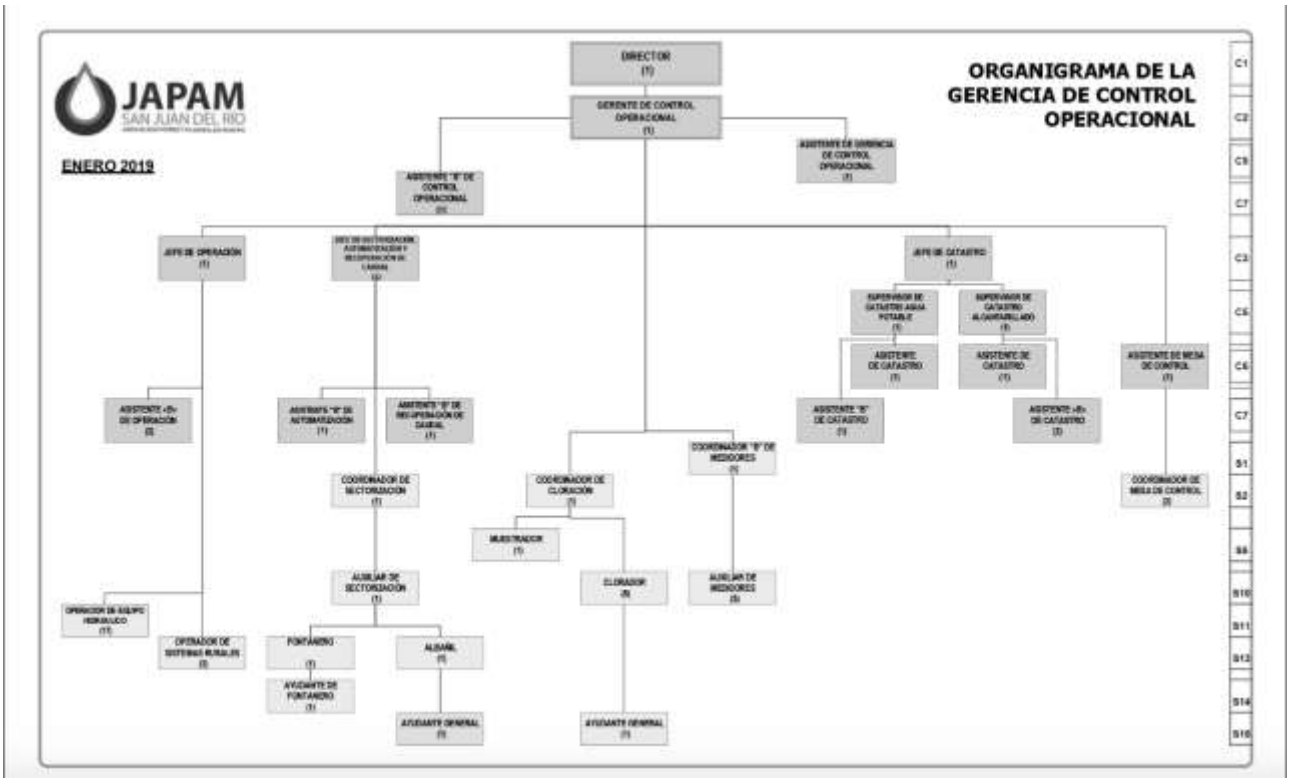

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; Marzo del 2019.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.
Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN.
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en el artículo QUINTO Fracciones I y III del "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del año Dos mil diecinueve, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 08 de enero del dos mil diecinueve, se presentó para su aprobación la propuesta del Tabulador Salarial 2019 para el personal de confianza y Tabulador Salarial 2019 para personal de base de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

ACUERDO

por lo que de conformidad con lo previsto por el Artículo Quinto fracciones I y III, del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, así como los Artículos 14, 15, 16 y 18 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en cumplimiento con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su Artículo 10; por unanimidad de votos se aprueba en todos y cada uno de sus términos el Tabulador Salarial 2019 para el personal de confianza y Tabulador Salarial 2019 para personal de base de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/01/2019-5**; mismo que se inserta de manera completa.

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA **2019**

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 1	Director	1	2,818.37	2,560.25
C 2	Gerente Administrativo	1	1,567.50	1,204.10
	Gerente Comercial	1		
	Gerente de Control Operacional	1		
	Gerente de Mantenimiento y Conservación	1		
	Gerente Juridico	1		
	Gerente Técnico	1		
	Gerente de Saneamiento	1		
	Gestor de Recursos Públicos	1		
	Gestor Institucional para la Comunicación	1		
C 3	Jefe de Adquisiciones	1	978.71	517.32
	Jefe de Almacén	1		
	Jefe de Asistencia Legal	1		
	Jefe de Capital Humano	1		
	Jefe de Cartera	1		
	Jefe de Catastro	1		
	Jefe de Conexión a Usuarios	1		
	Jefe de Contratos	1		
	Jefe de Conservación	1		
	Jefe de Contabilidad	1		
	Jefe de Control de Descargas	1		
	Jefe de Control Patrimonial	1		
	Jefe de Facturación	1		
	Jefe de Laboratorio de Calidad del Agua	1		
	Jefe de Licitaciones	1		
	Jefe de Mantenimiento de Alcantarillado	1		
	Jefe de Mantenimiento Electromécanico	1		
	Jefe de Operación	1		
	Jefe de Vinculación, Normatividad y Contencioso	1		
	Jefe de Padrón de Usuarios y Medición de Consumos	1		
	Jefe de Planeación	1		
	Jefe de Plantas de Tratamiento	1		
	Jefe de Proyectos Rurales	1		
	Jefe de Proyectos Urbanos	1		
	Jefe de Sectorización, Automatización y Recuperación de Caudal	1		
	Jefe de Renovación	1		
	Jefe de Seguridad, Higiene y Gestión Ambiental	1		
	Jefe de Sucursales Comerciales	1		
	Jefe de Supervisión de Obras	1		
	Jefe de Tecnologías de la Información	1		

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA **2019**

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 4	Administrador Contable Fiscal	1	701.28	285.70
	Administrador de Aseguramiento de Calidad del Laboratorio	1		
	Administrador de Base de Datos	1		
	Administrador de Call Center	1		
	Administrador de Capital Humano	1		
	Administrador de Control de Descargas	1		
	Administrador de Control Presupuestal	1		
	Administrador de Desarrollo de Organizacional	2		
	Administrador de Egresos	1		
	Administrador de Ingresos	1		
	Administrador Consultivo y de Litigios	1		
	Administrador de Control Patrimonial	1		
	Administrador de Seguridad, Higiene y Gestión Ambiental	1		
	Administrador de Servicios de Recaudación	1		
	Administrador del Sistema de Calidad del Laboratorio	1		
	Administrador de Atención en Comunidades	1		
	Administrador de Mantenimiento Automotriz	1		
	Administrador de Nóminas	1		
	Administrador de Factibilidades	1		
	Administrador de Lecturas e Impresion	1		
	Administrador Técnico del Laboratorio	1		
	Administrador de Licitaciones	1		
	Administrador de Fomento a la Cultura del Agua	1		
	Asistente Ejecutiva de Dirección	1		
	Diseñador de Comunicación y Cultura del Agua	1		
	Notificador Ejecutor	2		
	Analista de Almacen	1		
	Analista de Atención Comercial en Sucursales	1		
	Analista de Capital Humano	1		
	Analista de Cartera	1		
	Analista de Comunicación	1		
	Analista de Control Presupuestal	1		
	Analista de Contratos	1		
	Analista de Contratos de Licitación	1		
	Analista de Contratos y Convenios	1		
	Analista de Egresos	1		
	Analista de Factibilidades	1		
	Analista de Facturación	1		
	Analista de Gestión Ambiental	1		
	Analista de Jurídico	4		

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA **2019**

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
C 5	Analista de Precios Unitarios	2	518.29	300.14
	Analista de Regularización Patrimonial	1		
	Analista en Soporte Técnico	1		
	Analista Pogramador	2		
	Asistente de Gerencia de Control Operacional	1		
	Asistente de Gerencia Administrativa	1		
	Asistente de Gerencia Comercial	1		
	Asistente de Gerencia Juridica	1		
	Asistente de Gerencia de Mantenimiento y Conservación	1		
	Asistente de Gerencia de Saneamiento	1		
	Asistente de Gerencia Técnica	1		
	Inspector Verificador de Descargas	1		
	Proyectista	5		
	Químico Laboratorista	3		
	Supervisor de Vigilancia y Servicios Generales	1		
	Supervisior de Plantas de Tratamiento	2		
	Supervisor de Catastro Agua Potable	1		
	Supervisor de Catastro Alcantarillado	1		
	Supervisor de Conservación	1		
	Supervisor de Ensayos en Campo	1		
	Supervisor de Mantenimiento Electromecánico	2		
	Supervisor de Obras	4		
	Supervisor de Ampliaciones	1		
	Unidad de Información Gubernamental	1		
C 6	Agente de Call Center	3	396.19	246.65
	Asesor Comercial	11		
	Asistente B de Gerencia Técnica	1		
	Asistente B de Gerencia Administrativa	1		
	Asistente de Adquisiciones	1		
	Asistente de Capital Humano	1		
	Asistente de Cartografía	1		
	Asistente de Catastro	2		
	Asistente de Cotizaciones	1		
	Asistente de Bienes Muebles	1		
	Asistente de Ensayos en Campo	2		
	Asistente de Fomento a la Cultura del Agua	1		
	Asistente de Ingresos	1		
	Asistente de Lecturas e Impresión	1		
	Asistente de Mesa de Control	1		
	Asistente de Planeación	2		

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO
TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE CONFIANZA **2019**

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
	Asistente de Proyectos	1		
	Asistente de Recuperación de Cartera	1		
	Asistente de Supervisión de Obras	1		
	Recepcionista	1		
C 7	Asistente B de Almacén	1	309.38	198.67
	Asistente B de Automatización	1		
	Asistente B de Catastro	3		
	Asistente B de Operación	2		
	Asistente B de Recuperación de Caudal	1		
	Asistente B de Bienes Inmuebles	2		
	Asistente B de Control Operacional	1		
	Asistente B de Cartera	1		
	Asistente B de Conexión a Usuarios	2		
	Asistente B de Conservación	1		
	Asistente B de Control de Descargas	2		
	Asistente B de Cultura del Agua	3		
	Asistente B de Jurídico	4		
	Asistente B Laboratorista	1		
	Asistente B de Mantenimiento Automotriz	1		
	Asistente B de Mantenimiento de Alcancantarillado	1		
	Asistente B de Padrón de Usuarios	1		
	Asistente B de Plantas de Tratamiento	2		
	Asistente B de Seguridad y Servicios Generales	6		
	Asistente B Mantenimiento Electromecánico	2		
	Cajera	8		

203

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO

TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE BASE **2019**

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
S 1	Coordinador B de Lecturistas	1	398.04	398.04
	Coordinador B de Medidores	1		
S 2	Coordinador de Cloración	1	385.44	385.44
	Coordinador de Conexión a Usuarios	1		
	Coordinador de Conservación	1		
	Coordinador de Sectorización	1		
	Coordinador de Servicio en Comunidades	1		
	Coordinador de Mesa de Control	2		
	Coordinador de Mantenimiento Correctivo	1		
	Coordinador de Plantas de Tratamiento	1		
	Coordinador de Mantenimiento Preventivo	1		
S 3	Operador de Retroexcavadora	2	378.75	378.85
S 4	Mecánico	1	360.04	360.04
S 5	Almacenista	2	353.90	353.90
S 6	Muestreador	1	347.97	347.97
S 7	Dibujante	3	339.38	339.38
	Topografo	1		
S 8	Soldador	2	324.15	324.15
S 9	Notificador / Limitador	8	323.44	323.44
	Técnico Electricista	2		
	Verificador	2		
S 10	Auxiliar de Conexión a Usuarios	4	302.06	302.06
	Auxiliar de Conservación	7		
	Auxiliar Electricista	2		
	Auxiliar de Renovación	2		
	Auxiliar de Saneamiento	2		
	Auxiliar de Topografo	1		
	Auxiliar de Medidores	5		
	Auxiliar de Sectorización	1		
	Auxiliar de Plantas de tratamiento	1		
	Clorador	5		
	Lecturista B	1		

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
GERENCIA ADMINISTRATIVA
CAPITAL HUMANO

JAPAM

TABULADOR SALARIAL PERSONAL DE BASE **2019**

NIVEL	NOMBRE DEL PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIO DIARIO MÁXIMO	SALARIO DIARIO MÍNIMO
S 11	Jardinero	1	288.40	288.40
	Lecturista	15		
	Operador de Equipo Hidráulico	17		
S 12	Vigilante	8	309.45	274.51
S 13	Albañil	10	252.13	252.13
	Cabo de Limpia	4		
	Fontanero	18		
	Operador de Sistemas Rurales	3		
	Operador de Planta de Tratamiento	7		
S 14	Ayudante de Fontanero	15	237.51	237.51
	Ayudante de Operador de Plantas Tratamiento	2		
S 15	Ayudante de Mecánico	1	232.99	232.99
S 16	Ayudante de Albañil	5	228.28	228.28
	Ayudante de Pipa	2		
	Ayudante General	17		
	Intendente	9		
	Peón de limpia	2		
	Prismero	3		

206

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; Marzo del 2019.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.
Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN.
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

El suscrito Licenciado Guillermo Vega Guerrero Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, (JAPAM), con fundamento en el artículo QUINTO Fracciones I y Décimo Tercero fracción II, III y IV del "Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de mayo de 1992; hago constar:

Que con motivo de la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del año Dos mil diecinueve, del H. Consejo Directivo de la JAPAM (Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río) de la Administración 2018 – 2021, celebrada el pasado día 08 de enero del dos mil diecinueve, se presentó la propuesta para la formalización del Comité de Registro y Valoración del Patrimonio de la JAPAM 2019-2021.

ACUERDO

por lo que de conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto fracción I y Décimo Tercero fracción II, III y IV del Decreto que crea la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, así como lo establecido en la Ley de Contabilidad en su Artículo Tercero transitorio fracción IV, Artículo Cuarto transitorio fracción III de la Ley de Contabilidad, de igual manera la Ley de Contabilidad en su Título III, Artículo 23, Por Unanimidad de votos, se aprueba en todos y cada uno de sus términos la **Formalización del Comité de Registro y Valoración del Patrimonio de la JAPAM 2019-2021**, quedando constancia como **ACTAORD/JAP/01/2019-6**; mismo que se inserta de manera completa.

Presidente: Lic. Carlos Camacho Durán.

Suplente: Lic. Alicia Yáñez Ruiz.

Secretario Técnico: Lic. Edgardo Ulises Pachuca Ugalde.

Suplente: C. Miguel Ángel Ramírez Nieto

INTEGRANTES:

Propietario	C.P. Guillermo Gómez Ramírez	Jefe De Contabilidad
Suplente	C.P. Miguel Ángel Aguilar Becerril	Jefe De Control Presupuestal
Propietario	Lic. Salvador Rosales López	Gerente Comercial
Suplente	Lic. Daniela Rodríguez Guerrero	Jefe de Cartera
Propietario	Lic. Raymundo Beltrán Munguía	Jefe De Tecnología De La Información
Suplente	Lic. Iván Ríos Mora	Analista De Soporte Técnico
Propietario	Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes	Gerente Jurídico
Suplente	Lic. Pablo Dolores Romero Arteaga	Analista de Litigios
Propietario	Lic. María De Jesus Gutiérrez Franco	Jefe De Adquisiciones
Suplente	C. José Pablo Suarez Leal	Asistente De Adquisiciones
Propietario	C. Jonathan Morales Basaldúa	Jefe De Almacén
Suplente	C. Alejandro González García	Analista De Almacén
Propietario	Lic. Raúl Rubio Zúñiga	Jefe De Licitaciones
Suplente	Lic. Gpe. Daniela Camacho Osornio	Analista De Contratos De Licitaciones

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Acuerdo entrara en vigor, un día después de su publicación.

Artículo Segundo. – Se dejan sin efecto todas las disposiciones y acuerdos que se contravengan a lo establecido dentro del presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Publíquese el presente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

San Juan del Río, Querétaro; Marzo del 2019.

LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUERRERO.
Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro y Presidente del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

LICENCIADO CARLOS CAMACHO DURAN.
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) y Secretario Ejecutivo del H. Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
No. DE OFICIO: SGA/1122/2019

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y,

C E R T I F I C O

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2019 (dos mil diecinueve),** el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **Quinto Punto inciso c)** emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **ONCE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracciones VII, XXVII, 48, 50 fracción XV, 114 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 34 y 75 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 44 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO TANTO SE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE "BECAS CERCA DE TI" QUE CONTIENE EL MANUAL DE OPERACIÓN, PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, A PARTIR DE TERCERO DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; ASIMISMO SE AUTORIZA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO SEA LA RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA;** dictamen que se inserta a la letra a partir de sus resolutivos:

"D I CT A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- *Estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, son competentes para conocer, analizar y dictaminar respecto de la solicitud presentada por el Lic. Fernando Castillo Díaz, Secretario de Desarrollo Social y Humano.*

RESOLUTIVO SEGUNDO.- *Estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública,* ***APRUEBAN*** *y proponen a este Honorable Ayuntamiento* ***SE APRUEBE Y AUTORICE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE "BECAS CERCA DE TI" QUE CONTIENE EL MANUAL DE OPERACIÓN, PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS PÚBLICAS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA, A PARTIR DE 3RO. DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y NIVEL MEDIO SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,*** *el cual se incluye en este acto de manera literal:*

PROGRAMA
DE
"BECAS
CERCA DE TI"

Tequisquiapan

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice "Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."

Artículo 16 *de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro: "Los municipios por* ***acuerdo de los ayuntamientos****, podrán para la formulación y aplicación de planes y* ***programas comunes"****, así como organizaciones o entidades de desarrollo regional que tengan por objeto, el:*

Fracción II.- *La elaboración y aplicación de programas de desarrollo común*
Fracción X.- *Los demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de su población.*

Artículo 30.- *"Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio.*

Artículo 48.- *"La dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

INTRODUCCIÓN:

Uno de los principales objetivos de la Administración Municipal es impulsar la educación, a través de mecanismos que aporten para la permanencia y el desarrollo de las capacidades de la población estudiantil de nuestro municipio; por tal motivo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano ha implementado el Programa "Becas Cerca de Ti" con la finalidad de estimular el interés de superación y aprovechamiento de los estudiantes de escuelas primarias, secundarias y preparatorias públicas del municipio, mediante la entrega de apoyo económico en base al tabulador autorizado, de manera trimestral a quienes cumplan con los requisitos de convocatoria.

ANTECEDENTES:
ESTADÍSTICA ESTUDIANTIL EN QUERÉTARO

NIVEL	ALUMNOS			GRUPOS	DOCENTES	ESCUELAS
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES			
Inicial+Especial+Básica+Media Superior+Superior	643,021	321,772	321,249	20,139	33,722	4,170
Inicial	5,384	2,710	2,674	397	127	131
Especial(2)	2,123	1,303	820	208	289	24
Básica (1)	461,620	233,808	227,812	16,570	18,695	3,682
Preescolar	90,334	45,643	44,691	4,128	4,150	1,597
Primaria	254,548	129,789	124,759	8,840	8,614	1,548
Secundaria	116,738	58,376	58,362	3,602	5,931	537
Media Superior (3)	89,794	42,621	47,173	2,964	5,219	244
Bachillerato General	63,321	29,307	34,014	2,125	5,219	244
Bachillerato Tecnológico	22,785	11,283	11,502	614		
Profesional Técnico	3,688	2,031	1,657	225		
Superior (4)	84,100	41,330	42,770		9,392	89
Técnico Superior	6,824	4,271	2,553	NA	9,392	89
Licenciatura	71,480	34,293	37,187	NA		
Posgrado	5,796	2,766	3,030	NA		

ESTADÍSTICA ESTUDIANTIL EN TEQUISQUIAPAN

NIVEL	*ALUMNOS*
	TOTAL
PREESCOLAR	*2,464*
PRIMARIA	*7,690*
SECUNDARIA	*3,751*
MEDIA SUPERIOR	*2,668*
SUPERIOR	*125*

INFORMACIÓN.

ESTADÍSTICA USEBEQ CICLO ESCOLAR 2018-2019

ESTADÍSTICA DESERCIÓN ESTUDIANTIL EN TEQUISQUIAPAN

Rezago Educativo Total	*19 mil 922 personas*
Rezago en Zona Urbana	*14 mil 645 personas*
Rezago en Zona Rural	*5 mil 277 personas*

Rezago Educativo Total en Primaria	*5 mil 125 personas*
Rezago en Zona Urbana	*3 mil 745 personas*
Rezago en Zona Rural	*380 personas*

Rezago Educativo Total en Secundaria	*12 mil 014 personas*
Rezago en Zona Urbana	*8 mil 957 personas*
Rezago en Zona Rural	*3 mil 057 personas*

INFORMACIÓN. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) 2018.

POR LO ANTERIOR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, PRESENTA EL "MANUAL DE OPERACIÓN" PARA EL PROGRAMA DE "BECAS CERCA DE TI"

MANUAL DE OPERACIÓN

JUSTIFICACIÓN.

El abandono escolar por falta de recursos o situaciones de vulnerabilidad es un tema muy recurrente en los alumnos, y el otorgamiento de becas busca prevenir y disminuir estas situaciones, además de que permite ampliar las oportunidades a los estudiantes, garantizando inclusión, igualdad y equidad en el sistema educativo.

OBJETIVO DEL PROGRAMA.

Prevenir y disminuir la vulnerabilidad educativa en el Municipio de Tequisquiapan mediante el apoyo con Becas Escolares para alumnos de Primaria, Secundaria y Media Superior, ampliando así las oportunidades a los estudiantes, garantizando la inclusión, igualdad y equidad en el Sistema Educativo.

I.- POBLACIÓN OBJETIVO.

Niñas/os, y adolescentes que habitan en localidades urbanas y rurales preferentemente con alto y muy alto grado de marginación que acrediten su inscripción en grados escolares comprendidos a partir de tercero de primaria, secundaria y educación media superior que cumplan con los requisitos de solicitados en la convocatoria (Anexo I) y que ***NO*** *reciban algún otro tipo de beca estudiantil.*

II.- COBERTURA

El Programa tendrá cobertura en todo el Municipio Tequisquiapan, Querétaro.

III.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de los beneficiarios de beca, se realizará mediante la completa integración del expediente documental soporte, promedio mínimo de nueve, la aplicación de una encuesta socioeconómica (-ES- Anexo II).

IV.- REQUISITOS

1.- De una institución educativa pública que cuente con autorización con reconocimiento de validez oficial.

2.- Podrán participar en la selección de becarios:

- *Alumnos inscritos de tercero a sexto de primaria.*
- *Alumnos inscritos de primer a tercer grado de secundaria*
- *Alumnos de primer a sexto semestre de nivel media superior.*

3.- Ser alumno regular en el periodo escolar en el cual solicita la beca con promedio mínimo de nueve.

4.- Solo se podrá solicitar una beca por familia.

5.- Hacer entrega de la siguiente documentación

- *Solicitud de beca.*
- *Copia de Boleta de calificaciones del alumno.*
- *Copia de Constancia de inscripción del alumno.*
- *Copia de CURP del Alumno.*
- *Copia de Acta de Nacimiento del alumno.*
- *Copia de Comprobante de Domicilio.*
- *Copia de Credencial del INE del padre o tutor.*
- *Copia de CURP de los Padres de Familia.*
- *Copia de Comprobante de Ingreso y/o Constancia de ingresos Expedida por el Delegado.*
- *1 Fotografía Tamaño Infantil del Alumno.*

6.- El otorgamiento de la beca quedará sujeta al proceso de selección, al presupuesto autorizado y a las bases que han sido aprobadas.

7.- ***Que el solicitante NO cuente con el apoyo de Beca del Gobierno Federal o Estatal en el momento en el que se integre el padrón de beneficiarios que cumplieron con la totalidad de los requisitos de la convocatoria.***

V.- MODALIDAD DE BECA

a.- BECA POR EXCELENCIA ACADEMICA.

Estudiantes que cumplan con el promedio mínimo de nueve de las calificaciones correspondientes a los periodos plasmados en la convocatoria (el 50 % del recurso autorizado será destinado en esta modalidad).

b.- BECA POR VULNERABILIDAD.

Estudiantes que cumplan con la asistencia regular a la escuela y cumplan con un promedio mínimo de 7 en las calificaciones correspondientes a los periodos plasmados en la convocatoria (el 50% del recurso autorizado será destinado en esta modalidad), el grado de vulnerabilidad se obtendrá mediante la fórmula descrita en el Anexo IV.

VI.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BECA

El solicitante de la beca tendrá derecho a recibir el apoyo en 2 ocasiones durante el año; siempre que conserve el promedio mínimo solicitado, de lo contrario, este será sustituido por otro alumno del mismo nivel académico que cumpla con los requisitos de la convocatoria.

Para la PRIMERA ocasión en que se entregará la beca (Miércoles 08 de mayo de 2019), se considerará lo siguiente:

Para los alumnos beneficiarios de beca a partir de 3° de primaria y los de secundaria en sus tres grados; se considerará el promedio mínimo de nueve para la modalidad de excelencia académica y promedio mínimo de 7 para los de la modalidad de vulnerabilidad, correspondiente a las calificaciones del ***trimestre de Enero, Febrero y Marzo de 2019****.*

Para los alumnos beneficiarios de beca de nivel medio superior, se considerará el promedio general mínimo de nueve para la modalidad de excelencia académica y promedio mínimo de 7 para la modalidad de vulnerabilidad, correspondiente al ***primer semestre que se entregó en Diciembre de 2018.***

Para la SEGUNDA ocasión en que se entregará la beca (Miércoles 10 de julio de 2019), se considerará lo siguiente:

Para los alumnos beneficiarios de beca a partir de 3° de primaria y los de secundaria en sus tres grados; se considerará el promedio mínimo de nueve para la modalidad de excelencia académica y promedio mínimo de 7 para los de la modalidad de vulnerabilidad, correspondiente a las calificaciones del ***trimestre de Abril, Mayo y Junio de 2019****.*

Para los alumnos beneficiarios de beca de nivel medio superior, se considerará el promedio general mínimo de nueve para la modalidad de excelencia académica y promedio mínimo de 7 para la modalidad de vulnerabilidad, correspondiente al ***segundo semestre que se entrega en Junio de 2019.***

VII.- MONTOS DE APOYO

Los solicitantes de beca que cumplieron con todos los requisitos de la convocatoria, recibirán el apoyo de beca que ha sido aprobado de acuerdo al Tabulador Presupuestal (Anexo III).

Para recibir el apoyo, el cual será en moneda nacional en efectivo; el beneficiario deberá firmar de recibido en el padrón de beneficiarios y anexar a este copia de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral del padre o tutor del beneficiario.

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN.

1.- Validación del Solicitante revisando su estatus en los Programas Federales y Estatales
2.- Aplicación de Encuestas Socioeconómicas. Anexo II.
3.- Análisis del proceso de selección. Anexo IV.
4.- Reporte de resultados.

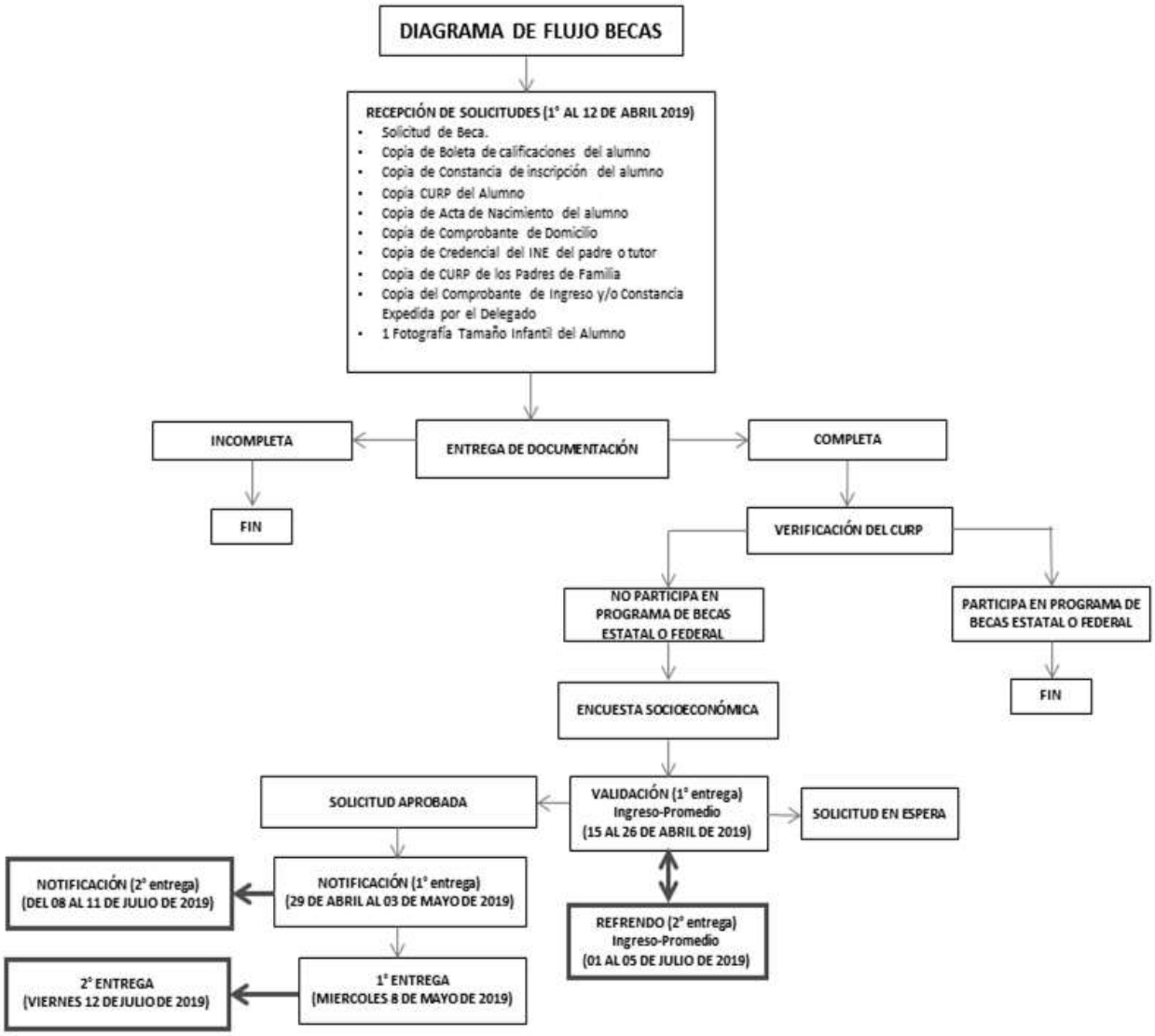
DIAGRAMA DE FLUJO BECAS
RECEPCIÓN DE SOLICITUDES (1° AL 12 DE ABRIL 2019)
• Solicitud de Beca.
• Copia de Boleta de calificaciones del alumno
• Copia de Constancia de inscripción del alumno
• Copia CURP del Alumno
• Copia de Acta de Nacimiento del alumno
• Copia de Comprobante de Domicilio
• Copia de Credencial del INE del padre o tutor
• Copia de CURP de los Padres de Familia
• Copia del Comprobante de Ingreso y/o Constancia Expedida por el Delegado
• 1 Fotografía Tamaño Infantil del Alumno
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN
INCOMPLETA
FIN
COMPLETA
VERIFICACIÓN DEL CURP
NO PARTICIPA EN PROGRAMA DE BECAS ESTATAL O FEDERAL
PARTICIPA EN PROGRAMA DE BECAS ESTATAL O FEDERAL
FIN
ENCUESTA SOCIOECONÓMICA
VALIDACIÓN (1° entrega) Ingreso-Promedio (15 AL 26 DE ABRIL DE 2019)
SOLICITUD APROBADA
SOLICITUD EN ESPERA
NOTIFICACIÓN (1° entrega) (29 DE ABRIL AL 03 DE MAYO DE 2019)
NOTIFICACIÓN (2° entrega) (DEL 08 AL 11 DE JULIO DE 2019)
REFRENDO (2° entrega) Ingreso-Promedio (01 AL 05 DE JULIO DE 2019)
1° ENTREGA (MIERCOLES 8 DE MAYO DE 2019)
2° ENTREGA (VIERNES 12 DE JULIO DE 2019)

Anexo I

BECAS "CERCA DE TI"

CONVOCATORIA

El Gobierno Municipal de Tequisquiapan, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y humano, ***CONVOCA*** *a todos los alumnos de las Escuelas Primarias a partir de tercer grado, Secundarias y Media Superior del sistema Federal en este municipio, a participar en la selección de becarios para el Programa de* ***"Becas Cerca de Ti"*** *del* ***1° al 12 de abril de 2019.***

POBLACIÓN OBJETIVO.
Niñas/os, y adolescentes que habitan en localidades urbanas y rurales preferentemente con alto y muy alto grado de marginación que acrediten su inscripción en grados escolares comprendidos a partir de tercero de primaria, secundaria y educación media superior que cumplan con los requisitos solicitados en la ***convocatoria (Anexo I)*** *y que* ***NO*** *reciban algún otro tipo de beca estudiantil.*

COBERTURA
El Programa tendrá cobertura en todo el Municipio Tequisquiapan, Querétaro.

MODALIDAD DE BECA

a).- BECA POR EXCELENCIA ACADEMICA.
Estudiantes que cumplan con el promedio mínimo de nueve de las calificaciones correspondientes a los periodos plasmados en la convocatoria (el 50 % del recurso autorizado será destinado a esta modalidad).

b).- BECA POR VULNERABILIDAD.
Estudiantes que cumplan con la asistencia regular a la escuela y cumplan con un promedio mínimo de 7 en las calificaciones correspondientes a los periodos plasmados en la convocatoria (el 50% del recurso autorizado será destinado en esta modalidad), el grado de vulnerabilidad se obtendrá mediante la fórmula descrita en el Anexo IV.

CRITERIOS DE SELECCIÓN
La selección de los beneficiarios de beca, se realizará mediante la completa integración del expediente documental soporte, promedio mínimo de nueve en la modalidad de excelencia académica, y por grado de vulnerabilidad. Para los dos casos, se aplicará una encuesta socioeconómica (-ES- Anexo II) y la distribución de los recursos autorizados será en 50% para cada modalidad.

REQUISITOS
1.- De una institución educativa pública que cuente con autorización con reconocimiento de validez oficial.

2.- Podrán participar en la selección de becarios:

- *Alumnos inscritos de tercero a sexto de primaria.*
- *Alumnos inscritos de primer a tercer grado de secundaria*
- *Alumnos de primer a sexto semestre de nivel media superior.*

3.- Ser alumno regular en el periodo escolar en el cual solicita la beca con promedio mínimo de nueve para la modalidad de excelencia académica y ser valorado a favor para la beca de vulnerabilidad en el trimestre para primaria y secundaria, semestre para el nivel medio superior como se solicita en la convocatoria.

4.- Solo se podrá solicitar una beca por familia.

5.- Hacer entrega de la siguiente documentación

- *Solicitud de beca.*
- *Copia de Boleta de calificaciones del alumno.*
- *Copia de Constancia de inscripción del alumno.*
- *Copia de CURP del Alumno.*
- *Copia de Acta de Nacimiento del alumno.*
- *Copia de Comprobante de Domicilio.*
- *Copia de Credencial del INE del padre o tutor.*
- *Copia de CURP de los Padres de Familia.*
- *Copia de Comprobante de Ingreso y/o Constancia de ingresos Expedida por el Delegado.*
- *1 Fotografía Tamaño Infantil del Alumno.*

6.- El otorgamiento de la beca quedará sujeta al proceso de selección, al presupuesto autorizado y a las bases que han sido aprobadas.

7.- ***Que el solicitante NO cuente con el apoyo de Beca del Gobierno Federal o Estatal en el momento en el que se integre el padrón de beneficiarios que cumplieron con la totalidad de los requisitos de la convocatoria.***

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE BECA
El solicitante de la beca tendrá derecho a recibir el apoyo en 2 ocasiones durante el año; siempre que conserve el promedio mínimo solicitado, de lo contrario, este será sustituido por otro alumno del mismo nivel académico que cumpla con los requisitos de la convocatoria.

Para la PRIMERA ocasión en que se entregará la beca, se considerará lo siguiente:
Para los alumnos beneficiarios de beca a partir de 3° de primaria y los de secundaria en sus tres grados; se considerará el promedio mínimo de nueve para la modalidad de excelencia académica y promedio mínimo de 7 para los de la modalidad de vulnerabilidad, correspondiente a las calificaciones del ***trimestre de Enero, Febrero y Marzo de 2019****.*

Para los alumnos beneficiarios de beca de nivel medio superior, se considerará el promedio general mínimo de nueve para la modalidad de excelencia académica y promedio mínimo de 7 para la modalidad de vulnerabilidad, correspondiente al ***primer semestre que se entregó en Diciembre de 2018.***

Para la SEGUNDA ocasión en que se entregará la beca, se considerará lo siguiente:
Para los alumnos beneficiarios de beca a partir de 3° de primaria y los de secundaria en sus tres grados; se considerará el promedio mínimo de nueve para la modalidad de excelencia académica y promedio mínimo de 7 para los de la modalidad de vulnerabilidad, correspondiente a las calificaciones del ***trimestre de Abril, Mayo y Junio de 2019****.*

Para los alumnos beneficiarios de beca de nivel medio superior, se considerará el promedio general mínimo de nueve para la modalidad de excelencia académica y promedio mínimo de 7 para la modalidad de vulnerabilidad, correspondiente al ***segundo semestre que se entrega en Junio de 2019.***

VI. MONTOS DE APOYO
Los solicitantes de beca que cumplieron con todos los requisitos de la convocatoria, recibirán el apoyo de beca que ha sido aprobado de acuerdo al Tabulador Presupuestal (Anexo III).

PRIMARIA	*MONTO DE BECA POR SEMESTRE*
TERCERO	*$1,000.00*
CUARTO	*$1,000.00*
QUINTO	*$1,000.00*
SEXTO	*$1,000.00*

SECUNDARIA	*MONTO DE BECA POR SEMESTRE*
PRIMERO	*$1,760.00*
SEGUNDO	*$1,760.00*
TERCERO	*$1,760.00*

MEDIO SUPERIOR	*MONTO DE BECA POR SEMESTRE*
PRIMERO	*$2,000.00*
SEGUNDO	*$2,000.00*
TERCERO	*$2,000.00*

SE ASIGNAN A PARTIR DE 3ER GRADO, YA QUE DATOS INEGI COMPRUEBAN QUE LA DESERCIÓN EMPIEZA A PARTIR DE ESTE GRADO

NOTA: La recepción de solicitudes y documentación requerida se realizará en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del 1° al 12 de abril de 2019 con un horario de 08:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes con ubicación en calle Palmas No. 5 Col. Los Sabinos, en el edificio de Presidencia Municipal.

Anexo II

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

DATOS DEL ALUMNO

Nombre:
_____
Apellido Paterno **Apellido Materno** **Nombre (s)**

Domicilio _____
Calle y Número **Colonia / Localidad**

_____
Delegación / Municipio **Entidad Federativa** **Código Postal**

Nacionalidad: _____ **Edad:** _____ **Fecha de Nacimiento:** _____ _____ _____
Sexo: **H ( )** **M ( )** **día** **mes** **año**

Teléfono: _____ **Celular:** _____**Correo electrónico** _____

CURP _____

INFORMACIÓN ACADÉMICA

Nivel académico que cursa:

Primaria ( ) **Secundaria ( )** **Media Superior ( )**

Grado o Semestre que cursa: _____

Escuela: _____

INFORMACIÓN PERSONAL

¿Con quién vive?:

Padre: Si ( ) No ( ) Madre: Si ( ) No ( ) Ambos ( ) Otro _____

Depende económicamente de:

Padre ( ) Madre ( ) Otro _____

Número de personas dependientes económicamente en su núcleo familiar: _____

Ingresos netos familiares:

(Precisar de quién o de quiénes depende económicamente (en su caso, indicar si usted trabaja)

Parentesco	Ocupación	Ingreso Mensual Neto
TOTAL DE INGRESOS		

Datos de quien depende económicamente (padre, madre o tutor):

Nombre: _____Parentesco:_____ Edad: _____

Ocupación: _____ Empresa: _____ Puesto: _____

Antigüedad laboral: _____

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y ENTORNO DE LA VIVIENDA

Propia ( ) Hipoteca ( ) Rentada ( ) Prestada ( )

¿Cuántas personas habitan en la vivienda?:_____

¿Qué medios de transporte utiliza para desplazarse de su casa a la escuela?:_____

GASTOS FAMILIARES MENSUALES

Despensa (_____) Renta o Predial (_____)

Servicios Domésticos (_____) Vestido (_____)

Transporte (_____) Gastos médicos (_____)

Pago de Créditos (_____)

Total de gasto mensual (_____)

INFORMACIÓN GENERAL

Indique si existe alguna circunstancia que afecte actualmente su economía familiar:

Desempleo temporal ( )

Gastos Médicos ( ) Invalidez ( ) Problemas de vivienda ( )

Otros (especifique): _____

¿Cuál es la razón por la que solicita el apoyo de beca?

( ) Desventaja económica.

¿Cuenta con algún apoyo económico de alguna Institución (Federal, Municipal, Estatal o privada? _____

¿Cuál?_____

_____ _____

Nombre del alumno (a) *Nombre y firma padre o tutor*

Anexo III

TABULADOR PRESUPUESTAL

PRIMARIA	***MONTO BECA POR SEMESTRE***
PRIMERO	
SEGUNDO	
TERCERO	*$1000*
CUARTO	*$1000*
QUINTO	*$1000*
SEXTO	*$1000*

SE IMPARTEN A PARTIR DE 3ER GRADO, YA QUE DATOS INEGI COMPRUEBAN QUE LA DESERCIÓN EMPIEZA A PARTIR DE ESTE GRADO

SECUNDARIA	***MONTO BECA POR SEMESTRE***
PRIMERO	*$1760*
SEGUNDO	*$1760*
TERCERO	*$1760*

MEDIA SUPERIOR	***MONTO BECA POR SEMESTRE***
PRIMERO	*$2,000*
SEGUNDO	*$2,000*
TERCERO	*$2,000*

$599,800

PRESUPUESTO SEMESTRAL

$115,000	*PRIMARIA*	***115***
$184,800	*SECUNDARIA*	***105***
$300,000	*MEDIA SUPERIOR*	***150***
$599,800	*TOTAL*	***370***

Anexo IV

VALIDACIÓN DEL INGRESO:

Si el ingreso per cápita del hogar es menor o igual a $ 3,121.47, el solicitante cumple con el requisito del ingreso per cápita y puede aspirar a una beca.

Ejemplo 1

Supongamos que un solicitante vive en un hogar que está compuesto por los siguientes miembros:

1. Padre: Trabaja y tiene un ingreso mensual de $7,000 pesos.

2. Madre: Trabaja y tiene un ingreso mensual de $8,500 pesos.

3. Hermano: Se encuentra estudiando la educación secundaria.

4. Solicitante: Se encuentra estudiando la educación media superior.

En este ejemplo, se tiene que:

a) El ingreso monetario total del hogar es igual a $15,500 que resulta de sumar el ingreso mensual del padre ($7,000) más el ingreso mensual de la madre ($8,500).
$7,000 + $ 8,500 = $15,500

b) El ingreso per cápita del hogar equivale a $3,875 que resulta de dividir el ingreso monetario total del hogar ($15,500) entre los cuatro miembros que forman parte del hogar (padre, madre, hermano y solicitante)

$15,500 = $3,875

c) Como el ingreso per cápita del hogar ($3,875) es más grande a la cota máxima del ingreso corriente monetario ($3,121.47), este solicitante no podrá ser susceptible de recibir el apoyo de la beca.

$3,875 > $3,121.47

Ejemplo 2

Supongamos que un solicitante vive en un hogar que está compuesto por los siguientes miembros:

1) Padre: Trabaja y tiene un ingreso mensual de $7,000 pesos.

2) Madre: Se dedica a las labores domésticas y no aporta ingresos al gasto del hogar.

3) Abuelo: No trabaja y no aporta ingresos al gasto del hogar.

4) Hermana: Se encuentra estudiando la educación secundaria.

5) Hermano: Trabaja y tiene un ingreso de $4,000 pesos mensuales.

6) Solicitante: Se encuentra estudiando la educación media superior.

En este ejemplo, se tiene que:

1) El ingreso monetario total del hogar es igual a $11,000 que resulta de sumar el ingreso mensual del padre ($7,000) más el ingreso mensual del hermano ($4,000).
$7,000 + $4,000 = $11,000

2) El ingreso per cápita del hogar equivale a $1,833 que resulta de dividir el ingreso monetario total del hogar ($11,000) entre los seis miembros que forman parte del hogar (padre, madre, abuelo, hermana, hermano y solicitante)
$11,000 = $1,833

3) Como el ingreso per cápita del hogar ($1,833) es menor que la cota máxima del ingreso corriente monetario ($3,121.47), este solicitante si cumple con el criterio del ingreso per cápita y podrá ser susceptible de recibir el apoyo de la beca. $1,833<$3,121.47

RESOLUTIVO TERCERO.- *Estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública,* ***APRUEBAN*** *y proponen a este Honorable Ayuntamiento* ***SE APRUEBE que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano sea la responsable de llevar a cabo la ejecución del Programa Municipal de "Becas cerca de ti", en correcta atención de las leyes y reglamentos aplicables, debiendo informar al Honorable Ayuntamiento de los resultados obtenidos en cada periodo.***

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- *Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique la resolución que derive del presente Dictamen al Secretario de Desarrollo Social y Humano y al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para los fines y efectos a que haya lugar.*

SEGUNDO.- *El acuerdo que derive del presente dictamen deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, para conocimiento en general.*

TERCERO.- *Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, para su archivo, guarda y consulta.*

ATENTAMENTE
Honorable Ayuntamiento
Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de
Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Lic. José Antonio Mejía Lira
Presidente Municipal y Presidente de la
Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública
Rúbrica

Lic. Ivelizze Sánchez Rocha
Síndico Municipal e Integrante de la Comisión
de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública
Rúbrica

Dr. Rodrigo González Gallo
Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de
Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública
Rúbrica

Regidora Mariela Silvestre Camacho
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura
Rúbrica

Regidora María Santana Reséndiz Gudiño
Integrante de la Comisión de
Educación y Cultura
Rúbrica

Regidora María Ivonne Castro Chávez
Integrante de la Comisión de
Educación y Cultura
Rúbrica."

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Desarrollo Social y Humano; a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y al Titular del Órgano Interno de Control Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El acuerdo que derive del presente dictamen deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, para conocimiento en general.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **28 (veintiocho)** días del mes de **marzo** de **(2019) dos mil diecinueve.**

A T E N T A M E N T E
"Todos por Tequisquiapan"

LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACION

JORGE FLORES CACHO Y
JORGE ANTONIO GONZÁLEZ NIETO.
P R E S E N T E .

En autos del expediente **1244/2017**, se dictó un acuerdo el seis de febrero de dos mil diecinueve que en lo conducente dice:

"...**ÚNICO.-** Se tiene por recibido el escrito del actor **JOSÉ MARÍA ROGELIO VILLALÓN CABELLO**, como lo solicita, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa particularmente de las razones actuariales visibles a fojas 63, 64, 158, 159, 170 y 172, se obtiene que se desconoce el domicilio y se ignora donde se encuentra las personas físicas demandadas, **emplácese a JORGE FLORES CACHO y JORGE ANTONIO GONZÁLEZ NIETO, mediante *EDICTOS* que se publicarán, a costa del actor , dentro del término de DIEZ días, en el periódico oficial del Gobierno del estado de Querétaro "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro, en las oficinas de la Presidencia dicho municipio y en los estrados de este Tribunal**, para que comparezcan a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a ***DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE*** en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicado en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, **haciéndoles saber a los demandados JORGE FLORES CACHO y JORGE ANTONIO GONZÁLEZ NIETO que en el presente juicio JOSÉ MARÍA ROGELIO VILLALÓN CABELLO, les reclama como prestaciones la nulidad de la asignación de las parcelas 577 Z-4 P1/1, 579 Z-4 P1/1 y 528 Z-4 P1/1 y la nulidad de cualquier contrato de compraventa o de enajenación de derechos parcelarios que se haya celebrado entre la asamblea del ejido Santa Rosa Jáuregui, municipio y estado de Querétaro con JORGE FLORES CACHO y/o JORGE ANTONIO GONZÁLEZ NIETO y/o ORLANDO PICHARDO SANTOVEÑA en relación con las citadas parcelas y que se encuentran a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal las copias de traslado de las demandas inicial y sus anexos, apercibiéndolos que en su primer comparecencia o promoción deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, previniéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista que se fije en los estrados del Tribunal.....**"

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO, QRO

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERÉTARO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

PRIMERA PUBLICACION

MARGARITA JOAQUÍN
P R E S E N T E.

En autos del expediente **14/2018**, el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...**PRIMERO.-** Como lo solicita el asesor jurídico del actor **CARLOS DIAZ DOMÍNGUEZ**, en términos del acuerdo del siete de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 1, 71 y 77 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles se tiene a **CARLOS DÍAZ DOMÍNGUEZ** ampliando su demanda en contra de **MARGARITA JOAQUIN** de quien reclama las prestaciones del escrito inicial de demanda y las que indica en el escrito recibido bajo el folio 6361 y toda vez que el actor ha manifestado bajo protesta de decir vedad que desconoce el domicilio fijo e ignora donde se encuentra la demandada, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria **emplácese a juicio a MARGARITA JOAQUIN, mediante edictos que se publicaran a costa del actor, pro dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en uno de los diarios de mayor circulación del municipio de Amealco, en la Presidencia de Amealco y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber a la demandada MARGARITA JOAQUIN que en el presente asunto CARLOS DÍAZ DOMÍNGUEZ promueve en su contra la acción de prescripción respecto de la parcela 1794 del ejido Santiago Mexquititlan, municipio de Amealco y que podrá comparecer a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las** ***DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE*** que en su primer intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Querétaro, Querétaro, en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista que se fije en los estrados del Tribunal y que en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional estarán a su disposición las copias de traslado tanto del escrito inicial de demanda con sus anexos como del escrito de ampliación a la demanda. En caso de que no comparezca a la audiencia en términos de lo dispuesto en los artículos 180 de la Ley Agraria y 288 del Supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles se declarara perdido sus derechos para contestar la demanda, oponer excepciones y defensa, reconvenir y ofrecer pruebas....".

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SAÚL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42
QUERETARO, QRO

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

EDICTO

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. PABLO *KONSTANTINO ROMO HERRERA, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ROBERTO* VALDESPINO CASTILLO EN CONTRA DE BENITO ORTIZ ROBLES, EXPEDIENTE NÚMERO 0719/1993, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 04 CUATRO *DE MARZO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE:*

Expediente número: 719/1993 Por presentado Pablo Konstantino Romo Herrera, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1063, 1257, 1410, 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas de 24 mayo de 1996; 558, 559, 561, 562 y 563 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ACUERDA:---

---------I. Por hechas las manifestaciones que refiere en el de cuenta y por exhibidos tres certificados de libertad de gravámenes de los bienes embargados en autos, los cuales se mandan a agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes----------

---------II. Como lo solicita, se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargado en autos, consistentes en: 1) predio ubicado en la colonia Agrícola de Tecocomulco, perteneciente al Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial número 675, tomo 1, libro 1, Volumen II, sección primera, de fecha 18 dieciocho de julio del año 1983 mil novecientos ochenta y tres; 2) predio ubicado en el lote 5 de la manzana 96, de la calle Carrillo Puerto, colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el número 856, tomo 1, libro 1, Volumen III, sección primera, de fecha 2 dos de agosto del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro; 3) inmueble urbano con casa habitación, ubicado en Avenida Fulton 18, fraccionamiento Valle de Oro, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, inscrito en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Querétaro, bajo la partida 68, libro 77, tomo XVII, Sección primera, serie A con fecha 8 ocho de diciembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis. ----------

---------III. En consecuencia, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 15 quince de abril de 2019 dos mil diecinueve. ----------

---------IV. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes: 1) de la cantidad de $950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial estimado en autos al predio ubicado en la colonia Agrícola de Tecocomulco, perteneciente al Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo; 2) de la cantidad equivalente a $ 944,000.00 (novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) valor pericial estimado en autos al predio ubicado en el lote 5 de la manzana 96, de la calle Carrillo Puerto, colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad y, 3) de la cantidad de $850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos m.n.) valor pericial estimado en autos para el inmueble urbano con casa habitación, ubicado en Avenida Fulton 18, fraccionamiento Valle de Oro, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.----------

----------V. En atención a que el bien inmueble ubicado en Avenida Fulton Número 18, del Fraccionamiento Valle de Oro, San Juan del Río, Querétaro, se encuentra fuera de la competencia territorial de este juzgado y con la única finalidad de darle publicidad al remate ordenado en puntos ulteriores, publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, atento a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Diario de mayor circulación de San Juan del Río, Querétaro, en los que se indique el valor, día, hora y sitio del remate.----------

----------VI. Así mismo gírese atento exhorto al Juez Competente en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los edictos en la forma ordenada en líneas que anteceden; facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones y todas aquellas actuaciones judiciales necesarias para la diligenciación del exhorto ordenado y logrado que sea, tenga a bien devolverlo a la brevedad posible. Adjuntándose para tales efecto los edictos ordenados.----------

----------VII. Por cuanto hace a los dos bienes inmuebles restantes y ubicados dentro de este distrito judicial, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, atento a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar de los

inmuebles a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación "El Sol de Hidalgo", en los que se indique el valor, día, hora y sitio del remate. ----------

----------VIII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos equivalente al 10% diez por ciento del valor otorgado a los bienes motivo del remate, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 562 de la ley adjetiva civil aplicable. ----------

----------IX. Se faculta al actuario de la adscripción para que se constituya en los domicilios de los acreedores de los bienes objeto de remate, cuyas direcciones ya constan en autos, a efecto de que les notifique el estado de ejecución que guarda el presente juicio, para que si a sus intereses conviene, intervengan en el avalúo y subasta de los bienes embargados.----------

----------X. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Rocío Domínguez Fernández, que autoriza y da fe.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO 2019
C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO

LIC. ARMANDO AGUILAR GONZALEZ
ACTUARIO

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISO

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento con lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/160/TRA/2004 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publica su lista de tarifas máximas para el sistema Naranjos – El Sauz, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	Servicio de Transporte en Base Firme		Servicio de Transporte en Base Interrumpible	Servicio de Aparcamiento en Base Interrumpible
	Cargo por Capacidad	Cargo por Uso		
	(Pesos/GJ/Día)	(Pesos/GJ)	(Pesos/GJ)	(Pesos/GJ)
Segmento 1 Naranjos - Tamazunchale	2.8078	0.0468	2.8265	2.8265
Segmento 2 Tamazunchale - El Sauz	9.1028	0.1039	9.1156	9.1156

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019

Apoderado

Leonardo Robles Castillo

AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS MARZO 2019

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Invitación Restringida
IR-006/2019 2DA

Fecha de emisión
04 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE MANTENIMIENTO A BIEN INMUEBLE	GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	$ 1,156,223.00	$ 1,341,218.68

Invitación Restringida
IR-007/2019 2DA

Fecha de emisión
13 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTO EN HARDWARE Y SOFTWARE PARA SERVIDORES	COMPUCAD, S.A. de C.V. MC MICROCOMPUTACION, S.A. DE C.V.	$ 1,016,954.25 $ 941,550.00	$ 1,179,666.93 $ 1,092,198.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-009/2019 2DA

Fecha de emisión
21 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ALINEACIÓN ESTRATÉGICA EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LOS EJES RECTORES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	CROIX AIN ALIANZA INTELIGENTE DE NEGOCIOS, S.C.	$ 4,307,068.97	$ 4,996,200.01
	SUPERVISIÓN Y GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS ESPECIALES S.C.	$ 4,467,413.79	$ 5,182,200.00
	PLANEACIÓN EN SINERGIA, S.C.	$ 4,525,862.07	$ 5,250,000.00

Invitación Restringida
IR-010/2019 2DA

Fecha de emisión
11 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 14 MODULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA PARA EL PROGRAMA DE APOYO A TU ECONOMIA FAMILIAR EN LA VERTIENTE DE TRANSPORTE PÚBLICO	GLOBAL MÉXICO FRESCO, S.A. DE C.V.	$ 1,379,310.00	$ 1,599,999.60

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-011/2019

Fecha de emisión
04 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN PARA INMUEBLE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	DAAR SERVICIOS QUERETANOS, S.A. DE C.V. GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V. GRUPO MATELPUENTE, S.A. DE C.V.	$ 1,413,666.96 $ 1,390,000.00 $ 1,234,597.61	$ 1,639,853.67 $ 1,612,400.00 $ 1,432,133.23

Invitación Restringida
IR-012/2019 2DA

Fecha de emisión
20 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SDUOP	AUTOS SS DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	$ 4,491,219.90	$ 5,209,815.08

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-013/2019 2DA

Fecha de emisión
21 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE IMPRESIÓN	TIMOTEO HERNÁNDEZ ARTEAGA	$ 625,475.00	$ 756,871.00
	MR TOM, S.A. DE C.V.	$ 830,100.00	$ 962,916.00
	ARLEY EDITORES,S.A DE C.V.	$ 909,205.00	$ 1,054,667.00

Invitación Restringida
IR-014/2019

Fecha de emisión
06 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DEL PROGRAMA APOYO A TU ECONOMÍA FAMILIAR, EN SU VERTIENTE "TRANSPORTE PÚBLICO"	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	$ 529,064.00	$ 613,714.24

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-015/2019

Fecha de emisión
27 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ARTICULOS PROMOCIONALES FIPROTUR	CARLOS ALBERTO ELIZALDE HERRERA	$ 1,013,265.00	$ 1,175,387.40

Invitación Restringida
IR-017/2019

Fecha de emisión
27 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
RENTA DE PANTALLAS ESPECTACULARES E IMPRESIONES EN DIFERENTES FORMATOS, FIPROTUR	IDEMAX, S.A. DE C.V. MR TOM, S.A. DE C.V.	$ 99,681.09 $ 22,007.00	$ 115,630.06 $ 25,528.12

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-018/2019

Fecha de emisión
27 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.	$ 5,700,000.00	$ 6,612,000.00

Invitación Restringida
IR-ODC-002/2019

Fecha de emisión
11 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
VESTUARIO Y UNIFORMES	COMERTORRES, S.A. DE C.V. INGRA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. ÉXODO SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	$ 1,900,530.00 $ 1,988,000.00 $ 448,371.00	$ 2,204,614.80 $ 2,306,080.00 $ 520,110.36

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-ODC-005/2019

Fecha de emisión
06 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Importe de descuento ofertado por litro sobre el precio sugerido publicado del día
SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL INDEREQ	ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. CONSORCIO INTEGRAL GASOLINERO, S.A. DE C.V.	$ 0.07 $ 0.07

Invitación Restringida
IR-ODC-006/2019

Fecha de emisión
06 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INDEREQ	PROLIMPIEZA, S.A. DE C.V. GLORIA CECILIA SAMANO ANDERSON	$ 4,649.20 $ 11,602.05	$ 5,393.07 $ 13,458.37

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Invitación Restringida
IR-ODC-007/2019

Fecha de emisión
27 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO GENERAL INTEGRAL DEL MULTIDEPORTIVO 2000	MAXISERVICIOS EN MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V. COMERTORRES, S.A. DE C.V. SOLUCIONES INTEGRALES PARA PYMES, S. DE R.L. DE C.V.	$ 1,151,137.93 $ 456,896.55 $ 1,284,482.76	$ 1,335,319.99 $ 529,999.99 $ 1,490,000.00

Licitación Pública Nacional
LPNE-006/2019

Fecha de emisión
04 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ARRENDAMIENTO DE SWITCHES, CONMUTADOR, SERVIDORES Y STORAGE NAS	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V. DESINGS AND INTELIGENT MATERIALS, S. DE R.L. DE C.V.	$ 9,000,000.00 $ 7,750,338.55	$ 10,440,000.00 $ 8,990,392.72

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-001/2019

Fecha de emisión
07 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIVERSAS DENTRO DEL INDEREQ	DOSSIER EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	$ 13,228,370.70	$ 15,344,910.10

Licitación Pública Nacional
LPNE-ODC-002/2019

Fecha de emisión
25 DE MARZO 2019

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PÓLIZAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO	CONSTRUCTORA ELECTRICA ARRIAGA, S.A. DE C.V.	$ 330,172.41	$ 383,000.00
	LUIS ARMANDO LÓPEZ ORDINOLA	$ 202,000.00	$ 234,320.00
	SPEEDNET DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	$ 1,173,750.00	$ 1,361,550.00
	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	$ 2,002,500.00	$ 2,322,900.00
	ASIAMI, S.A. DE C.V.	$ 1,109,704.51	$ 1,287,257.23
	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	$ 44,000.00	$ 51,040.00
	PORTABLE GENERATORS, S.A. DE C.V.	$ 293,103.45	$ 340,000.00
	PROYECTOS CONSTRUCTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN NEW VILLAGE, S.A. DE C.V.	$ 401,799.62	$ 466,087.56
	GXC SERVICIOS, S.A. DE C.V.	$ 156,000.00	$ 180,960.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria:LPNE-011/2019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Estatal para la contrataciónde l"**Servicio Integral para la realización de 54 Jornadas Comunitarias del Programa Hombro con Hombro**";de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-011/2019

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio Integral para la realización de 54 Jornadas Comunitarias, que consisten en realizar actividades de difusión y levantamiento de encuestas, rehabilitación y embellecimiento de un espacio púbico, actividades deportivas, culturales, recreativas y de prevención.	Servicio	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica y Fallo
45 UMA ($84.49) lo que corresponde a 3,802.05 (Tres mil ochocientos dos pesos 05/100 M.N.)	03/04/2019 hasta las 10:30 horas	01/04/2019 15:30 horas	03/04/2019 10:30 horas	08/04/2019 10:30 horas	11/04/2019 09:30 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente en la ventanilla de Atención a Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01442-2561600, Extensión 1620, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas,
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones en el domicilio antes citado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El plazo para prestar los servicios será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará: El 100% dentro de los 20 días hábiles siguientes a la prestación de servicios, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 27DE MARZODE 2019.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado el día 14 (catorce) de agosto de 2015 (dos mil quince), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 29 (veintinueve) días del mes de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Lic. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-008/2019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la adquisición de **"EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE";**de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-008/2019

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	Computadora de escritorio de uso empresarial.	PIEZAS	363
2	Licencias de Software	PIEZAS	198
3	Computadora portátil de uso empresarial	PIEZAS	28
4	Impresoras	PIEZAS	48
5	Servidores	PIEZAS	4

Esta licitación cuenta con más de 30 partidas por lo que se establecen las que representan la generalidad de la misma.

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMA ($84.49) lo que corresponde a 3,802.05 (Tres mil ochocientos dos pesos 05/100 M.N.)	02/04/2019 hasta las 10:00 horas	29/03/2019 Hasta las 09:00 horas	02/04/2019 10:00 horas	08/04/2019 09:30 horas	11/04/2019 09:00 horas	22/04/2019 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente en la ventanilla de Atención a Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01442-2561600, Extensión 1620, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas,
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones en el domicilio antes citado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: La entrega de los bienes se realizará de acuerdo a lo establecido en los Anexos Técnicos, Bases y/o Junta de Aclaraciones del presente procedimiento.
- Plazo de entrega de los bienes: La entrega de los bienes se realizará de acuerdo a lo establecido en los Anexos Técnicos, Bases y/o Junta de Aclaraciones del presente procedimiento.
- El pago se realizará: El 100% dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes y/o prestación de servicios, a entera satisfacción de la Dependencia Solicitante, previa presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido. No se otorgarán anticipos.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 26 DE MARZO DE 2019.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado el día 14 (catorce) de agosto de 2015 (dos mil quince), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 29 (veintinueve) días del mes de marzo de 2019 (dos mil diecinueve), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Lic. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convocatoria: LPNE-010/2019

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de **"SERVICIO INTEGRAL DE TARJETIZACIÓN DEL PROGRAMA HOMBRO CON HOMBRO POR TU ECONOMÍA FAMILIAR EN SU VERTIENTE TRANSPORTE PÚBLICO";**de acuerdo a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Estatal
LPNE-010/2019

Partida	Descripción General	Unidad de Medida	Cantidad
1	**Servicio Integral de Suministro y Soporte Administrativo de tarjetización para medio de pago del Programa "Hombro con Hombro por tu economía familiar en su Vertiente Transporte Público "**	SERVICIO	1

Costo de las bases	Fecha límite para pago de bases	Fecha límite para recepción de solicitudes de Aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica y acto de Fallo
45 UMA ($84.49) lo que corresponde a 3,802.05 (Tres mil ochocientos dos pesos 05/100 M.N.)	03/04/2019 hasta las 14:30 horas	02/04/2019 08:30 horas	03/04/2019 15:00 horas	10/04/2019 13:00 horas	12/04/2019 09:00 horas

- Para el pago de Bases de la Licitación se debe solicitar la Orden de Pago correspondiente en la ventanilla de Atención a Proveedores de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Paseo del Prado número 114, Fraccionamiento Del Prado, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro, teléfono: 01442-2561600, Extensión 1620, de lunes a viernes; en el siguiente horario: 8:00 a 15:00 horas,
- El pago de Bases se deberá realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas o en las Instituciones Bancarias determinadas, mismo que podrá cubrirse mediante efectivo, cheque certificado, de caja a favor de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Los actos citados se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Adquisiciones en el domicilio antes citado.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases debiendo registrar previamente su participación.
- Carácter de la Licitación: Nacional.
- El idioma en que deberá presentar las propuestas será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las propuestas será en: Peso mexicano.
- La prestación de los servicios se deberá realizar conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El plazo para prestar los servicios será: conforme a lo establecido en el anexo técnico.
- El pago se realizará: Conforme a lo establecido en los anexos técnicos y/o Junta de Aclaraciones, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada y sellada de recibido a entera satisfacción del área usuaria.
- Las ofertas económicas serán publicadas en el Periódico la Sombra de Arteaga durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO 29 DE MARZO DE 2019.

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
PRESIDENTE COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
RÚBRICA.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Lic. Maricruz Arellano Dorado, Directora de Adquisiciones de la Oficialia Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo acredito con mi nombramiento de fecha primero de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, asi como en ejercicio de la facultad que me confiere el párrafo segundo del articulo 4, del Reglamento Interior de la Oficialia Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado el día 14 (catorce) de agosto de 2015 (dos mil quince), en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", certifico: Que la presente copia, consiste en 1(una) foja útil por un solo lado, que concuerda fiel y exactamente con el documento que se tuvo a la vista y del que se tomó, compulsó y cotejó.- se expide la presente en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 03 (tres) dias del mes de abril de 2019 (dos mil diecinueve), para los efectos legales a los que haya lugar.- Conste.-

Atentamente

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Lic. Maricruz Arellano Dorado
Directora de Adquisiciones
Oficialia Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
01-IR/19				22-ene-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	ARRENDAMIENTO DE PATINES PARA USO DEL ALMACÉN GENERAL	ÚNICA	MERCADERES DE COLÓN, S.A. DE C.V.	$2,325,194.00	$ 2,697,225.04
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
02-IR/19				25-ene-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1 a la 70	CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS CENDIS I, II Y III DE LA USEBEQ	1 a la 70	CARLOS DANIEL SÁNCHEZ AYALA	$536,503.50	$ 622,344.06
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
02-IR/19				25-ene-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
71 a 80, 142 a 158	CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS CENDIS I, II Y III DE LA USEBEQ	71 a 80, 142 a 158	CARNES SELECTAS LOS CORREAS, S.A. DE C.V.	$1,178,898.00	$ 1,367,521.68
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
03-IR/19				05-feb-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
4,5,6,7,10 y 12	LA RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE FIBRA ÓPTICA	4,5,6,7,10 y 12	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	$3,285,658.15	$ 3,811,363.45
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
03-IR/19				05-feb-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
2,3,9 y 11	LA RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE FIBRA ÓPTICA	2,3,9 y 11	JENNIFER DANIELA NAVA HERNÁNDEZ	$940,680.02	$ 1,091,188.82
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
04-IR/19				11-feb-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	CONTRATACIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA Y DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA EDUCATIVA (UNEMS)2019	ÚNICA	DAAR SERVICIOS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	$554,310.34	$ 643,000.00
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
05-IR/19				12-feb-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1 A LA 13	LA IMPRESIÓN DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PARA EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE, OLIMPIADAS DEL CONOCIMIENTO, EVALUACIÓN SISTEMA SAID E IMPRESIÓN, Y EMPASTADO DE MANUAL DE AUTOEVALUACIÓN Y AUTONOMÍA CURRICULAR	1 A LA 13	DISEÑOS E IMPRESOS DE QUERÉTARO, S.A DE C.V.	$1,715,697.90	$ 1,990,209.56

Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
06-IR/19				18-feb-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1, 2	ADQUISICIÓN DE VIDEOPROYECTORES Y LAPTOPS	1, 2	JENNIFER DANIELA NAVA HERNÁNDEZ	$600,544.00	$ 696,631.04
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
07-IR/19				18-feb-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	SUMINISTRO Y ADQUISICION DEL PROGRAMA SOFTWARE, ANTIMALWARE, ADOBE, FILE MARKER, SERVICE DESK PLUS, VISUAL STUDIO PARA TEAM FOUNDATION, SCRIPCASE y PSYCOWIN	ÚNICA	COMERCIALIZADORA IMPULSO EMPRESARIAL Y EDUCATIVO, S.A DE C.V.	$1,715,333.00	$ 1,989,786.28
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
08-IR/19				05-mar-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	ADQUISICIÓN DE LENTES DE ARMAZÓN PARA EL PROGRAMA VER BIEN PARA APRENDER MEJOR	ÚNICA	FOMENTO VISUAL, S.A. DE C.V.	$3,448,137.60	$ 3,999,839.62
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
09-IR/19				26-feb-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	ARRENDAMIENTO DE MONTACARGAS PARA EL ALMACEN GENERAL	ÚNICA	GRUPO EMPRESARIAL 808 S. DE R.L. DE C.V.	$553,448.28	$ 642,000.00
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
10-IR/19				05-mar-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1,2,3,4,5,6	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DE INTENDENCIA	1,2,3,4,5,6	DISEÑOS PARA BORDAR, S.A. DE C.V.	$2,164,313.90	$ 2,510,604.12
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
02-IR/19 (SEGUNDA)				12-mar-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
81 a 141	CONTRATACIÓN Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS CENDIS I, II Y III DE LA USEBEQ	81 a 141	ANA KARINA VARGAS MORALES	$593,858.62	$ 688,876.00
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
11-IR/19				12-mar-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO	ÚNICA	DISTRIBUIDORA PAPELERA EL TRÉBOL, SA. DE C.V.	$450,437.95	$ 522,508.02
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
12-IR/19				26-mar-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PARQUE VEHICULAR DE LA USEBEQ 2019	ÚNICA	PROVEEDORA DE PARTES AUTOMOTRICES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	$583,861.52	$ 677,279.36

Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
13-IR/19				26-mar-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	MATERIAL DEPORTIVO	ÚNICA	SOREINCO COMERCIALIZADORA, S.A DE C.V.	$1,684,760.00	$ 1,954,321.60
Inv. Restringida				Fecha de Emisión	
14-IR/19				26-mar-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1	CUBETAS DE PINTURA	ÚNICA	MERCADERES DE COLÓN, S.A DE C.V.	$1,059,617.78	$ 1,229,156.62
Licitación Pública				Fecha de Emisión	
LPNE-01-USEBEQ/19				28-mar-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1 a la 18	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS " MATERIAL EDUCATIVO"	1 a la 18	SOLUCIONES ESTRATEGICAS UNIVERSALES, S.A . DE C.V.	$109,942,727.62	$127,533,564.04
Licitación Pública				Fecha de Emisión	
LPNE-02-USEBEQ/19				28-mar-19	
No. Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total
1 la 9	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS II "UNIFORMES DEPORTIVOS Y BOLSA ECOLÓGICA PARA EMPAQUE"	1 la 9	CLOTHES & MORE IS, S.A. DE C.V.	$33,970,410.00	$ 39,405,675.60

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA USEBEQ

Rúbrica

AVISO

QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 011

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/CEI/011/2019,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE LA C.E. 130, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, MONTES QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$6,421.30	10-Abril-2019 15:00 hrs.	10-Abril-2019 09:00 hrs.	10-Abril-2019 14:00 hrs.	17-Abril-2019 11:00 hrs.	22-Abril-2019 11:00 hrs.	25-Abril-2019 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, reconstrucción superficial, renivelación y sello, riego de sello, señalamiento, retiro de boyas, demolición, flechas direccionales, barrido de superficie de rodamiento, carpeta de concreto, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 180 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 02 de mayo y de término para el día 28 de octubre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 05 al 10 de abril del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 4.90 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100: Vías terrestres.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 05 de abril del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

AVISO

ENTIDAD: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.
AREA: COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SMDIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.
ASUNTO: INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, IR3P/001/2019
ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

CORREGIDORA, QRO, ABRIL 02, 2019.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS ECONÓMICAS DEL CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO IR3P/001/2019, PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE “DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS”, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DEL 2019, SE PRESENTAN LOS PRECIOS OFERTADOS POR LOS CONCURSANTES, CUYAS PROPUESTAS FUERON ACEPTADAS.

EMPRESA: PROFESIONALES EN DESPENSAS, SA DE CV.

N°.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MENSUAL (PIEZAS)	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD MARZO-DICIEMBRE (PIEZAS)	IMPORTE TOTAL MARZO-DICIEMBRE
1	ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1,200	$ 157.00	$ 188,400.00	13,200 PIEZAS	$ 2,072,400.00

EMPRESA: JUAN MANUEL RUANO GONZÁLEZ.

N°.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MENSUAL (PIEZAS)	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD MARZO-DICIEMBRE (PIEZAS)	IMPORTE TOTAL MARZO-DICIEMBRE
1	ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1,200	$ 170.00	$ 204,000.00	13,200 PIEZAS	$ 2,244,000.00

EMPRESA: PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, SA DE CV.

N°.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MENSUAL (PIEZAS)	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MENSUAL	CANTIDAD MARZO-DICIEMBRE (PIEZAS)	IMPORTE TOTAL MARZO-DICIEMBRE
1	ADQUISICIÓN DE DESPENSAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1,200	$ 163.00	$ 195,600.00	13,200 PIEZAS	$ 2,151,600.00

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO FAYAD DÍAZ
PRESIDENTE
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA04-2019.**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA 2018) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **LP-PCEA-ADQ-DDS-2019-E14,** en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**
Acción denominada: **"Suministro de insumos químicos (hipoclorito de sodio al 13%, hipoclorito de calcio al 65%, polímero floculante, polímero orgánico, peróxido de hidrogeno al 50% y cloruro férrico concentrado (38-45%)"**

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Visita al sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
$3,802.05	08/04/2019	**09/04/2019** 09:00 horas Ver Detalle en Bases	**11/04/2019** 10:00 horas Sala Vocales	**17/04/2019** 10:00 horas Sala vocales	**25/04/2019** 09:00 horas Sala Vocales	**25/04/2019** 10:00 horas Sala vocales

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
De la partida SUM-01 a la SUM-06	Ver detalle (Descripción) de cada partida en Bases del concurso	Ver detalle (Unidad y cantidad) de cada partida en Bases del concurso	

- Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. 5 de Febrero No. 35, col. Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 01(442)211-06-00 ext. 1462 y 1443, del **05 al 08 de abril del 2019,** de: **8:30 a 13:30** y de **15:00 a 16:30** horas. **La forma de pago** es: En efectivo, cheque de caja o certificado, en horario de **ventanilla de la Comisión Estatal de Aguas** o bien con la opción de **pago directo en el banco o por transferencia bancaría** a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 10/05/2019.

Querétaro, Qro., a 05 de abril del 2019.

ING. DEIFILIA DEL ROCIO TAMAYO COUTIÑO
Directora Divisional de Administración
y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas
Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación del: Proyecto Ejecutivo denominado: Obra de Mitigación Pluvial: Bordo Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro., incluida en el programa PCEA/2019, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
04-CEA-PCEA-DDPI-19-SROP-04-EL	$ 3,802.05	10/04/2019	09/04/2019 09:00 horas	10/04/2019 09:00 horas	23/04/2019 10:00 horas	30/04/2019 10:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Proyecto Ejecutivo denominado: Obra de Mitigación Pluvial: Bordo Azteca Izquierdo, Querétaro, Qro.	Consultar en bases	Consultar en bases.	Consultar en bases

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 5 al 10 de abril de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana y disposición del Banco.
- La visita al lugar de los trabajos se fijará en las bases de licitación.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuarán en la Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará en la Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)
- Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 04-CEA-PCEA-DDPI-19-SROP-04-EL

- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  Para personas morales:
  Copia simple del acta constitutiva.
  Copia simple del poder notarial
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
  Para personas fisicas:
  Copia simple del acta de nacimiento.
  Copia simple del Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
  Copia de CURP.
  Incluir:
  Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso, de persona física o persona moral)
  En original y papel membretado de la empresa; declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de la LOPEQ.
  Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo. Con especialidad (Verificar en bases de licitación).
  En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver particularidades en las bases de licitación).
  En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales. (Formato anexo "a" de las bases).
  En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar y presentación de la propuesta formal.
  Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado en la convocatoria (Ver particularidades en las bases de licitación),
  Copia simple del Alta patronal ante el IMSS
  Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
  Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
  Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
  En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
  Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 04-CEA-PCEA-DDPI-19-SROP-04-EL

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 5 DE ABRIL DE 2019.

ING. DEIFILIA DEL ROCÍO TAMAYO COUTIÑO
Directora Divisional de Administración
RÚBRICA

Esta hoja corresponde a la publicación de los siguientes concursos: 04-CEA-PCEA-DDPI-19-SROP-04-EL

AVISO

MONSAM ALOE VERA, S. DE RL. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DICIEMBRE 2018

CIRCULANTE		PASIVO	
CAJA	-		
			-
TOTAL CIRCULANTE	-	**TOTAL PASIVO**	-
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO		**CAPITAL**	
MQUINARIA Y EPO	-	CAPITAL SOCIAL	-
DEPREC ACUM.MOBILIARIO	-	RESULTADO EJERC ANT	-
EQUIPO DE TRANSPORTE	-		
DEPREC EQ.TRANSPORTE	-		
	-	UTILIDAD	-
	-		
TOTAL ACTIVOS	-	**SUMA DEL CAPITAL**	-
TOTAL ACTIVO	-	**PASIVO + CAPITAL**	-

MONSAM ALOE VERA DE QUERETARO,S DE RL CV

C.P. JOSE LUIS MORE ALCOCER

FE DE ERRATAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, se emite fe de erratas, relativa a la publicación del Decreto por el que se modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo IV y se sustituye la palabra Contraloría por Órgano Interno de Control en los artículos 334, 335, 336, 337, se adicionan los artículos 335 bis y 335 ter del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 27 del 8 de marzo de 2019, página 6845, en el cual se detectó el siguiente error de transcripción al citarlo en el sumario:

DICE:

Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo IV y se sustituye la palabra Contraloría por Órgano Interno de Control en los artículos 334, 335, 336, 337, se adicionan los artículos 335 bis y 335 ter del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

DEBE DECIR:

Decreto por el que se modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo IV y se sustituye la palabra Contraloría por Órgano Interno de Control en los artículos 334, 335, 336, 337, se adicionan los artículos 335 bis y 335 ter del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.